DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Montevideo, Martes 13 de Julio de 1965

TOMO 240 — Dirección: Florida 1178 — Teléfonos: 83371 - 95925 - 96583 — Número 17153

La publicación en el "Diario Oficial" equivale a la comunicación en forma oficial para las oficinas que deban cumplir y hacer cumplir las leyes, actos gubernativos y administrativos. — (Decretos 12 de agosto de 1907 y 3 de diciembre de 1917)

SUMARIO

25

Resolución. — Se aplica una sanción a don Carlos Marchisio Cabrera, por infracción a la ley 12.120, sobre comercio ilícito de la carne.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social

26

Decreto 293|965. — Se fijan los turnos en que han de actuar las Fiscalías de Gobierno.

27

Resolución 496|965. — Se nombran Ayudantes de Bibliotecario en la Biblioteca Nacional.

28

Resolución 627|965. — Se sustituyen las bases de los llamados a concurso de oposición para proveer cargos de Maestros destinados a dependencias del Consejo del Niño.

29

Resolución 628|965. — Se rectifica el número de la Credencial Cívica, de una Traductora designada en el Museo Histórico Nacional.

30

Resolución 629|965. — Se instituye un Tribunal que tendrá a su cargo dictaminar en el Concurso de méritos y oposición para proveer el cargo de Inspector de Cárceles, creado en el Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

31

Resolución 644|965. — Se designa representante, del Poder Ejecutivo en el Jurado de Remuneraciones a la Labor Literaria.

32

Resolución 645|965. — Se deja sin efecto una resolución y se designa Suplente Chapista en la Dirección General de Institutos Penales.

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DEL INTERIOR

1

Decreto 294|965. — Se dispone que las multas que imponga la Dirección de Migración a las compañías de transporte de pasajeros y/o carga por infracción a disposiciones migratorias serán recaudadas por dicha Dirección mediante recibos de valores intervenidos por la Contaduría General de la Nación y contabilizadas por el Ministerio del Interior.

Ministerio del Interior.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 29 de junio de 1965.

Visto: el artículo 107 de la ley Nº 13.318 de diciembre de 1964; y

Atento a lo informado por la Sección Contaduría del Ministerio del Interior,

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1º Las multas que imponga la Dirección de Migración a las compañías de transporte de pasajeros y|o carga por infracción a las disposiciones Migratorias serán recaudadas por dicha Dirección, mediante recibos de valores intervenidos por la Contaduría General de la Nación y contabilizadas por el Ministerio del Interior.

Art. 2º La Dirección de Migración verterá mensualmente en la Tesorería del Ministerio del Interior el producido de las referidas multas que quedará depositada bajo el rubro "Producido multas Dirección de Migración".

Art. 3º En cada Ejercicio económico la Dirección de Migración remitirá al Ministerio del Interior la Rendición de Cuentas de los valores contabilizados en el respectivo ejercicio.

Art. 4º El Ministerio del Interior, por intermedio de la Sección Contaduría, podrá disponer, en cualquier momento u oportunidad, las medidas que estime convenientes para el contralor de la utilización de los valores por la Dirección de Migración.

Art. 5º El producido de las multas será administrado por el Ministerio del Interior y se destinará al mejoramiento de los servicios de la Dirección de Migración.

Art. 6º Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro General de Leyes y Decretos.

Por el Consejo: **BELTRAN.** — **ADOLFO TEJERA.** — **DANIEL H. MARTINS.** — **Luis M. de Posadas Montero,** Secretario.

2

Resolución 642|965. — Se encarga de la Cartera de Ganadería y Agricultura al Subsecretario de la misma, hasta el término de la misión encomendada al titular.

Ministerio del Interior.

Montevideo, 1.o de julio de 1965.

Visto: que por decreto de la fecha el señor Ministro de Ganadería y Agricultura fue designado para presidir la misión que gestionará la refinanciación de la deuda exterior del país,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

Primero: Desde el día de la fecha, y hasta el término de la misión encomendada al titular de la cartera, desígnase Ministro interino de Ganadería y Agricultura al Subsecretario de Estado, doctor Guillermo García Costa.

Segundo: Comuníquese, etc.

Por el Consejo: **BELTRAN.** — **ADOLFO TEJERA.** — **Julián F. Alvarez Cortés,** Secretario Interino.

3

Resolución 646|965. — Se nombran Sargentos 1ros. en el Cuerpo Nacional de Bomberos

Ministerio del Interior.

Montevideo, 6 de julio de 1965.

Visto: vacantes varios cargos de Sargento 1.o en el Cuerpo Nacional de Bomberos,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1.o) Nombrar Sargento 1.o Cód. Bg. Grado 5, del Cuerpo Nacional de Bomberos, a los Sargentos (Sargentos 1ro. Honorarios) Artemio María Lorenzo González y Miguel Angel Díaz Sartorio y a los Sargentos Wáshington Ramón Leal González y Héctor Pérez Melo.

2.o) Comuníquese, publíquese, anótese y pase a la Contaduría General de la Nación.

Por el Consejo: **BELTRAN.** — **ADOLFO TEJERA.** — **Luis M. de Posadas Montero,** Secretario.

4

Resolución 647|965. — Se nombra un Alcaide y un Auxiliar 1.o en la Jefatura de Policía de Artigas

Ministerio del Interior.

Montevideo, 6 de julio de 1965.

Visto: vacante el cargo de Alcaide en la Jefatura de Policía de Artigas y habiéndose efectuado las notificaciones

dispuestas por el artículo 19 del decreto de 12 de marzo de 1945, sin que se hubieran presentado reclamaciones,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1.o) Nombrar Alcaide, Código Ab, Categoría III, Grado 7, de la Jefatura de Policía de Artigas, al Auxiliar 1ro. Felicio Díaz y Auxiliar 1ro. Código Ab, Categoría IV, Grado 5, al Agente de 2da. Julio C. Rodríguez Pereira.

2.o) De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 251 de la ley N.o 13.320, de fecha 28 de diciembre de 1964, se deja constancia que no corresponde la supresión del último cargo en virtud de que las promociones no alcanzan a esta categoría.

3.o) Comuníquese, publíquese, anótese y pase a la Contaduría General de la Nación.

Por el Consejo: BELTRAN. — ADOLFO TEJERA. — Luis M. de Posadas Montero, Secretario.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

5

Decreto 303|965. — Se aprueban las nuevas tarifas de las empresas de aeronavegación que se determinan

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, 6 de julio de 1965.

Visto: estos antecedentes relacionados con la solicitud presentada por las empresas de aeronavegación: Ente Autónomo PLUNA, Compañía Aeronáutica Uruguaya S. A. (CAUSA), Aerolíneas Argentinas y Austral Compañía Argentina de Transportes Aéreos S. A. Comercial e Industrial en el sentido de que se le preste aprobación a las nuevas tarifas proyectadas para el transporte de pasajeros y exceso de equipaje en el servicio Montevideo-Buenos Aires.

Considerando: que no existen disposiciones legales ni reglamentarias que se opongan a que se acceda a lo solicitado.

Atento: a los informes favorables de la Dirección General de Aviación Civil del Uruguay y dictamen del señor Abogado del Ministerio de Defensa Nacional,

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1.o Autorizar a las empresas de aeronavegación Ente Autónomo PLUNA, Compañía Aeronáutica Uruguaya S. A. (CAUSA), Aerolíneas Argentinas y Austral Compañía Argentina de Transportes Aéreos S. A. Comercial e Industrial, a aplicar las tarifas para el transporte de pasajeros y exceso de equipaje en el servicio Montevideo-Buenos Aires que se detalla a continuación:

Línea Montevideo-Buenos Aires.

Clase B; Ida $ 250.00 o|u.; Ida y Vuelta $ 450.00 o|u.; Exceso de Equipaje $ 3.00 o|u.

Clase T-P; Ida $ 275.00 o|u.: Ida y Vuelta $ 495.00 o|u.; Exceso de Equipaje $ 3.00 o|u.

Las tarifas clase B se aplicarán a las aeronaves Douglas DC-3. Las tarifas Clase Turista, Hélice (T|P) se aplicarán al siguiente equipo de vuelo: aeronaves Douglas DC-6, Vickers Viscount, Avro 748 y Constellation 749.

Art. 2º La presente autorización queda supeditada en cuanto a su vigencia a lo que resuelva al respecto, el Gobierno de la República Argentina.

Art. 3º Deróganse todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Art. 4º Que se publique en el boletín del Ministerio de Defensa Nacional, comunique y vuelva a la Dirección General de Aviación Civil del Uruguay, para que previa reposición notifique a los interesados del presente Decreto, cumplido vuelva al Ministerio de Defensa Nacional para su archivo.

Por el Consejo: BELTRAN. — Gral. PABLO C. MORATORIO. — Luis M. de Posadas Montero, Secretario.

6

Resolución 648|965. — Se designan dos Nurses para desempeñar funciones como Instructoras en la Dirección General de Defensa Civil.

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, 6 de julio de 1965.

Visto: la propuesta elevada por la Dirección General de Defensa Civil, para designar por el presente año lectivo a dos nurses como Instructoras en los cursos a dictarse en la Dirección Departamental de Defensa Civil de Montevideo; y

Atento: a que se dió cumplimiento a lo determinado en el decreto-ley N.o 10.388 de 13 de febrero de 1943 y concordantes,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1.o) Designar por el presente año lectivo para desempeñar funciones como Instructoras en la Dirección Departamental de Defensa Civil de Montevideo, a las Nurses doña María Luisa Ríos Bradford, ciudadana natural, Credencial Cívica L.A.A. N.o 15.173 y doña Sonia Soarez Rodríguez de Alifa, ciudadana natural, Credencial Cívica B.V.A. número 17.657.

2.o) Que se publique y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

Por el Consejo: BELTRAN. — Gral. PABLO C. MORATORIO. — Luis M. de Posadas Montero, Secretario.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

7

Resolución 617|965. — Se efectúan designaciones en diversas dependencias del Ministerio de Obras Públicas.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, 22 de junio de 1965.

Visto: Que se encuentran vacantes siete cargos de Dibujantes (Ac) Cat. IV, Gdo. 7, en el Inciso 8, Ministerio de Obras Públicas.

Considerando: Que es imprescindible proceder a la provisión de las referidas vacantes, en razón del aumento de tareas motivadas por los estudios y proyectos de los Planes de obras, en las respectivas Oficinas.

Atento: A que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 136 de la ley N.o 12.802 de 30|11|60, modificado por el Art. 356 de la ley de 7|12|61,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1.o Designar para ocupar un cargo de Dibujante (Ac) Cat. IV, Gdo. 7 del Item 8.02, Dirección de Arquitectura a la señorita Angélica Ríos, Cred. Cív. PBA N.o 10952; para dos cargos de Dibujante (Ac) Cat. IV, Gdo. 7, del Item 8.03, Dirección de Vialidad al señor Adolfo Posada Arbiza, Cred. Cív. ATA N.o 5822, enrolado, y señora Olga Galliozzi de Aran, Cred. Cív. JAA N.o 4527; y para cuatro cargos de Dibujantes (Ac) Cat. IV Gdo. 7 del Item 8.04, Dirección de Hidrografía a los señores Rodolfo Carlos Juanche González, Cred. Cív. EDC N.o 9010, enrolado; Carlos Valenzani, Cred. Cív. AZA N.o 16049 y Carlos Morganti, Cred. Cív. BMM N.o 16049, enrolados y Srta. Ethel Ivonne Caserza, Cred. Cív. BCA No. 37350.

2.o Comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

Por el Consejo: BELTRAN. — ISIDORO VEJO RODRIGUEZ. — Luis M. de Posadas Montero, Secretario.

8

Resolución 618|965. — Se autoriza la contratación de personal técnico y semi-técnico en la Dirección de Vialidad.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, 22 de junio de 1965.

Visto: Que en distintas oportunidades la Dirección de Vialidad, solicitó la designación de personal técnico y semi-técnico.

Resultando: Que los citados pedidos obedecen a la necesidad de contar con los funcionarios suficientes para realizar la gran cantidad de estudios y proyectos de obras a incluirse en los Planes que formula este Ministerio.

Considerando: I) Que para no entorpecer el normal cumplimiento de los servicios a cargo de la citada Oficina, corresponde contratar los servicios de tres Ayudantes de Ingeniero para la misma.

II) Que para el logro de una mayor eficiencia uno de los Ayudantes de Ingeniero que se designan es Agrimensor recibido y los otros, egresados de la Universidad del Trabajo del Uruguay.

III) Que la Contaduría Central ha tomado la intervención previa que le compete,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1.o Autorizar al Ministerio de Obras Públicas para contratar, a partir de la fecha de esta resolución y hasta el 31|12|965, los servicios de los señores Agrim. Ernesto Petit Ayala, Cred. Civ. ALA N.o 5456 y Lider Dante Schiavone, Cred. Civ. BBB N.o 20510, enrolados, y la Srta. Nora Di Gaeta, Cred. Cív. AZA N.o 20071, en calidad de Ayudantes de Ingeniero para la Dirección de Vialidad, con un jornal de $ 96.00 (Noventa y seis pesos) cada uno.

La suma total de $ 60.480.00 a que ascienden las referidas contrataciones (incluído el 20 o|o para cargas sociales) se atenderá con cargo a la ley N.o 12.907 de 24|8|61, Numeral 41, Crédito de $ 3:000.000.00.

2.o Comuníquese y previa intervención de la Contaduría Central del Ministerio de Obras Públicas, pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

Por el Consejo: BELTRAN. — ISIDORO VEJO RODRIGUEZ. — Luis M. de Posadas Montero, Secretario.

9

Resolución 649|965. — Se efectúan designaciones en la Administración de las Obras Sanitarias del Estado

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, julio 6 de 1965.

Visto: las resoluciones del Directorio de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado por las cuales se propone al Poder Ejecutivo la designación de los señores Raúl A. Dodera López; Jorge Mario Carlotta Bosch Queirolo: Contador, Augusto Parodi y Químico Industrial, Hugo César Cardeillac Vignoly, para ocupar los cargos de "Secretario General"; "Secretario del Directorio"; "Asesor Técnico del Directorio" y "Asesor Técnico del Directorio", respectivamente, que se encuentran vacantes dentro de las planillas presupuestales del referido Organismo.

Rsultando: que el citado Directorio formula dichas proposiciones de acuerdo con lo preceptuado por los artículos 11 (Inciso F) y 15 de la Ley N.o 11.907 del 19 de diciembre de 1952 (Ley Orgánica de O.S.E.) y manifiesta que existe imprescindible necesidad de proveer los referidos cargos vacantes, para asegurar el normal cumplimiento de los servicios a cargo del mencionado Organismo.

Considerando: que, dadas las razones aducidas, corresponde efectuar las designaciones de referencia,

El Consejo Nacional de Gobierno,

RESUELVE:

1.o) Designar, para ocupar los siguientes cargos vacantes, existentes dentro de las planillas presupuestales de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado, a las personas que a continuación se detallan: "Secretario General" (N.o de Orden 16, Partida 9), al señor Raúl Andrés Dodera López, Cred. Cív. NCB N.o 4449; "Secretario del Directorio" (N.o de orden 39, Partida 12), al señor Jorge Mario Carlotta Bosch Queirolo, Cred. Cív. BDA, N.o 12773; "Asesor Técnico del Directorio" (N.o de Orden 18, Partida 10), al Contador, Augusto Parodi, Cred. Cív. BMA, número 6354, y "Asesor Técnico del Directorio" (N.o de orden 19, Partida 10), al Químico Industrial, Hugo César Cardeillac Vignoly, Cred. Cív. AXA N.o 8225, todos ellos enrolados.

2.o) Comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

Por el Consejo: BELTRAN. — ISIDORO VEJO RODRIGUEZ. — Luis M. de Posadas Montero, Secretario.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

10

Resolución 624|965. — Se efectúan designaciones de personal técnico en el Ministerio de Salud Pública

Ministerio de Salud Pública.

Montevideo, 29 de junio de 1965.

Visto: estos antecedentes relacionados con diversos concursos para proveer diferentes cargos técnicos del Ministerio de Salud Pública,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1º Desígnanse los técnicos que se detallan a continuación para ocupar los cargos que se indican, de acuerdo con los resultados de los concursos realizados:

a) A la Nurse señorita Carmen do Carmo (Credencial Cívica A.X.A. N.o 5425) (título, registrado en la División Técnica del Ministerio de Salud Pública con el número 161, folio 81, libro 1), por concurso de méritos para ocupar el cargo de Nurse Jefe de la Colonia Sanatorial "Gustavo Saint Bois" (Escalafón I, Item 10.76, Cód. AaB, Part. 34, Cat. III, Grado 3, número de orden 87).

b) Al doctor Homero Cosco Montaldo (Credencial Cívica A.D.A. N.o 934) (título registrado en la División Técnica del Ministerio de Salud Pública con el número 1139, folio 213, libro 5), por concurso de méritos para ocupar el cargo de Médico Jefe de Cirugía Endocrina del Instituto de Endocrinología (Escalafón I, Item 10.57, Cód. AaA, Part. 12, Cat. II, Grado 6, N.o de orden 20).

2º Comuníquese y, previo desglose, pase a sus efectos a la Contaduría General de la Nación.

Por el Consejo: BELTRAN. — A. FRANCISCO RODRIGUEZ CAMUSSO. — Luis M. de Posadas Montero, Secretario.

11

Resolución 625|965. — Se efectúan designaciones de técnicos de acuerdo al resultado de los concursos realizados, en el Ministerio de Salud Pública.

Ministerio de Salud Pública.

Montevideo, 29 de junio de 1965.

Visto: estos antecedentes relacionados con diversos concursos para proveer diferentes cargos técnicos del Ministerio de Salud Pública,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1º Desígnanse los técnicos que se detallan a continuación para ocupar los cargos que se indican, de acuerdo con los resultados de los concursos realizados:

a) Al bachiller Héctor Menéndez (Credencial Cívica B.ZA. N.o 2787), por concurso de méritos y pruebas, para el

cargo de Auxiliar de Electrocardiografía del Hospital Pasteur (Item 10.44, Esc. IV, Cód. Ac, P. 112, Cat. IV, Grado 8, Nº de Orden 288).

b) A la Nurse Delia Lorenzo de Cosentino (Credencial Cívica A.V.B. N.o 3736), (título inscripto en la División Técnica del Ministerio de Salud Pública con el número 396, folio 198, libro 1, de fecha 26 de febrero de 1964), por Concurso de Méritos, para la provisión del cargo de Nurse Jefe del Hospital Pasteur (Item 10.44, Esc. I, Cód. AaB, P. 84, Cat. III, Grado 3, número de Orden 200).

c) Al doctor Hugo Méndez Aserito (Credencial Cívica M.A.A. N.o 16.854) (título inscripto en la División Técnica del Ministerio de Salud Pública con el número 549, folio 183, libro 9 de fecha 8 de enero de 1956), por Concurso de Méritos y Oposición, para el cargo de Médico Cirujano Jefe del Centro Departamental de Salud Pública de Mercedes (Item 10.15, Esc. I, Cód. AaA P. 14, Cat. II, Grado 6, N.o de Orden 19).

d) A la señorita Feliciana Granica (Credencial Cívica C.A.A. N.o 11.643). para el cargo de Auxiliar 3ro. de Farmacia de la Colonia Sanatorial "Gustavo Saint Bois" (Item 10.76, Esc. IV, Cód. Ac. P. 53, Cat. V, Grado 4, N.o de Orden 144), por Concurso de Méritos y Pruebas.

e) A la señora Julia Alvarez de Torres (Credencial Cívica F.B.A. N.o 3473), por concurso de méritos, para ocupar el cargo de Auxiliar 2do. de Farmacia del Centro Departamental de Salud Pública de Treinta y Tres (Item 10.22, Esc. IV, Cód. Ac, P. 33, Cat. IV, Grado 7, N.o de Orden 40).

f) Al señor Juan Szasz Fabián (Credencial Cívica O.A.B. N.o 3091), por concurso de méritos, para el cargo de Oficial 2do. de Higiene Ambiental (Sección Enfermedades Trasmisibles) de División Higiene (Item 10.60, Esc. IV, Cód. Ac, P. 80, Cat. III, Grado 12, N.o de Orden 160).

2º Comuníquese y, previo desglose, pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

Por el Consejo: **BELTRAN.** — A. FRANCISCO RODRIGUEZ CAMUSSO. — **Luis M. de Posadas Montero**, Secretario.

12

Resolución 626|965. — Se integra la Comisión Honoraria de Contralor de Medicamentos con un representante de la Facultad de Química y Farmacia.

Ministerio de Salud Pública.

Montevideo, 29 de junio de 1965.

Visto: que el Rector de la Universidad de la República apoya la gestión promovida por la Facultad de Química y Farmacia en el sentido de que se designe al Químico Farmacéutico señor Aníbal J. Moll como Delegado de esa Casa de Estudio ante la Comisión Honoraria de Contralor de Medicamentos;

Atento a lo determinado por el artículo 3.o de la ley número 11.641 de fecha 19 de febrero de 1951, sustitutivo del artículo 9.o de la ley N.o 11.015 de 2 de enero de 1948,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1º Desígnase al Químico Farmacéutico señor Aníbal J. Moll para integrar la Comisión Honoraria de Contralor de Medicamentos, en representación de la Facultad de Química y Farmacia.

2º Comuníquese y publíquese.

Por el Consejo: **BELTRAN.** — A. FRANCISCO RODRIGUEZ CAMUSSO. — **Luis M. de Posadas Montero**, Secretario.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA

13

Resolución 640|965. — Se designa Delegado del Poder Ejecutivo ante la Comisión Honoraria de la Leche

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, 1.o de julio de 1965.

Visto: El Art. 5.o de la ley N.o 10.707, de 9 de enero de 1946, que creó la Comisión Honoraria de la Leche;

Atento a la conveniencia de designar a la persona que la presidirá, en representación del Poder Ejecutivo, a los efectos de la fijación de los precios justos y razonables que la Cooperativa Nacional de Productores de Leche deberá pagar al productor por la leche de cuota destinada al consumo, por los períodos 1.o de agosto de 1965 al 31 de enero de 1966 y 1.o de febrero al 31 de julio del mismo año,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

Primero. Desígnase al Dr. Raúl Casas Olascoaga como delegado del Poder Ejecutivo ante la Comisión Honoraria de la Leche.

Segundo. Comuníquese, etc.

Por el Consejo: **BELTRAN.** — WILSON FERREIRA ALDUNATE. — **Julián F. Alvarez Cortés**, Secretario Interino.

14

Resolución 641|965. — Se efectúan contrataciones de personal especializado en el Servicio Aéreo del Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, 1º de julio de 1965.

Visto: la gestión del Servicio Aéreo del Ministerio de Ganadería y Agricultura para que se realicen las contrataciones de personal correspondiente, de acuerdo al decreto N.o 216|965, del 20 de mayo de 1965;

Resultando: I) Por el citado decreto, se estableció que las contrataciones del personal especializado del Servicio Aéreo, serán anuales, de acuerdo al régimen de grados, categorías y sueldos que detalla;

II) Por nota del 18 de junio último, la nombrada oficina propone, en base a lo dispuesto por el aludido decreto, las contrataciones necesarias para el buen funcionamiento del servicio, discriminando, en cada caso, la antigüedad, en el servicio, del funcionario;

Considerando: de acuerdo con lo expuesto y ajustándose lo solicitado a lo dispuesto por el decreto N.o 216|965, de 20 de mayo último, no existe inconveniente alguno en proveer en la forma que se aconseja;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 162 de la ley N.o 13.318, de 28 de diciembre de 1964, y por los artículos 283 y 284 de la ley N.o 13.032, de 7 de diciembre de 1961,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

Primero. Autorizar al Ministerio de Ganadería y Agricultura para contratar, por el término de un año a partir del 1º de enero de 1965, a las personas que seguidamente se mencionan, para prestar funciones especializadas en el Servicio Aéreo del Ministerio de Ganadería y Agricultura, con los sueldos que en cada caso se indican:

Jefe del Servicio: Mirta Vanni de Barbot, a $ 8.000.00 (ocho mil pesos), mensuales.

Pilotos Fumigadores Profesionales: Categoría I, Grado 1, Gualberto C. Etcheverry, a $ 6.200.00 (seis mil doscientos pesos), mensuales.

Categoría II, Grado 1, Orlando Dos Santos, Walter González, Juan Vonella Burablia, Myrta Arrospide, Nicolás Chterich, Oriol Sención y Enrique S. Díaz, a $ 5.200.00 (cinco mil doscientos pesos) mensuales cada uno.

Jefe de Talleres: Serafín J. Giarda, a $ 6.000.00 (seis mil pesos) mensuales.

Mecánicos Patentados (Patente A y M): Categoría II, Grado 1, Francisco Sánchez, a $ 3.600.00 (tres mil seiscientos pesos) por mes.

Ayudante de Mecánico con Patente: Categoría I, Grado 1, Andrés Curbelo, a $ 3.500.00 (tres mil quinientos pesos), mensuales.

Ayudantes de Mecánico sin Patente: Categoría 1, Grado 1, Calixto Villanueva, a $ 3.100.00 (tres mil cien pesos), mensuales.

Categoría II, Grado 1, Ernesto Marchisio, a $ 2.500.00 (dos mil quinientos pesos), por mes.

Especialista anterior:

Categoría II, Grado 1, Cirilo Machado, a $ 2.900.00 (dos mil novecientos pesos), mensuales.

Encargado General de Almacenes: Categoría I, Grado 1, Julio C. Otero, a $ 3.600.00 (tres mil seiscientos pesos), por mes.

Encargado de Materiales y Adquisiciones: Categoría II, Grado 1, Luis E. Sacarelo, a $ 3.000.00 (tres mil pesos) mensuales.

Choferes de Abastecimientos y Aviones: Categoría I, Grado 1, Artemio Herrera y Roberto Amarante, a $ 2.800.00 (dos mil ochocientos pesos), por mes cada uno.

Categoría II, Grado 1, Uberfil Correa, José Ma. Viera, Héctor A. Márquez, Hugo P. Fernández, Juan A. Ortiz, José Machi y Elpidio González, a $ 2.500.00 (dos mil quinientos pesos) mensuales cada uno.

Las contrataciones de los señores Juan A. Ortiz y José Machi, son hasta el 28 y 30 de junio de 1965, respectivamente.

Segundo. Las contrataciones que se autorizan por el numeral anterior se atenderán con los recursos establecidos en el artículo 3.o del decreto N.o 216|965.

Tercero. Las asignaciones establecidas en el numeral primero de esta resolución correspondientes a la señora Mirta Vanni de Barbot y señores Francisco Sánchez, Ernesto Marchisio, Cirilo Machado, Julio C. Otero, José Machi, Artemio Herrera, Roberto Amarante, Uberfil Correa, José Ma. Viera, Héctor A. Márquez, Hugo P. Fernández y Elpidio González, se integrará con el sueldo del cargo de que son titulares en el Item 11.01, la del señor Andrés Curbelo, con la dotación del cargo de que es titular en el Item 11.03, y la del señor Luis E. Sacarelo, con la asignación diaria que percibe en el Item 11.09.

Cuarto. Dése cuenta a la Asamblea General.

Quinto. Comuníquese, etc.

Por el Consejo: **BELTRAN. — WILSON FERREIRA ALDUNATE. — Julián F. Alvarez Cortés**, Secretario Interino.

15

Resolución 653|965. — Se revalida la contratación de determinado personal en el Centro de Investigaciones Veterinarias "Miguel C. Rubino".

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, 6 de julio de 1965.

Vistos: estos antecedentes relacionados con la revisión y renovación de las contrataciones de personal que presta funciones en el Centro de Investigaciones Veterinarias "Miguel C. Rubino".

Resultando: I) Se trata de renovaciones de contrataciones realizadas al amparo de las disposiciones de los artículos 278, 283 y 284 de la ley N.o 13.032 de 7 de diciembre de 1961, y que han sido financiadas, en la mayoría de los casos con fondos arbitrados por la letra B) del artículo 7.o de la ley N.o 12.670, de 17 de diciembre de 1959 y parte con cargo a rubros de los ex-ítem 11.04 y 11.05.02;

II) Se propone revalidarlas, a partir del 1.o de enero de 1965, por hasta tres años, en períodos de un año renovables automáticamente por acuerdo entre las partes, con arreglo a las normas pertinentes de la ley N.o 13.318, de 28 de diciembre de 1964, sobre ordenamiento financiero, cuyo artículo 160 establece el régimen de contrataciones para el personal de la Dirección de Investigaciones y Extensión Agropecuarias;

III) Las retribuciones mensuales fijadas a cada funcionario serán las correspondientes al tipo de actividad que desempeñe y a las condiciones que caractericen efectivamente, en cada caso, el cumplimiento de la labor.

IV) Corresponde establecer, a este respecto, que las tareas a cargo de los funcionarios contratados deben ser cumplidas, en la casi totalidad de los casos, en régimen de dedicación integral, incluso muchas veces en días feriados; que la sede del Centro esta ubicada fuera de Montevideo; que los cometidos a su cargo demandan traslados frecuentes e imprevistos a cualquier zona del país que los trabajos de investigación, diagnóstico y contralor imponen contactos con animales enfermos y con substancias nocivas para la salud humana y, en el caso del personal ligado al Centro exclusivamente por contrato, sin la estabilidad de que gozan los funcionarios presupuestados

Considerando: I) El personal a que se refiere el presente decreto fue incorporado al Centro de Investigaciones Veterinarias "Miguel C. Rubino" para realizar funciones especializadas, en cumplimiento del plan de reorganización de los Centros de Investigación del Ministerio de Ganadería y Agricultura y mediante un régimen que se estima es el más adecuado para el mejor cumplimiento de tareas de tal índole.

II) En el caso en vista se puede afirmar que los resultados obtenidos hasta ahora responden razonablemente a los propósitos que originaron la medida, por tanto, cabe reconocer que en ello tiene parte importante quienes colaboraron en la tarea , y como consecuencia lógica, corresponde que el Estado estimule ese esfuerzo para llevar adelante una obra de evidente significación nacional;

III) Las renovaciones de contratos fueron diferidas hasta conocer las disponibilidades de fondo asignadas por la ley presupuestal, por lo cual, habiéndose cumplido dicho extremo, corresponde adoptar las medidas pertinentes para regularizar las situaciones contractuales.

Por lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 278, 283 y 284 de la ley N.o 13.032 de 7 de diciembre de 1961, y artículos 160 y 176 de la ley número 13.318, de 28 de diciembre de 1964;

El Consejo Nacional de Gobierno,

RESUELVE:

Primero. — Autorízase al Ministerio de Ganadería y Agricultura para renovar a partir del 1.o de enero de 1965, las contrataciones del personal que presta actualmente servicios en el Centro de Investigaciones Veterinarias "Miguel C. Rubino".

Segundo. — Las contrataciones a que se refiere el numeral anterior serán por períodos de un año y se renovarán en forma automática, por acuerdo entre las partes, hasta completar tres años de servicio, con las asignaciones y obligaciones que se indican en esta resolución, sin perjuicio de las condiciones específicas que se establecerán en los respectivos contratos.

En el caso de que cualquiera de las partes decidiera no renovar el contrato a su vencimiento deberá comunicarlo a la otra, con anticipación no menor de sesenta (60) días.

El Centro de Investigaciones Veterinarias "Miguel C. Rubino", elevará, con la debida anticipación, los antecedentes respectivos, a efectos de que el Ministerio de Ganadería y Agricultura pueda hacer uso de la opción dispuesta en el inciso anterior.

Tercero — A los efectos de las asignaciones que regirán en los contratos de referencia, el personal del mencionado Centro de Investigaciones Veterinarias quedará agrupado en la siguiente forma:

Grupo I. — Personal cuyas dotaciones estarán integradas con los sueldos de planilla correspondientes a los cargos de que son titulares en el inciso 11.

Grupo II. — Personal que percibirá sus asignaciones en forma integral.

Grupo III. — Personal cuyas dotaciones serán adicionales a los sueldos de planilla, correspondientes a los cargos de que son titulares en el inciso 11.

Cuarto. Las remuneraciones y denominaciones de funciones del personal comprendido en el Grupo I, del numeral anterior así como los recursos con que se atenderán tales asignaciones, serán los siguientes:

Recursos previstos en el Art. 176 de la ley Nº 13.318

Director Adjunto de Lucha contra la Fiebre Aftosa, Joaquín de Freitas, $ 14.500.00.

Técnicos en Enfermedades a Virus, Nelson Magallanes y Camilo Pasturino, $ 10.750.00 c|u.

Técnico en Enfermedades a Virus, Dino Escuder, pesos 10.000.00.

Técnicos en Enfermedades a Virus, Ernesto Giambruno, Jorge Marín y Carlos Quiñones, $ 9.500.00 c|u.

Administrativo, Amílcar C. Bergara, $ 4.200.00.

Ayudante Técnico, Oscar Barbosa, $ 3.600.00.

Servicio Auxiliar, Martín Bengoa e Ignacio González, pesos 3.900.00 c|u.

Servicio Auxiliar, Eduardo Martínez, $ 3.600.00.

Chofer, Gualberto Laborde, $ 3.300.00.

Rubro 1.02 "Sueldos con cargo a Partidas Globales" del Item 11.02-03

Técnicos en Enfermedades microbianas, Hebert Trenchi, $ 10.750.00.

Técnico en Enfermedades parasitarias, Edín Raúl Castro, $ 10.000.00.

Técnico en Enfermedades microbianas, Wladimiro Errandonea, $ 10.000.00.

Técnico en Enfermedades microbianas, José Luis Stella, $ 10.000.00.
Técnico en Zoonosis, Leonel F. Tedesco, $ 10.000.00.
Técnico en Anatomía Patológica, Ceferino Bellagamba, pesos 9.500.00.
Técnico en Enfermedades carenciales, Juan Carlos Decia, $ 9.500.00.
Técnico en Apicultura, Manuel Muniz Suárez, $ 9.500.00.
Técnico en Enfermedades carenciales, Juan Rodríguez García, $ 10.000.00.
Técnico en Bromatología, Luis Vigil, $ 9.500.00.
Técnico en Toxicología, Ivonne C. de Casartelli, pesos 8.500.00.
Técnico en Enfermedades carenciales, William Cervefiansky, $ 8.500.00.
Técnico en Análisis Clínicos, José M. Infantozzi, pesos 8.500.00.
Técnico en Enfermedades carenciales, Héctor Paredes, $ 8.500.00.
Técnico en Patología Aviar, Carlos Reggiardo, $ 9.500.
Técnico en Enfermedades carenciales, Armando Sans Pagola, $ 8.500.00.
Técnico en Enfermedades microbianas, Rubens Scelza, $ 9.500.00.
Técnico en Bromatología, Hipólito Tapie, $ 8.500.00.
Secretario, administrador y tesorero, respectivamente, Walter R. Acosta, Alcides García y Santiago Sciandro, pesos 5.900.00 c|u.
Bibliotecario, Carlos Rodríguez de Olea, $ 5.100.00.
Tenedor de Libros, Pilar Capelo, Roberto Enciso y Remy C. Lansot, $ 5.000.00 c|u.
Subadministrador, Alfonso J. Rey, $ 5.000.00.
Inspector de Fábrica, Raúl Sobera, $ 4.500.00.
Administrativos, Tomás Parodi y María C. S. de Galípolo, $ 4.200.00, c|u.
Administrativos, España Martínez y Antonio Mattos, $ 3.900.00 c|u.
Administrativos, José Artigas Bentancor, Mario Merelle y Gladys Pagano, $ 3.600.00 c|u.
Ayudantes Técnicos, Augusto Solari, David Suárez Machado, Héctor Abreu, Julio Alvarez, Alberto Baccino, Mario Bresestti, Julio Fajardo, Elbio Galípolo, Juvencio Palavecino Amanda N. Peña, Isidro J. Pereyra, Teresa R. de Casadei, $ 3.600.00 c|u.
Mecánico Electricista y carpintero respectivamente, Eugenio Burcet (h) y Esteban Priguetti, $ 3.600.00 c|u.
Choferes, Luis Di Trano, Héctor Pérez Ramos y Fermín Soldo, $ 3.300.00 c|u.
Servicio Auxiliar, Juan R. Guiones, $ 3.900.00.
Servicio Auxiliar, Filomena A. de Fajardo, Pedro Baratte, Sirio Curbelo y Paulino Odera, $ 2.500.00 c|u.

Quinto. Los recursos con que se atenderán las retribuciones del personal comprendido en el Grupo II, del numeral tercero, así como el monto de las mismas y las denominaciones de las funciones, serán los que se indican a continuación:

Recursos previstos en el Art. 176 de la ley N.o 13.318

Técnico en Enfermedades a virus:
Juan A. Obiaga, $ 8.500.00.
Administrativo: Elena Olivera, $ 3.600.00.
Ayudantes Técnicos: Lionel de Mello, Jaime Far, Mireya Frioni, Juan Meikle, Eduardo Suárez Machado. María A. B. de Taddeo y Lydia Bertani, $ 3.600.00 c|u.
Servicio Auxiliar: Omar Castro, Felipe Palavecino y Pedro Ramos Gallardo, $ 3.000.00 c|u.
Servicio Auxiliar: Federico Andrada y Pedro Spinoglio, $ 2.800.00 c|u.
Servicio Auxiliar: Mariano Durán, Rogelio Echenique, Enrique Isnardi, Serapio Moreira, Alberto Mosegui, Hipólito Núñez, Emeterio Pintos, Elvira Alarcón, Luis A. Arias, Anastasio Burghi, Joaquín Sansinenea, Elbio Sosa, Jesús Scayola y Pedro Veliz, $ 2.500.00 c|u.

Rubro 1.02 "Sueldos con cargo a Partidas Globales" del Item 11.02-03

Administrativos: Juan J. Amicone, José Pedro Cantero, Hugo Priguetti y Antonio Jesús Yebra, $ 3.300.00 c|u.
Administrativos: Carlos Mórtola, José Pedro Aicardi, María A. Andrada, Renée Berrutti, Irma Cal Larrea, Héctor Cassou, Antonio Costa Netto, Nivia L. de Amicone, Blanca Loustalet, Cervantes Romero y Gladys Tangredo, $ 3.000.00 c|u.
Ayudantes Técnicos: Milton Bianchi, Honorino Ghemi, Marta Romaña, María Esther Acosta, Norma Buchelli, Carlota C. de Suárez, Freddie Canabez, Elifia J. Fajardo, María E. L. de Chiappe, Alberto Lukinskas y Abel Millán $ 3.600.00 c|u.
Mecánico: Salvador Sánchez, $ 3.300.00.
Servicio Auxiliar: José M. Bossio, $ 3.300.00.
Servicio Auxiliar: Tabaré Patiño, Nelson Pousso, Nicolás Icardi y Francisco de Armas, $ 2.500.00 c|u.

Rubro 1.04 "Jornales" del ítem 11.02-03

Servicio Auxiliar: Ladislao Acosta, Angel María Alegre, Manuel Barrera, Ulises Benítez, Carlos Berisso, Cecilio Cabrera, Hipólito Cabrera, Marta Carol de Péez, Excomia C. de Fialho, Nilo Domínguez, Haydée E. de Rodríguez, Williams B. Facelli, Máxima L. de Lanz Sandalio R. Gaddi, Blanca Gambino, Nicolás Innamorato, Lorenzo Luzardo, Olivar Mieres, Carlos Pereyra, Héctor P. Rodríguez, Nery Edgardo Rodríguez, Gualberto Sello y Bartolomé Tudurí, $ 2.500.00 cu.

Sexto. — El personal comprendido en el Grupo III del numeral tercero, tendrá las remuneraciones y denominaciones de funciones que se mencionan seguidamente y tales asignaciones se atenderán con los recursos que en cada caso se indican:

a) Recursos previstos en el art. 176 de la ley N.o 13.318.

Técnico de Campo, Alfredo Delgado Otheguy $ 5.500.00.
Consultor Agronómico, Rubens Mezzottone, $ 4.000.00.

b) Rubro 1.02 "Sueldos con cargos a partidas globales" del Item 11.02-03

Consultor Agronómico, Ing. Agr. Juan Carlos Cassou, pesos 5.500.00.
Consultor Administrativo, señor Tydeo Larre Borges, pesos 3.000.00.

Séptimo. — Las remuneraciones fijadas en los numerales cuarto y quinto comprenden la obligación, por parte de los funcionarios, del cumplimiento de un horario mínimo de cuarenta (40) horas semanales de labor.

El cargo de Director Adjunto de Lucha contra la Fiebre Aftosa deberá ejercerse en régimen de dedicación total adsoluta.

Octavo. — Los funcionarios técnicos comprendidos en los numerales cuarto y quinto de la presente resolución, que convengan en desarrollar su labor en régimen de dedicación total, recibirán —por tal concepto— una retribución complementaria que elevará sus remuneraciones en un treinta por ciento (30 o|o).

La contratación en régimen de dedicación total obliga al técnico a consagrarse íntegramente a las funciones del cargo, con exclusión de cualquier otra actividad remunerada sea pública o privada, condición que deberá documentar por medio de comprobantes extendidos por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares, Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio y Caja de Profesionales Universitarios.

Noveno. — Las reliquidaciones que corresponda efectuar por diferencias entre las asignaciones establecidas en esta resolución y las percibidas efectivamente por los interesados se harán, según corresponda, por:

a) La Contaduría General de la Nación y el Centro de Investigaciones Veterinarias "Miguel C. Rubino", y
b) En Comisión Honoraria del Plan de Desarrollo Agropecuario y la Dirección de Lucha contra la Fiebre Aftosa.

Décimo. — Las asignaciones fijadas en los numerales cuartos, quinto y sexto serán aumentadas en un veinte por ciento (20 o|o), a partir del 1.o de enero de 1966, y las remuneraciones resultantes en un treinta por ciento (30 o|o), desde el 1.o de enero de 1967. Las referidas compensaciones serán liquidadas con cargo a los rubros presupuestales respectivos y a los fondos arbitrados por el Plan de Desarrollo Agropecuario en lo pertinente.

Décimo primero. — Mantiénese en las funciones de Director Interino del Centro de Investigaciones Veterinarias "Miguel C. Rubino", al Director Adjunto de Lucha contra la Fiebre Aftosa, Dr. Joaquín de Freitas.

Décimo segundo. — Los contratos a que hace referencia la presente resolución, serán extendidos por el Departamento Jurídico del Ministerio de Ganadería y Agricultura y suscritos por el Director del Centro de Investigaciones Veterinarias "Miguel C. Rubino", en representación de dicha Secretaría de Estado.

La Dirección General de Secretaría del Ministerio de Ganadería y Agricultura suscribirá el contrato correspondiente al Director Adjunto de Lucha contra la Fiebre Aftosa y Director Interino del Centro de Investigaciones Veterinarias "Miguel C. Rubino".
Todos los contratos deberán consignar las obligaciones y derechos de los funcionarios contratados.

Décimo tercero. — Dése cuenta a la Asamblea General.

Décimo cuarto. — Comuníquese, etc.

Por el Consejo: **BELTRAN.** — GUILLERMO GARCIA COSTA. — **Luis M. de Posadas Montero,** Secretario.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

16

Decreto 279|965. — Se extiende un plazo de vencimiento para los proponentes de los proyectos seleccionados para la instalación de nuevos ingenios azucareros.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 22 de junio de 1965.

Visto: el decreto de fecha 11 de marzo de 1965, que fija un plazo con vencimiento al 23 de junio de 1965, para que los proponentes de los proyectos seleccionados para la instalación de nuevos ingenios azucareros, ajusten los mismos de acuerdo a lo establecido por el artículo 2.o del referido decreto:
Resultando: que algunos proponentes han planteado ante el Ministerio de Industrias y Trabajo, las dificultades que tienen para cumplir en el plazo impuesto por el decreto de fecha 11 de marzo de 1965, con los requisitos exigidos por el mismo:
Considerando: I) Que dichos inconvenientes obedecen en parte a circunstancias ajenas totalmente a la voluntad de los proponentes, derivadas de las actuales dificultades de orden económico-financiero que son de público conocimiento;
II) Que como consecuencia de esta situación, no se ha podido a la fecha, concretar fórmulas de financiación para las inversiones requeridas en monedas extranjera y nacional, que definan el alcance y la viabilidad de los referidos proyectos;
Atento: a lo previsto por la ley N.o 11.448, de fecha 12 de junio de 1950, artículo 5.o del decreto reglamentario de la misma, de fecha 6 de agosto de 1952 y decreto de 11 de marzo de 1695,
El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1º Extiéndase con carácter de improrrogable hasta el 10 de agosto del corriente año, el plazo fijado por el artículo 3.o del decreto de fecha 11 de marzo de 1965.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.

Por el Consejo: **BELTRAN.** — FRANCISCO M. UBILLOS. — **Luis M. de Posadas Montero,** Secretario.

17

Decreto 280|965. — Se derogan disposiciones del decreto que estableció normas para fijar los precios y fiscalizar la comercialización de raciones destinadas a la alimentación animal.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 24 de junio de 1965.

Visto: Que es conveniente disponer la agilización del régimen establecido por el decreto de 29|IV|65;
Atento: A lo aconsejado por la Comisión Nacional de Lucha contra la sequía, y a lo dispuesto por el artículo 11 de la ley N.o 10.940 de 19 de setiembre de 1947,

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1.o Deróganse los artículos 4.o y 7.o del decreto de 29|IV|65.

Art. 2.o Todo aumento de precios que supere el máximo establecido en el Art. 3.o del mencionado decreto, deberá ser comunicado al Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios con una antelación de cinco días, indicando los factores de costo que han variado.

Art. 3.o Este decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en dos diarios de la capital.

Art. 4.o Comuníquese, publíquese e insértese.

Por el Consejo: **BELTRAN.** — FRANCISCO M. UBILLOS. — **Julián F. Alvarez Cortés,** Secretario Interino.

18

Decreto 282|965. — Se deroga el decreto por el cual se fijaron precios máximos para la venta de papa.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, 24 de junio de 1965.

Visto: El decreto de 13 de agosto de 1964, por el cual se fijaron precios máximos para la venta de papa; y,
Atento: A que han desaparecido los motivos circunstanciales que dieron mérito a que se tarifara dicho producto,

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1.o Derógase el decreto D 300|64 de fecha 13 de agosto de 1964, por el cual se fijaron precios de venta a la papa.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese, etc.

Por el Consejo: **BELTRAN.** — FRANCISCO M. UBILLOS. — WILSON FERREIRA ALDUNATE. — **Julián F. Alvarez Cortés,** Secretario Interino.

19

Decreto 296|965. — Se modifica la disposición por la que se incluyó en la Sección Materias Primas de la Tarifa de Aduanas, la sal sódica de producto orgánico con función amina, utilizado en la industria textil, en el sentido de extender esos beneficios a toda aplicación industrial.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 1º de julio de 1965.

Visto: la gestión iniciada por la firma Armando Bachmann Soc. Com., tendiente a obtener se modifique la resolución del Poder Ejecutivo de fecha 20 de abril de 1954, por la que se incluyó en la Sección Materias Primas de la Tarifa de Aduanas, dentro del Grupo "A" del decreto de 21 de julio de 1932, la sal sódica de producto orgánico con función amina, utilizado en la industria textil, en el sentido de establecer que los beneficios que ella otorga, se hagan extensivos a toda aplicación industrial;
Considerando: del estudio de las presentes actuaciones surge que corresponde modificar la precitada resolución, excluyendo del texto de la misma, el destino que indica de manera expresa;
Con lo informado favorablemente a esta gestión por el Ministerio de Hacienda, la Comisión Revisora de Materias Primas, la Dirección Nacional de Aduanas y la Dirección de Industrias,

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1º Modifícase la resolución del Poder Ejecutivo de fecha 20 de abril de 1954, (por la que se incluyó en la Sección Materias Primas de la Tarifa de Aduanas, con el derecho del 15 o|o (quince por ciento) más los adicionales correspondientes, exonerado del 50 o'o (cincuenta por ciento) a que se refiere el decreto-ley de 24 de julio de 1942, y en las condiciones del Grupo "A" del decreto de 21 de ju-

lio de 1932, la sal sódica de producto orgánico sulfonado con función amina, utilizado en la industria textil, en el sentido de excluir de su contexto, el destino que en la misma se indica.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y vuelva a sus efectos al Ministerio de Hacienda.

Por el Consejo: **BELTRAN. — FRANCISCO M. UBILLOS. — Julián F. Alvarez Cortés,** Secretario Interino.

20

Decreto 297/965. — **Se incluye en la Sección Materias Primas de la Tarifa de Aduanas el metoxi-metil pentanol, destinado a la elaboración de pinturas y lacas.**

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 1º de julio de 1965.

Visto: la gestión iniciada por la firma Shell Uruguay Limited, tendiente a obtener que se incluya en la Sección Materias Primas de la Tarifa de Aduanas, el producto constituído, según certificado de la División Análisis de la Dirección Nacional de Aduanas, por metoxi-metil pentanol, destinado a la elaboración de pinturas y lacas;

Resultando: informa al respecto la Dirección de Industrias que el producto en cuestión es de uso corriente en la elaboración de que se trata, por su poder solvente de resinas acrílicas, nitrocelulósicas, vinílicas, etc. por lo que puede asignársele el carácter de materia prima, dado que queda incorporado al producto terminado, previo un proceso industrial adecuado. Por ello y al amparo de la ley de 12 de octubre de 1912 (artículo 9º) no ve inconveniente en que se acceda a lo solicitado por la razón social titular de estas actuaciones;

Considerando: en consecuencia, que nada obsta a que se incluya el producto en cuestión en la Sección Materias Primas, dentro del Grupo "A" del decreto de 21 de julio de 1932 con el derecho del 15 o|o (quince por ciento) más los adicionales correspondientes y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 95 de la ley N.o 11.924 de 27 de marzo de 1953;

Con lo informado por el Ministerio de Hacienda, la Comisión Revisora de Materias Primas, la Dirección Nacional de Aduanas y la Dirección de Industrias,

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1.o Inclúyese en la Sección Materias Primas de la Tarifa de Aduanas, con el derecho del 15 o|o (quince por ciento) más los adicionales correspondientes y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 95 de la ley N.o 11.924 de 27 de marzo de 1953 y dentro de las condiciones establecidas para el Grupo "A" del artículo 1.o del decreto de 21 de julio de 1932, el metoxi-metil pentanol.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese y vuelva al Ministerio de Hacienda a los efectos de la fijación del aforo respectivo y demás que correspondan.

Por el Consejo: **BELTRAN. — FRANCISCO M. UBILLOS. — Julián F. Alvarez Cortés,** Secretario Interino.

21

Decreto 298/965. — **Se incluye en la Sección Materias Primas de la Tarifa de Aduanas el producto constituído por metoxi, metil pentanona, utilizado en la industria de la pintura o afines.**

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 1º de julio de 1965.

Visto: la gestión iniciada por la firma Shell Uruguay Limited, tendiente a obtener que se incluya en la Sección Materias Primas de la Tarifa de Aduanas el producto constituído, según la División Análisis de Aduana, por metoxi, metil pentanona (disolvente de función cetónica utilizado en la industria de la pintura y afines);

Resultando: informa al respecto la Dirección de Industrias que el producto de que se trata es de uso corriente en la elaboración de pinturas por su poder solvente de resinas acrílicas, nitrocelulósicas, vinílicas, etc. En tal aplicación puede asignársele al mismo, el atributo de materia prima dado que queda incorporado al producto terminado, previo un proceso industrial adecuado; por ello, y al amparo de la ley de 12 de octubre de 1912 (artículo 9º) no ve inconveniente en que se acceda a lo solicitado;

Con la opinión favorable del Ministerio de Hacienda y lo informado al respecto por la Dirección Nacional de Aduanas, la Comisión Revisora de Materias Primas y la Dirección de Industrias,

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1º Inclúyese en la Sección Materias Primas de la Tarifa de Aduanas, con el derecho del quince por ciento (15 o|o) más los adicionales correspondientes y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 95 de la ley número 11.924 de 27 de marzo de 1953, y dentro de las condiciones establecidas en el Grupo A" del decreto de 21 de julio de 1932, metoxi, metil, pentanona.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y vuelva al Ministerio de Hacienda a los efectos de la fijación del aforo respectivo y demás que correspondan.

Por el Consejo: **BELTRAN. — FRANCISCO M. UBILLOS. — Julián F. Alvarez Cortés,** Secretario Interino.

22

Decreto 301/965. — **Se declara que todas las instituciones docentes privadas de la Capital deberán estar afiliadas a la Caja de Compensación y Asignaciones Familiares Nº 39.**

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 1º de julio de 1965.

Visto: la situación actual de la Caja de Compensación y Asignaciones Familiares Nº 39;

Resultando: I) Que en la expresada Caja de Asignaciones Familiares sólo están comprendidas las Instituciones católicas tal como se estableció en las normas de su creación como Caja Colectiva Propia y luego en la que determinó su constitución como Caja de Compensación;

II) Que por el artículo 134 de la ley N.o 12.802 de 30 de noviembre de 1960, las instituciones afiliadas a la Caja N.o 39, quedaron eximidas de efectuar aportes, por lo cual dicha Caja no tiene recursos propios, pero mantiene sus obligaciones en la prestación de los servicios al personal atributario de las expresadas instituciones;

Considerando: I) Que ha sido muy limitado el aporte de las empresas afiliadas a la Caja Nº 39, no sólo en lo que tiene referencia con la cantidad de las mismas sino también al volumen de su personal y de sus actividades, por lo que no se justifica un agrupamiento especial. Máxime cuando por la mencionada ley N.o 12.802, esas instituciones ya no tienen obligación de efectuar aportes a la Caja de referencia;

II) Que se estima necesario, como medida de buena administración afianzar ese Organismo del régimen, disponiendo el registro al mismo de otra categoría de empresas, que le concedan la importancia y significación que debe merecer y justifique la calidad laboral que le ha sido acordada;

III) Que además, nada justifica que las instituciones docentes católicas estén agrupadas en una Caja y las demás instituciones docentes de otras religiones o laicas integren otra Caja. Por ello se ha entendido conveniente agrupar en la Caja de Compensación Nº 39 a todas aquellas empresas que se dediquen a la enseñanza, es decir, las instituciones docentes privadas en todos sus aspectos, cualquiera fuese su orientación o su particularidad;

Atento: a los expresados fundamentos y a lo dispuesto en los incisos "d" y "h" del artículo 2.o de la ley N.o 11.618, y con la opinión favorable del Consejo Central de Asignaciones y de las Cajas N.o 23 y N.o 39,

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1º Declárase con carácter general, que todas las instituciones docentes privadas de la Capital de la República, o que en la misma cumplan sus actividades deberán estar afiliadas a la Caja de Asignaciones N.o 39, la que se encargará del cobro de los aportes y de la prestación del servicio a su personal atributario.

Art. 2º Incorpóranse a dicha Caja N.o 39 todas aquellas empresas a que se refiere el numeral 1.o que estuvieren afiliadas, hasta la fecha de este decreto en la Caja número 23.

Art. 3.o La afiliación tendrá sus efectos desde la fecha del nuevo registro, no debiéndose las Cajas entre ellas, rendición de cuentas por sumas ya percibidas o por créditos anteriores a dicha afiliación.

Art. 4º La Caja N.o 23 facilitará a la Caja N.o 39 todos los antecedentes necesarios para el traspaso del servicio y para el procedente registro de las empresas.

Art. 5º Agrégase a la denominación complementaria de la Caja N.o 39 de "Instituciones Católicas" la de "...e Instituciones docentes privadas".

Arft. 6º Comuníquese, etc.

Por el Consejo: **BELTRAN. — FRANCISCO M. UBILLOS. — Julián F. Alvarez Cortés**, Secretario Interino.

23

Resolución 621|965. — Se efectúa la designación de un Abogado en la Dirección de Correos

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 24 de junio de 1965.

Visto: La vacante de un cargo de Abogado en la Dirección General de Correos (Item 5.03);

Resultando: El cargo de que se trata es único en su denominación dentro del Item respectivo;

Considerando: Que no obstante no haber transcurrido el plazo de 240 días desde la vacancia del cargo, puede disponerse su provisión en virtud de la señalada condición de cargo único en su denominación y cuya no provisión puede afectar el normal funcionamiento de los servicios, extremos ambos expresamente previstos en el parágrafo 3.o del artículo 136 de la Ley N.o 12.802 (Ordenamiento Financiero) de 30 de noviembre de 1960,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1.o Designar en la Dirección General de Correos Item 5.03, en el cargo de Abogado Cód. AaA, Cat. II, Gdo. 5, sueldo $ 4.700.00 al Dr. Walter Temesio Graffigna Cred. Cív. AXB N.o 4028.

2.o La Dirección del Servicio dará posesión de cargo a la persona designada previa presentación por parte del mismo de la documentación requerida por el Estatuto del Funcionario, pudiendo si no lo hubiera hecho anteriormente, prestar el Juramento de Fidelidad a la Bandera Nacional en la próxima oportunidad.

3.o Comuníquese y pase a sus efectos a la Contaduría General de la Nación.

Por el Consejo: **BELTRAN. — FRANCISCO M. UBILLOS. — Julián F. Alvarez Cortés**, Secretario Interino.

24

Resolución 639|965. — Se integra con un representante de la Confederación Granjera del Uruguay, la Comisión creada para la Estabilización del Costo de la Vida.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 1.o de julio de 1965.

Visto: El decreto del Poder Ejecutivo de fecha 1.o de abril ppdo., que creó una Comisión para la Estabilización del Costo de la Vida;

Considerando: que es conveniente, en virtud del cometido que tiene asignado la mencionada Comisión, que la misma se encuentre integrada con un representante de la Confederación Granjera del Uruguay,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1.o Amplíase la integración de la Comisión para la Estabilización del Costo de la Vida, creada por decreto de fecha 1.o de abril ppdo., con un representante de la Confederación Granjera del Uruguay.

2.o La mencionada Entidad dará a conocer al Ministerio de Industrias y Trabajo el nombre de la persona que asumirá su representación.

3.o Comuníquese, etc.

Por el Consejo: **BELTRAN. — FRANCISCO M. UBILLOS. — Julián F. Alvarez Cortés**, Secretario Interino.

25

Resolución. — Se aplica una sanción a don Carlos Marchisio Cabrera, por infracción a la ley 12.120, sobre comercio ilícito de la carne.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 17 de junio de 1965.

Visto: estos antecedentes relacionados con la infracción a la ley de 6 de julio de 1954, modificada por la de 16 de octubre de 1958 y decreto de 13 de enero de 1959 y concordantes constatada al señor Carlos Marchisio Cabrera domiciliado en la calle Albania 3753 según, Acta N.o 10.491 de 22 de febrero de 1965 a fs. 1, labrada por los funcionarios señores Domingo S. Otero, Indalecio González, Mariano S. Martínez, Julio Boggio y Juan Souses;

Resultando: que en el procedimiento indicado se han intervenido 43 kilos de carne vacuna y 15 kilos de vísceras así como también el camión empadronado en el Departamento de Montevideo con el N.o 174.708, matriculado con el número 461.131, en el que se transportaba dicha mercadería.

Considerando: I) que a los efectos de la aplicación de las sanciones establecidas en las disposiciones dictadas debe tenerse en cuenta el kilaje de carne vacuna transportada que según el pesaje efectuado por el Frigorífico Nacional ascendió a la cantidad de cuarenta y tres kilogramos (43 kgs), no así en cuanto a las vísceras vacunas (15 kgs.), en base a los fundamentos que dieron mérito a la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 3 de febrero de 1959 (publicada en el R. N. de L. y D. año 1959, Tomo I, Pág. 110), y que establece que las vísceras no caben en las previsiones de la ley;

Considerando: II) En consecuencia el infractor transportaba una cantidad menor a la establecida para hacer preceptivo el comiso del vehículo (50 kgs, dada su calidad de reincidente, artículo 1.o, apart. 3.o del decreto de 26 de setiembre de 1963), por lo cual corresponde la devolución del mismo y la aplicación de una multa que en función del kilaje de la carne intervenida su monto debe ser de pesos 1.720.00 (mil setecientos veinte pesos);

Atento: a lo establecido en las disposiciones legales y reglamentarias citadas;

El Consejo Nacional de Gobierno,

RESUELVE:

1.o Aplicar al señor Carlos Marchisio Cabrera, una multa de $ 1.720.00 (mil setecientos veinte pesos), por la infracción que le ha sido constatada, segunda reincidencia.

2.o Comisar la carne en infracción y devolver a su propietario el vehículo de que se trata, previo pago de la multa impuesta.

3.o Líbrese comunicación al Frigorífico Nacional para la entrega de la carne comisada a los funcionarios actuantes.

4.o A los fines del cobro de la multa impuesta por la presente Resolución se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 19 del decreto del Poder Ejecutivo de 13 de enero de 1959.

5.o Comuníquese, publíquese y vuelvan estos antecedentes a la Comisión Especial de Represión del Comercio Ilícito de la Carne a sus efectos.

Por el Consejo: **BELTRAN. — FRANCISCO M. UBILLOS. — Luis M. de Posadas Montero, Secretario.**

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

26

Decreto 293|965. — Se fijan los turnos en que han de actuar las Fiscalías de Gobierno

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, 29 de junio de 1965.

Visto: el decreto del Poder Ejecutivo Nº 131|965 por el que se fijan turnos para las Fiscalías Nacionales de lo Civil de Hacienda y del Crimen;

Resultando: que no se ha dispuesto en igual forma con referencia a las Fiscalías de Gobierno por no integrar el Ministerio Público y Fiscal (artículo 5º del decreto del Poder Ejecutivo de 27 de diciembre de 1945);

Considerando: necesario disponer los Turnos de estas Fiscalías para asegurar el normal desarrollo de las tareas a su cargo,

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1º Fíjanse los Turnos en que han de actuar las Fiscalías de Gobierno en la forma en que a continuación se detallan:

	Primer Turno			Segundo Turno		
Julio ...	5-11	19-25		12-18	26-31	
Agosto ..	2-8	16-22	30-31	1-	9-15	23-29
Setiembre	1-5	13-19	27-30	6-12	20-26	
Octubre .	1-3	11-17	25-31	4-10	18-24	
Noviembre	8-14	22-28		1-7	15-21	29-30
Diciembre	6-12	20-26		1-5 —	13-19	27-31
Enero|966 .				1-2		

Art. 2º Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

Por el Consejo: **BELTRAN. —** JUAN E. PIVEL DEVOTO. — **Luis M. de Posadas Montero,** Secretario.

27

Resolución 496|965. — Se nombran Ayudantes de Bibliotecario en la Biblioteca Nacional

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, 20 de mayo de 1965. (*)

Atento: a que se encuentran vacantes cargos de Ayudantes de Bibliotecario, Código A.a.B. Grado 1 del Item 6.06 (Biblioteca Nacional), creados por el artículo 103 de la ley N.o 13.320 de 28 de diciembre de 1964,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1.o Nombránse: para ocupar cargos de Ayudantes de Bibliotecario, Código A.a.B. Grado 1 del Item 6.06 (Biblioteca Nacional) a las siguientes personas:

Nora Bagoyhar de Capurro, Cred. Cív. B.P.A. 8633.
Graciela A. Villamil, Cred. Cív. B.G.B. 4566.
María Teresa Cesconi, Cred. Cívica I.B.B. 5987.
Nieves de los Angeles Prado Contenti, Cred. Cív. A.V.A. 10.804.
Ana Josefa Briz Dovat, Cred. Cív. B.G.B. 4489.
Marta Levrero Paullier, Cred. Cív. V.B.B. 17.217.
Gloria Negro de Rodríguez, Cred. Cív. O.D.D. 959.

2º Las personas precedentemente nombradas si no hubieran cumplido con las disposiciones establecidas por el decreto de 5 de agosto de 1943, deberán hacerlo en la primera oportunidad.

3º Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

Por el Consejo: **BELTRAN. —** JUAN E. PIVEL DEVOTO. — **Luis M. de Posadas Montero,** Secretario.

(*) Recibido en Diario Oficial, el 8 de julio de 1965.

28

Resolución 627|965. — Se sustituyen las bases de los llamados a concurso de oposición para proveer cargos de Maestros destinados a dependencias del Consejo del Niño.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, 29 de junio de 1965.

Visto: la gestión promovida por el Consejo del Niño, solicitando se aprueben las bases sustitutivas de las incluídas en las Resoluciones del Poder Ejecutivo de 22 de mayo y 7 de agosto de 1962 a regir en los llamados a concurso de oposición para proveer cargos vacantes de Maestros destinados a Establecimientos Pre-Escolares, Escolares, y Adolescentes del Consejo del Niño, con destino a los Hogares Femeninos, Rurales Infantil, Casa del Niño y Centro Materno Infantil;

Considerando: Que las modificaciones propuestas tienen por objeto ampliar las condiciones de Admisibilidad, reducir la extensión de Pruebas Prácticas con la finalidad de asimilarlas a las aprobadas por el Consejo Nal. de Enseñanza P. y Normal, para cargos similares,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1.o Déjanse sin efecto las Bases incluídas en las Resoluciones del Poder Ejecutivo de 22 de mayo y 7 de agosto de 1962 para realizar Concurso de Oposición para la provisión de los cargos de Maestros referidos en la parte expositiva de la presente.

2.o Apruébanse las siguientes bases sustitutivas para regir en los referidos Concursos:

BASES PARA PROVEER MEDIANTE CONCURSO DE OPOSICION CARGOS DE MAESTROS DE JARDINES DE INFANTES Y CLASES JARDINERAS.

I) ADMISIBILIDAD.

Podrán inscribirse en este concurso todos los Maestros de Instrucción Primaria que presenten:

Carnet de Salud vigente.
Juramento de Fidelidad a la Bandera, Cred. Cívica.
Solicitud en Sellado de Ley.

II) PLAZOS. **De Inscripción:** Treinta días después de la Publicación del llamado a la prensa.

De realización: Sesenta días después de vencido el plazo de inscripción.

III) OPOSICION. El Concurso constará de las siguientes pruebas:

1.a Prueba. Desarrollo por escrito de un tema de "Ciencia de la Educación". Tiempo máximo 3 (tres) horas de duración. Puntaje 30 puntos.

2da. Prueba. Desarrollo por escrito de un tema de "Psicología". Tiempo máximo de duración 2 (dos) horas. Puntaje 20 (veinte) puntos.

3.a Prueba. Disertación de un tema de "Didáctica". Tiempo de duración 15 (quince) minutos. Puntaje 15 (quince) puntos.

4.a Prueba. Una parte práctica que consistirá en el desarrollo de una actividad docente en Jardines de Infantes del Organismo.

Con 24 horas de anticipación se dará a conocer el tema de la prueba y el Establecimiento donde tendrá lugar. Tiempo de duración: 45 (cuarenta y cinco) minutos. Puntaje: 30 (treinta) puntos.

Pasarán a la parte práctica sólo aquellos concursantes que hayan alcanzado por lo menos el 50 o|o del puntaje total obtenido en las tres primeras pruebas.

La incógnita será despejada al terminar la 3ra. prueba. Los temas de todas las pruebas serán sorteados de los temarios respectivos.

IV) DISPOSICIONES GENERALES.

1) El Tribunal del Concurso estará compuesto por siete miembros, uno de ellos designados por el Poder Ejecutivo de acuerdo a las disposiciones vigentes, otro por el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, ambos maestros. Los restantes los designará el Consejo del Niño, debiendo ser maestros tres de los mismos.

2) Las pruebas escritas serán ejecutadas de acuerdo a los requisitos que son norma general en los concursos del Organismo, con el fin de mantener la incógnita.

3) La prueba práctica se realizará con grupos que no excedan de los seis opositores y se integrarán mediante sorteo.

4) Sólo tendrán derecho a ocupar sus cargos los concursantes que por lo menos hayan obtenido en el total de las pruebas la mitad más uno del puntaje total.

5) En todo lo que no esté previsto en las presentes bases se aplicarán las disposiciones del Reglamento de concurso para proveer cargos de Maestros en el Consejo del Niño, aprobadas por el Poder Ejecutivo 21, 22 de mayo de 1962.

V) TEMARIO. Ciencias de la Educación.

1) Función educativa y social de los Jardines de Infantes y Clases Jardineras.

2) El Juego como actividad creadora esencial en el desenvolvimiento del niño.

3) Métodos para encauzar la conducta social en el preescolar.

4) Relación del Jardín de Infantes con el medio social.

5) Organización de excursiones educativas.

6) Importancia de la observación y experimentación.

7) Preparación del material didáctico. Condiciones que debe reunir.

8) La educación del pre-escolar según los distintos niveles de desarrollo sensorio-motriz.

9) Formas de favorecer y enriquecer la expresión.

10) Educación de las emociones.

11) Características de las actividades manuales en el Jardín de Infantes.

12) Escuela de Padres.

13) El lenguaje del pre-escolar sin evolución.

14) Técnicas empleadas en la enseñanza del Dibujo.

15) Iniciación de la Ficha Acumulativa sobre la base de los antecedentes y observaciones tomadas por el Maestro.

Psicología.

1) Tipificación del período pre-escolar.
2) Socialización de la conducta infantil.
3) Análisis del pensamiento artístico.
4) Desarrollo psicomotriz.
5) La fantasía infantil y concepto de realidad en el pre-escolar.
6) El juego del niño como expresión de personalidad.
7) Actividades terapéuticas en el Jardín de Infantes.
8) Evolución de los intereses en el niño de 2 a 5 años.
9) Los niños difíciles: principales problemas y soluciones.
10) Técnicas de explotación de la personalidad.

Disertación Didáctica.

1) Condiciones del Maestro de Párvulos.
2) Planificación de actividades durante una jornada.
3) Fines de la dramatización en la educación de preescolares.
4) Adecuación del ambiente del aula a las necesidades del niño.
5) Valores exigibles en la selección del material literario infantil.

Parte Práctica.

Consistirá en la Planificación de una jornada de trabajo, la que se integrará con un tema a sortearse del temario respectivo, poniendo en ejecución 45 minutos de esa planificación.

Temario.

1) Juegos individuales y colectivos.
2) Reconocimiento de ritmos musicales.
3) Enseñanza de una danza o una canción.
4) Dramatización de un cuento o poesía.
5) Observación de un animal.
6) Una actividad manual, como trabajo de expresión.

BASES PARA PROVEER MEDIANTE CONCURSO DE OPOSICION CARGOS DE MAESTROS A DESEMPEÑAR EN INSTITUTOS DE ESCOLARES.

I) ADMISIBILIDAD.

Podrán inscribirse en este Concurso todas las Maestras de Instrucción Primaria que presenten:

Carnet de Salud vigente.
Juramento de Fidelidad a la Bandera.
Credencial Cívica.
Solicitud en Sellado de Ley.

II) PLAZOS. — De inscripción: Treinta días después de la publicación del llamado en la Prensa.
De realización: Sesenta días después de vencido el plazo de inscripción.

III) OPOSICION. — El Concurso constará de las siguientes pruebas:
1.a Prueba. — Desarrollo por escrito de un tema de "Ciencias de la Educación". — Tiempo máximo de duración 3 horas. — Puntaje: 30 puntos.
2.a Prueba. — Desarrollo por escrito de un tema de "Psicología". — Tiempo máximo de duración: 2 horas. — Puntaje: 20 puntos.
3.a Prueba. — Disertación de un tema de "Didáctica". — Tiempo máximo de duración: 15 minutos. — Tiempo de preparación: 30 minutos. — Puntaje: 15 puntos.
4a Prueba. — Una prueba práctica que consistirá en el desarrollo de una actividad docente en Establecimiento para Escolares del Organismo.
Con 24 horas de anticipación se dará a conocer el tema de la prueba y el Establecimiento donde tendrá lugar. Tiempo de duración: 45 minutos. — Puntaje: 30 puntos.
Pasarán a la parte práctica sólo aquellos concursantes que hayan alcanzado por lo menos el 50 o|o del puntaje obtenido en las tres primeras pruebas.
La incógnita será despejada sólo al terminar la tercer prueba.
Los temas de todas las pruebas serán sorteados de los temarios respectivos.

IV) DISPOSICIONES GENERALES.

1) El Tribunal del Concurso estará compuesto por siete miembros: uno de ellos designado por el Poder Ejecutivo de acuerdo con las disposiciones vigentes, otro por el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, ambos maestros. los restantes los designará el Consejo del Niño, debiendo ser Maestros tres de los mismos.
2) Las pruebas escritas serán ejecutadas de acuerdo a los requisitos que son norma general en los concursos del Organismo con el fin de mantener la incógnita.
3) La prueba práctica se realizará con grupos que no excedan de los cinco opositores y se integrarán mediante sorteo.
4) Sólo tendrán derecho a ocupar sus cargos los concursantes que por lo menos hayan obtenido en el total de las pruebas la mitad más uno del puntaje total.
5) En todo lo que no esté previsto en las presentes bases se aplicará las disposiciones del Reglamento de Concursos para proveer cargos de Maestros en el Consejo del Niño aprobadas por el Poder Ejecutivo de 22 de mayo de 1962.

V) TEMARIO. — Ciencias de la Educación. —

1) Principios básicos de la educación democrática en el ambiente escolar.
2) La educación integral del escolar bajo asistencia social.
3) Valor del cultivo de la expresión en el niño en edad escolar.
4) Relación entre la escuela, el hogar y la comunidad.
5) Importancia de la observación y la experimentación.
6) El maestro como conductor de los grupos de niños en edad escolar.
7) Técnicas educativas en la conquista de la autonomía personal.
8) Organización del trabajo escolar en escuelas de maestro único.
9) Planificación de actividades extra-programadas en ambiente de internado.
10) Estructuración de la Ficha Pedagógica Acumulativa.
11) Enseñanza de la ortografía en los distintos niveles del escolar.
12) La educación integral del escolar por medio del desarrollo del sentido estético.

13) Aprovechamiento de grupos espontáneos y formación de grupos artificiales para la realización del Programa.
14) La acción educativa a desarrollar con niños irregulares de carácter.
15) La objetivación y la acción como formas concretas del pensamiento matemático escolar.
16) Los intereses del niño de 6 a 12 años y actividades educativas que los satisfacen.

Psicología. —

1) Etapas del desarrollo del lenguaje en el escolar.
2) Desarrollo emocional del niño.
3) Conceptos actuales sobre psicología del niño en edad escolar.
4) La evaluación del trabajo escolar.
5) Tipificación de escolares con dificultades de conducta.
6) Estimación de la literatura infantil en su aspecto psicológico.
7) Técnicas en la exploración de la personalidad.
8) Adquisición del pensamiento lógico.
9) Métodos para la individualización de la conducta del escolar.
10) Caracterización de los niveles correspondientes a 6 y 7 años y 11-12 en forma comparativa.

Didáctica. —

1) Orientación didáctica actuales.
2) Valor de la actividad y la investigación por parte del alumno.
3) Características de la enseñanza de la aritmética con niños en edad escolar.
4) Planificación del trabajo escolar. Planes anuales, mensuales y diarios.
5) El maestro del Consejo del Niño; condiciones que debe reunir.

Parte Práctica. —

Consistirá en la planificación de una jornada de trabajo, la que se integrará con un tema del temario respectivo, poniendo en ejecución 45 minutos de esa planificación.

1)	1er. año	Observaciones de un animal.
2)	" "	El sol fuente de luz y calor.
3)	" "	Dramatización de un cuento.
4)	2do. "	Forma y simetría en las creaciones de la actividad humana.
5)	" "	Propiedad del cuadrado por plegado.
6)	" "	Vida de nuestros indígenas.
7)	3er. "	El arroyo y el río como fuentes de vida y trabajo.
8)	" "	Formación de oraciones.
9)	" "	Estudio de perpendiculares y paralelas por plegado y con reglas y escuadras.
10)	" "	Colón y el cruce del Océano desconocido.
11)	4to. "	La Fauna de los mares.
12)	" "	Concepto de base y altura y diagonal en triángulos, paralelogramos y trapecios.
13)	" "	Clasificación de oraciones en aseverativas, interrogativas, imperativas y desiderativas.
14)	" "	Relación de la vida indígena con el medio geográfico.
15)	5to. "	Regiones naturales y el paisaje que las caracteriza.
16)	" "	Fermentación alcohólica.
17)	"	Principios de organización política de las Colonias del Río de la Plata.
18	6to. "	Obtención del oxígeno por reducción de óxido de mercurio.
19)	" "	Oraciones subordinadas de valor adverbial.
20)	" "	Biografía de José Pedro Varela.

BASES PARA PROVEER MEDIANTE CONCURSO DE OPOSICION CARGOS DE MAESTROS A DESEMPEÑAR EN INSTITUTOS DE ADOLESCENTES.

I. ADMISIBILIDAD. — Podrán inscribirse en este Concurso los Maestros de Instrucción Primaria que presenten:

Carnet de Salud vigente.
Juramento de Fidelidad a la Bandera.
Credencial Cívica.
Solicitud en sellado de ley.

II. PLAZOS. — **De inscripción**: Treinta días después de la publicación del llamado a la prensa.
De realización: Sesenta días después de vencidos los plazos de inscripción.

III. OPOSICION. — El concurso constará de las siguientes pruebas:

1ra. Prueba: Desarrollo por escrito de un tema de "Ciencia de la Educación". Tiempo máximo de duración: 3 horas. Puntaje: 30 puntos.
2da. Prueba: Desarrollo por escrito de un tema de "Psicología". Tiempo máximo de duración: 2 horas. Puntaje: 20 puntos.
3ra. Prueba: Disertación de un tema de "Didáctica". Tiempo máximo de duración: 15 minutos. Tiempo de preparación: 30 minutos. Puntaje: 15 puntos.
4ta. Prueba: Una parte práctica que consistirá en el desarrollo de una actividad docente en Establecimientos para adolescentes del Organismo.
Con 24 horas de anticipación se dará a conocer el tema de la prueba y el Establecimiento donde tendrá lugar. Puntaje: 30 puntos.
Pasarán a la parte práctica sólo aquellos concursantes que hayan alcanzado por lo menos el 50 o o del puntaje obtenido en las tres primeras pruebas.
La incógnita será despejada al terminar la tercera prueba.
Los temas de todas las pruebas serán sorteados de los temarios respectivos.

IV. DISPOSICIONES GENERALES. —

1) El Tribunal del Concurso estará compuesto por siete Miembros, uno de ellos designado por el Poder Ejecutivo de acuerdo con las disposiciones vigentes, otro por el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal ambos Maestros. Los restantes, los designará el Consejo del Niño debiendo ser Maestros, tres de los mismos.
2) Las pruebas escritas serán ejecutadas de acuerdo a los requisitos que son norma general en los concursos del organismo con el fin de mantener la incógnita.
3) La prueba práctica se realizará con grupos que no excedan de los cinco opositores y se integrarán mediante sorteo.
4) Sólo tendrán derecho a ocupar sus cargos los concursantes que por lo menos hayan obtenido en el total de las pruebas la mitad más uno del puntaje total.
5) En todo lo que no está previsto en las presentes bases, se aplicarán las disposiciones del Reglamento de Concurso para proveer cargos de Maestros en el Consejo del Niño aprobadas por el Poder Ejecutivo el 22-V-62.

V) TEMARIO. — Ciencias Sociales.

1) Principios básicos de la educación democrática en la actualidad.
2) Educación integral de los adolescentes bajo asistencia social.
3) La delincuencia juvenil: Prevención y tratamiento.
4) Educación de adolescentes irregulares de carácter.
5) Coordinación de la labor del maestro con la actividad específica del Establecimiento (Talleres y/o Granjas).
6) Modo de orientar al adolescente desamparado en sus relaciones humanas, particularmente con el otro sexo.
7) Encauce de la personalidad juvenil.
8) Técnicas educativas en la formación de la personalidad.
9) Valor del cultivo de la expresión en el adolescente.
10) Técnicas educativas en la conquista de la autonomía personal.
11) Valor que posee para el maestro el conocimiento de la comunidad.
12) Organización de los horarios extraprogramados con relación a la actividad específica del Establecimiento.
13) Grupo de adolescentes. Acción del maestro en el gobierno del grupo.
14) Asistencia social del adolescente.
15) Principios fundamentales en la organización de Repúblicas Juveniles que capacitan al adolescente para el ejercicio de su libertad individual en un sistema de orden social democrático.

PSICOLOGIA DEL ADOLESCENTE. —

1) Análisis de los factores que determinan la formación del carácter antisocial.
2) Desarrollo de la conducta psicosexual en los niveles evolutivos de 14 a 18 años.
3) Etiología de la fuga.
4) Conceptos actuales sobre psicología del adolescente.
5) Clínica de Conducta.
6) Técnicas de orientación vocacional.

7) Tipificación del adolescente con dificultades de conducta.
8) Métodos psico-terapéuticos en el tratamiento de la delincuencia juvenil.
9) Caracterizaciones de los grupos juveniles.
10) Las perversiones sexuales en el adolescente: su tratamiento.

Disertación Didáctica. —

1) Orientaciones didácticas actuales.
2) El empleo del método experimental: su valor didáctico.
3) Planificacion de trabajo en el Establecimiento: Planes anuales, mensuales y diarios.
4) Características de la enseñanza de la aritmética en el Establecimiento.
5) El maestro del Consejo del Niño: condiciones que debe reunir.

Parte práctica. —

Consistirá en la planificación de una jornada de trabajo, la que se integrará con un tema del temario respectivo poniendo en ejecución 45 minutos de esa planificación.

Temario. —

1) Utilización de la Imprenta.
2) El hierro en la Industria Moderna.
3) Industria del país.
4) Costumbres de los grandes mamíferos.
5) Peleas, su aplicación.
6) Derechos individuales establecidos en la Constitución.
7) Aplicación práctica de las medidas de superficie.
8) Observación del tiempo.
9) Evolución del vestido.
10) Fuentes de trabajo para los jóvenes de nuestro medio.
11) Principales vías de comunicación y de transporte.
12) Cultivo e industrialización del maíz en el Uruguay y en América.
13) Diferenciación de la cultura a través de los grandes hombres.
14) La electricidad en la superación de la vida.
15) El Universo en el cual vivimos.
16) Industrias que transforman material primas nacionales y extranjeras.
17) Estudio monográfico del caucho siguiendo las vías de su comercialización.
18) Ventajas del régimen democrático.
19) Evolución de la industria textil.
20) Locuciones de idiomas contemporáneos impuestos por el uso, la técnica, la moda.

3.o) Comuníquese, publíquese y archívese.

Por el Consejo: **BELTRAN. — JUAN E. PIVEL DEVOTO. — Luis M. de Posadas Montero**, Secretario.

29

Resolución 628|965. — Se rectifica el número de la Credencial Cívica, de una Traductora designada en el Museo Histórico Nacional.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, 29 de junio de 1965.

Visto: La resolución del Poder Ejecutivo de 20 de mayo de 1965, por la que se autorizó al Museo Histórico Nacional para utilizar los servicios de la Prof. Dra. Lilián Gelós de Vaz Ferreira, en calidad de traductora.
Resultando: Que el número de su Credencial Cívica fue equivocadamente establecido en su designación;
Considerando: Pertinente efectuar la rectificación respectiva.

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1.o Rectifícase el numeral 1.o de la resolución del Poder Ejecutivo de 20 de mayo de 1965 referida precedentemente, en el solo sentido de establecer que el número de la Cred. Cív. perteneciente a la Dra. Lilián Gelós de Vaz Ferreira es el 4091 y no el que por error se consignara.

2.o Comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

Por el Consejo: **BELTRAN. — JUAN E. PIVEL DEVOTO. — Luis M. de Posadas Montero**, Secretario.

30

Resolución 629|965. — Se instituye un Tribunal que tendrá a su cargo dictaminar en el Concurso de méritos y oposición para provoeer el cargo de Inspector de Cárceles, creado en el Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, 29 de junio de 1965.

Visto: La creación de un cargo de Inspector de Cárceles en el Item 6.01 —Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social (Secretaría)— dispuesta por la ley N.o 13.320, de 28 de diciembre de 1964.
Resultando: Que la pronta provisión de dicho cargo es de fundamental importancia para el desempeño de los cometidos de la Dirección de Justicia del Ministerio.
Atento: A que el artículo 103 de la ley antes citada dispone que dicho cargo sea provisto por concurso de méritos y oposición entre funcionarios del Inciso 6, Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1.o Institúyese un Tribunal que tendrá a su cargo dictaminar en el concurso de méritos y oposición para proveer el cargo de Inspector de cárceles en el Item 6.01 del Inciso 6 —Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social (Secretaría), (Código Ac, Gr. 14).

2.o Desígnase para integrarlo al señor Director de Justicia del Ministerio de Instrucción Pública, Dr. Juan Luis Aguerre, Sr. Fiscal de Crimen de 1.er Turno, doctor Fernando Bayardo Bengoa y Profesor Titular de Derecho Penal de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Dra. Adela Reta.

3.o Solo podrán concursar los funcionarios del Inciso 6, Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

4.o La apreciación de los méritos se hará sobre los siguientes criterios y puntaje:

A) Títulos, diplomas y comprobantes expedidos por organismos nacionales, internacionales o extranjeros que certifiquen estudios, cursos o actuaciones en materia de prevención del delito y penología.
—Por este concepto se podrá adjudicar hasta 50 puntos de cada concursante.

B) Trabajos escritos o publicados en la misma materia.
—Por este concepto se podrá adjudicar hasta 40 puntos a cada concursante.

C) Actividad docente en el campo de las disciplinas penales.
—Por este concepto se podrá adjudicar hasta 2[illegible] puntos a cada concursante.

D) Actuación en la función pública en cargos administrativos o técnicos, excluídos los de índole docente.
—Por este concepto se podrá adjudicar hasta 50 puntos a cada concursante.

5.o El Temario para las pruebas de oposición será el siguiente:

1) Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los detenidos, y su aplicación en nuestro país.
2) Administración del personal afectado a los servicios carcelarios.
3) Actual estructura de la Dirección General de Institutos Penales. Juicio Crítico.
4) Panoramo penitenciario nacional y distribución de competencias en la materia.
5) El trabajo penitenciario.
6) La custodia en los establecimientos penitenciarios. Diversos niveles de seguridad. La prisión abierta.

Concepto y juicio crítico. Su aplicabilidad a nuestro país.

7) Regimen penitenciario y asistencia del recluso y del liberado.
8) El recluso y las construcciones carcelarias.
9) Economía de los servicios carcelarios. Su financiación.

6.o Las pruebas de Oposición consitirán en:

A) Un trabajo escrito sobre el tema:

"Estudio crítico de las normas vigentes en materia penológica y esbozo de su reforma".

que cada concursante presentará al Tribunal en un plazo de sesenta días a contar desde el siguiente de la publicación de esta resolución en el "Diario Oficial".

B) La redacción ante el Tribunal del tema:

"Establecimiento del servicio inspectivo de cárceles en la Secretaría del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social. Procedimientos".

en la fecha indicada en el inciso A).

C) La redacción ante el Tribunal de un tema a sortear de entre los indicados en el artículo 5to.

A los efectos de lo dispuesto en los incisos A) y B) e Tribunal se reunirá en la sede del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social a las nueve de la mañana de la fecha señalada. Si dicha fecha coincidiese con día no hábil o feriado, la prueba se realizará en el hábil subsiguiente inmediato.

A los efectos indicados en el inciso C) el Tribunal señalará día y hora que serán comunicados a los concursantes al concluir la prueba prevista en el inciso B).

Tal señalamiento no deberá situarse más allá de los siete días hábiles de realizada la prueba indicada en el inciso B).

7º Las pruebas escritas previstas en los incisos B) y C) del numeral precedente se hará en papel rubricado por los tres integrantes del Tribunal. Tanto estos trabajos como el previsto en el inciso A) del numeral precedente, no serán firmados por los concursantes, quienes los individualizarán con un lema que deberán utilizar en todos los trabajos. En sobre separado colocarán un pliego en que se determinará el nombre completo y el lema utilizado en las pruebas. En la parte exterior del sobre se inscribirá el lema por el que los trabajos resulten individualizados. Los trabajos serán examinados por el Tribunal, el que les adjudicará el puntaje que se estime corresponde a cada uno, dentro de los máximos que más adelante se establecen. Calificados todos los trabajos, se abrirán los sobres que contienen los nombres de sus autores con el fin de determinar sus identidades. Los concursantes podrán emplear hasta cuatro horas en la realización de las pruebas escritas ante el Tribunal.

8º Por el trabajo escrito previsto en el inciso A) del artículo 6.o se podrá adjudicar hasta cien (100) puntos a cada concursante. Por la prueba escrita prevista en el inciso B) del referido artículo se podrá adjudicar hasta ochenta (80) puntos a cada concursante. Por la prueba escrita prevista en el inciso C) del artículo citado, se podrá adjudicar hasta sesenta (60) puntos a cada concursante.

9º Si ninguno de los concursantes alcanzase a computar doscientos (200) puntos entre los que le correspondieren por las pruebas de oposición y por los méritos, deberá declararse desierto el concurso.

10. El plazo para la inscripción será de veinte días y comenzará a correr desde la publicación en el "Diario Oficial" del llamado a concurso de acuerdo con esta resolución.

Sin perjuicio de ello el Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social podrá disponer se publiquen avisos en otros periódicos. La inscripción deberá solicitarse por escrito ante la Dirección General del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social en el sellado y con los timbres de ley y deberá ser acompañada de los siguientes recaudos:

A) Certificado de enrolamiento.
B) Certificado de jura de Bandera.
C) Credencial Cívica que acredite la condición de ciudadano natural o carta de ciudadanía que justifique la de ciudadano legal otorgada desde no menos de tres años.
D) Certificado que acredite que el postulante es funcionario presupuestado del inciso 6 (en Ministerio de Instrución Pública y Previsión Social.

Todos los recaudos quedarán agregados a la solicitud y serán incorporados al expediente que se forme, hasta su oportuno desglose y devolución, salvo la credencial cívica o carta de ciudadanía, que sólo se exhibirá en el acto de ser presentado el escrito de solicitud de inscripción, dejando constancia de tal exhibición al pie de éste el funcionario que lo recepcione.

11. Los concursantes deberán presentar al presidente del Tribunal una relación de méritos en cuatro ejemplares del mismo tenor, la que irá acompañada de los justificativos que acrediten aquéllos que se invoquen.

La relación de méritos suscrita por el concursante y los justificados que deben acompañarla, serán presentados el día de la realización de la prueba escrita prevista en el inciso B) del artículo 6º.

12. Recábase la aceptación de sus cargos a los integrantes del Tribunal, comuníquese y publíquese.

Por el Consejo: **BELTRAN.** — **JUAN E. PIVEL DEVOTO.** — **Luis M. de Posadas Montero,** Secretario.

81

Resolución 644|965. — Se designa representante del Poder Ejecutivo en el Jurado de Remuneraciones a la Labor Literaria.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, 6 de julio de 1965.

Visto: la vacancia de una de las representaciones del Poder Ejecutivo en el Jurado de Remuneraciones a la Labor Literaria (Prod. 1963), dentro de la Cat. a) "Obras en verso y poemas en prosa", se encuentra acéfala,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1º Desígnase para integrar la vacante aludida al señor Carlos Rodríguez Pintos.

2º Comuníquese y archívese.

Por el Consejo: **BELTRAN.** — **JUAN E. PIVEL DEVOTO.** — **Luis M. de Posadas Montero,** Secretario.

82

Resolución 645|965. — Se deja sin efecto una resolución y se designa Suplente Chapista en la Dirección General de Institutos Penales.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, 6 de julio de 1965.

Vista: la resolución del Poder Ejecutivo Nº 506|965 de 25 de mayo del año en curso por la que se autoriza a la Dirección General de Institutos Penales a contar con los servicios de personal suplente.

Resultando: que hasta la fecha la persona designada, señor Félix Granero no se ha presentado al desempeño de las tareas a que fuera designado.

Considerando: necesario disponer lo conveniente a fin de asegurar el normal desarrollo de los cometidos asignados al Suplente Chapista,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1º) Déjase sin efecto la resolución Nº 506|965 de 25 de mayo del año en curso en lo que tiene relación con la

designación del Suplente Chapista en la Dirección General de Institutos Penales recaída en favor del señor Félix Granero.

2º) Desígnase Suplente Chapista en el mismo organismo al señor Esteban Adolfo Esperanza, Credencial Cívica Serie B.A.B. Nº 7578, quien —si no lo hubiere hecho— deberá prestar juramento de fidelidad a la bandera nacional en la próxima oportunidad.

3º) El servicio mensual de esta contratación se atenderá con cargo al rubro 1.02 "Sueldos con cargo a Partidas Globales" del Item 6.28, Ejercicio en curso.

4º) Comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

Por el Consejo: **BELTRAN.** — JUAN E. PIVEL DEVOTO. — **Luis M. de Posadas Montero**, Secretario.

SECRETARIAS DE ESTADO

La publicación en el "Diario Oficial" equivale a la comunicación en forma oficial para las oficinas que deban cumplir y hacer cumplir las leyes, actos gubernativos y administrativos. — (Decretos 12 de agosto de 1907 y 3 de diciembre de 1917)

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

Relación de asuntos aprobados por el señor Ministro de Salud Pública el 14 de junio de 1965.

INSCRIPCION DE TITULOS

Se acepta la inscripción en el Registro correspondiente del título de Doctor en Medicina expedido a favor de Jorge Cornelius.

Se acepta la inscripción en el Registro correspondiente de los títulos de Doctor en Odontología expedidos a favor de: Héctor Mauttoni Dell'Acqua y Alberto Omar Delafuente.

Se acepta la inscripción en el Registro correspondiente del título de Partera, expedido a favor de Rosa Mary Feijoó Mondo.

Relación de asuntos aprobados por el señor Ministro de Salud Pública, el 6 de julio de 1965.

INSCRIPCION DE TITULOS

Se acepta la inscripción en el Registro correspondiente de los títulos de Doctor en Medicina, expedidos a favor de Mauricio Groisman, Isaac Przecnadzki Kolor, Jorge Prato, Luisa H. Schottl, Susana Fernández de Harretche, Malgdalena Doris Steiner Braun y Carlos Penadés Solares.

Se acepta la inscripción en el Registro correspondiente del título de Químico Industrial, expedido a favor de Juan C. Skuras.

Se acepta la inscripción en el Registro correspondiente del título de Partera, expedidos a favor de Rita Lilián Lira Zapata.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA

Cumplimiento de la ley 10.008

Síntesis de la resolución de cancelación de personería jurídica de la Cooperativa Agropecuaria Ltda. de Guaviyú.

Montevideo, 10 de junio de 1965.

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

Primero. Cancélese la personería jurídica otorgada a la Cooperativa Agropecuaria Ltda. Guaviyú, por resolución del Poder Ejecutivo de fecha 18 de marzo de 1958 fs. 33 a 34).

Segundo. Comuníquese y vuelva, a sus efectos, a la Dirección de Agronomía.

Por el Consejo: **BELTRAN. — FERREIRA ALDUNATE. — Luis M. de Posadas Montero.**

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

Acta. Se efectúan decomisos de mercaderías por infracción a la ley 12.120 sobre comercio ilícito de la carne. (*)

Acta. — En Montevideo a los veinticinco días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y cinco, en acuerdo celebrado entre el Consejo Nacional de Gobierno y el Ministerio de Industrias y Trabajo, y vistos los asuntos de ésta Cartera sometidos a su consideración, y a propuesta del mismo,

SE RESUELVE:

1.o Comisar de conformidad con lo dispuesto por la ley de 6 de julio de 1954 modificada por la de 16 de octubre de 1958 y decretos de 13 de enero de 1959, 15 de setiembre de 1959, 23 de noviembre de 1961 y 26 de noviembre de 1963 (sobre Comercio Ilícito de la Carne) la carne vacuna; carne ovina y|o porcina, cueros vacunos y|o ovinos, etc. incautados en procedimientos cuyos infractores no han podido ser localizados y que a continuación se detallan.

Acta N.o 10.315 (50 kgs. de carne vacuna); Acta N.o 10.347 (319 kgs. de carne vacuna); Acta N.o 10.300 (22 kgs. de carne vacuna); Acta 10.289 (48 kgs. de carne vacuna); Acta 10.342 (146 kgs. de carne vacuna); Acta N.o 10.352 (93 kgs. de carne vacuna); Acta N.o 10.287 (20 kgs. de carne vacuna); Acta número 10.346 (238 kgs. de carne vacuna; Acta 10.309 (56 kgs. de carne vacuna); Acta N.o 10.205 (163 kgs. de carne vacuna); Acta N.o 10.207 (55 kgs. de carne vacuna); Acta N.o 11.614 (22 kgs. y un (1) cuero vacuno); Acta número 10.313 kgs. de carne vacuna y 40 kgs. de carne ovina); Acta 10.341 (30 kgs. de carne vacuna y un (1) cuero vacuno); Acta N.o 10.204 (245 kgs. de carne vacuna); Acta N.o 10.203 (200 kgs. de carne vacuna).

2.o Líbrese comunicación al Frigorífico Nacional para la entrega del importe de la carne comisada a los funcionarios actuantes.

3.o Extiéndanse en los expedientes respectivos las resoluciones correspondientes, las que serán firmadas por el señor Director General de Secretaría, dejándose constancia de haber sido autorizadas en la presente resolución.

4.o Comuníquese, publíquese, etc.

Por el Consejo: **BELTRAN. — FRANCISCO M. UBILLOS. — Luis M. de Posadas Montero**, Secretario.

(*) Recibido en "Diario Oficial" el 8 de julio de 1965.

Acta. Se efectúan decomisos de carne y vehículos intervenidos en determinados procedimientos por infracción a la ley N.o 12.120, sobre comercio ilícito de la carne. (*)

Acta. — En Montevideo, el día 1.o de abril de mil novecientos sesenta y cinco, en acuerdo celebrado por el Consejo Nacional de Gobierno y el Señor Ministro de Industrias y Trabajo, y vistos los asuntos de esta Cartera sometidos a su consideración a propuesta del mismo.

RESUELVE:

1.o Decomisarse la carne y los vehículos intervenidos en los procedimientos motivados por las actas que a continuación se detallan labradas por Inspectores de la Comisión Especial de Represión del Comercio Ilícito de la Carne, adjudicándose los importes correspondientes y los vehículos, a los funcionarios actuantes, aplicándose las multas que en cada caso se establece:

Acta serie G. 10.171, de 7 de diciembre de 1964: multa de $ 500.00 al infractor Sr. Walter José Fernández Villalba, cuyo domicilio se desconoce.

Acta serie G. 5664, de 19 de julio de 1963: multa de $ 2.000.00 al infractor Sr. Germinal Aducci y comiso del vehículo transportador de la carne, domicilio Avda. Italia y Ruta 101.

Acta serie G. 5665, de 23 de julio de 1963; multa de $ 600.00 al infractor Sr. Germinal Aducci y comiso del vehículo transportador de la carne; domicilio Av. Italia y Ruta 101.

Acta serie G. 5606, de 16 de agosto de 1963: multa de $ 400.00 al infractor Sr. Germinal Aducci, y comiso del vehículo transportador, domicilio Av. Italia y Ruta 101.

Acta serie G. 5293 de 12 de diciembre de 1962: multa de $ 400.00 al infractor Sr. Ismael Pallas Sánchez, domiciliado en Cuchilla Grande 3402 y comiso del vehículo transportador de la carne.

Acta serie G. 5962, de 14 de marzo de 1963; multa de $ 600.00 al infractor Sr. Conrado Vilar, domiciliado en Carretera a Colonia kilómetro 23 1|2 y comiso del vehículo transportador de la carne.

2.o Certifíquese en los respectivos expedientes la presente resolución de acuerdo al artículo 4.o de fecha 28 de febrero de 1964.

3.o Comuníquese, publíquese, etc.

Por el Consejo: **BELTRAN. — FRANCISCO M. UBILLOS. — Luis M. de Posadas Montero.** Secretario.

(*) Recibido en "Diario Oficial" el 8 de julio de 1965.

(Continuación de la 98.a Sesión Extraordinaria, celebrada los días 17 y 18 de Diciembre de 1964)

Por supuesto que el señor Ministro de Ganadería y Agricultura no puede perder la oportunidad de pasarse "el aviso": exportamos tanta carne ahora. Le sigo deseando al señor Ministro, suerte, que sigan contrabandeando carne del Brasil, para faenarla y exportarla, y sigan abultándose las cifras, y llegue al record...

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — No se acuerda antes, señor senador, cuando el contrabando era al revés...

(Interrupciones. — Campana de orden).

SEÑOR COLLAZO. — Lo que sucede, señor Presidente, es que yo no debo contestar, porque si no la polémica seguirá. El señor Ministro tiene una opinión, el senador Collazo tiene otra, pero tenemos dos años por delante para encontrarnos, y en cualquier momento lo haremos, y podremos ponernos al día en cuanto a cómo quedó el país y cómo esta en la actualidad.

De cualquier manera, a veces vale más que nuestra opinión, la de los ciodadanos del país, y ella, créame, señor Ministro, no es beneficiosa para el Partido Nacional, porque el país está sufriendo.

Termino, señor Presidente. A mi manera de ver, la reforma cambiaria y monetaria, si yo tuviera que definir la idealidad del Partido Nacional en mi opinión o mi interpretación, al pretender estabilizar el valor externo de la moneda, al eliminar los cambios múltiples, al fijar un tipo de cambio y al reavaluar la moneda, pretendió nivelar las exportaciones y las importaciones. ¿Por qué? Porque al reavaluar la moneda se exportaba más, porque cada dólar significaba más pesos al exportador, y se restringían las importaciones. ¿Por qué? Porque al costar más pesos cada dólar, era más cara la importación. Esta fue la filosofía de la estabilización, la filosofía del Contador Azzini, la filosofía de la Reforma Cambiaria. Se sostuvo, además, que los ingresos de la población para importar, eran superiores a los que generaba la producción, de tal manera que el déficit fiscal del crédito bancario ponía medios en sus manos que no los podía absorber la producción.

Entonces, señor Presidente, restringiendo el crédito, y aplicando impuestos, se trató de disminuir este exceso de poder de importación de las clases de este país. Esta fue la filosofía económica sustancial. ¿De qué manera se quitaba esa posibilidad? Impuestos y restricción de créditos.

Hemos visto aquí al Partido Nacional luchando ¿por qué? Porque por querer abrir una política de créditos, hoy vemos —este es otro de los grandes temas— que se honra por multiplicar su política crediticia. El mismo Partido Nacional que restringuió y cerró la política crediticia, contra la cual lucharon algunos sectores del mismo.

En una palabra, señor Presidente: la moneda devaluada, el dólar más caro, la necesidad de dinero para comprar lo mismo, la inmovilización de más dinero para tener el mismo stock de mercaderías y la exigencia de más dinero en materia crediticia.

Ahora, si bien se ha vuelto atrás de la política de restringir los créditos, se han abierto las compuertas para financiar y fomentar algunas actividades industriales y agrícolas, pero del camino del reavalúo no se renuncia.

Digo, señor Presidente, terminando, que este paso del reavalúo, es un paso triste en la historia económica del país, porque envilece la moneda uruguaya, porque aumentará los déficit porque aumenta los costos del Presupuesto General de Sueldos y Gastos de la República, porque provocará el aumento del os tributos y demás tasas, porque desatará e incrementará la inflación en el país, porque no solucionará los déficit de la balanza de pagos, porque multiplicará el endeudamiento de la República en el exterior, porque continuará en la política de cierre de las fuentes de trabajo, porque se disminuirá el consumo del país, porque no se podrán frenar las importaciones, —porque se importa lo indispensable para vivir— porque seguiremos perdiendo reservas de oro, porque, fundamentalmente, estaremos hiriendo al pueblo uruguayo.

Si tengo que definir el reavalúo, señor Presidente, digo que es el sistema por el cual se rebaja el standar de vida de la familia uruguaya, para hacerle pagar las trampas del Estado; digo que con los mismos salarios y los mismos sueldos, se va a poder comprar menos cosas, porque los precios se van a multiplicar, y digo, que cuando con el mismo salario con el mismo sueldo y con la misma jubilación se tengan que comprar menos cosas para vivir se va a vivir peor. Esta es la filosofía del nacionalismo, es el único camino que ha encontrado la asociación de Ministros de Hacienda del Partido Nacional a lo largo de estos seis años de gobierno. Yo, señor Presidente, que no creo en fantasmas, que no creo en golpes de Estado...

SEÑORA ROBALLO. — Muy bien.

SEÑOR COLLAZO. — ...que no creo que haya que hacer presupuestos y reaccionar en ciertos momentos económicos de un país, con temores, me afilio a la línea de la pelea, me afilio a la lucha, me afilio a la idealidad, y si tengo que votar en contra esto que se que perjudica a mi país, voy a hacerlo, y si tengo que denunciarlo lo denuncio, y lo hago porque creo que hay que pelear en la libertad, en la tranquilidad y en la seguridad, sin fantasmas y sin miedos, porque muchas veces se construye más diciendo las cosas con claridad, no sometiéndose al peso de los gobiernos, no sometiéndose a las amenazas, denunciando lo que, para nosotros, implica la pobreza para el país, porque tal vez juntando los votos o ayudando a que se consagre un instrumento que como éste ha de ser en definitiva un engaño para todos —para el país, para la economía de la República y para el sueldo de los funcionarios, que cuando cobren en su segunda etapa ya no les servirá para nada con el reavalúo que se hace y con la multiplicación de los precios— estamos faltando a nuestro deber, como ellos.

Digo, señor Presidente, finalizando este capítulo de recursos, que acá hay un único recurso, que no está escrito, que no está en ningún artículo y que no hay ningún discurso, como hubiéramos esperado de este gobierno que despierta tres horas antes de que venza el plazo constitucional.

El único que paga, es el consumidor, el modesto, el humilde, que han de sufrir tanto, el de ingreso fijo de las pensiones y jubilaciones, como el asalariado, funcionario u obrero.

De esta manera, señor Presidente, termino, sin que aún la bancada de la lista 15 haya tenido la suerte de escuchar a los representantes del Gobierno de la República en las explicaciones de este Presupuesto y continuamos aún, con un poco de inquietud, porque lleguen a faltar, a último momento, los señores senadores Haedo y Guadalupe.

Tendríamos más cosas que decir, señor Presidente, pero es hora de que el señor senador Brause pueda expresar los fundamentos de su voto y de su posición en torno a este proyecto de ley, que es la ley fundamental de la República.

SEÑORA ROBALLO. — ¡Muy bien!

SEÑOR PRESIDENTE (Grauert). — La Mesa hace notar quef altan dos horas y 48 minutos para que venza el plazo constitucional.

Quedan inscriptos dos oradores: los señores senadores Brause y Bordabery, y aún no se ha empezado a votar las cuatro leyes que tiene a consideración este Cuerpo.

Tiene la palabra el señor senador Brause.

SEÑOR BRAUSE. — Señor Presidente: desde hace varios períodos legislativos y en el cumplimiento natural de nuestro deber de legislador, hemos intervenido activamente al considerarse proyectos de ley como el que estamos tratando, y lo hemos hecho, aún sabiendo la limitación natural de nuestras posibilidades, con el propósito y la intención legítima de efectuar, sin ninguna vanidad, un examen, el más completo posible, para justificar y fundar nuestra posición y nuestro voto. Es lo que haremos esta noche, pero en esta ocasión, —y el señor Presidente nos ha advertido, podemos decir, cariñosamente— ni siquiera lo intentaremos, dada la perentoriedad, la insuficiencia del plazo existente. Son las 20 y 45 minutos y a la hora 24, cóm el señor Presidente nos ha advertido, termina el plazo constitucional. Pero lo voy a tranquilizar al señor Presidente y al Senado, porque este proyecto se va a votar constitucionalmente, porque se vota el rechazo o la aceptación de las observaciones que vienen de la Cámara de Representantes en 5 minutos. En consecuencia, para tranquilidad de todos traemos esta moción de la forma cómo se ha de votar y trataremos de no ocupar tod el término de tiempo restante, aunque aceptamos la buena voluntad con que el señor Presidente nos ha hecho la indicación

Solamente, señor Presidente, nos vamos a referir a algunos aspectos, sin ninguna intención exhaustiva, reconociendo, además —y hay que decirlo— que sería verdaderamente inagotable el material que se ofrece a la crítica y a las observaciones.

Además, señor Presidente, no deseamos repetir, en la medida de lo posible, las justificadas críticas que otros distinguidos legisladores, de la bancada del Partido Colorado, han efectuado a lo largo del proceso, de la gestión, del trámite de este proyecto.

Declaramos, desde el principio, que no vamos a votar este proyecto de Presupuesto porque somos solidarios, en general, como corresponde, con la posición que adoptó nuestro sector en la Cámara de Diputados. Reiteramos, —y lo decimos una vez más para que quede constancia— que esa actitud no significaba, de ninguna manera, el propósito, ni la intención de dejar al país sin Presupuesto. Estábamos dispuestos a contribuir a la sanción de este proyecto de Presupuesto, reconociendo, además, que otra posición sería jugar el caos y al desorden, lo que jamás ha estado en nuestra posición y en nuestra ya larga e intensa actuación pública. Pero, tampoco se nos podría exigir, de ninguna manera, que estuviéramos dispuestos a votar lo que se le pudiera ocurrir al gobierno o a cualquier otro sector...

SEÑOR POLLA. — ¡Apoyado!

SEÑOR BRAUSE. — ... porque no estamos dispuestos, como es natural, a enajenar nuestra voluntad o nuestros puntos de vista.

SEÑOR POLLA. — El gobierno tampoco.

SEÑOR BRAUSE. — Tenemos, señor Presidente, suficientes títulos para, sin ninguna clase de petulancia, demostrar que hemos actuado en la oposición desde hace seis años, integrando este Parlamento, con un amplio espíritu constructivo, pudiendo señalar múltiples intervenciones, informando y votando proyectos, iniciativas del gobierno, y hemos, también, presentado iniciativas propias con el propósito de contribuir, como es nuestra obligación, al mejor desenvolvimiento de la vida del país. Pero esa posición espiritual, no nos puede llevar, de ninguna manera, a propiciar y votar soluciones que consideramos inconvenientes y sumamente perjudiciales para ese desenvolvimiento que aspiramos sea favorable a nuestra República.

Vamos a hacer algunas precisiones, señor Presidente, a este respecto.

En el mes de agosto del año pasado, nuestro sector, ante gestiones realizadas oficialmente por representantes del Partido Nacional, en aquél entonces el señor senador Ubillos, hoy Ministro, y el diputado Fenocchi, formuló una declaración que tuvimos el honor de redactarla en lo fundamental y decía lo siguiente: "Primero: la agrupación prefiere que el prolijo y necesario estudio de los proyectos se efectúe en el amplio y abierto ambiente del Parlamento y del Poder Ejecutivo, para que la opinión pública conozca, claramente, su proceso. Segundo: la agrupación está dispuesta a colaborar en la búsqueda de soluciones dignas que saquen al país de la difícil situación y apoyar las iniciativas que, vengan de donde vengan, sean útiles para el progreso de la República".

Y la misma posición, señor Presidente, mantuvimos en gestiones semejantes en el mes de enero de este año. En aquél entonces fue nuestro colega, hoy Ministro, entonces senador Tejera, quien entrevistó a nuestra bancada y la misma actitud adoptamos en esa etapa, como lo señalaremos más adelante, ante las gestiones que se realizaron frente a representantes de nuestro sector político.

En alguna oportunidad, señor Presidente, hemos recordado en este Senado, que el Presupuesto es la ley de las leyes, y realmente es así por su importancia y porque debe indicar, debe fijar la orientación del gobierno, que debe procurar la salud financiera del país, del Estado, sin afectar, inconvenientemente, la economía nacional. Nuestra Constitución le asigna a esta materia presupuestal una importancia especial y verdaderamente relevante, consagrándole un título, una sección de los XIX que integran nuestra ley fundamental. Es decir, le asigna a esta materia un tratamiento verdaderamente preferencial.

El Presupuesto nacional es para el organismo estatal y la vida de nuestra democracia, lo que la sangre para el organismo humano. Lo dijimos acá, en una oportunidad semejante al considerarse un Presupuesto y seguimos manteniendo esa convicción de que es como la sangre para el organismo humano. Pero esa convicción no es contradictoria con nuestra posición frente a este Presupuesto, porque en lugar de verdadera sangre, de elementos vitales para la vida del país, le vamos a introducir, con esta ley presupuestal, elementos verdaderamente tóxicos, vamos a contribuir a un mayor envenenamiento de la economía nacional, en perjuicio de la población del país. Entonces sí, vana estar corriendo verdadero peligro los intereses fundamentales de la República.

No queremos, señor Presidente, ser cómplices de la situación actual y menos aún contribuir a su agravación. En la tarde de ayer un destacado senador del sector de enfrente decía que la República está viviendo un momento de intensa y grave crisis. concepto que apoyo enteramente.

Siendo el Presupuesto, señor Presidente, la ley de las leyes, donde se debe fijar las orientaciones del Gobierno, procurando la salud financiera del Estado, sin afectar inconvenientemente la economía del país, no se puede decir, en este caso, que el proyecto de presupuesto esté regido por las normas clásicas, universalmente aceptadas. Tenemos la sincera convicción de que no es así. Este proyecto no goza de esas virtudes y, al contrario, sus defectos e inconvenientes son notorios y evidentes.

Decíamos señor Presidente, que es la ley que debe fijar la orientación del Gobierno. Entonces, preguntamos, ¿merece, el actual Gobierno, nuestra confienza? Si nosotros votamos este proyecto estamos votando algo que consideramos inconveniente y cuyas orientaciones no compartimos. Eso bastaría, señor Presidente, para determinar nuestro voto y posición en contra.

A lo largo de los últimos años de gestión del Gobierno del Partido Nacional, hemos señalado, reiterada y repetidamente, desde esta banca, sus profundos errores y la equivocada y peligrosa orientación económico - financiera que ha seguido y que nos ha traído a esta crítica situación de indudables repercusiones sobre la tranquilidad institucional de la República. Vivimos sobresaltos e inquietudes que no prestigian ni la acción ni la obra de este Gobierno.

A nuestro juicio este Gobierno —y reclamo de los señores senadores su atención a lo que voy a decir— no merece el voto de confianza que significaría otorgar nuestra aprobación a la ley de las leyes, al proyecto de presupuesto que estamos considerando.

Recuerdo, al efecto, señor Presidente, que en esta misma Sala —a veces nos olvidamos de lo que aquí se vota— se emitió un pronunciamiento grave, por mayoría, que revelaba no estar conforme ni satisfechos con la orientación del Poder Ejecutivo.

En efecto, en las sesiones del 6 y 7 de agosto del año pasado, en ocasión de la interpelación a los señores Ministros de Hacienda y Ganadería y Agricultura, se resolvió, por 17 votos afirmativos en 30 —página 470 del tomo No. 242 del Diario de Sesiones— declarar: "Que estima indispensable que el Poder Ejecutivo, en términos perentorios, presente un plan de acción para una política de desarrollo económico, de ocupación, de enfrentamiento a la especulación y al alza del costo de la vida, de créditos y fijación del precio del dinero, de incentivo a la producción estableciendo, de inmediato, la detracción que se aplicará a los bienes de exportación, que deberá significar un real estímulo a los sectores agropecuarios e industriales".

Se reclamaba, señor Presidente —y cuando algo se reclama es porque no existe, porque no existía— un plan de acción para una política de desarrollo económico, de ocupación, de enfrentamiento a la especulación y al alza del costo de la vida, del crédito y de fijación de los precios.

Fue una moción —y para algunos significará una sorpresa— redactada y firmada por los señores senadores Martín R. Echegoyen, Héctor Payssé Reyes, Juan M. Bordaberry, José Pedro Bruno y Francisco Mario Ubillos, que contó, repito, con 17 votos en 30.

Esa moción que nosotros también votamos, contenía —es evidente— una fuerte y terminante crítica así como un justo reclamo que, a nuestro juicio, mantiene su total vigencia, por lo que continuamos siendo consecuentes en nuestra crítica y nuestra posición.

No creemos que sea una buena solución la que encierra este Presupuesto, como tampoco creemos que se hayan buscado normas adecuadas para corregir aquellos defectos que se señalaban por integrantes de sectores del propio Gobierno.

SEÑOR BORDABERRY. — ¿Me permite, señor senador, una interrupción?

SEÑOR BRAUSE. — Si es breve, sí, señor senador.

SEÑOR BORDABERRY. — El señor senador sabe que siempre soy breve.

SEÑOR BRAUSE. — Entonces, sí, señor senador, con mucho gusto.

SEÑOR BORDABERRY. — La manifestación que acaba de hacer el señor senador Brause parecería querer hacer aparecer a nuestro sector, como cambiando de opinión de entonces a ahora.

Digo esto, desde el momento en que el señor senador Brause supone o sienta la tesis de que aprobar el Presupuesto, importa darle un voto de confianza al Gobierno.

Entiendo, señor senador, que el voto que se dé a este presupuesto no tiene ese alcance. El señor senador puede oponerse al Presupuesto, porque no comparte su contenido como ley o porque no comparte determinados artículos o porque tenga disposiciones que no considera convenientes, pero no puede darle esa extensión a su punto de vista.

Nosotros mantenemos nuestras discrepancias de aquella oportunidad, sin que signifique que hayamos cambiado de opinión el hecho de que votemos este Presupuesto que contiene, a nuestro juicio, imperfecciones, que, como

bien dijo el señor senador Renán Rodríguez, existen en toda ley de este tipo.

Pero creemos, señor Presidente, que, teniendo en cuenta el interés colectivo, el imperativo de paz social, debe votarse.

Nada más y muchas gracias.

SEÑOR BRAUSE. — Acepto la posición del señor senador oBrdaberry, sin que me cueste nada reconocer que es un hombre muy sensato: pero, evidentemente, cuando está en juego la ley de las leyes y quien tiene que ejecutarla es un Gobierno que no nos merece confianza, creo que la posición que sostenemos es la adecuada, la conveniente.

Rechazamos, en lo fundamental, la gestión del Gobierno, respecto de lo cual hemos hecho la crítica permanente.

En consecuencia, no mereciendo este Gobierno nuestra confianza, por su lamentable actuación y, porque, además, las soluciones que preconiza son inconvenientes, no creemos que sea acertado darle este voto de confianza.

(Murmullos).

SEÑOR PRESIDENTE (Grauert). — La Mesa solicita un poco de orden a los señores senadores.

Tiene la palabra el señor senador Brause.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Indudablemente, el señor Presidente no está enterado de que hay mucha expectativa en estos momentos.

SEÑOR BRAUSE. — Sí, señor Presidente, parece que están por llegar los novios.

(Hilaridad).

—Continúo, señor Presidente.

No votamos este Presupuesto, porque no queremos dar nuestro voto de confianza a la gestión del partido blanco que combatimos y censuramos por sus desaciertos.

Hay, en nuestro país, —no porque lo digan los organismos internacionales, sino porque lo apreciamos con nuestros propios sentidos— en estos momentos, una gran crisis de toda la industria, desempleo (hay más de 100.000 desocupados), carestía, inflación, moneda desvalorizada, falta de crédito, democracia social en retroceso, democracia económica maltrecha, clase media empobrecida, en fin, como decía muy bien nuestro distinguido amigo, el señor senador Collazo, un pueblo que se encuentra en una situación de verdadero pauperismo, de real miseria, un comercio exterior sin orientaciones y un comercio interno pasando inmensas dificultades para cumplir con sus compromisos.

Podemos decir que son los tiempos más difíciles por los que atraviesa el país. Las clases pasivas están angustiadas y comprometidas; las clases activas, reclamando todos los días, mejores posibilidades y mejores medios para salvar la penosa situación, y para enfrentar aunque sea transitoriamente las insufribles consecuencis de los encarecimientos.

Reina en el país un verdadero esceptisismo que no se puede ocultar. Vemos, también, los servicios asistenciales en estado deplorable, los servicios públicos en malas condiciones.

Este es el cuadro del país, sintéticamente expresado, porque tenemos el propósito de ahorrar el mayor tiempo posible al Senado, aunque tenemos datos y estadísticas al alcance de nuestra mano y podríamos hacer uso de ellos, si contáramos con el tiempo suficiente.

Para confirmar ésto, señor Presidente, podríamos traer, además, datos, opiniones de integrantes y representantes del Partido Nacional y de algunos que parecería que están por llegar dispuestos a dar su voto a este proyecto.

Tenemos acá varios ejemplares del diario "El Debate", donde se señalan las críticas más duras, más severas de las que podríamos realizar nosotros.

En el día de hoy venía de mi querida ciudad de Canelones y habiendo sintonizado la radio del auto escuché al señor senador Guadalupe en su audición de la hora 12 y 7 minutos, expresar que éste era un mal proyecto de presupuesto.

En consecuencia, señor Presidente, no es de extrañar que destaquemos, en severos términos nuestro disgusto y nuestro voto de no confianza, no aceptando este proyecto del Gobierno del Partido Nacional que es un verdadero torrente de impuestos, que afectan duramente al trabajo, a la producción agropecuaria, a la industria, al comercio, acrecentando y aumentando la difícil situación por la que atraviesa el país en forma harto insoportable como señalaba muy bien mi distinguido colega el señor senador Bruno. Tengo acá sus palabras.

Señor Presidente: hace pocos días tuve el honor de que el Senado me nombrara, junto con el Presidente del Senado en ejercicio, doctor Grauert y el señor senador Payssé Reyes, para integrar la delegación que se dirijiera al Perú. Si algunos de nosotros tuviera que tomar un avión, como es natural, para trasladarnos con urgencia a aquel país, evidentemente, que no subiríamos al aparato si el aviador fuera un incapaz o estuviera ebrio. No se le tendría confianza a un aviador que estuviera en tales condiciones. Lo más seguro es que si nos atreviéramos a hacerlo, ese avión se estrellaría.

Nosotros, señor Presidente, con los respectos debidos, —aunque pudiéramos considerar necesarias algunas de las soluciones propuestas—, no estamos dispuestos a agarrar viaje con un gobierno al cual no le tenemos confianza y al que hemos censurado, duramente, desde nuestra banca en el Senado. No estamos dispuestos a subir al avión con quien no nos merece confianza.

SEÑOR PINEDA. — Pero sí a viajar al Perú.

SEÑOR BRAUSE. — Vamos a dar, —porque es nuestra obligación—, algunas de las razones que tenemos para no acompañar algunas de las soluciones a que se refiere este proyecto, — ya que sus orientaciones las consideramos sumamente equivocadas, peligrosas y perjudiciales para el país.

SEÑOR POLLA. — ¿Ustedes no votaron la Rendición de Cuentas?

SEÑOR BRAUSE. — Nosotros no votamos muchas de las disposiciones de la Rendición de Cuentas porque las consideramos como el impuesto en cascada, totalmente perniciosos para la producción y las actividades del país.

Creemos que en oportunidad tan señalada y propicia, el Partido de Gobierno, el Partido Nacional, —esa es nuestra opinión— debe asumir él integralmente la responsabilidad que les corresponda para que la opinión pública pueda ver con la mayor claridad posible los méritos, y las culpas de cada uno en el ejercicio de esta función que, democráticamente se nos ha confiado para distribuir, en el momento oportuno, con acierto, su confianza, su favor o su rechazo o su repudio.

Entre las muchas culpas y responsabilidades que tiene este partido blanco, —pecado imperdonable y sin posible salvación—, se encuentra la ley de la Reforma Cambiaria y Monetaria. Hoy 17 de diciembre, fecha fatídica se cumplen 6 años de tan luctuoso acontecimiento, fecha fatídica en la que hoy nace este mal presupuesto que rechazamos porque lo consideramos inconveniente.

La Reforma Cambiaria y Monetaria ha distorsionado la economía nacional, llevando al país de desastre en desastre de desvalorización en desvalorización, despeñándose hacia un abismo como consecuencia, además, de una deplorable ejecución, ya que no solamente era mala la ley sino que fue ejecutada de manera totalmente errónea.

Esto lo dijeron con mayor elocuencia que yo, algunos de los que aquí, en este Senado, votaron y defendieron aquella solución que nosotros desde el primer momento, rechazamos y repudiamos. Esa reforma cambiaria y monetaria, fue votada, exclusivamente con los votos del Partido Nacional y fue ejecutada, únicamente por hombres del mismo partido. Esa reforma fue calificada de verdadera "máquina infernal" por un consejero del Partido de Gobierno que la propició, la votó y la ejecutó; el ex-consejero Zabalza.

Estos males que hemos señalado y muchos otros que podríamos indicar no nos han llegado del cielo y en la lucha democrática es legítimo mencionar a los responsabels y las causas con la buena intención de corregir los errores, los defectos y para distribuir, como corresponde, las responsabilidades.

A pesar de que ya lo hemos hecho en alguna otra ocasión indicaremos, —lo más brevemente posible, porque nos angustia mirar el reloj—, algunas de las cosas con que afirmamos nuestra convicción.

Las vamos a enumerar. 1.o) La actual crisis o situación es la consecuencia lamentable de la Reforma Cambiaria y Monetaria del 17 de diciembre de 1959, a la que nos opusimos previendo, ampliamente los daños que apareJaría, previsiones que se han cumplido integralmente, trayendo encarecimientos e intranquilidad social.

2.o) Se han desatado, agravándose una feroz inflación que provoca el empobrecimiento de grandes sectores de nuestra población, disminuyendo las fuentes de trabajo y la producción del país.

3.o) Cuando se consideró la Reforma Cambiaria y Monetaria, se dijo en la Cámara de Representantes, que la deuda del Estado con el Banco de la República por pérdidas cambiarias, era de 888 millones de pesos, y en el Senado, el Ministro de Hacienda, —Azzini es el Gobierno, lo recordamos—, habló de 1.211 millones y resultó que eran más de 2.020 millones, lo que no nos permite tener mucha confianza en los ministros del Poder Ejecutivo.

4.o) Un Consejero Nacional que presidió el Poder Ejecutivo afirmó, públicamente, el 24 de abril de 1960, —lo escuché por radio—, en un cabildo abierto realizado en la ciudad de Durazno, que como consecuencia de la Reforma Cambiaria y Monetaria nuestra moneda se valorizaría y que el dólar a los 6 meses valdría 6 pesos.

Esto ya lo hemos dicho aquí y nadie ha podido rectificarlo, porque es verdad.

Fíjense, señor Presidente, señores senadores: esto se afirmaba el 24 de abril de 1960, y el 17 de diciembre del año anterior se había aprobado la ley de Reforma Cambiaria y Monetaria. ¿En que quedaron estas afirmaciones? El dólar no le hizo caso al Consejero que presidió el Consejo Nacional de Gobierno y ahora, lo tenemos costando cuatro o cinco veces más de lo que se prometió por los inventores de la Reforma Cambiaria y Monetaria.

5.o) Una de las razones que se dieron por el Poder Ejecutivo para la Reforma Cambiaria y Monetaria, fue la supresión del régimen de redescuentos en el Banco de la República, resultando, sin embargo, que éstos llegaron posteriormente —tengo las cifras del año pasado— 320 millones de pesos, permaneciendo vigentes todos esos resortes inflacionarios.

6.o) La emisión fiduciaria ha crecido, en dos años, en una cantidad de más de 800 millones de pesos, lo que antes jamás se había producido en tan corto plazo.

7.o) Mientras en 1958 había, por cada millar de pesos —como lo acaba de decir el señor senador Collazo— una existencia de oro fino en el Banco de la República de 184 gramos, a fines de 1961, solamente, por cada millar, había 85 gramos. Y los 58 centígramos de oro que hasta 1959 respaldaban cada peso, fueron sustituídos por 8 centígramos y ahora, con la nueva desvalorización o reavalúo, quedará en 5 centígramos, es decir, el 10 o o de respaldo oro que tenía nuestra moneda en 1958.

SEÑOR COLLAZO. — ¡Qué buena salud!

SEÑOR BRAUSE. — ¡Moneda fuerte, sana y a la par!

8.o) Este nuevo reavalúo será otro factor de inflación. Un aumento en la emisión —y para esto pido la atención que corresponde, ya que desearía estar equivocado y solicito, en consecuencia, que se me haga la rectificación correspondiente por quienes están en condiciones de efectuarla— sin un aumento en la producción, trae, como consecuencia un aumento de los precios, es decir, mayor inflación.

Antes de la sanción de la ley de este año que modificó la Carta Orgánica del Banco de la República, se dijo que el reavalúo era necesario para aumentar el poder emisor y prestar atención crediticia al comercio y a la industria en general, incluyendo, como es natural, a la agropecuaria. Ahora, el reavalúo no es necesario para aumentar el poder emisor; el gobierno lo realiza para aumentar el poder emisor con destino al gobierno. Será ésta la peor de las inflaciones; todas son malas y perniciosas; pero ésta es un verdadero tóxico, un envenenamiento a la sangre y a la salud del país.

El Banco de la República se ve enfrentado a cuantiosas deudas que se hacen ascender a más de 2.500 millones de pesos, como consecuencia de las desvalorizaciones de 1963 y 1965 y de las pérdidas en el mercado cambiario. Podría ser lógico que las ganancias del reavalúo se destinaran a cubrir las pérdidas del Banco de la República; pero eso no se hace.

Como no he escuchado, señor Presidente ninguna rectificación, ni se me ha pedido ninguna interrupción, queda esto como una verdad inconmovible.

9.o) El Ministro de Hacienda del partido blanco que propició e impulsó la Reforma Cambiaria y Monetaria, —de triste recordación: Azzini era el gobierno, con su afirmación de que seguiría adelante pese a quien pese y duela a quien duela— al considerarse aquí, en el Senado, aquella iniciativa, en la sesión del 14 y 15 de diciembre de 1959 dijo lo que voy a expresar.

Señores taquígrafos: prepárense a colocar las comillas que corresponde.

A) Que por el procedimiento de las detracciones se podría "abaratar una serie de artículos de esos que se ha dado en llamar la canasta familiar". B) Que por la misma ley "habría exoneración de una serie de impuestos, también para abaratar ciertos artículos".

Estas son las palabras textuales del ex Ministro de Hacienda, que era el gobierno.

SEÑORA ROBALLO. — ¡Qué canasta!

SEÑOR BRAUSE. — C) "Al país no le encarecerá nada la reforma". Estas eran afirmaciones, repito, del Ministro de Hacienda del partido blanco.

D) Siempre son las afirmaciones del Contador Azzini: "se contemplaría, también, transitoriamente, a los artículos de primera necesidad para abaratar o mantener ciertos sectores del consumo interno".

E) "Esta ley va a significar un impulso enorme a la producción y habrá un acrecentamiento de la productividad". Vamos a ver, después, lo que dicen los organismos internacionales.

Dijo Azzini: "Hay una política económica coordinada, que procura alcanzar un alto nivel de prosperidad, acercándose a una ocupación, que no podemos pensar en llamar máxima que implica la incrementación del trabajo nacional a través de la industria de la construcción". Todos sabemos en que ha quedado, lamentablemente, la industria de la construcción y las demás ramas del trabajo nacional.

No hemos terminado, señor Presidente, con las palabras del Ministro de Hacienda del partido blanco.

F) "Va a empezar a jugar la posibilidad de reducir impuestos en ciertos grupos de importaciones destinadas a atender determinados artículos de consumo popular".

G) "Recién ahora, en esta forma el Banco de la República..." —continúa el Contador Azzini— "...podrá tener la función rectora que le corresponde o, mejor dicho, retomar la función rectora en materia de crédito".

H) "Liberado ahora el Banco de esta pesada carga, podrá volver a tener una capitalización fuerte, que le permitirá tener disponibilidades para ayudar —insistimos en esto— a la producción". Todos sabemos, señor Presidente, los esfuerzos que, hasta estos últimos minutos, está efectuando algún sector que va a estar dispuesto a acompañar esta iniciativa y, además, todos conocemos lo que ha manifestado hace pocos días el Directorio del Banco de la República.

Todo esto, señor Presidente, son expresiones textuales del ex Ministro de Hacienda del partido blanco, Contador Azzini, cuando se consideró aquí en el Senado la ley de Reforma Cambiaria y Monetaria, el 17 de diciembre de 1959.

Un Ministro, señor Presidente —y un partido que lo ha aceptado— que ha hecho semejantes afirmaciones, que la realidad ha desvirtuado total e integramente, no puede merecer confianza, como no pueden merecerla quienes han estado solidarizados con una orientación de tan funestas consecuencias para el país.

10) El abaratamiento prometido ha fracasado ruidosamente, habiendo aumentado el costo de la vida en forma jamás vista en la República.

Según estadísticas que se han publicado resulta, señor Presidente, que en el lapso transcurrido desde 1957 al mes de setiembre del año pasado —hace más de un año— mientras los salarios subieron un 257 o|o, los precios se elevaron, casi, en un 360 o|o, lo que significaría un verdadero desequilibrio entre las retribuciones y el aumento del costo de la vida. Es decir, en consecuencia, una verdadera, una auténtica, una real, una lamentable y funesta disminución de los salarios que es lo que ha ocurrido, agravándose la situación desde setiembre de 1963 al mes de diciembre del corriente año. Solamente en los dos primeros años de vigencia de la Reforma Cambiaria y Monetaria aumentó el costo de la vida en más del doble que el aumento que había tenido lugar en los 17 años anteriores.

11) Se han producido aumentos cuantiosos en los rubros de alimentación, indumentaria, transportes, combustibles, vivienda, asistencia médica, enseñanza, etc., no habiendo en ningún lado estabilización de precios.

12) Que, al proyectarse este tercer reavalúo —la tercera gran devaluación de este gobierno— estamos, señor Presidente, en presencia del reconocimiento de los propios gestores, de los propios legisladores y gobernantes que acompañaron la Reforma Cambiaria y Monetaria, en cuanto al fracaso de la misma. Esto ha sido reconocido —no es ninguna novedad— incluso por legisladores del mismo partido de gobierno y por técnicos también del mismo partido, como lo podría comprobar inmediatamente, ya que tenemos al alcance de nuestras manos los datos y opiniones correspondientes. No lo vamos a hacer, señor Presidente, porque es evidente que el plazo de que se dispone es muy breve.

13) El actual proyecto de Presupuesto es el nuevo episodio de una orientación económica y financiera que es perniciosa, verdaderamente gravosa para grandes sectores de nuestro país, y que está provocando una gran inquietud y un clima de intranquilidad perjudicial para la vida de nuestra democracia.

Se podría decir mejor, que no existe una orientación, que falta una orientación económica y financiera y eso sería lo más exacto.

14) Que como es natural sentimos, señor Presidente, resistencia, sentimos una verdadera violencia, no podríamos comprometernos jamás con una política oficial, que ha cometido errores tan graves, siendo lógico, en consecuencia, con nuestras críticas que hemos formulado durante los últimos 6 años a la Reforma Cambiaria y Monetaria del Partido blanco y a las demás medidas que han llevado al país a esta penosa y seria situación.

No aprobamos, no podemos aprobar su actuación. El

partido blanco es responsable del caos económico, social y financiero, y del malestar social profundo que sufre el país.

15) Que no se advierte, señor Presidente, en la gestión del actual gobierno, una orientación firme, de realizaciones efectivas, que permita esperar un resultado favorable. Por el contrario, sus rencillas y disputas continuas, ese episodio de la ausencia de los dos senadores, con las exigencias notorias, está demostrando una inhabilitación, una incapacitación para la acción efectiva y fecunda.

16) No debe olvidarse, señor Presidente, también las equivocadas afirmaciones formuladas por el representante del Partido Nacional en la Asamblea General, el 1.o de marzo del año pasado, expresando que se mantendría el valor de nuestra moneda y se evitaría su devaluación, y las expresiones coincidentes de los Ministros de Hacienda que acompañaron en su iniciación a este gobierno.

Todas esas afirmaciones han sido desmentidas terminantemente por los hechos.

17) Que el desastre económico, financiero y social, que se reconoció por el ex Ministro doctor Ferrer Serra fue ocultado al pueblo en la última campaña electoral por los representantes del Partido Nacional, lo que significa un hecho de verdadera censura a su gestión y a sus procedimientos.

Como deseamos, señor Presidente, que nuestra modesta exposición, tenga por lo menos cierta unidad, debemos repetir algunos datos y cifras que pueden haberse dado en el debate.

El Presupuesto Nacional, cuando ganó el partido blanco en 1958, era de $ 786:000.000.00; el actual, de 1964, es de más de $ 4:340.000.000.00. Se estima, para 1965, en $ 6.603:000.000.00, y para 1967 en $ 8.640 y pico.

Se ha dicho con razón, señor Presidente, que este es un Presupuesto que no se podrá pagar, que nace con déficit, con un déficit jamás visto en el país, lo que crea un peligroso mal congénito, un mal de nacimiento, que no podemos tampoco aprobar.

A nuestro juicio, las previsiones, las estimaciones que se formulan en cuanto a la recaudación y los recursos, fracasarán una vez más.

Nunca olvidaremos, señor Presidente, los cálculos que hicieron, además del ex Ministro de Hacienda, contador Azzini, figuras relevantes del partido de gobierno.

Aquí en el Senado, el hoy consejero nacional Washington Beltrán siendo senador dijo, en calidad de miembro informante, en la sesión del 21 de octubre de 1960, al considerar el Presupuesto nacional, tomo 232, página 323, textualmente: "Puedo anticipar que de acuerdo a mis cálculos y admitiendo para el año 1962, un crecimiento vegetativo del 20 o|o tendremos un superavit de pesos 250.000.000 para 1962, y para el año 1963 —continúa el señor senador Washington Beltrán, hoy consejero, ¡cómo para creer!— la política de estabilización habrá logrado sus objetivos, con un crecimiento del 10 o o y el superavit será del orden de 570 millones". ¡Qué cálculos! Bueno, con estos augures, así le ha ido al país. Cómo será la cosa ahora cuando desde el "pique", desde el comienzo, se reconoce que no está financiado, calculándose ya oficialmente para 1965, un monto de $ 6.608.000.000 entre sueldos y gastos, e ingresos por $ 5.243.000.000, es decir un déficit de $ 1.365.000.000; para el 66 monto de $ 8.193.000.000, sueldos y gastos, e ingresos pesos 6.725.000.000, déficit $ 1.468.000.000; para el año 1967, $ 8.642.000.000, sueldos y gastos, ingresos pesos 8.359.000.000, déficit $ 289.000.000. Total, $ 3.131 millones, daría esta suma de los déficit, aunque no sería nada riesgoso prever para los tres años, un déficit de $ 3.500.000.000, por lo menos.

A nuestro juicio no sólo no está financiado este Presupuesto, sino que se ha hecho una sobre estimación en los cálculos favorables, desconociéndose, señor Presidente, algo que es elemental.

No digo ninguna novedad, por otra parte; pero me interesa fijar mi posición.

Se desconoce que habrá una restricción en determinados consumos por el aumento de los precios que se producirá; hay desocupación, hay crisis, hay falta de confianza que provoca emigración de capitales.

Por todo eso y mucho más, la recaudación será muy inferior a la estimada oficialmente, y esto provocará dificultades en el pago del Presupuesto, en el cumplimiento de las obligaciones que determina ese mismo Presupuesto.

Se harán concevir, señor Presidente, y esto es grave, —no deseamos complicarnos en eso— esperanzas de dudoso cumplimiento.

Los resultados desfavorables de nuestra balanza comercial —este es un aspecto fundamental indiscutible para apreciar la verdadera situación del país— serán definitivos en el presente ejercicio, y se ha estimado por los organismos técnicos internacionales, que también lo serán en los dos próximos años, agregándose a un Presupuesto fatalmente deficitario, sin financiación, todo lo que conduce a provocar una mayor inflación, con repercución desfavorable en grandes masas de nuestra población, las más débiles económicamente, aquellas que necesitan y merecen una mayor atención.

Además, señor Presidente, la decisión reciente del Banco de la República, llevando a un mercado cambiario de mínima oferta, toda la demanda proveniente de las dos terceras partes de nuestras exportaciones habituales, significa, eso solo, una nueva devaluación monetaria, provocada por el Banco de la República, al avalorar al tipo de $ 16 40, el dólar para las dos terceras partes, repito, de las mercaderías de importación. A un año y medio solo de otra desvalorización cambiaria que pudo traer un aparente alivio, se tiene que recurrir nuevamente a otra solución semejante, lo que no hace alentar esperanzas favorables, señor Presidente, y estoy hablando en los términos más medidos y correctos posibles.

Con razón, señor Presidente, en los organismos internacionales de jerarquía, se ha calificado la situación de nuestro país de grave —si alguno tiene duda tengo acá los elementos— se ha calificado, repito, la situación de nuestro país como de muy grave. Se coloca a nuestro país —y le agradezco mucho al señor senador Ortiz, que lo se un hombre muy estudioso, su atención— entre los que han producido un proceso inflacionario más nocivo para el desarrollo de su economía, señalándose que el alza de los precios ha asumido dimensiones sumamente agudas. No son nuestras palabras; son las palabras de los técnicos de estos organismos internacionales. Nuestro Uruguay, nuestro querido Uruguay, sería uno de los países afectados por factores adevrsos, según esas opiniones técnicas internacionales; todo lo cuál no nos hace ningún favor.

Y hombres de significación del propio Partido de Gobierno, han expresado públicamente opiniones desfavorables y sus dudas respecto al cumplimiento en el pago de este Presupuesto. Se ha publicado sin que haya sido desautorizado —al menos no ha llegado a mi conocimiento y si fuera así admitiría la rectificación correspondiente— que el Consejero del Partido Blanco, señor Heber, se negó a entrar a Sala en la sesión en que se consideraron los mensajes complementarios a enviar al Parlamento y no entró para no votarlos. Creo que fue en la sesión del 6 de noviembre; y al senador Polla, nuestro distinguido colega, se le atribuye por el periodista de El Día, edición del 4 de noviembre, la afirmación de que este Presupuesto no podrá pagarse. Según esta versión, habría sido su opinión vertida en el seno de su bancada, agregando que los que votaban ese Presupuesto quedarían ligados a los hechos que vendrían después.

SEÑOR POLLA. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR BRAUSE. — Con mucho gusto.

SEÑOR POLLA. — Efectivamente, señor Presidente, yo confirmo las expresiones recogidas por el cronista a que hace alusión el señor senador Brause.

Digo también que esa opinión fue pronunciada en el seno de nuestra bancada, cuando se dio cuenta del acuerdo político logrado para este Presupuesto, que no es exclusivamente del Partido Nacional, como reiteradamente lo ha calificado el señor senador Brause.

Es un Presupuesto de un acuerdo político, en el que han intervenido otras fuerzas ajenas al Partido Nacional. Como bien saben los señores senadores este Presupuesto, orginariamente, vino propuesto por el Poder Ejecutivo con cifras sensiblemente inferiores a las que ahora acusa. Pero quiero decir también, que, posteriormente a la reunión de la bancada donde fueron expresados estos conceptos, se lograron algunos abatimientos en las cifras del Presupuesto, lo que no quiere decir que se haya alejado de mi espíritu la preocupación con respecto a las posibilidades de pagos de los gastos y aumentos de asignaciones que vienen consignados en el Presupuesto.

Pero lo que es fundamental para mí, es la conclusión que yo sacaba, de que continuaran unidos a la suerte de este Presupuesto los votos que se dieron para que el mismo fuera inflado a las cifras que fue inflado en el caso de que hubiera dificultades de pago.

Vale decir, señor Presidente, que aprovecho la oportunidad para explicar en todo su alcance cual fue la orientación de mis expresiones.

Muchas gracias, señor senador.

SEÑOR BRAUSE. — Las expresiones del señor senador, que he escuchado con gusto y atención, no modifican el concepto que he formulado.

Se ha atribuido además, señor Presidente, al señor Subsecretario de Hacienda —lo he leído por algún lado— una expresión que si no la ha dicho el señor Subsecretario de Hacienda tiene igual mucha graficidad y la repetimos por nuestra cuenta, señor Presidente. Lo que lamentamos es no haber tenido la imaginación suficiente para haberla nosotros adoptado. Dice esa versión, que se le atribuye al señor Subsecretario de Hacienda, que se han hecho las cosas de tal manera que por este Presupuesto, los sueldos se llegarán a jugar con carozos, y yo creo, señor Presidente, que por este camino se llegará a ello o a cosa parecida. No olvido que ya una vez, y no hace mucho, se presentó un proyecto para pagar con bonos las jubilaciones y en el día de ayer, el Ministerio de Hacienda acá, en esta Sala, expresó su profunda contrariedad, claramente, su disgusto porque no se hubiera mantenido la cifra de $ 5.400:000.000.00 y echó su culpa al Parlamento. Claro que un Ministro de Hacienda que no está de acuerdo con lo que le han hecho firmar, sabe el camino que tendrá que adoptar.

SEÑOR POLLA. — No apoyado.

SEÑOR BRAUSE. — Señor Presidente: si esa ha sido la posición en cuanto a las dudas en el pago del Presupuesto, —que posiblemente haya que pagar con carozos,— de este destacado integrante del Partido de Gobierno, es de imaginarse cuál ha de ser nuestra situación, y cuál ha de ser nuestra alarma, y cuál ha de ser nuestra preocupación, sincera y legítima, de que la mala financiación de este Presupuesto, su inconveniente estructuración, conduzca a tan peligrosa situación, de verdadero riesgo, si no se paga el Presupuesto, para la estabilidad nacional.

Sabemos, señor Presidente, lo hemos dicho muchas veces en el Senado, que la gestión del Partido Blanco ha sido un verdadero fracaso para los intereses populares y para la buena marcha del país; pero un fracaso de las características, de las proporciones del que ahora nos preocupa, nos alarma mucho más, porque compromete valores sustanciales de nuestra democracia que están más allá de los intereses y de las rivalidades partidarias. Y nuestra sana pasión a favor de nuestras convicciones, no puede mirar con indiferencia ese fracaso y es nuestra obligación advertirlo, salvando por lo menos nuestra responsabilidad.

SEÑOR SEOANE. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR BRAUSE. — Con mucho gusto.

SEÑOR SEOANE. — El señor senador, en una parte de su disertación, expresó que, en virtud de que no se le solicitaba interrupciones, era porque no había razón para levantar las afirmaciones que el señor senador formulaba y que fueron anteriormente expresadas por otros señores senadores.

No quiero que ante esta constancia en actas de sus expresiones, nuestro silencio presuponga la razón de sus dichos.

El sector del Gobierno tiene la responsabilidad, con plazo fijo de dar al país un Presupuesto para traer una relativa tranquilidad social. Por esa circunstancia, por estar acuciados por el reloj, es que no hacemos ninguna clase de interrupciones, ni formulamos ninguna exposición con respecto a los temas que se han tocado, a los efectos de poder cumplir en plazo y forma con el mandato y el precepto constitucional de votar sobre las modificaciones introducidas al proyecto de Presupuesto remitido por la Cámara de Representantes. Pero ese silencio que se ha arrastrado por un largo período, es a los efectos de permitir también que los sectores que no coincidan con la orientación, —que ya fue dicho no pertenece exclusivamente a la orientación del Gobierno y de nuestro sector político, puedan expresar su opinión al respecto.

Podía repetir una frase de un viejo político español, señalando que ustedes en este momento están siendo el martillo y nosotros el yunque; pero como nuestro diálogo de partido a partido y de análisis de hechos históricos, políticos y económicos no va a terminar en la noche de hoy con este tema, podemos decir que, tal vez, en alguna otra oportunidad, se inviertan los papeles y ustedes sean el yunque y nosotros el martillo.

Quiero dejar una constancia final y es la de que si no hemos intervenido en el debate, ha sido por estas razones de los plazos, y de la necesidad de abreviar las exposiciones de los señores senadores, y no porque nos falten razones, que las tenemos, y tampoco porque nos falten ganas de contestar, que también las tenemos.

A través de este debate hemos oído afirmaciones que se han repetido a lo largo del período y la desgracia para nosotros es que siempre ocurren en situaciones muy parecidas a ésta. Tenemos la confianza, la fé y la esperanza de que en próximos diálogos sin el reloj sonando insistentemente con el tic tac, podemos contestar algunas de las muchas cosas que ustedes han dicho y que no son tan verdaderas e irrebatibles como se ha afirmado.

Es por esta sola razón de que acrecienta la responsabilidad a medida que disminuye el plazo que tenemos para sancionar este proyecto de presupuesto, que nos quedamos hallados, y nada más que por eso.

Muchísimas gracias señor senador.

SEÑOR FLORES. — Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Me permite, señor senador?

SEÑOR BRAUSE. — Primero me solicitó una interrupción el señor Flores y después el señor Ministro de Hacienda. Si son breves se las concederé porque nos acucia el tic tac a que se ha referido el distinguido colega y amigo señor senador Seoane.

SEÑOR FLORES. — Señor Presidente: lo que voy a decir no tiene el menor ánimo de molestar a los colegas que están expresando sus puntos de vista sobre el tema; pero advertirá el Senado que falta una hora y tres cuartos para que venza el plazo constitucional y el único sector que no ha podido dar, aunque sea en 10 minutos, su opinión ha sido el mío. Los sectores del Partido Colorado han hablado todos. El Partido Nacional se ha expresado en interrupciones o a través del señor Ministro; el Fidel...

SEÑOR TROCCOLI. — No todos los sectores del Partido Nacional han dado su opinión.

SEÑOR FLORES. — Tomo al Partido Nacional como un partido.

De cualquier modo, señor Presidente, mi reflexión en alta voz es rogarle a los colegas que tengan intervención en ese asunto, que no olviden no solamente la exigencia de la votación, sino también la necesidad de que al menos tengan lugar en la discusión, las palabras que yo pueda pronunciar.

No quiero, precisamente, que el señor senador Brause, mi distinguido colega, —con todos los señores senadores pero especialmente con él,— pueda suponer, ni por asomo, que con esto que manifiesto persigo el afán de cortar su exposición que estoy oyendo con todo gusto.

SEÑOR BRAUSE. — Me había solicitado una interrupción el señor Ministro de Hacienda.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Alguna extensión voy a tener en mi interrupción, porque he sido reiteradamente aludido por los señores senadores.

SEÑOR BRAUSE. — Será para mí, un placer escucharlo.

SEÑOR PRESIDENTE (Grauert). — La Mesa hace notar que están inscriptos para hacer uso de la palabra, una vez que termine el doctor Brause, los señores senadores Bordaberry y Flores, el señor Ministro de Hacienda, doctor Martins, y el señor senador González Conzi.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Además del que habla.

SEÑOR PRESIDENTE (Grauert). — Hago notar que resta una hora y 45 minutos para que expire el plazo constitucional a los efectos de que este Cuerpo resuelva con respecto a los proyectos que tiene en deliberación.

SEÑOR BRAUSE. — Prometo terminar en 10 minutos, señor Presidente, salvo las interrupciones.

SEÑOR LEPRO. — Que se haga un prorrateo, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Grauert). — Tiene la palabra el el señor senador Brause.

SEÑOR BRAUSE. — Me solicitó una interrupción el señor Ministro de Hacienda.

SEOR PRESIDENTE (Grauert). — Tiene la palabra el señor Ministro de Hacienda.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Voy a hablar casi telegráficamente, pero tengo necesidad de contestar algunas preciciones y, además, expresar mi criterio sobre este tema.

SEÑOR PRESIDENTE (Grauert). — ¿Le concede la interrupción, señor senador?

SEÑOR BRAUSE. — De mi parte no tengo inconveniente, pero me hago cargo de las expresiones muy juiciosas y razonables del señor senador Flores.

No quiero cargar con la responsabilidad de que este distinguido representante de un sector pudiera quedar sin expresar sus puntos de vista.

Con esa salvedad se la concedo.

SEÑOR PRESIDENTE (Grauert). — Puede interrumpir el señor Ministro de Hacienda.

SEÑOR BRAUSE. — Según dijo el señor Presidente, el señor Ministro está inscripto para hacer uso de la palabra. En esa oportunidad tendrá ocasión de hablar pero, de cualquier manera, tengo el hábito de conceder las interrupciones siempre que no sean discursos. Si no va a pronunciar un discurso, se la concedo.

Así salvo mi responsabilidad.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Voy a hacer 5 o 6 precisiones.

En primer lugar, debo decir que cuando el Poder Ejecutivo envió su proyecto original de Presupuesto, el monto total del mismo fue fijado en 5.348 millones de pesos...

SEÑOR BRAUSE. — Yo lo he dicho.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — ... para el 65 y en 6.394 millcnes para el 67.

De esta manera se trataba de contener, al máximo, los gastos públicos para permitir una franca recupereración de la economía nacional.

Segundo. En cuanto a los impuestos, partiendo de la base de la ley recientemente sancionada de 31 de enero de 1964, que cubriría los 4.300 millones del presupuesto vigente, sólo se proyectaban 270 millones por reajustes de los impuestos existentes, 700 millones de la reorganización de las oficinas recaudadoras y otros arbitrios que equilibraban los gastos con los recursos.

Tercero. En cuanto a los aumentos de los créditos presupuestales se fijaron prioridades con el objeto de tener repercusiones económicas favorables. La primera de ellas dar una nueva estructura al Ministerio de Ganadería y Agricultura, de modo de realizar una efectiva promoción del sector agropecuario, columna fundamental de nuestra economía.

En segundo lugar, atender a la creación de nuevos centros hospitalarios.

Tercero. Crear el mínimo de cargos indispensables, estableciendo la disposición por la cual, para proveer los cargos creados, habría que suprimir un número igual de cargos vacantes existentes. Esta es una disposición que existe en el actual proyecto de presupuesto que se va a votar.

En segundo lugar la suprecisión de las vacantes del último grado del escalafón. Esto también existe en el proyecto que se va a votar.

Cuarto. Reestructurar las oficinas recaudadoras, dotándolas de personal técnico y especializado necesario para un mejor contralor fiscal y asesoramiento del contribuyente. Se automatizan los sistemas de registro, contralor y recaudación, dándoles mayor simplicidad y certeza, y a la vez utilizándolos como elementos efectivos de análisis para la investigación fiscal y economía social.

Quinto. La presupuestación de la CIDE, que posibilitará los estudios y la realización de un plan de desarrollo decenal y un plan operativo trienal, fundamental para el progreso del país

¿Y qué sucedió, señor senador?

Que con la colaboración del señor senador todos estos objetivos fueron eliminados por el Senado. No obstante...

SEÑOR BRAUSE. — Yo estaba en Europa, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — De la bancada del señor senador.

Se aumentó, no obstante, en más de mil millones el presupuesto enviado por el Poder Ejecutivo, rebajándose los impuestos o los recursos que el Poder Ejecutivo había proyectado.

Los sucesores posteriores, ¿qué determinaron? Que el monto del presupuesto se fijara en 8.000...

SEÑOR BRAUSE. — Si me hace un discurso, no le permito, señor Ministro.

(Campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE, (Grauert). — El señor Ministro está en uso de una interrupción. Después continúa el señor senador Brause.

SEÑOR BRAUSE. — De acuerdo con el Reglamento yo tengo el uso de la palabra y he puesto como condición el que sea breve en la interrupción.

Este es un problema viejo que lo hemos dilucidado muchas veces aquí. Como viejo parlamentario, —quisiera no ser tan viejo, sería un beneficio para mí—, no voy a permitir estas travesuras en el sentido de que me inserten un discurso y después yo tenga que cargar con la responsabilidad de que otros no puedan hablar. El señor Ministro tiene oportunidad para hablar después. Le puse como condición que hiciera una interrupción breve. En consecuencia tengo el derecho de rescatar el uso de la palabra.

Por otra parte las afirmaciones que está haciendo el señor Ministro es historia vieja y no modifican en absoluto nuestra posición. Tan equivocado está que me atribuye haber votado una cosa cuando yo estaba en Europa. Yo no la he votado.

En consecuencia, señor Presidente, el señor Ministro está inscripto y él podrá hacer las rectificaciones que correspondan. Prosigo en el uso de al palabra, porque no quiero carga con la responsabilidad a esta altura de la noche de impedir que otros colegas hagan uso de la palabra.

Yo condicioné la interrupción. En consecuencia recupero el uso de la palabra.

Continúo, señor Presidente.

Además, las cinco precisiones que ha hecho el señor Ministro, de las que he tomado nota, no modifican en absoluto lo afirmado por mí. El está justificando su posición. Ya he dicho que si él creía que era inconveniente lo que hacían firmar, o los Mensajes Complementarios que enviaban después, él sabía lo que tenía que hacer.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — No me dijo nada, señor senador...

SEÑOR BRAUSE. — El tenía un único camino a seguir. Cuando he sido Ministro y no he estado de acuerdo con la orientación del Poder Ejecutivo, me he ido. Hay prueba de ello.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — El señor senador no me dijo nada, que quede constancia de ello.

SEÑOR BRAUSE. — A mí me gusta el debate, señor Presidente, y el diálogo. Es mi característica; pero, repito, en estas condiciones, no, el señor Ministro hará uso de la palabra cuando le corersponda y esto no es descortesía.

Señor Presidente: los dirigentes del Partido Blanco se han resistido, en una actitud censurable, a reconocer hechos y actitudes que merecerían un mayor respeto y un mayor cuidado. Han existido y existen, señor Presidente, dificultades para pagar el Presupuesto, que arrastra cuantiosos déficit.

Sin embargo, podríamos decir, sin ánimo ofensivo, que parecería que inconscientemente se echan nuevas y pesadas cargas, con miles de creaciones de cargos que no son imprescindibles, y no se quieren cortar gastos perfectamente prescindibles.

El sector de la Unión Colorada y Batllista, que integro, y por el que hemos sido electos, conjuntamente con el sector del Partido Colorado Batllismo, Lista 15, como consecuencia de la invitación del Partido Blanco —que invitó a todo el Partido Colorado a participar en un entendimiento sobre el Presupuesto—, formuló, el día 3 de noviembre de este año, una declaración conjunta que abarca los puntos, porque quiero que quede constancia en mi exposición, de estos hechos que son vitales para que la opinión pública pueda apreciar nuestra posición y nuestra actitud.

Primero; no creación de cargos ni servicios, ni nuevas contrataciones de personal, ni transformaciones con paréntesis; segundo: ajuste de todas las planillas de gastos para procurar la nivelación del presupuesto: tercero: sueldo mensual mínimo de $ 1.600.00, aguinaldo de un mes de sueldo, prima por antigüedad y otros beneficios sociales, nuevo escalafón militar, fortalecimiento de los rubros destinados a la enseñanza, sueldo básico de $ 3.000.00 para los maestros y progresivo de $ 2.500.00: cuarto: oponerse a una financiación basada en un nuevo reavalúo que hará inoperantes los aumentos proyectados para el funcionariado y rebajará a límites insostenibles el standard de vida de nuestra clase media, obreros y jubilados: quinto: oponerse a los aumentos y creación de aquellos tributos proyectados que agobian a los sectores de nuestra producción y del trabajo mientras se excluye a los de privilegio de una racional financiación.

No se aceptó, señor Presidente, nuestra sensata posición, fundada en hechos incontrovertibles como lo son la crítica situación financiera, económica y social porque atraviesa el país, y se prefirió echar nuevas e insoportables cargas sobre el país.

SEÑOR ORTIZ. — ¿Qué financiación proponían ustedes?

SEÑOR BRAUSE. — No deben olvidarse los 4 mil millones de pesos acumulados de déficit de los 1961, 1962, 1963 y que para el corriente año los técnicos del Ministerio de Hacienda reconocieron $ 120.000.000.00 mensuales, o sea un total de $ 1.400.000.000.00.

Recordando los 2 mil millones de pesos de pérdida o más, sufrida por el Banco de la República, pérdidas cambiarias, se llega a $ 7.440.000.000.00 de déficit del gobierno del Partido Blanco, acumulados hasta el año 1964.

Para 1965 tenemos que los gastos públicos serán los siguientes: Presupuesto General de Sueldos y Gastos, $ 6.608.000.000.00: Administración Autónoma: pesos 3.735.000.000.00; Administración Municipal, 19 departamentos: $ 1.104.000.000 00, sin las respectivas Rendiciones de Cuentas. Total, para 1965: $ 11.447.000.000.

Para el año 1967 el Presupuesto General de Sueldos y Gastos da una cifra de $ 8.643.000.000.00; la Administración Autónoma, $ 5.000.000.000.00, lo que es una estimación; la Administración Municipal $ 1.700.000.000. Total, para 1967: $ 15.340.000.000.00 de gastos anuales.

Son cifras espeluznantes, señor Presidente, verdaderamente espeluznantes para nuestras posibilidades, que tendrían que haber hecho meditar mucho al Partido de gobierno antes de desechar las mesuradas aspiraciones de nuestro sector político.

Respecto a las vacantes a producirse en la Administración Central, cuya supresión, en general, se proponía, por razones de economía, frente a una situación de inmensas

dificultades para pagar el Presupuesto actual, para pagar a los actuales empleados públicos, debo decir que no se aceptó.

Se ha estimado que al gobierno blanco le quedarán unas doce mil vacantes disponibles hasta el año 1967, sólo en la Administración Central, las que se sumarán a las tres mil o cuatro mil creaciones de nuevos cargos. Nuestra exigencia no se podía considerar desmesurada, teniendo en cuenta que todos somos responsables, señor Presidente. No eludimos nuestra responsabililad en lo que pudiera correspondernos.

Nuestro país tiene el mas alto índice burocrático: 240 mil empleados públicos, de todo tipo, incluyendo no menos de 40 mil contratados, con cargo a rubros globales de gastos. Resulta casi un empleado público por cada diez habitantes. Se calcula que desde 1959 —lo hemos dicho claramente en otra oportunidad y ahora no hacemos más que dar la cifra— desde que llegó el Partido Blanco al gobierno, han colocado alrededor de 60 mil nuevos empleados. No olvidamos su grito de guerra, su slogan electoral de 1958: "no mas burocracia", "no mas impuestos", "contención de los gastos públicos". Fueron banderas vistosas que han quedado por los caminos, señor Presidente, echa girones, y así vemos el desastre de la actual situación económica, financiera y social del país.

Se ha calculado, señor Presidente, con bastante fundamento, que teniendo en cuenta índices de promedio basados en la experiencia, hasta 1967 se podrían producir mas de 30 mil vacantes, sobre 240 mil empleados de todo tipo de la Administración Pública, incluyendo los contratados.

SEÑOR POLLA. — Treinta mil vacantes?

SEÑOR BRAUSE. — Se producen unas 17.500 vacantes. Según la variante 7.3, por cada mil empleados. Lo que daría unas 15 mil vacantes anuales, pudiéndose estimar en $ 1.500.00 el costo de cada una, para 1967.

Nuestro sector, señor Presidente, desde hace muchos meses, como lo ha expresado reiteradamente el señor Consejero Nacional, General Gestido, propiciaba, en mérito a las graves circunstancias porque atraviesa el país, una supresión racionalizada de vacantes y la contención de gastos prescindibles. Esa ha sido la posición de los legisladores de nuestro sector, que reiteramos no fue aceptada por el Partido de gobierno.

Consideramos, señor Presidente, que se procede con total desaprensión y verdadera inconsciencia, cuando se calcula y se estima que el déficit acumulado al finalizar el actual período de gobierno, será mayor de 10 mil millones de pesos.

Los enormes déficit que gravan las finanzas del país, con proyectos como éste que estamos considerando, que no están debidamente financiados, cuando se calculan las pérdidas que ha tenido el Banco de la República por diferencias cambiarias desde mayo de 1963 a la fecha, son de alrededor de $ 2.200.000.000.00, que algunos estiman —y creo más acertada esta estimación— en pesos 2.500.000.000.00.

El reavalúo que se incorpora a este presupuesto, como tabla de salvación —es una tabla de muy poca consistencia— sólo servirá para cubrir parcialmente las deudas del Banco de la República que tiene un descubierto en moneda extranjera de más de U$S 250.000.000.00. Cuando ha habido que recurrir —y éste si que fue un episodio triste de nuestra vida institucional— a la venta de las monedas de oro, a la autorización de esa venta de monedas de oro del Banco de la República para paliar una crítica situación que nos trajo desprestigio y que demostró la angustia que sufre el país, vemos señor Presidente, que el desacierto y la incapacidad en la conducción del país no ha llevado a esta situación. Nos ha llevado, también, a anunciar repetidamente planes de gobierno que no se realizan y que se convierten en vanas promesas

Hace poco tiempo —y estas no son afirmaciones en el aire del senador que— en el Comité Interamericano de la Alianza para el Progreso (CIAP) y en— el Consejo Interamericano Económico y Social (CIES), que tiene funciones de órgano coordinador y ejecutivo de la Alianza para el Progreso, se constataba la lamentable situación del Uruguay, que aparecía siempre anunciando planes para un futuro próximo, sin que pudiese recibir la ayuda que era posible darle, porque los mismos no se concretaban como era debido y correspondía.

SEÑOR POLLA. — ¿De cuándo son esos datos?

SEÑOR BRAUSE. — Son recientes y tengo toda la documentación. Son afirmaciones del doctor Daniel Rodríguez Larreta, Director del diario "El País" y bien vinculado al Partido Nacional. Tengo el artículo redactado y publicado en "El País", que podría leer. En consecuencia, señor Presidente, esta afirmación es de una verdad indestructible. No pensaba decir a quien pertenecía, pero ahora está dicho.

El gobierno del Partido Nacional se pasa anunciando planes para un futuro próximo y no obtiene lo que le correspondería si realmente se hiciera una obra de futuro.

Se constató la considerable demora en el empleo de los préstamos oficiales que recibe nuestro país a partir de setiembre del 59. Estamos documentados; nunca hacemos una afirmación si no tenemos el documento en la mano.

SEÑOR POLLA. — Nosotros también estamos documentados.

SEÑOR BRAUSE. — Eso no es exacto.

(Interrupciones. — Campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE (Grauert). — El señor senador Polla no puede interrumpir.

Tiene la palabra el señor senador Brause.

SEÑOR BRAUSE. — Ahora parece que se me quiere desmentir una afirmación de números.

SEÑOR POLLA. — Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR BRAUSE. — Si es para decir si es exacta o no la afirmación le concedo la interrupción

SEÑOR POLLA. — Condicionada, no la acepto, señor senador.

SEÑOR BRAUSE. — Esta es una nómina oficial, de los préstamos oficiales recibidos por el Uruguay a partir de setiembre de 1959. Se anota, que en tanto el monto global acordado llegó a 84.8 millones de dólares, la cantidad dispuesta hasta el 31 de diciembre del año pasado, fue solamente de 15.9 millones de dólares, o sea, alrededor del 20 o|o del total.

Las publicaciones a que ha hecho referencia el doctor Rodríguez Larreta, tendrán de 15 a 20 días de publicadas, en el diario "El País".

Quiero terminar rápidamente, señor Presidente. Muchas serían las observaciones y críticas a agregar a las que hemos efectuado y que merece este lamentable proyecto que va a provocar mayores inquietudes y preocupaciones en un futuro no muy lejano.

Hemos señalado algunas objeciones y rápidamente, en el deseo de no alargar demasiado esta exposición, seremos sintéticos y no vamos a hacer más que la enunciación de las que constan en las actas de la Comisión de Hacienda y Presupuesto integrada, y que formulamos en la primera sesión que efectuó esa Comisión y con la presencia del señor Ministro de Hacienda. Tenemos el acta, a la que íbamos a dar lectura; pero no lo haremos porque queremos terminar.

Reclamamos la modificación del atentado que significan los artículos 90 y 91. Fuimos el primer legislador que acá en el Senado planteó esa situación. Reiteradamente, se ha hecho referencia aquí y; en aquella ocasión, el Ministro de Hacienda nos dijo que, con respecto al artículo 90 ya había ambiente favorable para su rectificación. Esto fue, como lo dije, en la primera sesión que realizó la Comisión de Hacienda. Pero, para el artículo 91, no había ese mismo ambiente favorable.

Reiteramos, en consecuencia, nuestra observación.

Teníamos, señor Presidente, cuatro páginas para leer respecto a esta ley presupuestal. A efectos de abreviar mi disertación, voy a solicitar su incorporación a la versión taquigráfica

La ley presupuestal, dentro de un marco aparente de igualdad, al fijar los sueldos de acuerdo al grado y categoría de los funcionarios, encierra importantes discriminaciones que benefician a algunos y perjudican a los más.

Este tratamiento discriminatorio se logra mediante diferentes procedimientos. Algunos de ellos consagran abiertamente la ventaja; otros, utilizan fórmulas sibilinas o esotéricas, cuyas víctimas tal vez tarden en darse cuenta del perjuicio, pero cuyos beneficiarios ya deben estar al tanto del aderezo legal de la ventaja obtenida.

Veamos algunos de dichos procedimientos.

1) Aumentar los sueldos de determinadas reparticiones o de grupos de funcionarios de éstas, por aplicación de porcentajes sobre los sueldos del escalafón.

a) Los funcionarios del Consejo Nacional de Gobierno, percibirán, además del sueldo de planillas, un 40 o|o sobre dicho sueldo. Es decir que un cargo cuya dotación sea de $ 4.000.00, por ejemplo, estará remunerado en realidad con $ 5.600.00 (Artículo 7.o).

b) Determinados ingenieros del Ministerio de Obras Públicas percibirán compensaciones que llegan hasta el cien por ciento del sueldo (Art. 111).

c) Los funcionarios de la Secretaría del Ministerio de Industrias y Trabajo, percibirán una compensación del 20 o|o sobre los sueldos de planilla de acuerdo con el escalafón (Art. 54).

d) Los funcionarios del Ministerio de Hacienda, según los casos, gozarán de compensaciones que oscilan entre el 20 y el 40 o|o (Art. 40).

e) Los funcionarios del SODRE que no trabajan "full time" gozarán de compensaciones del 20 o|o (Art. 85).

f) Los funcionarios de la Biblioteca Nacional, Archivo General de la Nación y diversos museos, se beneficiarán con una compensación del 20 o|o (Art. 98).

g) Los jornaleros del Ministerio de Defensa Nacional, tendrán una compensación del 40 o|o (Art. 11).

II) Adelantar las etapas establecidas con carácter general al efecto de percibir los aumentos proyectados.

Los cargos de particular confianza, de acuerdo con el artículo 6, percibirán los aumentos correspondientes en solo dos etapas.

III) Otorgar, a iguales sueldos, diferentes progresivos.

La comparación de los progresivos determinados para los funcionarios civiles, militares y policiales, pone en evidencia esta discriminación.

IV) Discriminando, al fijar los sueldos de cargos extra-categoría, entre cargos que gozaban de iguales retribuciones.

a) El Sub-Contador General de la Nación y los Directores Generales de Secretaría de los Ministerios ganaban $ 4 130.00. Ahora, el primero pasará a ganar $ 10.000.00 y los demás $ 9 500.00.

b) Los Sub-Directores de Impuestos Directos e Internos ganaban $ 2.950.00 cada uno. Ahora, el primero ganará $ 7.500.00 y el segundo $ 7.000.00.

V) Fijando iguales retribuciones a cargos extra-categoría que gozaban de sueldos diferentes.

El Director de Crédito Público, ganaba $ 3.850 y el Tesorero General de la Nación percibía $ 3.750.00. Ahora, ambos pasarán a percibir sueldos de $ 9.000.00.

VI) Trasladando cargos escalafonados a la situación de extra-categoría.

a) El Administrador General de Loterías de $ 2.750, pasa a ganar $ 7.000.

b) Idéntica situación a la anterior, se da con el arquitecto sub-Director de la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Salud Pública y con el Sub-Tesorero General de la Nación.

c) Los Directores de Impuestos Directos e Internos, que de $ 3.150 pasarán a ganar $ 8.500.

d) El Ingeniero Director del Instituto Geológico, no tan afortunado como los anteriores, que de $ 3.150.00 pasará a ganar $ 8.000.00.

Es evidente que los funcionarios que continuarán en el escalafón, a diferencia de los anteriormente nombrados, sólo gozarán del aumento correspondiente al grado respectivo.

VII) Adelantando el grado de cargos escalafonados.

El artículo 263 dice: "Establécese que todos los cargos del escalafón técnico profesional clase A) del Ministerio de Hacienda (Item 4.01) serán de la categoría I, grado 8".

Este lenguaje sibilino, significa, traducido al lenguaje de los pesos, que funcionarios que debían pasar a ganar $ 6.000 de acuerdo con el aumento aprobado para el grado respectivo, ahora gozarán de $ 7.000, a los cuales deberá sumársele el 40 o|o al que ya nos referimos. (Anexo a).

Estos ocho abogados y 16 contadores privilegiados, saltan al grado inmediato superior, mientras el resto de los técnicos, grado 7, seguirán en el grado 7, y percibirán $ 6.000.00.

Claro que se trata de los asesores del Ministro de Hacienda a quien habrán asesorado al efecto de que los sueldos de los funcionarios que guarden una relación justa y de equivalencia entre sí. La caridad bien entendida debe empezar por casa.

VIII) Atrasando el grado de cargos, es decir, descendiendo a los funcionarios respectivos.

El artículo 49 de la ley proyectada dice que: "Los cargos incorporados a las distintas oficinas del Ministerio de Hacienda (inciso 4) por el mecanismo de los artículos 30 y siguientes de la Ley N.o 12.803, de 30 de noviembre de 1960 y que actualmente se encuentren percibiendo sueldos superiores al último grado del escalafón respectivo, serán escalafonados y gozarán del sueldo correspondiente de acuerdo a las siguientes normas: los del escalafón administrativo y especializado se incluirán en el grado 19 y los del profesional, clases A y B, en el grado 8, de los respectivos escalafones.

Otra vez el lenguaje sibilino oculta situaciones injustas que evidencian una desviación de poder que, seguramente, dará lugar a declaraciones de inconstitucionalidad y acciones de indemnización por lesión mediante acto legislativo.

A cuatro funcionarios, entre cien mil, se les rebaja el grado ya a consecuencia de ello se les rebaja también el sueldo a que tenían derecho.

Veamos el artículo referido. Los funcionarios del ex Contralor de Exportaciones e importaciones, fueron incorporados a diferentes reparticiones públicas, de acuerdo a lo que preceptuaba la Ley N.o 12.803 en su artículo 30 en el sentido de que tal incorporación debería efectuarse adecuando "su grado y categoría a la jerarquía que tienen en su oficina de origen y conservando, además, su antigüedad".

Por este mecanismo, algunos de esos funcionarios, fueron incorporados al Consejo Nacional de Gobierno y otros al Ministerio de Hacienda. El artículo 49, arriba transcripto, no toca a los funcionarios incorporados al Consejo de Gobierno, los que como ya vimos (anexo A), gozarán además del 40 o|o.

Aquí ya aparece una discriminación claramente injusta. Los funcionarios incorporados a cargos extra-categoría del Ministerio de Hacienda, que son cuatro, pues el quinto falleció, debieron llevar aumentos porcentuales correspondientes a su ubicación dentro de la extra-categoría.

Sin embargo, la ley quiere que a ellos se les excluya de la extra-categoría y se les lleva, descendiendo en la línea jerárquica, al último grado del escalafón respectivo.

Como consecuencia de ello un funcionario que percibe actualmente $ 3.950.00, pasará a ganar $ 7.000.00. Frente a esta situación, la misma ley ha llevado sueldos de $ 3.850.00 a $ 9.000.00; sueldos de $ 3.150.00 a pesos 8.500.00 y sueldos de $ 2.750.00 a $ 7.000.00.

La carrera administrativa al revés no sólo viola el principio establecido en el artículo 60 de la Constitución, sino que tal vez constituye el caso de más irritante injusticia de todos los comentados. En efecto, en las situaciones anteriormente descritas, algunos funcionarios se ponían por encima de quienes hasta ahora habían sido sus iguales en cargo y en sueldo. Pero en este último caso, el funcionario no es superado por sus pares, sino atrasado para equipararlo con quienes estaban ubicados en una posición inferior a la suya.

El descenso en la carrera administrativa, no había sido, hasta la fecha, objeto de sanción legislativa. Ahora lo es y a menos que la justicia se encargue de poner las cosas en su lugar, es previsible que con el tiempo el jerarca de hoy, llegue, por el juego de la nueva regla del descenso, a ocupar un cargo de auxiliar.

Teníamos, también, aquí, varias cosas que han sido publicadas y sobre las cuales tenía interés que se aclarara si son ciertas o no. Hay casos de personas que dan un salto, por ejemplo, en su sueldo de $ 3.850.00 y van a pesos 11.500.00. Hay un señor que pasa de ayudante de laboratorio, que tenía un sueldo de $ 4.450.00, y ahora se va a $ 8.400.00. Vamos a abreviar, señor Presidente, ya que otros señores desean hacer uso de la palabra.

Hemos dicho al comienzo, señor Presidente, que el Presupuesto, por su importancia, es la ley de las leyes, y debe fijar la orientación del gobierno procurando la salud financiera del Estado sin afectar inconvenientemente la economía nacional.

Creemos, con total sinceridad, y sin ninguna pasión inferior, que este proyecto afecta inconvenientemente la economía nacional, agravando, considerablemente, los males que padecemos y que carece este proyecto de presupuesto de una orientación adecuada y de soluciones convenientes.

Sin la pretensión de originalidad, hace pocos días, señor Presidente, resumimos, en una colaboración periodística, los principales puntos, que, sin perjuicio de otros, deben merecer la atención preferente, la prioridad de nuestro esfuerzo.

Cumpliendo con nuestra función de legislador, que no debe reducirse, solamente, a hacer críticas desde la oposición, reiteramos esos 14 puntos, como un rumbo y una orientación para trabajar en beneficio del país.

1.o) Luchar contra la inflación y los encarecimientos desorbitantes, procurando el abaratamiento de los artículos de primera necesidad.

2.o) Favorecer al máximo la industrialización del país, especialmente la transformación de nuestras materias primas y, en primer término, la lana. Para poder marchar con éxito en el camino del desarrollo y para acelerar el progreso económico y social, es imprescindible estimular, facilitar y fomentar la industrialización.

3.o) Estimular las exportaciones para aumentar los ingresos. Para lograr un mayor progreso y salir de las etapas inferiores del desarrollo, un país necesita lograr y asegurar un aumento rápido y continuado de los ingresos de exportación, fruto de su trabajo que vende al extranjero,

lo que le permitirá un ingreso económico que facilitará su progreso a un ritmo satisfactorio. En esa forma, se podrá lograr aumentar el ingreso por habitante y mejorar el nivel de vida de nuestra población.

4.o) Se debe fomentar y estimular la producción, diversificar la producción, ofreciendo asistencia, ayuda económica y técnica al trabajador del campo y de la ciudad, realizando una amplia política de créditos, abriendo nuevas fuentes de trabajo y ampliando las existentes para dar y ofrecer trabajo, para terminar con la desocupación y el desempleo.

5.o) Mejores y positivas compensaciones, sueldos y salarios decorosos para los trabajadores, fortaleciendo la clase media, firme sostén de la democracia, hoy debilitada por la acción funesta de este mal gobierno.

6.o) Hay que resolver el problema de la tenencia de la tierra, modificando con decisión y coraje las actuales estructuras, realizando una positiva y fecunda Reforma Agraria, proporcionando los recursos necesarios, inspirándonos en el principio de que la tierra debe ser para el que la trabaje con capacidad en beneficio social.

7.o) Reducir los gastos innecesarios.

8.o) Equilibrar la balanza comercial y la balanza de pagos, terminando con los grandes déficit y desniveles que debilitan nuestra economía.

9.o) Fortalecer nuestra moneda, hoy desquiciada y desvalorizada.

10.o) Realizar un vigoroso plan de construcción de viviendas, en gran escala, para proporcionar techo y trabajo.

11.o) Realizar planes de obras públicas que den trabajo y atiendan auténticas y verdaderas necesidades de la producción.

12.o) Por un verdadero régimen de seguridad social, sano, más justo y razonable con jubilaciones y pensiones decorosas, terminando con los trámites de favoritismo, interminables y sospechosos.

13.) Se debe proporcionar mayores elementos para la educación y la cultura popular, construyéndose locales y demás centros de estudio.

14.o) Reducir las inmensas desigualdades económicas y sociales, procurando una mejor distribución de la riqueza pública, como decía Batlle.

Terminamos, señor Presidente, el fundamento de nuestra posición de rechazo, de no aprobación del Proyecto de Presupuesto que consideramos, expresando, en síntesis:

1.o) Que no estamos de acuerdo con su orientación y que no deseamos tener responsabilidad en sus desaciertos y en sus errores.

2.o) Que este pronunciamiento significa la reiteración de un voto de no confianza a la gestión de este gobierno, que ha provocado una profunda y grave crisis financiera, económica y social que hace insoportable la vida del pueblo de la república.

3.o) Que se ven, una vez más, las consecuencias deplorables de la malhadada reforma cambiaria y monetaria, que han creado la distorsión de nuestra economía.

4.o) Que rechazamos un presupuesto que no está financiado y que tiene, desde el comienzo, déficit que empeorarán la situación al no poderse cumplir con las obligaciones que establece.

5.o) Que el posible no pago regular del presupuesto provocará una situación que se tornará insostenible para la estabilidad nacional.

6.o) Que se debió aceptar la supresión de vacantes y la no creación razonable de nuevos cargos para aliviar la crítica situación que se padece.

7.o) Que en los 14 puntos que hemos señalado precedentemente y otros concordantes que se pudiera señalar, se puede encontrar una orientación que permita salir de la crítica situación a que nos ha llevado la política de un Gobierno cuyo fracaso ha provocado profundo malestar en la opinión pública.

8.o) Que es impostergable, señor Presidente, que el Gobierno cambie, que rectifique rumbos para lograr una tranquilidad social indispensable para el desarrollo de la República.

He terminado, muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Grauert). — La Mesa hace notar que a continuación está inscripto el señor senador Bordaberry, a quien siguen el señor senador Flores, el señor Ministro Martins, y los señores senadores González Conzi, Bruno y Paysseé Reyes.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — A mí no me anotó, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Grauert). — No oí que el señor senador solicitara la palabra.

Tiene la palabra el señor senador Bordaberry.

SEÑOR BORDABERRY. — Señor Presidente: en el curso de toda esta discusión he podido formular una serie de precisiones acerca de la conducta y el pensamiento de nuestro sector en torno al proyecto del Presupuesto.

En consecuencia, existiendo, además, el apremio del tiempo y estando anotado a continuación, para hacer uso de la palabra, el señor senador Flores, que representa un sector que todavía no ha emitido opinión al respecto, no tengo ningún inconveniente en cederle la palabra, renunciando yo a su uso

Sin embargo, señor Presidente, quiero agregar una sola constancia, que formulo en nombre del señor senador Ramírez a su pedido y en el mío propio.

El artículo 259 de esta ley de Presupuesto exonera a la prensa, la radio y televisión de una serie de impuestos y, entonces, si se aplicara el artículo respectivo del Reglamento, podría interpretarse que tanto el que habla como el señor senador Ramírez, no podríamos intervenir en la votación de este proyecto por tener ambos vinculaciones con ese tipo de empresas.

La interpretación normal en el Senado es que cuando la norma general se podría intervenir, aún así, por delicadeza preferiríamos retirarnos de Sala; pero como la Constitución nos obliga a votar en block, quiero dejar expresa constancia de que si votamos ese artículo es porque tenemos necesidad de votar todo el proyecto. De lo contrario, no lo votaríamos.

Por las razones expresadas al principio, cedo, con mucho gusto, el uso de la palabra al señor senador Flores.

SEÑOR PRESIDENTE (Grauert). — Tiene la palabra el señor senador Flores.

SEÑOR FLORES. — Agradezco al señor senador Bordaberry la oportunidad que me brinda de poder expresar, en apretada síntesis, las razones de mi voto afirmativo a las cuatro leyes presupuestales que están a consideración del Senado.

Es natural que no podré hablar más de 10 minutos, porque militan en favor de esa brevedad para expresar mis puntos de vista, dado lo exiguo del término, los mismos argumentos en favor de otros colegas que están anotados después de mí.

Por todo esto, digo, simplemente, señor Presidente, que nuestro sector político ha dado su voto afirmativo a estas cuatros leyes en la Cámara de Representantes, aunque algunas de sus disposiciones no merecieron su apoyo.

En el Senado nos debemos limitar, en cada una de ellas, a aprobar o rechazar las modificaciones. Pero en el balance general de las cuatro leyes, el partido entiende que pesan más los argumentos favorables que las reservas que se podrían formular a algunas de sus disposiciones.

Me remito, por lo tanto, señor Presidente, a los discursos e intervenciones que el sector Demócrata Cristiano tuvo en la Cámara de Diputados cuando se trataron estas leyes. Tanto en la ley de Gastos, como en la de Sueldos, como en la de Recursos, como en la de Presupuesto, el Partido tuvo oportunidad, —de la que carezco en estos instantes— de decir y fundamentar sus puntos de vista.

Pero quiero aprovechar, sí, el instante en que hablo para explicar la actitud política de mi sector, una vez, producido el pase del Presupuesto de la Cámara de Diputados a este Senado, incidencia notoria respecto a las reservas que nos merecía la nota del Banco de la República la que, a nuestro juicio, desvirtúan el contenido de nuestros votos en materia de reavalúo.

Sobre este proyecto, sobre sus fundamentos y su oportunidad, no voy a decir nada que pueda agregar algo a lo manifestado por el diputado Plá Rdríguez en la Cámara de Representantes en su elocuente, brillante y fundado discurso —como todos los suyos— y me remito, también, a los discursos del diputado Ciganda y del diputado Crespo en las oportunidades en que intervino.

La Cámara de Senadores recordará que no fue el acuerdo ni el pacto, que no existió, entre el Partido Nacional, el sector de la Democracia Cristiana y el sector de la Lista 99, lo que supuso una coincidencia de criterios para que el país tuviera un presupuesto, coincidencia de criterio expresada, finalmente, en la votación.

En las condicionantes con que mi partido votó la nueva paridad monetaria, estaba la finalidad reproductiva de sus resultados.

En una nota del Banco de la República, posterior a la intervención partidaria que menciono, aquel Instituto señalaba que en realidad, capitalizado el Banco Hipotecario y producidas las afectaciones del crédito del Estado en el Banco de la República, virtualmente, la capitalización de este Banco quedaba en condiciones muy precarias. Ello motivó, señor Presidente, que nuestro sector señalara esa preocupación legítima al Gobierno, en el sentido de buscar fórmulas aptas para lograr que se restaurara a su valor primitivo la condicionante política puesta por el Partido para votar el reavalúo.

Una larga serie de tratativas y de cambios de puntos de vista entre el Gobierno y nuestro sector político, permitieron, finalmente, en una nota de sensatez, lograr una fórmula que permitiera nuesrto voto afirmativo en el Se-

nado y que restaurara la finalidad con que se había efectuado esa coincidencia de criterios en la Cámara de Diputados.

Los consejeros nacionalistas, en la tarde de hoy, han cursado a nuestro sector, la nota de la cual voy a dar lectura:

"Montevideo, diciembre 17 de 1964.

Señor Presidente de la Junta Nacional del Partido Demócrata Cristiano, Esc. Daniel Pérez del Castillo.

De nuestra mayor consideración:

Con referencia a la gestión relacionada con la utilización de los beneficios de la nueva paridad monetaria, los consejeros nacionales que suscriben, en reunión celebrada con los Directores del Banco República, doctor José P. Aramendía, don Carlos Hernández Wildner y contador Juan E. Azzini y el señor Ministro de Hacienda, llegaron a las conclusiones siguientes:

Que, según el proyecto aprobado en la Cámara de Representantes, los beneficios de la nueva paridad monetaria, que ascienden a $ 1.457:000.000.00, se destinarán exclusivamente a la capitalización de los Bancos de la República e Hipotecario, en la proporción de $ 957:000.000.00 para el primero y $ 500:000.000.00 para el segundo.

Que respecto al crédito legal del Estado con el Banco República se imputará al mismo, el saldo de la cuenta número 125 —que asciende a cuatrocientos millones de pesos aproximadamente— y los cincuenta millones de pesos que se adeudan a la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos

Que de este modo, el crédito legal del Estado queda reducido prácticamente a un décimo del monto total de las obligaciones presupuestales del Poder Ejecutivo.

Que, en consecuencia, la disponibilidad real del Banco de la República para realizar préstamos que fomenten la industria, el comercio y la actividad agropecuaria, ascenderá a $ 885:000.000.00, según el siguiente detalle: Cuenta N.o 125, $ 400:000.000.00; adeudado a la C.N.A. y D., $ 50:000.000.00; disponibilidad según nota del 18 de diciembre de 1964, $ 55:000.000.00 (me refiero a la nota del Banco de notoriedad); saldo a entregar al Banco Hipotecario del Uruguay en 1966, $ 100:000.000.00; cancelación de la obligación de BHU con el BROU, 80 millones de pesos; administración del Fondo de Financiación del Desarrollo Económico, $ 200:000.000.00. Total: pesos 885:000.000.00".

Continúa la nota, señor Presidente:

"En los ochocientos ochenta y cinco millones mencionados no se computan los doscientos millones de pesos a que asciende el préstamo al "Fondo de Regularización de las Pasividades" que será prontamente reintegrado con el producido del impuesto que a ese fin se crea en el mismo proyecto de ley; tampoco se computan los trescientos millones de pesos a obtenerse mediante los "Bonos de Desarrollo Económico" que incrementarán el fondo que administrará el propio Banco de la República. Por todo ello, las disponibilidades del mencionado Banco serán acrecidas por este proyecto de ley en más de mil millones de pesos

En consecuencia, los consejeros nacionales firmantes, estiman que el proyecto de ley a consideración de la Cámara de Senadores, cumple el objetivo, reclamado por el Partido Demócrata Cristiano, de incrementar el apoyo crediticio a la economía nacional y respaldar los planes de fomento y desarrollo.

Entendemos que la legítima preocupación de ese sector político, que dió sus votos a la nueva paridad monetaria en la Cámara de Representantes, se concreta con estas conclusiones a las que han llegado la mayoría del Consejo Nacional de Gobierno y el Ministro de Hacienda con la mayoría del Directorio del Banco de la República, lo que nos complace poner en su conocimiento."

Luego de los saludos de rigor, señor Presidente, termina la carta.

Señor Presidente: la gran preocupación de mi Partido era haber votado un Presupuesto, sin que la capacidad dineraria del país pudiera pagarlo y sin que los elementos motrices del desarrollo, en este caso el Banco Hipotecario y el de la República, estuvieran en condiciones de paliar la inflación que puede originarse por los gastos públicos emergentes de este Presupuesto, sin el debido estímulo a la producción agraria e industrial del país y a todo el desarrollo económico que tratamos de perseguir.

Sabemos que en las precarias situaciones por las que el país atraviesa, no todo está logrado. Yo mismo tengo fundadas reservas sobre las leyes que consideramos. No es éste, por ejemplo, mi Presupuesto, pero es el Presupuesto posible, el Presupuesto que, dada la composición política del país, era dable esperar para que los salarios, sueldos y jornales del Estado y las retribuciones en general, así como los gastos que deben hacerse en los servicios públicos, tuvieran la adecuación a los nuevos niveles de vida que el país soporta.

No es éste, reitero, mi Presupuesto ni el de mi Partido, aunque colaboro y ha colaborado con su voto, tanto en la Cámara de Diputados como en el Senado. Es el Presupuesto posible.

SEÑOR POLLA. — Apoyado.

SEÑOR FLORES. — ...así como lo fueron los presupuestos o las rendiciones de cuentas en otras administraciones, a los que había necesidad de sancionar y en los que colaboramos con nuestro voto decisivo..

SEÑOR POLLA — Decisivo; apoyado.

SEÑOR FLORES — Para que el Estado tuviera los instrumentos aptos como para seguir manejando la hacienda pública, sin perjuicio de que...

SEÑOR POLLA — Cuando no gobernaba los blancos.

SEÑOR FLORES — ...esos instrumentos, aunque fueran aptos fueran herramientas defectuosas, como considero que es defectuosa la herramienta que estamos elaborando en estos instantes.

Lo digo con una total objetividad. Las soluciones concretas de este Presupuesto no han estado al alcance de mi mano. Yo estaba fuera del país; pero esta precisión que formulo, no quita un ápice a la solidaridad con mi sector político en la Cámara de Representantes ni con la Junta Nacional de mi Partido, que ha actuado —respetando opiniones discrepantes— con una gran cordura política y con un gran sacrificio político, asumiendo una responsabilidad, dada su posición partidaria que comportaba un riesgo que no tiene temor en afrontar.

Comprendo que otros sectores políticos discrepan con esta actitud y admito, naturalmente, en el juego de la democracia, que todo un partido o por lo menos, la gran parte de un partido, se levante y critique esta situación, porque formuló en su momento, mantuvo y mantiene hasta este instante, una concepción diferente a la que surge de estos proyectos de ley.

Pero ese es el juego natural de la democracia: el acto de las transacciones honorables. Y digo que esta es una transacción honorable de criterios para que, dada la dificultad de obtener mayoría por parte del Gobierno, el país tuviera Presupuesto y los funcionarios públicos y los servicios del Estado fueran atendidos en la medida de las necesidades vitales, sino en la medida de la justicia inexorable que yo reclamaba.

Cuando digo que asumo la responsabilidad de votar este presupuesto, señor Presidente —y la asumió mi partido en la Cámara de Diputados— lo hago en función del país y no en función del Gobierno: no voto presupuesto para un gobierno; voto presupuesto para el país.

Se ha dicho aquí que no se tiene confianza en el Gobierno. Yo digo que no tengo confianza política en el Gobierno.

SEÑOR PINEDA — Muy bien.

SEÑOR FLORES — Si la tuviera militaría en sus filas o estaría en una colaboración permanente con él. Pero tengo confianza moral en la rectitud también moral de los hombres que están en el Gobierno de la República en estos instantes.

Expreso esto porque este compromiso asumido por la mayoría, que significa una nota de civilización política inusitada en nuestro medio —por lo menos tan inusual que no tiene precedentes— revela la decisión, en las dificultades presentes de hacer una apertura política para lograr allá, donde puedan encontrarse, naturalmente, los votos aptos para finalmente realizar la sanción de las leyes presupuestales.

Yo tendría que hablar mucho: no puedo hacerlo por las reservas que decía al principio. Tendría que reiterar y ampliar los argumentos dados por mi partido en la Cámara de Representantes.

Tendría que señalar, también, señor Presidente, las reservas que tengo sobre los cuatro proyectos de ley; tendría que agregar —y agrego— que cuando se considere el proyecto de ley de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de 1963, que está a estudio ya de la Cámara de Diputados con Mensaje Complementario, bregaremos para corregir algunos de los gruesos errores que pueda contener el conjunto de leyes que sancionaremos esta noche.

El balance es este, señor Presidente.

Yo tengo la convicción de que si el proyecto de ley presupuestal fuera a la Asamblea General, no habría Presupuesto; y no, señor Presidente, porque el Partido Colorado se opusiera a ello, sino porque el mismo ha mantenido, indeclinablemente, una posición adversa a la fijación de la nueva paridad monetaria.

Mi convicción, paralela o simultánea, es la de que, dada la situación dineraria y el poder emisor del Banco de la República, la posibilidad de la financiación de estos gastos públicos sólo puede presentarse a través de la adecuación de la paridad: sería ilusorio —y esto restringiría a niveles insospechables el monto de los gastos públicos y de la retribución de los funcionarios del Estado— creer que eso pudiera realizarse sin un aumento paralelo del poder emisor del Banco de la República, que, no sólo lo reclaman las instituciones bancarias del Estado, sino la inflación dominante de las transacciones, cuya velocidad está creciendo.

Todo este conjunto de argumentos, señor Presidente —expresados con objetividad— creo que constituyen la verdad; otros pueden, acaso, pensar que constituyen el error— y que son suficientes para motivar, luego de haber procedido a la lectura de la nota ya señalada, políticamente la actitud que asumo en este instante.

Lamento que la extensión de los muy buenos discursos que he oído a mis colegas en el Senado —oponiéndose unos al proyecto de ley; otros apoyándolo— me haya impedido decir lo que no solamente deseaba expresar sino que tenía el deber de señalar; pero, señor Presidente, como dije al comienzo de mis palabras, lo fundamental sobre nuestra actitud política ya ha sido dicho en la Cámara de Representantes y los argumentos que militan en favor de nuestra posición fueron allí expresados.

La desinteligencia producida entre el gobierno del Partido Nacional y nuestro sector, a raíz de la capitalización del Banco de la República —lo que podría haber aparejado, según el propio banco lo denunciara, un exagerado poder de crédito del Estado— ya ha sido corregida y queda, por consiguiente, en su sitio inicial mediante este acuerdo revelado en las cifras leídas.

Espero que esto sea una salida para el Estado, para el Banco de la República y para el desarrollo del país y, sobre todo, para la paz social.

No ha sido ajena esta actitud política, señor Presidente, a la preocupación por una tensión social agudizada, a la que no creemos poner un paliativo mediante la sanción de una cataplasma política, como podría ser el voto del proyecto de ley presupuestal. Estos son, sin embargo, señor Presidente, los caminos árduos de la democracia; es el precio alto de la democracia, pero es un precio que vale la pena pagar, cuando la convivencia pacífica entre nosotros permite que quede en pie la posibilidad de la corrección de errores, en busca de la justicia que todos perseguimos que pueda realizarse en libertad.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE (Grauert) — Tiene la palabra el señor Ministro de Hacienda.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA — Señor Presidente: si fuera periodista, titularía estas palabras "a cada cual lo suyo".

He manifestado —y luego, señor Presidente, no se me permitió continuar con las precisiones que quería hacer— que el proyecto del Poder Ejecutivo tenía, como cifra final, $ 6.394 millones, y que el actual proyecto la eleva a $ 8.700 millones.

¿Cómo surgió, señor Presidente, este aumento de $ 2.400 millones? No surgió con el consentimiento del Ministerio de Hacienda; porque sería ignorar nuestra organización constitucional atribuir al Poder Ejecutivo o al Ministerio de Hacienda las cifras finales de proyecto de Presupuesto.

Como es sabido por todos los señores senadores, el Poder Ejecutivo tiene iniciativa privativa en materia de gastos y sueldos en relación con sus dependencias; pero, señor Presidente, los organismos autónomos y descentralizados tienen iniciativa respecto de los sueldos y gastos que a ellos corresponden. Si bien el Poder Ejecutivo puede obsevar esos gastos —como los observó— y los rebajó remitiendo los proyectos de todos esos organismos autónomos y descentralizados, fue el Parlamento el que acogió la iniciativa de los mismos con la cual el Poder Ejecutivo estaba absolutamente en discrepancia: fue con los votos —como me acota aquí el señor Ministro de Ganadería y Agricultura— de los propios senadores —o más bien de los correligionarios de los senadores— que hoy no votan y critican este proyecto de Presupuesto.

Esa minoría que ahora no vota los recursos porque le parece exagerada la contribución que se exige a la economía nacional para pagar este proyectado Presupuesto, levantó sus manos para elevar el monto de los Presupuestos del Poder Judicial, de O.S.E., de I.N.V.E., de las Cajas de Previsión Social, de los Tribunales, de los organismos docentes.

De manera, señor Presidente, que "a cada cual lo suyo"; y lo suyo, señor Presidente, es lo siguiente.

El aumento que con el consentimiento del Poder Ejecutivo, se determina para los sueldos y gastos del Consejo Nacional de Gobierno y de todos sus Ministerios, representa un 80 o|o; el Presupuesto vigente es de 1957 millones de pesos y ahora, pasa a 2.906 millones de pesos, lo que quiere decir que hay un aumento, repito, del 80 por ciento.

Los organismos docentes, señor Presidente, —con cuyas cifras el Poder Ejecutivo no estuvo de acuerdo y que salieron con el voto de la minoría que ahora no aprueba este proyecto de ley presupuestal— pasan de 748 millones a 2.346 millones de pesos, es decir, un aumento del 213 por ciento.

Compárese, señor Presidente, estas cifras con las que se determinaron a través de la iniciativa y el consentimiento del Poder Ejecutivo, que estableció, solamente un 80 o|o, para todos los Ministerios, incluidos los de Instrucción Pública y Previsión Social, Salud Pública, Defensa Nacional, Interior y todos los servicios que presta el Estado. En cambio, señor Presidente, para los organismos docentes, repito, se pasa de 748 millones a 2.346 millones de pesos. Fíjese, señor Presidente, que, prácticamente, ahora las cifras se equiparan: 2.900 millones de pesos para todos los Ministerios y 2.346 millones de pesos para los organismos docentes.

Y tenemos, señor Presidente, además, el caso de O.S.E. e I.N.V.E.

Se pasa de 106 millones de pesos a 301 millones de pesos; aumento: 181 millones de pesos. Tampoco en esto tiene responsabilidad el Poder Ejecutivo.

En las Cajas de Previsión Social, se pasa de 87 millones de pesos a 202 millones de pesos; aumento: 131 o|o. Tampoco en esto, señor Presidente, tiene responsabilidad el Poder Ejecutivo.

Los Servicios Generales, sobre los cuales, sí, tiene responsabilidad el Poder Ejecutivo —son los determinados para la Deuda Pública, subvenciones, etc.— pasan de 1.668 millones de pesos a 2.381 millones de pesos; aumento: un 50 o|o.

El Poder Judicial, sobre el cual tampoco tiene iniciativa el Poder Ejecutivo, pasa de $ 64:000.000 a pesos 108:000.000, es decir, que aumenta el 67 o|o; y los Tribunales, de $ 30:000.000, pasan a $ 60:000.000, es decir, que tienen un aumento del 100 o|o.

De manera, pues señor Presidente, que si eso es lo bros en que el Poder Ejecutivo tiene iniciativa exclusiva, se aumentó un 80 o|o, y el Presupuesto hubiera aumentado en $ 2.000:000.000 para 1967.

En cambio, donde el Poder Ejecutivo no tiene iniciativa exclusiva, el Parlamento aumentó a $ 2.000:000.000 prácticamente: Organismos Docentes, OSE, INVE, Cajas y Organismos de Previsión Social.

De manera, pues, señor Presidente, que si eso es lo que quiso el Parlamento, —inclusive, vuelvo a recalcar, con la minoría que ahora no vota nada— debería dar, también, los recursos, porque, evidentemente, para pagar el Presupuesto, es necesario que el país contribuya a pagarlo.

En consecuencia, no se puede enrostrar al Poder Ejecutivo, ni al Partido Nacional, este aumento en los impuestos, que es estrictamente necesario, y aún inferior a las cantidades que se requieren para pagar este Presupuesto, que se infló con los votos de la oposición, porque es bueno que se repita, aunque se ha dicho ya aquí, que el Partido Nacional no tiene mayoría. Si hubiera tenido mayoría, hubiera sacado un Presupuesto mucho más moderado, más adecuado a la coyuntura económica que vivimos. Pero como no tiene mayoría, tuvo que pactar y logró que dos sectores políticos le permitieran sacar el mejor Presupuesto posible. Inclusive, si hubiera seguido las orientaciones de los grupos políticos que ahora no votan este Presupuesto, el mismo hubiera sido muy superior al que ahora se ha logrado.

Además, señor Presidente, como el Poder Ejecutivo es consciente de las dificultades financieras que tiene este Presupuesto, puso el acento en el trámite presupuestal, de que este Presupusto había que acompañarlo con la reactivación económica del país y en ese sentido es que a estas leyes se agrega la capitalización del Banco Hipotecario en $ 500:000.000, para, —a pesar de que hace más de un año que el proyecto está en el Parlamento y no se votaba, como muchas otras leyes que no se han votado para incentivación económica— incentivar la industria de la construcción, como también se establecen los $ 957:000.000, para capitalización del Banco de la República.

Se crea, también en esta ley, el Fondo de Financiación del Desarrollo Económico, por primera vez en el país, pa-

ra financiar los planes de desarrollo económico que apruebe el Poder Ejecutivo, con informe favorable de la Comisión de Inversiones y Desarrollo Económico.

Ese Fondo va a ser, inicialmente, de $ 500:000.000, $ 200:000.000, los aporta el Banco de la República, que va a ser el que administrará el Fondo, y $ 300:000 000 serán aportados por la banca privada, mediante los bonos de desarrollo económico, y todos los préstamos del exterior que, en estos casos, como se manifestó en la reunión del CIAP, le va a corresponder al Uruguay en cuanto presente los planes de desarrollo económico, que están prácticamente prontos.

También se incluyen, señor Presidente en este Presupuesto, para reactivar la economía, y para hacer obra social, un plan de obras escolares por $ 260:000.000 destinados a la construcción de aulas en todo el país.

Se establece, también, contribuciones para los planes de obras públicas por $ 38:000.000, $ 28:000.000 para hacer frente a los aumentos de salarios determinados por el último Consejo de Salarios posterior a la sanción de los planes de obras públicas, y $ 10:000.000 para la terminación del Hospital Musto, que es un reclamo imperioso de nuestra salud pública.

(Apoyados).

También se establecen aquí, partidas para el fomento de la actividad agropecuaria: $ 52:000.000 por una sola vez, para los distintos programas de investigación y extensión agropecuaria, planes de riego, planes forestales, etc.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — ¿Me permite, señor Ministro?

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Perdón, señor senador, no le puedo conceder la interrupción.

El Poder Ejecutivo, además, insistirá ante el Parlamento, procurando la sanción de leyes fundamentales entre las que debe mencionarse la de promoción agropecuaria, de reforma de las estructuras agrarias presentada en el Poder Ejecutivo, la reforma del régimen de la banca privada, reforma de la Carta Orgánica del Banco Hipotecario, estableciendo los préstamos ajustables y títulos móviles que permitan reactivar la industria de la construcción, los planes de obras públicas para 1963 y 64, el Plan Agropecuario para 1964, y el Primer Plan Nacional de Desarrollo Económico que el CIDE tiene pronto para su entrega al Poder Ejecutivo, y además de los planes concretos de inversiones que hemos señalado, proyecta varias leyes sobre la protección y fomento industrial, etc.

También propondremos las leyes necesarias para llevar adelante la reforma administrativa, cuyo diagnóstico me ha sido entregado días pasados, señalando las leyes básicas de la reforma administrativa, que será la ley de reorganización de nuestra administración, la ley de los procedimientos administrativos, la ley del estatuto del funcionario y de la carrera administrativa, carrera administrativa que, dicho sea de paso, en este Presupuesto tan criticado, por primera vez en la historia del país se establece, con el procedimiento del ingreso por concurso a la Administración Pública a los cargos administrativos.

(Muy bien!)

Estas reformas económicas y administrativas son indispensables, a juicio del Poder Ejecutivo, para que este proyecto pueda ser efectivamente asimilado por el país.

La reforma económica es necesaria, porque solo produciendo más, aumentando la producción nacional, es posible que el país pueda satisfacer de mejor manera sus necesidades en cuanto al mejoramiento de los servicios públicos, en cuanto al aumento de sueldos para los funcionarios públicos; y la reforma administrativa, porque, también es indispensable que la Administración se tecnifique, y que los servicios administrativos que van a costar al país, cerca de $ 8.000:000.000 anuales, sean verdaderamente eficaces.

Inclusive creo que muchos de los problemas fiscales del país, se deben a que el trámite administrativo lento, caro y engorroso, no acompasa con las nuevas necesidades de la industria, del comercio y del público en general, que requiere trámites sencillos y rápidos.

Sintéticamente, señor Presidente, atento a la hora señalaré las importantes conquistas que contienen las leyes presupuestales. En primer lugar, se crea la Dirección General de Presupuesto, con cometido para proyectar los presupuestos de gastos, sueldos, recursos e inversiones de toda la Administración Pública, controlar la ejecución de los mismos, colaborar en las rendiciones de cuentas y balance de ejecución presupuestal. Segundo, se dictan normas para el ingreso a la Administración Pública a las que me referí, sobre la base del concurso abierto de pruebas para el escalafón administrativo y la selección y sorteo para el personal secundario y de servicio: tercero, se aclaran disposiciones sobre el Contencioso Administrativo, pudiendo el Tribunal, suspender los actos cuya ejecución causara un gravamen irreparable y que fuera objeto de una acción de nulidad, verdadero acogimiento en nuestro Derecho, del recurso de amparo que existe en el Derecho Mexicano y Latinoamericano.

En cuarto término se modifica sustancialmente, el Contencioso Aduanero, creándose el Juzgado Letrado de Aduanas, con jurisdicción en Montevideo y Maldonado haciendo más rápidos los procedimientos.

Quinto: se declara obligatoria la asistencia a los cursos de la Universidad del Trabajo, conquista fundamental, donde a nuestra juventud que no cursa secundaria, se le crea la obligación de ir a tecnificarse para el trabajo, creándose, paralelamente, el salario social de aprendizaje.

Sexto: Se impone la realización de un plan de construcciones escolares por $ 260:000.000; es reimplanta el Registro Nacional de Propietarios de Inmuebles, se modifican normas para la constitución de sociedades anónimas, para dar seguridad a los que comercian con ellas. Se da el primer paso efectivo para la reforma agraria, al prohibir que las sociedades anónimas y de responsabilidad limitada, puedan ser propietarias de inmuebles rurales o exploten establecimientos agropecuarios.

10) Se reorganiza el Ministerio de Ganadería y Agricultura tecnificándolo fomentando la investigación científica y haciéndolo apto como para ejecutar los planes de desarrollo agropecuario. Inclusive se incluye una norma que ha sido largamente reclamada por todo el Parlamento Nacional y creo que ésto lo acompañarán todos los sectores políticos, que es la de poner fuera del comercio las órdenes de compra de las cooperativas y las pólizas de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos terminando con un comercio inicuo que desde hace años soportaban las clases más pobres.

En el Ministerio de Salud Pública, señor Presidente, se crea el Centro Preventivo Asistencial de Las Piedras el Hospital Marítimo, se crea la dirección del planeamiento presupuestario dentro del Ministerio, para acompañar los trabajos de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda. Se crean cargos técnicos para extensión de los servicios asistenciales, fundamentalmente en el interior de la República. Se crean cargos de auxiliares de servicio y enfermeros terceros, con el fin de proporcionar a los centros hospitalarios los servicios causados por el incremento constante de admisión de enfermos.

Y en estas creaciones de cargos, señor Presidente en la sub-Comisión, todos los partidos políticos estuvieron de acuerdo porque tuvieron que reconocer que eran imprescindibles, que si en lo que va de este Gobierno se ha mejorado, se han ampliado, y se han creado más de cuarenta y cinco centros hospitalarios y aumenta el número de enfermos admitidos a esos centros, es indispensable que existan más médicos, que existan más enfermeros, y que existan más auxiliares.

Pero, además, señor Presidente, en Defensa Nacional se crea la escuela de Especialidades del Ejército, se fomenta el servicio de construcciones, reparaciones y armamento, en el Arsenal de Marina, Dique Nacional y se dan recursos permanentes para el servicio de la sanidad militar.

En Hacienda, se crean fondos permanentes para el C.I.D.E. para realizar los planes de desarrollo agropecuario que con tanta insistencia se ha reclamado en este Senado.

Segundo: se dan normas reorganizando la administración tributaria, respecto de la cuál tenemos la esperanza de abatir la evasión impositiva que en este país alcanza a más del 40 o|o, evasión impositiva que recae sobre los que más tienen, porque como es bien claro, los impuestos directos, los impuestos al consumo, los pagan todos en el momento de consumir. En cambio el Impuesto a la Renta, el Impuesto al Patrimonio, el Impuesto a la Industria y Comercio, los impuestos que deben pagar aquellos que tienen capacidad contributiva, esos son los que se evaden, y es por eso que este Gobierno que desea que contribuyan a las arcas fiscales los que tienen capacidad contributiva, tratando de evitar en lo posible los impuestos al consumo va a insistir en que paguen todas aquellas empresas que no han pagado y que eluden sus obligaciones fiscales.

En Industria, señor Presidente, se amplían los cometidos del Laboratorio de Análisis y Ensayos, de productos que se importen o exporten; se crea un Cuerpo Técnico Asesor en Minería de Hierro y Siderurgia.

En Instrucción, se crea el Taller de Restauración del Patrimonio Artístico de la Nación, uno de los motivos fundamentales de nuestra Instrucción Pública, porque ac-

tualmente el tesoro artístico e histórico que tiene el país no existe en cuanto a su relevamiento, ni existe un modo de conservarlo, deteriorándose con pérdidas millonarias y además con pérdidas que, una vez que ese patrimonio artístico desaparezca, son absolutamente irreparables y no cuantificables.

Se crea, también, el Instituto del Libro; se moderniza el régimen de inscripciones en los Registros Públicos, utilizándose por primera vez las fichas registrales; se crea el Fondo de Equipamiento Registral, destinado al mejoramiento del servicio y su progresiva transformación al sistema del folio real.

Se crea el Centro Electrónico de procesamientos de datos de la Caja de Jubilaciones, para tener con toda precisión nuestra realidad social en materia jubilatoria y para poder programar al reforma de nuestro régimen de seguridad social.

Se aumentan en $ 100.00 las pensiones a la vejez y en adelante se les aplicará el régimen de revaluación de las pasividades.

Las pasividades por rentas generales se aumentarán a partir del 1.o de enero, en un 44,16 o|o.

En Relaciones Exteriores, señor Presidente, se crea el Instituto Artigas, del servicio exterior, para la formación del personal y difusión informativa para los servicios del exterior. Se establece también el régimen de escalafón único, el ingreso previa prueba de suficiencia y la rotación para los funcionarios del servicio exterior.

En el Ministerio del Interior se introducen mejoras en todos los servicios y se crean plazas reclamadas en el propio Consejo Nacional de Gobierno por representantes de la minoría, como consta en actas.

En el Poder Judicial se crea el Tribunal de Apelaciones, en lo penal de 2.o Turno, pasando a denominarse el actual Tribunal de Apelaciones en lo Penal, Tribunal de Apelaciones en lo Penal de 1er. Turno. Se crea el Juzgado Letrado de Aduanas y se crean los Juzgados Letrados de Bella Unión y Rosario.

No voy a leer, señor Presidente, las transformaciones fundamentales sobre las cuales hemos puesto el acento en todas nuestras intervenciones, del Ministerio de Ganadería y Agricultura, al que hemos posibilitado para que se pueda realizar en el país, la reforma agraria. Ese Ministerio de Ganadería y Agricultura será estructurado de tal manera que existe una Dirección de Suelos y Aguas para conservar nuestros suelos; un Dirección Forestal para llevar adelante el programa de forestación; una Dirección de Economía Agrícola, Direcciones de Investigación y Extensión. para darle vuelo a la investigación en materia agropecuaria. porque es sobre la base de la tecnificación de nuestra economía rural, sin perjuicio de la transformación de sus estructuras agrarias, que el país puede a breve plazo, tener un incremento fundamental en el producto bruto nacional.

Señor Presidente, el deseo de que el país tenga un presupuesto, que los funcionarios tengan un aumento en sus asignaciones, que los jubilados que dependen del Presupuesto tengan aumento en sus jubilaciones, me obligan a terminar.

Debo repetir, finalmente, que el Poder Ejecutivo aplicará este Presupuesto y tratará de pagar; hará todos los esfuerzos necesarios para que este Presupuesto se pague, porque ante todo, el Partido Nacional, lo que quiere en este país, es la paz social, la paz pública y desarrollar el progreso de la economía nacional.

Nada más.

(Muy bien).

SEÑOR PRESIDENTE (Grauert). — Tiene la palabra el señor senador González Conzi.

Hago notar que faltan 32 minutos para que venza el plazo constitucional y están inscriptos los señores senadores González Conzi, Bruno, Payssé Reyes y Enrique Rodríguez.

Tiene la palabra el señor senador González Conzi.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Yo me había preocupado, también, de mirar la hora, posiblemente antes que el señor Presidente.

Veo que están inscriptos representantes del Eje Ortodoxo, entre ellos el señor senador Payssé Reyes y realmente, si yo hablara, posiblemente privara al Senado de la desbordante elocuencia del señor senador Payssé Reyes y no habría Presupuesto. Porque, a veces esa desbordante elocuencia lo arrastra más allá de lo que se propone.

Además, podía, si hiciera uso de la palabra, formularle alguna pregunta al señor senador Haedo y vaya a saber lo que pasaba.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Le cedo el uso de la palabra.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Así es que, señor Presidente, no voy a hacer uso de la palabra, no me parece adecuado porque falta media hora para que se cumpla el plazo constitucional.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — ¿Me permite señor senador una interrupción?

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — ¿Y si su interrupción es más larga que mi discurso?

(Hilaridad).

—Le concedo la interrupción al señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Señor Presidente: como el señor senador González Conzi lo que desea es que hable el señor senador Haedo. y eso no va a suceder, porque el señor senador Haedo es el más amigo de que el Presupuesto salga, como lo ha demostrado...

(Hilaridad).

—...en las duras contingencias a lo largo de tres meses, yo me atrevo a hacer la siguiente acotación, para que después la culmine el señor senador González Conzi que es tan amable.

La verdad sea dicha que es una pena que el doctor Martins no haya hecho este discurso, casi y sin casi, eufórico, al comienzo del debate, porque así, cada uno de nosotros pudiera haber calibrado y gustado cada una de esas verdes esperanzas que ha sembrado a raudales en este salón. Se ha olvidado el señor Ministro Martins que, como en las películas, esto tiene un telón de fondo y una banda de sonido. El telón de fondo es un país pauperizado, desecho económicamente, financiera y presupuestalmente; y la banda de sonido es la que ha otorgado gratuitamente el funcionariado nacional, los trabajadores de los Entes Autónomos, los profesores, los estudiantes, los maestros, todo el mundo, con sus combativas acciones de lucha.

Este Gobierno a través de este Presupuesto, ha tenido una altísima virtud ¿para qué negarlo? Es la de poner en movimiento a las más inmensas masas populares que jamás se han movilizado en este país y no precisamente para aplaudirlo, sino, justamente, para criticarlo ¡y de qué modo!

Y hago dos acotaciones, para que termine después, el señor senador González Conzi. El señor Ministro Martins ha dicho que el gobierno tratará de pagar el Presupuesto.

SEÑOR BRAUSE. — ¡Con carozos!

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Sí, con carozos transportados en camionetas.

El señor Ministro Martins ha dicho, también, es bueno repetirlo, que el gobierno es contrario a lo que se ha votado en materia de presupuestos para la enseñanza; cosa a tener en cuenta para cuando haya que entregar los fondos a la enseñanza. Y el señor Ministro Martins no ha dicho una cosa importantísima: Porque si hay posibilidad de que alguien tome con cierto alivio este proyecto, me refiero a algún sector del funcionariado público, no es por este presupuesto; porque por él. se le dan $ 1.600.00 recién para julio del 66; este presupuesto es medio aguinaldo a fin de año; este presupuesto son los artículos 87, 90 y 91.

La gente supone, cree, que luego de esto vendrá una Rendición de Cuentas de 1963, que va a ser aprobada aquí y en la Cámara de Representantes y que entonces, recién, se tendrá la posibilidad de hablar de algo que pueda parecerse a un presupuesto "potable" (y de ninguna manera "votable").

Digo, señor Presidente, que esto es lo que nosotros debemos saber y no sabemos. Por eso, mantenemos la mayor desconfianza hacia las actitudes del Poder Ejecutivo, como las tiene y tendrá el funcionariado público, el magisterio, el estudiantado y todos los sectores que se han movilizado, hasta que la Rendición de Cuentas complementaria no venga, se discuta y ponga un poco de justicia en este presupuesto tan injusto.

Me parece que ésto había que decirlo; y agrego, que el señor Ministro de Hacienda, tuvo cierto sentido del humor: incorporó, al Presupuesto General de Gastos, muchas cosas que no tenían nada que ver con él por lo pequeñas; creo que se olvidó de decir en este discurso cómo debía realizarse el barnizado de la silla donde se sienta en el Ministerio. Era lo que faltaba.

Incorporó cosas que no tienen nada que ver con una ley de esta naturaleza, poniéndolas en el haber de un gran presupuesto supuestamente técnico, incluso, con la reforma agraria, la cual, hasta este momento, nadie se ha enterado de que existe. Por el contrario, vemos un sentido prolatifundista en todo este proyecto, ya que no se le toca ni un solo pelo al latifundio y, habría que haber empezado por ahí, ya que se conversa sobre reformas radicales de estructuras.

Me perdona el señor senador González Conzi, pero creo que él puede completar este pensamiento mío.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Lo voy a completar en dos palabras, señor Presidente.

Efectivamente, quien ha oído al señor Ministro en su última exposición, ha de entender que en este país se vive como en una jauja. Nos ha demostrado, por otra parte, el señor Ministro, que él entiende, como dice la letra de una conocida canción, que "es muy triste la vida si no la vivimos con una ilusión".

(Hilaridad)

—Es la ilusión del señor Ministro.

No haré uso de la palabra por lo avanzado de la hora.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Bruno.

SEÑOR BRUNO. — No creo que se pueda decir nada nuevo, ni a favor ni en contra de este proyecto de presupuesto, después de tantos meses de debate.

Por esta razón y porque caminamos ya sobre el filo del plazo constitucional, voy a desistir de hacer uso de la palabra, en el deseo de que cuanto antes la Nación tenga su ley presupuestal.

(Muy bien).

SEÑOR PRESIDENTE (Grauert). — Tiene la palabra el señor senador Payssé Reyes.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Mi contribución al presupuesto, señor Presidente, va a ser en silencio.

Este debate, para mí, no es ni técnico ni financiero ni económico.

Tiene un simple sentido político.

Voy a votar el presupuesto sin comentarios. Reservamos todas las observaciones, que sobre el mismo podamos tener, ante la exigencia nacional de que el país tenga presupuesto. Si el Senado de la República no lo sanciona hoy en sus cuatro leyes, tal cual fue aprobado en la Cámara de Representantes, ponemos a este país, en su opinión pública, en trance de profunda intranquilidad.

Si sólo podemos votar por sí o por no el elevado de la Cámara de Representantes, con absoluta resolución debo decir que voto por sí. Hago el sacrificio de todas las reservas y de todas las oposiciones.

Este presupuesto, señor Presidente, por encima de muchos errores y de muchas imperfecciones, trae algunos avances fundamentales.

Días pasados en el Primer Parlamento Latinoamericano, conjuntamente con los senadores Brause y Grauert y los diputados Riñón Perrett, Arocena y Pla Rodríguez, como uruguayos, tuvimos el orgullo de señalar, en un debate apasionado, que en este Presupuesto General del Uruguay, que vamos a sancionar, los rubros de la cultura y de la enseñanza alcanzan a 27 y tantos por ciento y sumando todos los servicios de cultura llega al 32 por ciento. Que los servicios de defensa nacional y militares, que alcanzan al 8 y tanto por ciento, en la realidad...

(Interrupción del señor senador Pineda).

—Déjeme terminar, señor senador Pineda, que quedan pocos minutos.

En la realidad de las cosas, si nuestro país tuviera el servicio de otros países de América, no pasaría del 2 por ciento.

Pongo estas dos cifras, señor Presidente, con la fuerza afirmativa que me trae con resolución a darle mi voto a este proyecto que es un tremendo paso adelante en muchos aspectos.

En el capítulo de la cultura, señala el 32 por ciento...

SEÑOR TROCCOLI. — Contra la opinión del Gobierno.

SEÑOR PAYSSE REYES. — En el capítulo de los servicios militares, señor Presidente, para ejemplo del mundo, el presupuesto que va a sancionar el Uruguay, si hubiera servicio militar obligatorio y no tuviéramos a las Fuerzas pagadas en igual forma que al enfermero, al cartero y a todos los otros servicios públicos, para las Fuerzas Armadas no llegaría al 2 por ciento.

Este lujo ningún país del mundo se lo da y, ésas son las cosas que a todos los uruguayos, por encima de nuestras divergencias, nos unen en el orgullo de nuestra nacionalidad y, cuando juntos salimos fuera de la República a mirar de lejos nuestras cosas, nos pone paz en nuestro espíritu y nos ata en un anhelo de perfeccionamiento.

Mi contribución al Presupuesto, señor Presidente, es no hacer un discurso y decir que lo voy a votar.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Grauert). — Estaba inscripto, para hacer uso de la palabra, el señor senador Enrique Rodríguez. La Mesa supone que con la intervención hecha anteriormente se borra.

(Hilaridad).

—Terminó la lista de oradores inscriptos.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar el proyecto de presupuesto de Recursos aprobado por la Cámara de Representantes.

Existe una primera situación que habría que aclarar. Algunos señores senadores sugieren que habría que votarse en un solo acto las cuatro leyes. Otros sostienen que deben votarse separadamente. El Senado resolverá.

Los que consideran que debe hacerse en una sola votación las cuatro leyes, que lo manifiesten.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Las disposiciones legales y reglamentarias, ¿qué dicen?

SEÑOR ORTIZ. — Que se vote, señor Presidente.

(Ocupa la presidencia el doctor Martín R. Echegoyen).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el proyecto de Recursos. Modificaciones introducidas por la Cámara de Representantes. Corresponde votarlo en discusión particular, en primer término.

SEÑOR TROCCOLI. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR TROCCOLI. — Supongo, a pesar del cambio del titular de la Mesa, que hay una continuidad en el criterio con que se someten los problemas al Cuerpo. El Vicepresidente, en el ejercicio de la presidencia, hace unos instantes planteó, a mi juicio con acierto, un problema de interpretación acerca de la forma de votarse estas modificaciones introducidas por Diputados al proyecto de presupuesto, sosteniendo que existían legisladores que creían que la disposición constitucional llevaba implícitamente a votar en un solo acto, por sí o por no, las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados, al proyecto de presupuesto.

Eso, prácticamente, estaba siendo sometido a la votación del Cuerpo.

No deseo, a esta altura, naturalmente, plantear un debate sobre el tema, pero quiero que aquellos que pensamos que puede ser resuelto el problema por una sola votación, tengamos la oportunidad de que quede concretada nuestra actitud. Solicitamos, en consecuencia, a la Mesa, que continúe con el proceso de votación acerca de un criterio o de otro.

SEÑOR PRESIDENTE — Voy a explicar lo que piensa la Mesa al respecto.

La Mesa cree que lo que procede es seguir determinado trámite que ella entienda que es el pertinente.

La Mesa anterior, con los respetos debidos a mi buen amigo, el señor senador Grauert, en vez de proponer —respeto su proposición, mejor dicho su planteo, porque lo que hizo el señor Vice Presidente en ejercicio fue un planteo, entendiendo que había senadores que opinaban determinada cosa...

SEÑOR TROCCOLI — No, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE — Sí, señor senador.

Había algunos señores senadores que tenían una opinión y otros opinaban en otra forma. Lo que tiene que hacer la Mesa es seguir el trámite que ella entiende pertinente. Pero como los señores senadores tienen derecho a opinar libremente, piden la palabra, y están en discrepancia con el procedimiento que la Mesa estima adecuado, pueden expresarlo.

SEÑOR GRAUERT — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GRAUERT — Señor Presidente: tengo mi opinión al respecto. Creo que se deben votar las cuatro leyes por separado; pero como conocía que en el seno del Cuerpo había colegas que entendían que la solución del problema era otro, me pareció lo más amable y lo más correcto poner el asunto a consideración del Cuerpo.

SEÑOR PRESIDENTE — Pero no la expresó.

SEÑOR GRAUERT — No tenía porque expresarla desde la Mesa, ya que hacía un simple planteo a los colegas.

SEÑOR PRESIDENTE — Ahí está la contestación: era un planteo, y esto debió comenzar con un procedimiento concreto y firme, tal como la Mesa lo entendía.

SEÑOR GRAUERT — Esto es concurrir a la polémica a esta altura de la noche, y me parece que no corresponde.

SEÑOR PRESIDENTE — Por eso, precisamente, lo que evitaba la polémica era hacer lo que la Mesa entendía derechamente lo que le hubiera dado el prestigio de opinión de la misma.

Ha pedido la palabra el señor senador Tróccoli.

Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR TROCCOLI — Simplemente, señor Presidente,

para no contribuir al suspenso del andar de las agujas del reloj —creo que se va a llegar a tiempo— pero me permito rectificarlo, porque el señor Presidente, seguramente, como en ese momento pasó a ocupar la titularidad de su cargo, no observó que el Presidente anterior había sometido ya a votación del Cuerpo, incluso con las palabras tradicionales de "los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo", el procedimiento a seguir.

Era a eso que nos remitíamos cuando le hacíamos la observación al señor Presidente.

En definitiva, el tema no tiene, a nuestro juicio, mayor entidad, y estamos dispuestos a votar, en una forma u otra, porque el [illegible]miento de nuestra bancada así lo permite.

SEÑOR PRESIDENTE — Podría tener alguna leve alternativa o explicación, pero no es el momento de confesarse.

(Hilaridad)

SEÑOR TROCCOLI — Escucharíamos cosas muy sabrosas si todos nos confesásemos esta noche, señor Presidente.

7

SEÑOR PRESIDENTE — Se van a votar las modificaciones introducidas, por la Cámara de Diputados, al proyecto de ley sobre Recursos.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: 16 en 29 — Afirmativa)

—Queda aprobado en primera discusión particular.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Renán) — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Renán) — Señor Presidente: dejo constancia de que no hemos votado el proyecto de ley de Recursos, por nuestra discrepancia con la fórmula del reavalúo, por las razones que expuse en el transcurso del debate.

SEÑOR ORTIZ — Que se suprima la segunda discusión, señor Presidente.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE — Se va a votar la moción formulada.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: 23 en 29 — Afirmativa)

—Queda sancionado el proyecto de ley de Recursos, que pasa al Poder Ejecutivo.

(Texto del proyecto de ley sancionado:)

"Ley de Recursos

PROYECTO DE LEY

CAPITULO I

MODIFICACIONES A LOS IMPUESTOS A LAS RENTAS

Artículo 1.o Sustitúyense los artículos 1.o, 3.o, 5.o, 6.o, 8.o, 9.o, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 72, 74, 75, 77, 102, 103 y 106 de la Ley N.o 12.804, de 30 de noviembre de 1960 y sus modificativas y concordantes, por los siguientes:

"ARTICULO 1o. — (Estructura). — Créase un impuesto anual sobre la renta de fuente uruguaya obtenida por toda persona física, cualquiera sea su nacionalidad, domicilio o residencia.

A los fines de este impuesto, las rentas se clasificarán en las siguientes categorías: I) Inmobiliaria; II) Mobiliaria; III) Industria y Comercio; IV) Agropecuaria; y V) Personal.

En las categorías I y II se incluirán las rentas provenientes del capital; en la III y IV las provenientes de la utilización conjunta de capital y trabajo y en la V las provenientes del trabajo. A los efectos de la inclusión de las rentas en una u otra categoría se tendrá en cuenta el factor productivo predominante. Cuando éste no se pueda determinar con precisión las rentas se computarán en la categoría Industria y Comercio."

"ARTICULO 3o. — Se considera renta el producido económico derivado de bienes, derechos o actividades aplicados a una función productiva regular.

Los resultados de la compraventa, permuta u otra forma de disposición de bienes o derechos, muebles o inmuebles, se consideran renta cuando dichas operaciones se realizan en forma habitual.

A los efectos de lo establecido en los incisos anteriores se considera producido económico todo ingreso, cualquiera sea su denominación, especie o forma de percepción, esté o no enunciado en cada categoría, tales como: ganancias utilidades o beneficios derivados de cualquier comercio, industria o explotación, remuneraciones, honorarios o compensaciones provenientes del ejercicio de profesiones u oficios o cualquier ocupación lucrativa o de la prestación de servicios personales de cualquier clase; los precios derivados de la locación o cualquier otra forma de explotación o utilización de bienes muebles o inmuebles; los beneficios de la negociación de bienes cuyas rentas están exentas de este impuesto y los intereses, dividendos o participaciones en utilidades derivadas de bienes que al ingresar al patrimonio del contribuyente, hayan o no constituído una entrada gravada con el impuesto de esta ley.

Asimismo, se considerará renta del año fiscal en que se produzca, el aumento de patrimonio no justificado en forma documentada y el resultado de las enajenaciones que realice el contribuyente de bienes que haya recibido en pago de créditos provenientes de sus operaciones habituales, siempre que la enajenación se efectúe en el período de doce meses desde la fecha de adquisición del bien".

"ARTICULO 5o. — **(Año fiscal).** — Para la aplicación del impuesto, el año fiscal coincidirá con el año civil.

Las rentas de las categorías inmobiliaria, mobiliaria, agropecuaria y personal, se imputarán al año fiscal en que se hubieran percibido.

Para la categoría industria y comercio, las rentas se imputarán al año fiscal en que termine el ejercicio económico anual, siempre que se lleve contabilidad suficiente a juicio de la Dirección. En caso contrario el ejercicio económico anual coincidirá con el año fiscal; sin embargo, en atención a la naturaleza de la explotación u otras situaciones especiales, la Dirección queda facultada para fijar el ejercicio económico anual en fechas que no coincidan con el año fiscal.

Igual sistema se aplicará para la imputación de los gastos.

Aunque las rentas no hubiesen sido cobradas en efectivo o en especie, se considera que el contribuyente las ha percibido siempre que hayan estado disponibles o hayan sido reinvertidas, acumuladas, capitalizadas, acreditadas en cuenta, puestas en reserva, en un fondo de amortización o de seguro cualquiera sea su denominación o cualquiera sea la forma en que se hubiere dispuesto de ellas, en beneficio del contribuyente, o de acuerdo a sus directivas.

Los dividendos de acciones se considerarán percibidos en el año fiscal en que se dispuso por las autoridades de la Sociedad su distribución o anticipación de utilidades a título de dividendo provisorio."

"ARTICULO 6o. — **(Sucesiones).** — Para establecer la renta gravada en las sucesiones se procederá como si el causante no hubiere fallecido, practicándose la liquidación del impuesto oportunamente de acuerdo con las normas aplicables a aquél.

Los herederos responderán solidariamente del impuesto que corresponda pagar a la sucesión así como del que adeudare el causante, salvo el caso del beneficio de inventario.

Si la declaratoria de herederos quedara ejecutoriada con anterioridad al vencimiento del plazo de la presentación de la declaración jurada, correspondiente al ejercicio en que se produjo el fallecimiento del causante, sus efectos se retrotraerán a la fecha de la apertura legal de la sucesión y desde ese momento cada heredero computará su cuota parte en la renta de los bienes hereditarios. En este caso los herederos deberán presentar, en nombre del causante una liquidación desde el comienzo del ejercicio hasta el día del fallecimiento, de acuerdo con las normas que rigen para aquél pagándose el impuesto que corresponda en proporción al tiempo.

Ejecutoriado el auto de declaratoria de herederos y mientras no se realice la partición los causahabientes a título universal, sumarán a sus propias rentas la parte proporcional que de acuerdo a su derecho hereditario, les corresponda en las rentas de los bienes sucesorios. Los legatarios sumarán a sus rentas las producidas por los bienes de que son beneficiarios.

Si ejecutoriado el auto de declaratoria de herederos la sucesión tuviere saldo negativo, estos podrán descontarlo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35, en la proporción que les corresponda."

"ARTICULO 8o. — (Rentas ocasionales). — Las rentas netas provenientes de actividades realizadas ocasionalmente en el país por personas residentes en el extranjero, están sujetas al impuesto de esta ley con arreglo a lo dispuesto en el artículo 45.

Las personas que exploten salas o lugares de espectáculos públicos y estaciones de radio o televisión, serán responsables solidarias del impuesto que se genere con motivo de las actividades desarrolladas en sus locales, sin perjuicio de las responsabilidades del agente de retención que se designare. Igual responsabilidad alcanzará a quienes paguen o acrediten rentas a residentes ocasionales en el país.

Estarán exentas las rentas percibidas por personas u organizaciones que fueren contratadas con fines culturales por Entes del Estado."

"ARTICULO 9o. — (Rentas brutas). — Constituyen rentas brutas de esta categoría:

a) El producido en dinero o en especie, derivado de la locación o sublocación de inmuebles, así como el de cualquier negocio jurídico que implique el uso o goce de los mismos por un tercero.
b) Cualquier clase de beneficio que se reciba por la titularidad o constitución de derechos reales sobre inmuebles.
c) Todo pago sin reintegro que haga el arrendatario por obligaciones de cualquier naturaleza que, de acuerdo con la ley, sean de cargo del propietario o arrendador.
d) El importe que tomen a su cargo los arrendatarios por el uso de muebles, accesorios o servicios de la propiedad, que suministre el arrendador.
e) El valor locativo de los inmuebles cuyos propietarios los utilicen para recreo, veraneo o lo cedan a título gratuito salvo que la cesión se haga en cumplimiento de obligaciones legales, en favor de instituciones exoneradas de impuesto por la Constitución o por razones de interés general.
f) El valor de las mejoras hechas por el arrendatario, que queden sin compensación en beneficio de la propiedad. Cuando dichas mejoras se hayan realizado en cumplimiento de una obligación pactada en el contrato de arrendamiento, el contribuyente podrá prorratear su valor durante el plazo fijado en el contrato referido.

Con respecto a lo dispuesto en los apartados a) y b), no se admitirá la declaración de valores apreciablemente inferiores a los que rijan en la zona, debiendo en tal caso la Dirección fijar el presunto valor locativo, salvo que dichos valores sean consecuencia de las leyes en la materia.

A los efectos de esta categoría, quedan asimilados a propietarios los promitentes compradores de inmuebles que tuvieran la tenencia o posesión de los mismos y los poseedores a cualquier título".

"ARTICULO 10 — (Renta neta). — Para la determinación de la renta neta se computarán como deducciones en conceptos de gastos a opción del contribuyente:

a) para los inmuebles urbanos y suburbanos un 35 o|o (treinta y cinco por ciento) de la renta bruta. Tratándose de inmuebles rurales la deducción será del 18 o|o (dieciocho por ciento):
b) amortización de las mejoras y los gastos reales abonados en el ejercicio, mediante su justificación documentada, tales como:

1) Intereses pagados de las deudas hipotecarias que gravan el inmueble, siempre que hayan sido contraídas para la adquisición, construcción, ampliación o reparación del mismo.
2) Tributos abonados que afecten el inmueble o las rentas de esta categoría.
3) Cuentas que el arrendador haya pagado por los servicios de agua, energía eléctrica y combustibles para calefacción.
4) Retribuciones pagadas por el arrendador al personal de servicio que realice tareas en el inmueble, siempre que sobre aquéllas se efectúen aportes jubilatorios.
5) Contribuciones por leyes sociales que se abonen por las retribuciones señaladas en el numeral anterior
6) Comisiones por administración de propiedades pagadas a instituciones de crédito u otras entidades que dentro de su giro comercial desarrollen dicha actividad, siempre que su importe no exceda las tarifas corrientes de los Bancos.
7) Gastos de conservación y reparación; y
8) En general los gastos necesarios para obtener y conservar, las rentas de esta categoría.

Asimismo serán deducibles las pérdidas extraordinarias sufridas en los inmuebles por caso fortuito o fuerza mayor, en la parte no cubierta por indemnización o seguro.

El procedimiento por el que se opte, tendrá efectos para todos los inmuebles del contribuyente; en el caso de optarse por la deducción de gastos reales, el procedimiento no podrá ser variado durante cinco ejercicios fiscales, contados desde el período en el que se efectuó la opción".

"ARTICULO 11. — (Sub - locación). — En el caso de sub - locación sólo podrán deducirse los gastos reales, documentados fehacientemente y los importes abonados al locador, en cuanto sean necesarios para obtener y conservar la renta de la sub - locación.

A efectos de la deducción de gastos se considerarán los enumerados en el artículo anterior abonados por el sub - locador en el año fiscal".

"ARTICULO 12 — (Rentas brutas). — Constituyen rentas brutas de esta categoría:

a) Las provenientes de depósitos, préstamos y en general de toda colocación de capital o de crédito de cualquier naturaleza del contribuyente.
b) Las derivadas de la locación de derechos o bienes muebles, salvo lo dispuesto en el artículo 9o., apartado d).
c) Las derivadas de la cesión del uso o de la enajenación de bienes incorporales tales como llaves, marcas, patentes y privilegios.
   Cuando a juicio de la Dirección se justificare fehacientemente que el titular del bien referido debe realizar gastos para obtener o conservar la renta, se admitirá deducir el porcentaje que fije la reglamentación de acuerdo con las circunstancias de cada caso y hasta un máximo de 50 o|o (cincuenta por ciento) de la renta bruta.
d) Las sumas que se perciban en pago de obligaciones de no hacer.
e) Las rentas vitalicias, pudiéndose deducir el 50 o|o (cincuenta por ciento) de la renta bruta por concepto de reintegro de capital.
f) Las derivadas de la cesión de cuotas de capital.
g) Todos los demás ingresos de naturaleza similar a los mencionados precedentemente.

También se considerarán incluidos en esta categoría los intereses de obligaciones, y dividendos de acciones a que se refieren las normas que rigen el impuesto a la renta de las sociedades de capital, que tributarán el impuesto con carácter definitivo por vía de retención, en la forma establecida en dichas normas".

"ARTICULO 13 — (Tasa de interés). — Deberá determinarse en forma expresa la tasa de interés para los créditos, colocaciones, etc., que originen rentas gravadas en esta categoría; dicho interés, a los efectos fiscales, no podrá ser inferior al 12 o|o (doce por ciento) anual con excepción del pagado por los organismos oficiales, bancos, casas bancarias, cajas populares y de los casos en que por ley se establece una tasa menor.
El Poder Ejecutivo por vía reglamentaria podrá establecer otros casos en que se admitan tasas menores".

"ARTICULO 15. — (Exenciones). — Estarán exentas las siguientes rentas:

a) Intereses de depósitos en moneda nacional en cajas de ahorro, constituidos en instituciones bancarias o cajas populares.
b) Intereses de depósitos en moneda extranjera en instituciones bancarias o cajas populares, cuyos titulares sean personas extranjeras no domiciliadas en el país. Tratándose de personas jurídicas, los socios, directores y apoderados, deberán ser personas físicas domiciliadas fuera del país.
c) Intereses de título de deuda pública, nacional y municipal, de valores emitidos por el Banco Hipotecario y de letras y bonos de Tesorería.
d) Utilidades distribuidas por las sociedades comprendidas en el artículo 7.o de la ley N.o 11.073, de 24 de junio de 1948 e intereses pagados por las mismas por préstamos en moneda extranjera cuyos titulares reúnan las condiciones establecidas en el apartado b).
e) Intereses por préstamos otorgados a entes públicos.
f) Intereses que los importadores del país abonen al exterior originados por financiaciones que se ajusten a las condiciones que determine la reglamentación.

g) Dividendos en acciones.
h) Utilidades distribuidas por las cooperativas de consumo entre sus asociados.
i) Utilidades distribuidas por las sociedades cuyo objeto sea la explotación de nuevas industrias en las condiciones de tiempo y forma establecidas en el artículo 25, apartado c).
j) Utilidades distribuidas por las sociedades que manufacturen o transformen en el país productos o materias primas, en la proporción que el importe de las exportaciones directas que realicen de sus productos, tengan con las ventas totales del ejercicio".

"ARTICULO 16. — (Venta de inmuebles a plazos). —Los intereses provenientes de la enajenación de inmuebles a plazos se determinarán por la reglamentación, que deberá tener en cuenta las disposiciones de la Ley número 8.733, de 17 de junio de 1931".

"ARTICULO 17. — (Rentas comprendidas). — Constituyen rentas de esta categoría:

a) Las derivadas de la utilización conjunta de capital y trabajo aplicados a actividades comerciales, industriales y similares y, en general, a cualquier otra actividad que constituya negocio de compraventa, cambio u otra forma de disposición de bienes.
b) Las derivadas de la actividad de comisionista, rematador, consignatario, corredor, despachante de aduana y demás auxiliares de comercio.
c) El resultado de la venta de inmuebles, de su fraccionamiento y de unidades inmuebles amparadas por el régimen de la Ley N.o 10.751, de 25 de junio de 1946, en la forma y condiciones que determine la reglamentación.
d) Las rentas no comprendidas en otras categorías.

Al cierre del ejercicio económico, las rentas se considerarán íntegramente percibidas por el dueño o, en su caso íntegramente distribuidas y percibidas por los socios. En las sociedades en comandita por acciones, esta disposición sólo se aplicará a los socios ilimitadamente responsables".

"ARTICULO 18. — Renta bruta). — Constituye renta bruta de esta categoría tanto en la actividad del contribuyente, como en las sociedades de cuyas utilidades participa, el producido total de las operaciones del comercio, de la industria o de otras actividades, comprendidas en el artículo anterior.

Cuando dicho producido provenga de la enajenación de bienes, la renta bruta estará dada por el total de ventas netas menos el costo de adquisición, producción o, en su caso, valor a la fecha de ingreso al patrimonio o valor en el último inventario de los bienes vendidos. A tal fin, se considerará venta neta el valor que resulte de deducir de las ventas brutas las devoluciones, bonificaciones y descuentos u otros conceptos similares de acuerdo con los usos y costumbres de plaza.

Constituirán asimismo renta bruta de esta categoría:

a) Los resultados de la enajenación de bienes del activo fijo que se determinarán por la diferencia entre el precio de venta y el valor de costo del bien menos las amortizaciones computadas desde la fecha de su ingreso al patrimonio, cuando correspondiere. Para los bienes existentes a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, se tomará como valor de costo el que resulte de la aplicación de los coeficientes de revaluación que fije la reglamentación, aceptándose siempre que se ajuste a la realidad que la vida útil de dichos bienes se extienda al plazo que fije el contribuyente o la sociedad en su caso;
b) Los resultados de la enajenación de bienes muebles o inmuebles que hayan sido recibidos en pago de operaciones habituales o de créditos provenientes de las mismas, determinados de acuerdo con las normas del apartado anterior.
c) El beneficio que resulte de comparar el valor fiscal y el precio de venta en plaza de los bienes adjudicados o dados en pago a los socios.
d) Las diferencias de cambio provenientes de operaciones en moneda extranjera, en la forma y con las limitaciones que establezca la reglamentación.
e) Los beneficios, determinados en la forma que disponga la reglamentación, originados por el cobro de indemnizaciones en el caso de pérdidas extraordinarias sufridas en los bienes de la explotación.
f) Los resultados de la enajenación de establecimientos o casas de comercio posteriores al 25 de noviembre de 1961. Cuando la enajenación se realice en los cinco años siguientes a la misma los resultados se computarán en tantas quintas partes como años o fracción hayan transcurrido. Como fecha de enajenación se tomará la de la efectiva entrega del establecimiento, que deberá probarse fehacientemente a juicio de la Dirección.
g) Todo otro aumento de patrimonio producido en el ejercicio económico.

El procedimiento de determinación de utilidades previsto en el apartado a) no será aplicable en los casos de enajenación de inmuebles, a cuyo efecto el valor fiscal del inmueble se establecerá en la forma que fije la reglamentación.

Cuando el contribuyente retire para su uso particular, de su familia o de terceros, bienes de cualquier naturaleza o los destine a actividades cuyos resultados no estén alcanzados por el impuesto, se considerará que tales actos se realizan al precio corriente de venta de los mismos bienes con terceros. Igual tratamiento se dispensará a las operaciones realizadas por una sociedad con o por cuenta de sus socios.

La revaluación de los bienes del activo fijo existentes a la fecha de entrada en vigencia de esta ley será obligatoria a todos los efectos fiscales".

"ARTICULO 19. — (Renta neta). — Para establecer la renta neta de esta categoría, se deducirán de la renta bruta los gastos necesarios para obtenerla y conservarla. Se admitirá asimismo deducir de la renta bruta, en cuanto correspondan al ejercicio económico:

a) Las pérdidas ocasionadas por caso fortuito o fuerza mayor en la parte no cubierta por indemnización o seguro.
b) Las donaciones a Entes Públicos y a las Instituciones comprendidas en el artículo 69 de la Constitución, cuya condición de tales hubiera sido reconocida por el Poder Ejecutivo.
c) Las pérdidas originadas por delitos cometidos por terceros contra los bienes aplicados a la obtención de rentas gravadas, en cuanto no fueran cubiertas por indemnización o seguro.
d) Los castigos y previsiones sobre los malos créditos en cantidades razonables y en la forma y condiciones que determine la reglamentación.
e) Las remuneraciones del dueño o socio dentro de los límites que fije la reglamentación.
f) Las remuneraciones del cónyuge o parientes del contribuyente por servicios que demuestren haber prestado efectivamente y siempre que por las mismas se efectúen los aportes jubilatorios correspondientes.
g) Los gastos de movilidad, viáticos, gastos de representación y otras compensaciones análogas, en dinero o en especie, en cantidades razonables a juicio de la Dirección.
h) Los gastos de organización, que serán amortizados en las condiciones que establezca la reglamentación.
i) Las amortizaciones por desgaste y agotamiento y las pérdidas por desuso.
j) Las amortizaciones de bienes incorporales tales como llaves, marcas, patentes y privilegios, siempre que importen una inversión real y se identifique al enajenante.
k) Los gastos y contribuciones realizados en favor del personal por asistencia sanitaria, ayuda escolar y cultural y similares en cantidades razonables a juicio de la Dirección.
l) Los gastos realizados en el extranjero en cuanto sean imprescindibles para la obtención de las rentas de fuente uruguaya y en la medida en que fueran justos y razonables a juicio de la Dirección.
m) Los impuestos que incidan sobre los bienes o actividades productores de renta. Los que gravan la renta y el impuesto al patrimonio serán deducibles en el ejercicio en que su pago se haga exigible.

Los impuestos indicados se deducirán totalmente, aún cuando proceda la bonificación establecida en el artículo 3.o de la Ley N.o 13.142, de 4 de julio de 1963 y sus modificativas".

"ARTICULO 20. — (Deducciones no admitidas). — No podrán deducirse:

a) Gastos personales del contribuyente y su familia.
b) Pérdidas derivadas de la realización de operaciones ilícitas.
c) Amortizaciones de llaves, marcas y activos similares, establecidas por simple valuación.
d) Multas fiscales impuestas por defraudación.
e) El impuesto a la renta de las personas físicas, sus recargos y multas.

f) Los importes retirados por los socios por cualquier concepto que importe realmente participación en las utilidades.
g) Intereses por inversiones de los dueños o socios en el negocio por concepto de capital. Los saldos de las cuentas particulares, especiales, o de sacas, del único dueño, serán considerados como cuenta de capital.
h) Donaciones y prestaciones de alimentos o liberalidades, en dinero o en especie, excepto los establecidos en el apartado b) del artículo anterior.
i) Utilidades del ejercicio que se destinen al aumento de capitales o reservas cuya deducción no admite el artículo 19".

"ARTICULO 21. — (Estimación ficta). — La reglamentación establecerá los procedimientos para la determinación de las rentas de fuente uruguaya en todos aquellos casos en que, por la naturaleza de su explotación, por las modalidades de su organización o por otro motivo justificado, las mismas no puedan establecerse con exactitud. A efectos de la estimación administrativa, la Dirección podrá aplicar los porcentajes de utilidad ficta que establezca según las modalidades del giro o explotación.

Para avaluar los bienes introducidos al país o recibidos en pago sin que exista un precio cierto en moneda uruguaya, se seguirán los procedimientos que determine la reglamentación.

A los efectos fiscales las cesaciones de negocios, transferencias y demás operaciones análogas, importarán el cierre del ejercicio económico y obligarán a los contribuyentes y a las sociedades integradas por ellos a presentar una declaración jurada correspondiente a dicho ejercicio.

La transformación de sociedades personales en sociedades por acciones, será equiparada a la cesación de negocios y dará lugar a la aplicación del tratamiento previsto en el inciso 3o., apartado f) del artículo 18".

"ARTICULO 22. — (Valuación de inventarios). — Las existencias de mercaderías se computarán al precio de costo de producción, o al precio de costo de adquisición, o al precio de costo en plaza en el día de cierre del ejercicio, a opción del contribuyente.

La Dirección podrá aceptar otros sistemas de valuación de inventarios, cuando se adapten a las modalidades del negocio, sean uniformes y no ofrezcan dificultades a la fiscalización. Los sistemas o métodos de contabilidad, la formación del inventario y los procedimientos de valuación, no podrán variarse sin la autorización de la Dirección. Las diferencias que resulten por el cambio de métodos serán computadas a fin de establecer la renta neta gravada del ejercicio que corresponda. Las existencias al 1o. de julio de 1961, podrán ser revaluadas al precio de costo en plaza a esa fecha. El monto de esa revaluación se considerará renta exenta deduciéndose de las rentas de los ejercicios siguientes en la forma que determine la reglamentación.

Los títulos, acciones, cédulas, obligaciones, letras o bonos, se computarán a la cotización que tengan en bolsa al cierre del ejercicio o al precio de adquisición, a opción del contribuyente. El método adoptado no podrá variarse sin previa autorización de la Dirección, sujeta a las condiciones y efectos establecidos en el inciso 3o.".

"ARTICULO 23. — (Reinversiones). — Las rentas que se destinen a instalación, ampliación o renovación de bienes muebles del equipo industrial directamente afectados al ciclo productivo, quedarán exoneradas hasta un un máximo de 50 o|o (cincuenta por ciento) de las utilidades netas del ejercicio correspondiente. El porcentaje será hasta del 10 o|o (diez por ciento) por concepto de costo de construcción o adquisición de edificios destinados a la actividad productiva industrial.

A los fines de esta deducción se considerarán muebles los bienes que no obstante estar físicamente adheridos al inmueble, sirven exclusivamente por su naturaleza y finalidad para atender necesidades de la explotación y aquellos que la reglamentación autorice a computar como tales.

En el caso de adquisición de inmuebles se excluirá de la exoneración el valor de la tierra.

No se considerará deducible la adquisición de establecimientos o de cuotas sociales.

La exoneración prevista en este artículo sólo se otorgará cuando la inversión se efectúe en industrias destinadas a:

1) Ampliación de la capacidad exportadora nacional.
2) Incremento del turismo hacia la República e industria automotriz.
3) Sustitución de importación de bienes que no tengan carácter suntuario o superfluo; y,
4) Producción de bienes de consumo o uso popular, que no tengan carácter suntuario o superfluo.

Cuando en el ejercicio en que se hayan efectuado inversiones o en los dos siguientes se enajenen los bienes comprendidos en esta exoneración, deberá incluirse el precio obtenido como renta del año en que la enajenación tenga lugar. El importe a computar por este concepto no excederá del monto de la deducción efectuada.

Las rentas exoneradas por este artículo deberán ser llevadas a una reserva cuyo único destino ulterior será la capitalización.

La inversión deberá ser realizada dentro de un plazo que no excederá del vencimiento del tercer ejercicio siguiente al que motiva la exoneración.

Mientras no se realicen las ampliaciones a que se refiere este artículo la utilidad exonerada deberá invertirse en valores públicos que serán depositados en el Banco de la República, a la orden conjunta del interesado y de la Dirección.

La Dirección podrá ir liberando los referidos valores en la medida que fuere necesario para el pago directo de las inversiones ya realizadas y a realizarse según documentación suficiente que debe suministrar el interesado que asegure el correcto destino de lo liberado a los fines previstos por esta exoneración.

Para el caso de que no se realice en el plazo legal la efectiva instalación, ampliación o renovación de los equipos industriales, se adeudará el impuesto sobre las rentas correspondientes desde la fecha en que el mismo se devengó, con los recargos aplicables, formulándose las reliquidaciones pertinentes.

El importe de las inversiones del ejercicio que supere los porcentajes referidos en el inciso primero, podrá ser deducido en los ejercicios siguientes".

"ARTICULO 25. — (Exenciones). — Estarán exentas las siguientes rentas:

a) Los intereses de títulos de deuda pública, nacional y municipal, de valores emitidos por el Banco Hipotecario y de letras y bonos de Tesorería.
b) Las derivadas de la manufactura o transformación en el país de productos o materias primas, en la proporción que el importe de las exportaciones directas que realicen de sus productos, tenga con las ventas totales del ejercicio.
c) Las derivadas de nuevas industrias que se implanten en el país y que se dediquen a algunas de las actividades que se enumeran en el artículo 23. Se entiende por industrias nuevas las que fabriquen artículos que no se produzcan en cantidades apreciables. En caso de concederse la franquicia, ésta se extenderá a las pequeñas industrias ya instaladas que fabriquen los mismos artículos.
   Si los beneficiarios explotaren simultáneamente otras industrias, la exoneración se otorgará por la parte proporcional que corresponda de acuerdo con lo que establezca la reglamentación. Esta exoneración regirá durante los diez primeros años de funcionamiento del establecimiento.
d) Las correspondientes a compañías de navegación marítima o aérea. En caso de compañías extranjeras la exoneración regirá siempre que en el país de su nacionalidad las compañías uruguayas de igual objeto gozaren de la misma franquicia".

"ARTICULO 26. — (Renta bruta). — Constituyen rentas de esta categoría las derivadas de la utilización conjunta del capital y del trabajo aplicados a actividades agropecuarias, cualquiera sea la forma jurídica que se adopte o el título con que se realicen.

Se entiende por actividades agropecuarias las destinadas a obtener productos primarios, vegetales o animales, tales como:

a) Cría o engorde de ganado;
b) producicón de lanas, cerdas, cueros y leche;
c) producción agrícola, frutícola y hortícola;
d) floricultura, avicultura y apicultura.

Consecuentemente, quedan excluídas las que consistan en transformaciones o manipulaciones que se realicen con los citados productos primarios y que supongan un proceso industrial.

Cuando las actividades agropecuarias constituyan parte integrante del ciclo productivo de industrias manufactureras o de transformación, las rentas totales de la explotación, se considerarán incluídas en la categoría Industria y Comercio.

A estos efectos se considerará como un solo establecimiento a explotaciones jurídicamente independientes que constituyan un conjunto económico, con arreglo a las disposiciones que sobre el particular establezca la reglamentación.

La renta bruta se determinará fictamente de la siguiente forma:

1) Se fijará anualmente la productividad básica correspondiente a un valor de la tierra de $ 80.00 (ochenta pesos) por hectárea, equivalente al valor de cinco kilogramos de lana, y treinta kilogramos de carne vacuna en pie.
El Poder Ejecutivo fijará anualmente los valores computables para el cálculo de la productividad básica, en función de los precios promedios recibidos en cada año fiscal, por los productores de todo el país al nivel del establecimiento.
A los mismos efectos cada cuatro años determinará los volúmenes físicos computables para el cálculo, sobre la base del promedio real por hectárea del volumen físico de la producción de lana y carne vacuna en pie del país en conjunto.
2) La renta por hectárea será el importe que guarde con el aforo unitario actualizado de cada inmueble la misma relación que la productividad básica tenga con 80, no pudiendo en ningún caso ser inferior a dicha productividad.
A estos efectos el aforo actualizado será el vigente en el año 1956 para el pago de la Contribución Inmobiliaria, aumentado en un 50 o|o (cincuenta por ciento).
Para los inmuebles ubicados en zonas suburbanas no se tomará en ningún caso un aforo mayor que el máximo fijado en las secciones judiciales rurales colindantes.
Para la determinación de la renta por hectárea que corresponda computar en las explotaciones agrícolas y otras que establezca la reglamentación, el Poder Ejecutivo fijará cada cuatro años los coeficientes de relación entre las productividades básicas correspondientes a la lana y carne vacuna en pie y la de otros productos en función de los respectivos promedios de producciones reales.
Dichos coeficientes por tipo de explotación, se multiplicarán por la renta por hectárea calculada en función de la productividad básica correspondiente a la lana y carne vacuna en pie, estableciéndose así la renta por hectárea de la explotación de que se trate. En caso de explotaciones respecto de las cuales no se hubiere fijado coeficiente de relación o de inmuebles inexplotados, la renta por hectárea será la que resulte de la determinación prevista en el párrafo 1.o de este apartado.
3) La renta de cada inmueble será la resultante de multiplicar el total de hectáreas afectadas a cada tipo de explotación por las rentas por hectáreas determinadas de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2), excluyéndose a estos fines las áreas destinadas a explotaciones forestales o a otras actividades no comprendidas en esta categoría y las que, a pedido del contribuyente se declaren improductivas de acuerdo con las normas que establezca la reglamentación. La renta determinada según las normas precedentes equivaldrá a la renta directa de la actividad agropecuaria y se computará aun cuando el inmueble no sea objeto de explotación efectiva."

"ARTICULO 27. — (Renta neta). — Para determinar la renta neta se computarán las siguientes deducciones:

a) El 25 o|o (veinticinco por ciento) de la renta bruta en sustitución de todos los demás gastos necesarios para obtenerla y conservarla.
Cuando el titular de la explotación no sea el propietario, este porcentaje se elevará al 50 o|o (cincuenta por ciento).
b) Las pérdidas extraordinarias y de carácter colectivo ocasionadas por causa de fuerza mayor, en la parte no cubierta por indemnización o seguro y siempre que se hayan observado las normas vigentes en materia de contralor o erradicación de plagas y epizootias.

Las rentas netas se considerarán íntegramente distribuídas y percibidas por el dueño o socios al cierre del ejercicio fiscal, haya o no efectiva distribución de utilidades y cualquiera sea la forma en que ésta se realice".

"ARTICULO 28. — (Inversiones). — Los contribuyentes que no exploten más de 2.500 hectáreas podrán deducir hasta un 50 o|o (cincuenta por ciento) de la renta neta y hasta un 25 o|o (veinticinco por ciento) quienes superen dicho límite, por concepto de inversiones útiles al establecimiento realizadas durante el año fiscal de acuerdo con la calificación que a tal efecto establezca el Poder Ejecutivo, el que determinará asimismo las mejoras cuyo cómputo autorice y la oportunidad en que deberá efectuarse la deducción correspondiente.
Para la liquidación del impuesto correspondiente al año fiscal 1964 los porcentajes establecidos en el presente artículo serán del 60 o|o (sesenta por ciento) para los contribuyentes que exploten hasta 2.500 hectáreas y del 30 o|o (treinta por ciento) para los que exploten más de 2.500 hectáreas. Para el año fiscal 1965, dichos porcentajes serán del 55 o|o (cincuenta y cinco por ciento) y 27.5 o|o (veintisiete y medio por ciento), respectivamente".

"ARTICULO 30. — (Rentas brutas). — Constituyen rentas brutas de esta categoría, cualquiera sea su denominación o forma de pago:

a) Las retribuciones habituales o accidentales percibidas en dinero o en especie y derivadas del ejercicio de empleos, cargos, funciones u otras actividades desarrolladas en relación de dependencia.
b) Las jubilaciones, pensiones, retiros y las asignaciones alimenticias que deben servirse por sentencia judicial o por convenio homologado judicialmente.
c) Los beneficios de retiro otorgados por instituciones privadas que se computarán por una cuarta parte en cada año fiscal a partir de aquél en que fueron percibidos.
d) Las retribuciones habituales o accidentales percibidas en dinero o en especie, derivadas del ejercicio libre de profesiones, artes, oficios o de cualquier otra actividad de análoga naturaleza, en tanto no se encuentren incluídas en la categoría Industria y Comercio.
e) Los derechos de autor.

También se computarán en esta categoría:
Las derivadas del ejercicio de actividades incluídas en los apartados a) y b) del artículo 17, cuando el titular de las rentas trabaje personalmente en la actividad que las origina y siempre que no excedan en cuanto a su capital, monto de venta, número de dependientes u otros índices, los límites que determine la reglamentación".

"ARTICULO 31. — (Renta neta). — Para determinar la renta neta se computarán como deducciones:

a) Los aportes jubilatorios y otros descuentos legales de previsión social que correspondan a las rentas de esta categoría.
b) Para las rentas enunciadas en los apartados d) y e) del artículo 30 el 20 o|o (veinte por ciento) de la renta bruta; no obstante se podrá optar por la deducción de los gastos reales necesarios para obtener la renta, debidamente documentados. Adoptado un procedimiento no podrá ser variado por el término de cinco Ejercicios, contados desde aquél en el que se efectuó la opción, inclusive.
c) Para las rentas enunciadas en el inciso final del artículo 30: el ajuste y cómputo se realizará de acuerdo a lo establecido en la categoría Industria y Comercio".

"ARTICULO 32. — (Deducción adicional). — Del total de rentas netas comprendidas en esta categoría, determinadas conforme a lo establecido en el artículo anterior, podrá deducirse hasta un importe máximo de $ 30.000.00 (treinta mil pesos) el 50 o|o (cincuenta por ciento) de dichas rentas".

"ARTICULO 33. — (Contribuyentes domiciliados en el exterior). — No podrán hacer uso de la deducción establecido en el artículo anterior los contribuyentes domiciliados en el exterior".

"ARTICULO 34. — (Exenciones). — Estarán exentas las rentas provenientes de:

a) Becas de estudio concedidas por instituciones oficiales del país o del extranjero.
b) Ejercicio de representaciones oficiales de organismos internacionales y de países extranjeros a condición de reciprocidad".

"ARTICULO 35. — (Renta total). — Para la determinación de la renta total del año fiscal, se sumarán las rentas netas gravadas de cada categoría, compensándose sus resultados positivos y negativos.
También se computarán a los efectos del impuesto las rentas de fuente extranjera obtenidas por ciudadanos uruguayos, determinadas en la forma que establezca la reglamentación. En este caso se podrá deducir el impuesto que deba abonarse la inferior de las siguientes cantidades:

1) El impuesto pagado en el extranjero sobre dichas rentas.

2) La suma que represente, con relación al impuesto que deba abonarse en el país, la misma proporción que las rentas totales de fuente extranjera tengan con la renta total determinada en la forma prevista en este artículo.

Si resultare un saldo negativo el mismo podrá deducirse de la renta total del año inmediato siguiente y así sucesivamente durante un término máximo de cinco años".

"ARTICULO 36. — (Renta total gravada). — Para la determinación de la renta total gravada se procederá en la siguiente forma:

a) Cuando no exista núcleo familiar, la renta total gravada será igual a la renta total menos un mínimo no imponible de $ 30.000.00 (treinta mil pesos).
b) Cuando exista núcleo familiar, la renta total gravada será igual a la suma de las rentas totales de todos sus componentes y dependientes menos el mínimo no imponible de $ 30.000.00 (treinta mil pesos) por cada componente y de $ 12.000.00 (doce mil pesos) por cada dependiente.

En ambos casos se deducirá además, en concepto de erogaciones de carácter personal, el 10 o|o (diez por ciento) del mínimo no imponible y deducciones por cargas de familia, en la parte que no exceda de $ 8.400.00 (ocho mil cuatrocientos pesos).

Sin perjuicio de ello, cuando los gastos de nacimiento, enfermedad y asistencia médica superen el 10 o|o (diez por ciento) del mínimo no imponible y deducciones por dependientes, se admitirá la deducción de la parte de los gastos reales que excedan de dicho porcentaje, siempre que se identifique a los beneficiarios y se pruebe fehacientemente el total de los gastos realizados.

Las deducciones establecidas en las disposiciones de este artículo regirán exclusivamente para las personas domiciliadas en el país."

"ARTICULO 37. — (Liquidación del impuesto del núcleo familiar). — Cuando exista núcleo familiar la renta total gravada se dividirá por dos y sobre el cociente resultante se aplicarán las tasas respectivas; el resultado se multiplicará por dos y el producto así obtenido será el impuesto que debe pagar el núcleo familiar".

"ARTICULO 41. — El Poder Ejecutivo cada dos años ajustará en más o en menos los mínimos no imponibles, las deducciones por cargas de familia y la escala sobre la que se aplican las tasas, de acuerdo a la proporción que resulte de las variaciones que se produzcan en el costo de la vida, determinadas de acuerdo a los índices promediales que surjan de los servicios estadísticos del Poder Ejecutivo redondeándose las cantidades resultantes.

Estos ajustes entrará en vigencia en el año siguiente al de la fecha de decreto de su fijación.

Este artículo comenzará a regir a partir del 1.o de enero de 1966".

"ARTICULO 42. — (Tasas). — Las tasas anuales a aplicarse por escalonamientos progresionales sobre la renta total gravada, serán las siguientes:

Hasta	$	15.000.00			el 10 %
De más de	"	15.000.00	a $	50.000.00	el 15 %
" " "	"	50.000.00	a "	150.000.00	el 20 %
" " "	"	150.000.00	a "	250.000.00	el 25 %
" " "	"	250.000.00	a "	500.000.00	el 30 %
" " "	"	500.000.00	a "	750.000.00	el 35 %
" " "	"	750.000.00	a "	1:000.000.00	el 45 %
" " "	"	1:000.000.00			el 55 %

Cada cuota será gravada por la tasa correspondiente, y el saldo que hubiere por la subsiguiente".

"ARTICULO 43. — (Obligaciones). — El Poder Ejecutivo podrá atribuir el carácter de agente de retención a quienes paguen o acrediten rentas. Los agentes de retención estarán obligados a retener el porcentaje que el Poder Ejecutivo establezca hasta un máximo del 28% (veintiocho por ciento) sobre las rentas gravadas en oportunidad en que las paguen o acrediten, debiendo otorgar al interesado un resguardo que estará exento de timbres.

Cuando la renta imputable a los interesados sea ficta, la retención que establezca el Poder Ejecutivo deberá ingresarse, aún cuando no exista pago o crédito, en la forma que determine la reglamentación.

La retención se efectuará sobre las rentas que se determinen en la forma que se indica a continuación:

a) Categoría inmobiliaria y rentas incluídas en los apartados d) y e) del artículo 30: renta bruta menos los porcentajes de deducciones establecidos para ellas, salvo en el supuesto de sub-locación en que la retención se efectuará sobre la renta bruta.
b) Categorías mobiliaria, industria y comercio, agropecuaria y rentas incluídas en los apartados a), b), c) e inciso final del artículo 30: importe equivalente a las rentas netas que correspondan".

"ARTICULO 44. — (Versiones). — Las cantidades retenidas deberán ser vertidas a la Dirección en la forma y condiciones que la reglamentación determine".

"ARTICULO 45. — (Titulares no identificados, domiciliados en el extranjero, cuentas innominadas y titulares identificados de valores al portador). Cuando el beneficiario no se individualizare o estuviere domiciliado en el extranjero, la retención a efectuarse será del 28% (veintiocho por ciento) y en el primer caso tendrá carácter de pago definitivo.

Igual tratamiento que a los titulares no identificados se dispensará a las rentas provenientes de cuentas innominadas.

Cuando se paguen o acrediten rentas de valores al portador —excluidas acciones y obligaciones— a contribuyentes domiciliados en el país que se individualicen en el momento del cobro, la retención como pago a cuenta del impuesto que en definitiva corresponda ingresar a los beneficiarios, será del 10% (diez por ciento) de las rentas pagadas o acreditadas.

A efectos de la individualización deberá comprobarse fehacientemente la identidad, datos de filiación y domicilio real y comercial del beneficiario."

"ARTICULO 46. — (Salidas no documentadas). — Cuando no se haya cumplido con los requisitos de identificación establecidos en el artículo anterior, las rentas pagadas no podrán deducirse como gastos y además estarán sujetas al pago —con carácter definitivo— de la tasa del 28% (veintiocho por ciento).

Igual tratamiento se aplicará a las erogaciones reales que carezcan de documentación, salvo cuando se pruebe por otros medios la identidad del beneficiario o cuando la Dirección presuma que los pagos, en virtud de su monto, no llegar a ser rentas gravables en manos de quienes los han percibido".

"ARTICULO 72. — (Estructura). — Las rentas de la categoría "Industria y Comercio" y de las personas jurídicas sujetas al Impuesto a la Renta de las Sociedades de Capital, pagarán un impuesto sobre las rentas ajustadas en la forma que determina el artículo 74, de acuerdo a la siguiente escala:

Hasta	$	250.000.00	el	10 %
Por el excedente "	"	500.000.00	"	11 %
" " " "	"	750.000.00	"	12 %
" " " "	"	1:000.000.00	"	15 %
" " " "	"	1:000.000.00	"	18 %

Quedan eximidas de este impuesto las rentas de las personas jurídicas constituidas en el exterior, cuando no sean obtenidas por intermedio de sucursal, agencia o establecimiento en el país".

"ARTICULO 74. — (Rentas netas). — Se consideran rentas netas las que resulten gravadas por aplicación de las normas establecidas para la categoría "Industria y Comercio" o, en su caso para las personas jurídicas sujetas al Impuesto a la Renta de las sociedades de Capital, incrementadas con los dividendos, utilidades e intereses de obligaciones percibidas de otras entidades durante el ejercicio, que hubieran tributado por vía de retención, el impuesto a la renta con carácter definitivo".

"ARTICULO 75. — (Estructura). — Créase un impuesto sobre las rentas distribuídas o no, de la categoría "Industria y Comercio" y de las personas jurídicas sujetas al Impuesto a la Renta de las Sociedades de Capital, en el importe que exceda del 20 % (veinte por ciento) del capital que la produce.

El capital fiscal computable a los fines de la liquidación del tributo se determinará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) Se tomará la diferencia existente al principio del ejercicio económico, entre el activo y el pasivo fiscalmente ajustado de acuerdo con las normas de

esta ley y su reglamentación. A tales efectos, no se computarán los activos establecidos por simple valuación y los bienes no afectados a la producción de ganancias gravadas.

Cuando existan en el activo bienes no afectados a la producción de ganancias gravadas, el pasivo se computará en la parte proporcional correspondiente.

Las empresas industriales que en el transcurso de su ejercicio económico exporten directamente más del 30 o|o (treinta por ciento) de su producción industrial, no deducirán de su activo los bienes total o parcialmente afectados a dichas exportaciones.

b) A dicha diferencia se adicionará o deducirá el 50 o|o (cincuenta por ciento) de la renta o pérdida computable en el balance fiscal de cada ejercicio; y

c) Se adicionarán o deducirán los efectivos aumentos o disminuciones de capital en la proporción del tiempo transcurrido desde que se operen estos hechos hasta el final del ejercicio.
Los saldos acreedores del dueño o de los socios de sociedades personales se computarán como capital en proporción al tiempo de su efectiva utilización en el ejercicio.

Quedan exentas de este impuesto:

a) Las rentas de las sociedades constituídas en el extranjero, cuando no sean obtenidas por intermedio de sucursal, agencia o establecimiento en el país;

b) Quienes posean un capital fiscalmente ajustado inferior a 500.000.00 (quinientos mil pesos), excepto las personas jurídicas sujetas al Impuesto a la Renta de las Sociedades de Capital, para quienes no rige esta limitación; y

c) Las rentas determinadas de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 26 a 29 de esta ley".

"ARTICULO 77. — (Rentas netas). — Las rentas netas serán las que resulten gravadas de acuerdo con las normas que rigen la categoría "Industria y Comercio" o el Impuesto a la Renta de las Sociedades de Capital, según corresponda, y con arreglo a los ajustes que se indican a continuación:

Se sumarán a las citadas rentas netas los intereses de obligaciones y dividendos de acciones percibidos en el ejercicio sobre los cuales se hubiera tributado por vía de retención, el impuesto a la renta con carácter definitivo.

Se deducirán las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores, generadas con posterioridad al 1.o de julio de 1961".

"ARTICULO 102. — (Estructura). — Grávanse con un impuesto del 6 o|o (seis por ciento) las rentas de fuente uruguaya, distribuídas o no, derivadas de la actividad comercial e industrial.

Este impuesto gravará asimismo a los productores agropecuarios que tengan una renta bruta ficta superior a $ 480.000.00 (cuatrocientos ochenta mil pesos)".

"ARTICULO 103. — (Renta gravada). — El impuesto se aplicará sobre las rentas netas gravadas de las categorías "Industria y Comercio" y "Agropecuaria" de las Sociedades de Capital y de las personas jurídicas de derecho privado constituídas en el exterior, según corresponda.

No se computarán para el pago del impuesto:

a) Las rentas que se destinen a compensar pérdidas de ejercicios anteriores, generadas con posterioridad al 1.o de enero de 1962 y siempre que no hayan transcurrido más de cinco ejercicios desde aquél en que se produjo la pérdida.

b) Las rentas derivadas de las actividades de empresas cuyo fin principal sea la impresión de diarios y publicaciones periódicas, así como las Estaciones de Difusión Radioeléctrica y las de Televisión."

"ARTICULO 106. — El impuesto se liquidará anualmente sobre las rentas obtenidas en el ejercicio cerrado en el año fiscal anterior.

El pago se realizará en las fechas y condiciones que establezca el Poder Ejecutivo, pudiendo exigirse anticipos en oportunidad de la iniciación de actividades o en el transcurso del año civil en que se cierre el ejercicio económico que sirve de base a la liquidación del impuesto".

Artículo 2.o — Sustitúyese la Sección II del Título I de la Ley N.o 12.804, de 30 de noviembre de 1960, con las modificaciones establecidas por la Ley número 13.032, de 7 de diciembre de 1961 por la siguiente:

IMPUESTO A LA RENTA DE LAS SOCIEDADES DE CAPITAL

CAPITULO I

Personas Jurídicas de Derecho Privado constituídas en el país

Inciso 1.o — (Sujeto pasivo y hecho imponible). Las personas jurídicas de derecho privado constituídas en el país pagarán un impuesto anual del 4 o|o (cuatro por ciento) sobre las rentas de fuente uruguaya del ejercicio.

Las sociedades anónimas en formación quedarán obligadas al pago del impuesto a partir de la fecha del acta de fundación o transformación, en su caso, de acuerdo con las normas que establezca la reglamentación.

Inciso 2.o — (Rentas gravadas). A los fines de lo dispuesto en el inciso 1.o, se computarán y ajustarán todas las rentas, cualquiera sea su categoría, de acuerdo con las normas que rigen la categoría "Industria y Comercio" del Impuesto a la Renta de las Personas Físicas, con excepción de las derivadas de las explotaciones agropecuarias que se computarán y ajustarán en la forma establecida en los artículos 26 al 29 de la Ley N.o 12.804, de 30 de noviembre de 1960 y sus modificativas, aplicándose al efecto el índice de productividad vigente al cierre del ejercicio económico. Serán deducibles las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores, con excepción de las originadas en excepción de los originados en explotaciones agropecuarias, generadas con posterioridad al 1.o de julio de 1961, siempre que no hayan transurrido más de cinco años a partir del cierre del ejercicio en que se produjo la pérdida.

Inciso 3.o — (Distribución de dividendos o utilidades). Los beneficiarios de dividendos o utilidades distribuidas por las personas jurídicas de este capítulo —excluídas las exoneradas por el inciso 10— pagarán en concepto de impuesto a la renta de las personas físicas o de las sociedades de capital según corresponda el 10 o|o (diez por ciento) de las rentas que perciban por dichos conceptos.

Los beneficiarios no computarán los dividendos o utilidades a que se refiere el iniso anterior a efectos de la determinación de sus rentas netas grávadas.

Inciso 4.o — (Agentes de Retención). Las personas jurídicas de derecho privado que distribuyan dividendos o utilidades deberán retener y verter el impuesto del inciso 3o., en la forma y condiciones que determine la reglamentación. La retención efectuada tendrá carácter de pago definitivo.

Inciso 5o. — (Dividendos o utilidades gravadas). Los dividendos o utilidades gravadas). Los dividendos o utilidades que las personas jurídicas a que serefiere el inciso 3.o distribuyan, en dinero o en bienes, a sus accionistas y otros beneficiarios, se considerarán íntegramente gravados cualquiera sea el origen de los fondos sociales con los que se realice el pago, aun cuando provengan de rentas de fuente extranjera, rentas exentas,, reservas, sin que interese la fecha de su constitución, salvo en la parte proporcional que corresponda a utilidades distribuídas, exoneradas de conformidad a lo dispuesto por el artículo 15.

No procederá el pago del impuesto cuando se distribuyan dividendos en acciones, salvo en el supuesto previsto en el apartado primero del inciso 7.o.

Inciso 6.o — (Dividendos o utilidades en especie). A los fines de la retención sobre dividendos o utilidades distribuídas en especie, los bienes adjudicados se computarán por el precio de venta en plaza, que se determinará en la forma que establezca la reglamentación.

Asimismo, cuando la distribución se efectúe mediante la entrega de bienes cuya enajenación hubiera dado lugar a resultados computables según las normas del inciso 2.o de este artículo, la diferencia entre el precio de venta en plaza de dichos bienes y su valor fiscal, constituirá beneficio gravado por el impuesto establecido en el inciso 1.o de este artículo, en el ejercicio en que se efectúe la distribución.

Inciso 7.o — (Rescate de acciones). No obstante lo dispuesto en el apartado segundo del inciso 5.o los dividendos en acciones estarán sujetos a la retención del 10 o|o (diez por ciento) prevista en el inciso 4.o de este artículo, cuando su distribución se produzca dentro de los dos años de haberse realizado rescate de acciones. La retención se calculará sobre el dividendo en acciones o sobre el monto del o de los rescates realizados, el que sea menor. Los rescates de acciones que se efectúen dentro de los dos años de haberse distribuído dividendos en acciones, estarán sujetos, asimismo, a la retención del 10 o|o (diez por ciento) que se liquidará sobre el monto del o de los rescates o sobre el importe de los dividendos en acciones el que sea menor.

Inciso 8.o — (Dividendos percibidos y distribuídos. Pago a cuenta). Las entidades mencionadas en el inciso 1.o que hubieran percibido dividendos o utilidades sujetas al impuesto del inciso 3.o de este artículo y procedan a su vez a distribuir utilidades en el curso del mismo ejercicio o en el siguiente de la referida percepción, tendrán derecho a computar como pago a cuenta del impuesto que deban retener sobre su propia distribución, el importe que surja de la determinación efectuada con arreglo a la siguiente norma:

Si hubieran obtenido rentas sujetas a impuestos en el mismo ejercicio en que percibieron los referidos dividendos o utilidades, se acreditará el importe que resulte de calcular el 10 o|o (diez por ciento) del monto de dichos dividendos o utilidades percibidos, no pudiendo dicho crédito superar al 10 o|o (diez por ciento) del monto de los propios dividendos o utilidades distribuídos.

A los efectos del pago a cuenta establecido en este artículo, los dividendos o utilidades distribuídos se reputarán integrados, en primer término, por los percibidos de otras entidades.

Inciso 9.o — (Intereses de obligaciones. Agente de retención). Las entidades que paguen o acrediten intereses provenientes de obligaciones emitidas por ellas, retendrán y verterán el 20 o|o (veinte por ciento) de dichos intereses en concepto de impuesto a la renta de la persona física o de derecho privado beneficiaria. Esta retención tendrá carácter definitivo.

Los citados intereses no serán computados por sus beneficiarios para la determinación de su renta gravada.

Inciso 10. — (Excenciones). Quedan exoneradas del impuesto establecido en el inciso 1.o de este artículo, las siguientes personas jurídicas de derecho privado constituídas en el país:

a) Las instituciones de previsión social creadas por ley;
b) Las sociedades personales y las sociedades en comandita por acciones en la parte que corresponda a los socios ilimitadamente responsables.
c) Las instituciones religiosas y las entidades civiles siempre que no persigan fines de lucro, cumplan una función de beneficio colectivo, y sus rentas y patrimonios se destinen a los fines de su creación.
d) Las instituciones culturales o de enseñanza, así como las federaciones o asociaciones deportivas o instituciones que las integran, siempre que éstas y aquéllas gocen de personería jurídica.
e) Las instituciones a que se refieren los incisos A), B) y C) del artículo 1.o del Decreto-Ley número 10.384, de 13 de febrero de 1943.
f) Las cooperativas de consumo.

CAPITULO II

Personas jurídicas de derecho privado constituídas en el exterior

Inciso 11. — (Sujeto pasivo y hecho imponible). Las personas jurídicas de derecho privado que tengan sucursal, agencia o establecimiento en el país, pagarán un impuesto anual del 4 o|o (cuatro por ciento) sobre las rentas netas de fuente uruguaya obtenidas en el ejercicio por la sucursal, agencia o establecimiento, y el 10 o|o (diez por ciento) de dichas rentas en oportunidad en que se giren o acrediten a la casa matriz.

Cuando las personas jurídicas a que se refiere el inciso anterior no actúen por intermedio de sucursal, agencia o establecimiento en el país, pagarán el impuesto en forma unificada, a cuyo efecto se aplicará la tasa del 20 o|o (veinte por ciento) sobre las rentas netas de fuente uruguaya que se les paguen o acrediten.

Inciso 12. — (Retención). En el caso previsto en el apartado 2.o del inciso 11 de este artículo, quienes paguen o acrediten, directa o indirectamente, rentas de cualquier naturaleza a personas jurídicas constituídas en el extranjero, deben retener y verter el 20 o|o (veinte por ciento) de las rentas netas pagadas o acreditadas. La retención efectuada tendrá carácter definitivo.

A los fines de la retención que se establece en el inciso anterior, no se computarán los dividendos o utilidades distribuídas por personas jurídicas a que se refiere el inciso 8.o de este artículo ni los intereses de las obligaciones.

Inciso 13. — (Renta gravada). Las rentas netas que las personas jurídicas del exterior obtengan por intermedio de sus sucursales, agencias o establecimientos en el país, se establecerán de conformidad con las disposiciones del inciso 2.o de este artículo. La reglamentación podrá establecer normas especiales para la determinación de las rentas netas de fuente uruguaya cuando ella fuera dificultosa.

En los casos en que proceda la retención prevista en el inciso 12 las rentas netas gravadas se determinarán de acuerdo con las normas vigentes para el impuesto a la renta de las personas físicas, siendo aplicables las excenciones establecidas en las categorías correspondientes.

Cuando la renta gravada sea ficta, el impuesto se retendrá y verterá en la forma dispuesta por el artículo 43 de la Ley N.o 12.804, de 30 de noviembre de 1960, con el texto dado por esta ley.

Inciso 14. — (Agente de retención). Las personas jurídicas a que se refiere el inciso 11 de este artículo que abonen intereses de fuente uruguaya provenientes de obligaciones emitidas por ellas, quedarán sujetas a las normas del inciso 9.o de este articulado.

Inciso 15. — (Entidades extranjeras). A los efectos de la aplicación de las disposiciones de este capítulo, se presume que las entidades constituidas en el extranjero son personas jurídicas de derecho privado, sin admitir prueba en contrario.

Inciso 16. — (Excenciones). Quedan exoneradas del impuesto establecido en el inciso 11:

a) Las instituciones culturales o de enseñanza, así como las federaciones o asociaciones deportivas o instituciones que las integran.
b) Los organismos oficiales de países extranjeros, a condición de reciprocidad, y los organismos internacionales a los que se halle afiliado el Uruguay.
c) Las rentas provenientes de servicios, adelantados o préstamos a bancos de plaza autorizados para operar en cambios, efectuados por instituciones de crédito constituídas en el extranjero que no actúen por intermedio de sus sucursales, agencias o establecimientos en el país.

CAPITULO III

Disposiciones Generales

Inciso 17. — (Vigencia). Los impuestos creados por los incisos 1o. y 11, apartado 1o., de este artículo, serán aplicables a los ejercicio iniciados a partir del 1o. de enero de 1964.

Las normas relativas a las retenciones establecidas por los incisos 4o., 7o., 12 y 14, regirán a partir de la vigencia de la presente ley.

Los impuestos creados por este artículo se liquidarán y pagarán en la forma y condiciones que determine la reglamentación.

Las utilidades o dividendos pagados con posterioridad al 1o. de enero de 1964, cuya distribución hubiera sido dispuesta con anterioridad, no se sujetarán a la retención del inciso 4o. de éste artículo y se regirán por las normas del impuesto a las personas físicas.

CAPITULO II

Impuesto al Patrimonio

Artículo 3o. — Créase un impuesto extraordinario por los años 1965, 1966 y 1967 que recaerá sobre el patrimonio de acuerdo con las siguientes normas:

Inciso 1o. — (Sujeto pasivo). El impuesto recaerá sobre el patrimonio de las personas físicas, de los núcleos familiares, de las sucesiones indivisas y de las personas jurídicas sujetas al Impuesto a la Renta de las Sociedades de Capital.

Inciso 2o. — (Núcleo familiar). Podrán constituir núcleo familiar los cónyuges que vivan conjuntamente, quienes responderán solidariamente del pago del impuesto.

Cuando no se opte por el núcleo familiar cada cónyuge declarará sus bienes propios y la mitad de los gananciales.

Inciso 3o. — (Sucesiones). Las sucesiones indivisas serán sujetos pasivos siempre que no exista declaratoria de herederos al 31 de diciembre de cada año.

El fallecimiento de uno de los cónyuges disuelve el núcleo familiar: la sucesión indivisa del causante y el cónyuge supérstite quedarán obligados a declarar sus respectivos patrimonios.

En el año en que quede ejecutoriado el auto de declaratoria de herederos, cada uno de los causahabientes deberá incluir en su propia declaración la cuota parte que le corresponde en los bienes hereditarios.

Inciso 4o. — (Condominios y sociedades). Los socios y los condóminos computarán en su patrimonio la cuota parte que les corresponda en el patrimonio social o en el condominio.

Los condominios, las personas jurídicas y demás sociedades, no sujetos al pago del impuesto, declararán su patrimonio y la cuota parte que corresponda a cada socio o condómino dentro del plazo que establezca la reglamentación.

Inciso 5o. — (Determinación del patrimonio). A los efectos de este impuesto, el patrimonio se determinará por la diferencia entre activo y pasivo ajustados fiscalmente de acuerdo con las estipulaciones de esta ley y de su reglamentación.

Cuando existan en el activo bienes no gravados por este impuesto el pasivo se computará en la parte proporcional al activo gravado.

El patrimonio comprenderá todos los bienes situados, colocados o utilizados económicamente en la República.

Los contribuyentes ciudadanos uruguayos computarán asimismo los bienes situados en el exterior, los que se valuarán de acuerdo con las normas que establezca la reglamentación.

Inciso 6o. — (Deducciones del patrimonio). Para la determinación del monto imponible no se computarán en el activo:

a) Las acciones y participaciones de capital en sociedades de capital sujetas al pago de este impuesto.
b) Los títulos de deuda pública nacional o municipal, los valores emitidos por el Banco Hipotecario y las letras y bonos de Tesorería.
c) Los préstamos y depósitos en moneda extranjera de personas físicas o jurídicas extranjeras domiciliadas en el exterior.

Inciso 7o. — (Cuentas impersonales). Las cuentas con denominación impersonal pagarán el impuesto creado por este artículo, de acuerdo con las normas establecidas en los artículos 79 y 80 de la Ley No. 11.924, de 27 de marzo de 1953.

Los titulares de estas cuentas no computarán en su patrimonio los saldos que tengan en estas cuentas.

Inciso 8o. — (Valuación de bienes). Las personas físicas, núcleos familiares y sucesiones indivisas valuarán los inmuebles y los bienes de uso personal y domésticos de acuerdo a las normas respectivas del impuesto a las herencias, legados y donaciones. La reglamentación determinará la forma de avalúo de los elementos de transporte terrestre, marítimo y aéreo, así como la de otros bienes y derechos comprendidos en el patrimonio.

Los activos destinados a la explotación comercial e industrial se avaluarán de acuerdo a las normas establecidas para las personas jurídicas de derecho privado.

Las cuotas partes de capital en sociedades personales y otras no sujetas al Impuesto de las Sociedades de Capital se computarán por el valor que resulte del balance de dichas sociedades ajustado de acuerdo con las normas de este artículo.

Inciso 9o. — (Valuación de bienes de las personas jurídicas). El patrimonio de las personas jurídicas se valuará, en lo pertinente, con arreglo a las disposiciones que rigen para el impuesto sustitutivo del de herencias. Los bienes muebles del equipo industrial se computarán por el 50 o|o (cincuenta por ciento) de su valor fiscal.

Inciso 10. — (Prohibición del cómputo del impuesto de esta ley). El impuesto creado por esta ley no se computará como pasivo para la determinación del patrimonio gravado ni a los efectos de la liquidación del impuesto sustitutivo del de herencias.

Inciso 11. — (Imputación). El impuesto se liquidará sobre la base de la situación patrimonial del contribuyente en cada año fiscal.

Las personas físicas, núcleos familiares y sucesiones indivisas declararán sus patrimonios al 31 de diciembre. Las personas jurídicas y demás sociedades que tengan contabilidad suficiente los declararán a la fecha de cierre de su ejercicio económico anual; cuando no tengan contabilidad suficiente declararán sus patrimonios al 31 de diciembre.

Los contribuyentes que desarrollan en forma unipersonal o societaria actividades comerciales o industriales con contabilidad suficiente, y cuyos ejercicios económicos no coincidan con el año civil, computarán el patrimonio fiscal de dicha actividad a la fecha de cierre de su ejercicio económico aumentado o disminuído, con los aportes o retiros de capital efectuados desde esta fecha hasta el 31 de diciembre, en la forma que determine la reglamentación.

Inciso 12. — (Mínimo no imponible). El impuesto se aplicará sobre el execedente de $ 250.000.00 (doscientos cincuenta mil pesos) de patrimonio fiscal de las personas físicas, y sucesiones indivisas; sobre el excedente de $ 500.000.00 (quinientos mil pesos) de dicho patrimonio en el caso de núcleos familiares.

Las sociedades de capital sujetas a este impuesto y las cuentas con denominación impersonal, abonarán el impuesto sobre la totalidad del patrimonio fiscal o sobre la totalidad de la parte proporcional, según correspondiera.

Inciso 13. — (Tasas). Las tasas del impuesto serán: para el año 1965 de 10 o|oo (diez por mil), para el año 1966 y de 7 1|2 o|oo (siete y medio por mil) y para el año 1967 de 5 o|oo (cinco por mil).

Inciso 14. — (Oficina Recaudadora y contralores). El impuesto se liquidará por declaración jurada y será recaudado por la Dirección General Impositiva a través de sus oficinas, en el tiempo y forma que reglamente el Poder Ejecutivo, quien queda facultado para establecer normas sobre retenciones u otros recaudos para asegurar la recaudación del tributo.

En toda escritura de enajenación o gravámen de inmuebles, salvo las que se otorguen de mandato judicial, deberá establecerse que el propietario pagó el impuesto o que se encuentra al día con su pago, haciendo constar la fecha y número del recibo y declaración jurada o el certificado expedido por la Oficina Recaudadora que no corresponde pagarlo. Los Registros de Traslaciones de Dominio o de Hipotecas no recibirán ni inscribirán documentos relativos a actos de enajenación o afectación de bienes inmuebles en los que no consten las constancias expresadas.

No se podrá transferir automóviles sin un certificado expedido por la Oficina Recaudadora que acredite que se ha cumplido con el pago del impuesto, que no corresponde ser pagado o que se encuentra en otra forma regularizada la situación fiscal.

En caso de incumplimiento de las disposiciones precedentes serán solidariamente responsables del impuesto adeudado y obligaciones accesorias, el comprador, y en su caso, el prestamista y los profesionales intermediarios que intervengan en la operación.

El certificado deberá ser expedido dentro de los treinta días de su solicitud; en su defecto cesará la responsabilidad solidaria que se consagra en este artículo.

Inciso 15. — (Vigencia). Estarán gravados en el impuesto los patrimonios fiscales existentes en el año 1964 y posteriores, de acuerdo con las normas establecidas en el inciso 11.

Sobretasa Inmobiliaria

Artículo 4o. — Realízanse las modificaciones siguientes al Impuesto de Sobretasa Inmobiliaria:

a) Sustitúyese el inciso segundo del artículo 156 de la Ley N.o 12.804, de 30 de noviembre de 1960, en la redacción dada por el artículo 15 de la Ley N.o 13.032 de 7 de diciembre de 1961, por los siguientes:

"El mínimo no imponible de $ 100.000.00 (cien mil pesos) a que se refiere el inciso anterior no rige para las Sociedades Anónimas, las que liquidarán el impuesto cualquiera sea el monto de los bienes raíces que posean".

"Estarán exonerados los propietarios por el bien que constituya su casa - habitación, siempre que el valor imponible del mismo no supere los $ 50.000 (cincuenta mil pesos). Por los demás bienes pagarán el impuesto de acuerdo a la tasa que corresponda computando el valor del bien exento".

b) Sustitúyese el artículo 175 de la Ley N.o 12.804, de 30 de noviembre de 1960, modificado por el artículo 15 de la Ley N.o 13.032, de 7 de diciembre de 1961, el que quedará redactado en la siguiente forma:

"ARTICULO 175. — El producido del impuesto se distribuirá en la siguiente forma a partir del 1o. de enero de 1965:

Para Rentas Generales	45 o|o
Para Fondo de Pensiones a la Vejez	25 o|o
Para Fondo de Trabajadores Rurales	15 o|o
Para Fondo de Trabajadores Domésticos	15 o|o

c) Derógase el apartado c) del artíulo 162 de la Ley No. 12.804, de 30 de noviembre de 1960, modificado por el artículo 15 de la Ley N.o 13.032, de 7 de diciembre de 1961.

Impuesto Sustitutivo del de Herencias

Artículo 5o. — La tasa del impuesto establecido por el artíulo 29 de la Ley N.o 13.032, de 7 de diciembre

de 1961, será del 1 o|o (uno por ciento), para los ejercicios que se cierren con posterioridad al 31 de diciembre de 1964.

CAPITULO III

Modificaciones a los Tributos sobre los actos y negocios

Timbres y Papel Sellado

Artículo 6o. — Modifícase el Impuesto de Timbres y Papel Sellado en lo siguiente:

a) Sustitúyes el artículo 183 de la Ley N.o 12.804, de 30 de noviembre de 1960, modificado por el artículo 16 de la Ley No. 13.032, de 7 de diciembre de 1961, por el siguiente:

"ARTICULO 183. — (Contratos por correspondencia). Los contratos celebrados por correspondencia entre comerciantes y entre comerciantes y productores, vinculados al giro normal de sus negocios, quedan sujetos al pago de ese tributo en el acto de su perfeccionamiento.

También estarán gravados las cartas y documentos en general, que por su solo texto, sin necesidad de otro documento, revistan los caracteres exteriores de un título jurídico, por el cual pueda ser exigido el cumplimiento de las obligaciones en ellos consignadas.

Se dan los supuestos expresados en el inciso anterior en las cartas o documentos en los que al aceptarse una propuesta, se mencione ésta, individualizándola, así como en las propuestas o duplicados de los mismos, firmados por el aceptante".

b) Modifícase el artículo 184 de la Ley N.o 12.804, de 30 de noviembre de 1960, que quedará redactado en la siguiente forma:

"ARTICULO 184. — (Regulación del tributo. — Valor en moneda extranjera). — Para fijar la cantidad reguladora del tributo se tomará en cuenta el valor consignado en el documento y no cualquier otra cifra mencionada por incidencia.

Los valores expresados en moneda extranjera serán convertidos en moneda nacional a los efectos de calcular el tributo que corresponda, con arreglo al tipo de cambio comprador vigente al cierre del día anterior al de su otorgamiento cuando el documento haya sido extendido en la República, o al de su presentación para ser habilitado, cuando haya sido otorgado en el extranjero".

c) Modifícase el artículo 191 de la Ley N.o 12.804, de 30 de noviembre de 1960, que quedará redactado en la siguiente forma:

"ARTICULO 191. — (Contratos de promesa de venta). — Los compromisos o contratos de promesas de compraventa de bienes inmuebles y establecimientos comerciales o industriales, aún cuando en ellos se declare recibir todo o parte del precio, podrán extenderse en papel común, pero deberá reponerse un sello de cuatro pesos por cada foja si el respectivo documento hubiere de presentarse en juicio.

También se aplicará este procedimiento en las promesas de realizar actos o contratos que por disposición de la ley requieren para su validez el requisito de la escritura pública".

d) Modifícase la tasa del tributo que grava las pólizas de seguro establecida por el artículo 195 de la Ley N.o 12.804, de 30 de noviembre de 1960, aumentada por el artículo 48 de la Ley N.o 13.241, de 31 de enero de 1964, la que queda establecida a razón del 1 o|ooo (uno por diez mil) anual.

e) Modifícase la primera parte del inciso 1.o, del artículo 200 de la Ley N.o 12.804, de 30 de noviembre de 1960, que quedará redactado en la siguiente forma:

"El documento que acredite la recepción de dinero, bienes o valores de cualquier naturaleza, en pago total o parcial de obligaciones, sus duplicados y demás ejemplares abonarán en cada caso el tributo siguiente".

f) Modifícanse los incisos 2.o, 3.o y 4.o y apartado letra d) del inciso 8.o, del artículo 220 de la Ley número 12.804, de 30 de noviembre de 1960, sus modificativas y concordantes, que quedarán redactados en la forma siguiente:

"2.o — Los recibos que expidan los Bancos por depósitos de dinero en cuenta corriente y de cheque para pago de vales y conformes.

3.o — Los recibos o títulos provisorios que expidan las sociedades anónimas por cobro de cuotas o del valor de sus respectivas acciones.

Dentro del año de fundadas o de autorizada la ampliación de capitales en su caso, deberán dichas sociedades pagar el tributo correspondiente en las acciones definitivas o en los recibos o títulos provisorios, según la tasa vigente en el momento de pagarse el tributo.

4.o — Los recibos extendidos a continuación de documentos que hayan pagado el tributo y que tengan relación con las obligaciones en ellos consignadas, así como los cupones de cuotas de las obligaciones amortizables a plazos.

8.o — d) Se comunique por quienes se encuentran en relación de cuenta corriente, los movimientos habidos en la cuenta, cualquiera fuere el crédito o débito imputado. Tratándose de cuentas corrientes entre comerciantes la exoneración solamente regirá cuando separadamente se extienda recibo con el timbre correspondiente".

g) Modifícase el artículo 233 de la Ley N.o 12.804, de 30 de noviembre de 1960, que quedará redactado en la forma siguiente:

"ARTICULO 233. — (Contratos del Estado y personas exentas con particulares). — En los contratos que los particulares realicen con las instituciones del Estado y personas jurídicas exentas del pago del tributo, es obligatorio para aquéllos, abonar el 50 o|o (cincuenta por ciento) del tributo que correspondería si el contrato se hubiese hecho entre particulares. El mismo régimen se aplicará a las fianzas y garantías que se otorgan a favor del Estado y personas exentas".

h) Modifícanse los incisos 2.o y 4.o del artículo 234 de la Ley N.o 12.804, de 30 de noviembre de 1960, que quedarán redactadas en la forma siguiente:

"2.o — Dicha inutilización deberá efectuarse en cada timbre de manera que una parte de la firma o sello quede sobre el timbre y la otra sobre el documento.

4.o — En los que se extiendan a favor de instituciones bancarias como en los que se entreguen a las mismas en las operaciones de su giro, la inutilización de los timbres deberá hacerse además, con máquinas perforadoras propiedad de dichas instituciones".

i) Auméntanse en un 25 o|o (veinticinco por ciento) 30 de noviembre de 1960, el que quedará redactado en la forma siguiente:

"ARTICULO 236. — La Dirección General Impositiva, Oficina de Impuestos Directos, previa autorización del Ministerio de Hacienda, podrá disponer la impresión de los valores que expende, tanto en la Imprenta Nacional como en firmas especializadas del extranjero o nacionales, reteniendo de la recaudación del tributo, el importe del costo de las impresiones y de los gastos adicionales, dando cuenta al Ministerio de Hacienda en cada oportunidad".

j) Auméntanse en un 25 o|o (veinticinco por ciento) las tasas del tributo de sellos, establecidas en los artículos 200, 201, 203, 210, 211 y 237 de la Ley número 12.804, de 30 de noviembre de 1960, modificadas por el artículo 48 de la Ley N.o 13.241, de 31 de enero de 1964.

Impuesto a las trasmisiones inmobiliarias

Artículo 7.o — Modifícase el impuesto a las trasmisiones inmobiliarias en lo siguiente:

a) Agrégase al artículo 267 de la Ley N.o 12.804, de 30 de noviembre de 1960, en el texto dado por el artículo 20 de la Ley N.o 13.032, de 7 de diciembre de 1961, el inciso siguiente:

"G) Desde el 1.o de enero de 1965 en adelante, tasa del 16 o|o (dieciséis por ciento)".

b) Modifícase el artículo 269 de la Ley N.o 12.804, de 30 de noviembre de 1960, en su texto dado por el artículo 20 de la Ley N.o 13.032, de 7 de diciembre de 1961, que quedará redactado en la forma siguiente:

"ARTICULO 269. — (Fecha cierta). — A los efectos del impuesto, la fecha cierta de una promesa de venta, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 1574, 1575 y 1587 del Código Civil".

c) Sustitúyese el apartado 1.o, del artículo 271 de la Ley N.o 12.804, de 30 de noviembre de 1960, modificado por el artículo 20 de la Ley N.o 13.032, de 7 de diciembre de 1961, el que quedará redactado en la forma siguiente:

"En los actos jurídicos con prestaciones recíprocas (sinalagmáticos), el impuesto gravará por mitadas a ambas partes contratantes sin perjuicio de las exoneraciones que establece la legislación vigente, siendo el adquirente agente de la retención del impuesto correspondiente al enajenante; en los demás casos, gravará al adjudicatario o adquirente del inmuebles o derecho de que se trate".

d) Las disposiciones que establecen que los documentos inscribibles en los diferentes Registros Públicos, se extenderán en papel sellado del menor valor en circulación, no serán preceptivas, pudiendo expedirse éstos en el sellado que corresponda de acuerdo a las previsiones del Título X de la Ley N.o 12.804, de 30 de noviembre de 1960, y sus modificativas y concordantes".

Certificados y Timbres Guías

Artículo 8.o — Modifícase el tributo de Certificados y Timbres Guías en lo siguiente:

a) Duplícase el valor de cada hoja de Certificados Guías a que se refiere el artículo 353 de la Ley N.o 12.804, de 30 de noviembre de 1960, modificado por el artículo 44 de la Ley N.o 13.032, de 7 de diciembre de 1961.

b) Sustitúyese el artículo 354 de la Ley 12.804, de 30 de noviembre de 1960, modificado por el artículo 44 de la Ley N.o 13.032, de 7 de diciembre de 1961, el que quedará redactado en la forma siguiente:

"ARTICULO 354. — Grávase el movimiento interior de frutos del país (artículo 188 del Código Rural), con un tributo de $ 0.50 (cincuenta centésimos), por cada cien kilogramos o fracción movilizada.

Grávase toda transacción o extracción de vacunos, equinos, ovinos, suinos y|o especies menores, con un tributo que se regulará de acuerdo a la siguiente escala:

de 1 a 5 vacunos y equinos o de 1 a 50 suinos, ovinos y especies menores, $ 2.50 (dos pesos con cincuenta centésimos);

de 6 a 40 vacunos y equinos o de 60 a 400 suinos ovinos, ovinos y especies menores, $ 7.00 (siete pesos);

de 41 a 100 vacunos y equinos o de 401 a 1.000 suinos, ovinos y especies menores, $ 20.00 (veinte pesos);

de más de 100 vacunos y equinos o de más de 1.000 suinos, ovinos y especies menores, $ 40.00 (cuarenta pesos);

frutos en general y casilleros de cerda, $ 15.00 (quince pesos);

plantas en general, $ 1.00 (un peso)".

c) del producto de la recaudación del tributo a que se refiere el artículo precedente, se verterá el 30 o o treinta por ciento), al Fondo le Lucha Contra la Garrapata, creado por los artículos 28 al 33 de la Ley N.o 12.293, de 3 de julio de 1956.

d) Derógase el artículo 13 de la Ley N.o 3.001, de 13 de octubre de 1905, sus modificativas y concordantes.

Estampillas del Registro de Estado Civil

Artículo 9.o — (Estampillas del Registro de Estado Civil). Las Partidas relativas al Estado Civil de las personas, labradas por los Oficiales de Estado Civil, los Certificados de Partidas de Estado Civil y las Libretas de Matrimonio, estarán gravadas por un tributo de $ 5.00 (cinco pesos).

El mismo tributo será de $ 15.00 (quince pesos) cuando se trate de testimonios de Partidas de Estado Civil, de transcripción de Partidas parroquiales, de testimonios de Partidas parroquiales, de testimonios de escrituras de adopción, de certificaciones de firmas, de testimonios de expedientes matrimoniales y de certificados negativos relativos al Estado Civil.

Asimismo se pagará un tributo de $ 15.00 (quince pesos) por cada testigo de los que comparezcan en el acta de celebración del matrimonio civil, cuando el número de testigos supere el mínimo legal a partir de dicho mínimo.

El tributo será de $ 50 00 (cincuenta pesos) por cada expediente matrimonial y de $ 500.00 (quinientos pesos) cuando se celebre el matrimonio a domicilio.

La transcripción de primeras copias de escrituras de adopción estará gravada por un tributo de $ 100.00 (cien pesos).

El tributo a que se refieren los incisos precedentes se percibirá en forma de estampilla denominada Timbre de Registro de Estado Civil que se agregará a cada uno de los documentos gravados.

Derógase lo dispuesto por las Leyes de 23 de mayo de 1892 y de 19 de octubre de 1928 en lo relativo al Impuesto - Estampilla (timbre) para los documentos relativos al Estado Civil.

Derógase el derecho creado por el Decreto de fecha 3 de junio de 1879 reglamentario de la Ley N.o 1.430, de 11 de febrero de 1879.

Las normas especiales relativas a la gratuidad para el otorgamiento de los documentos gravados en los incisos anteriores permanecen vigentes.

Hasta la impresión de las estampillas del Registro de Estado Civil con los nuevos valores, el tributo que se crea por esta ley se pagará con timbre de comercio o de reposición, indistintamente.

Impuesto a las ventas y transacciones

Artículo 10. — Modifícase el Impuesto a las Ventas y Transacciones de acuerdo a las siguientes normas:

Inciso 1.o — (Tasas y sujetos pasivos). Elévase a 10 o|o (diez por ciento), la tasa del impuesto a las ventas y transacciones creado por el artículo 2.o de la Ley N.o 10.054, de 30 de setiembre de 1941, que gravará las ventas realizadas por importadores, fabricantes, productores y comerciantes mayoristas, entendiéndose por estos últimos a los comerciantes cuyas ventas se realicen, total o parcialmente, a intermediarios en condiciones distintas al menudeo.

Establecida la condición de importar, fabricante, productor o comerciante mayorista, el impuesto gravará todas las ventas que realicen los contribuyentes, aún cuando se trate de mercaderías o productos adquiridos en el mismo estado en que se enajenan o de ventas al detalle.

A los efectos de la aplicación del impuesto regirán las normas del artículo 82 de la Ley 12.804, de 30 de noviembre de 1960, con el texto dado por la Ley N.o 13.032 de 7 de diciembre de 1961, y las exenciones otorgadas por las disposiciones legales vigentes a la fecha de promulgación de esta ley.

Inciso 2.o (Monto imponible). Para determinar el monto imponible se deducirán las compras de mercaderías gravadas por el impuesto, adquiridas en el mercado interno para ser revendidas en el mismo estado en que se adquirieron.

La industria gráfica liquidará el impuesto a las ventas y transacciones sobre el total de sus ingresos por ventas o servicios, deducidas las compras realizadas en plaza de papeles, cartones, cartulinas y tintas, sin perjuicio de las deducciones que correspondan por las compras de productos gravados por el impuesto, adquiridos para ser vendidos en el mismo estado.

Inciso 3.o — Modifícase el artículo 86 de la Ley número 12 804, de 30 de noviembre de 1960, en el texto dado por la Ley N.o 13.241, de 31 de enero de 1964, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 86. — (Normas de recaudación). — El Poder Ejecutivo reglamentará la forma y época de percepción de este impuesto. El Poder Ejecutivo podrá requerir en el curso del año fiscal pagó a cuenta del impuesto, calculados en función de los ingresos gravados del ejercicio o del impuesto que hubiera correspondido tributar por el ejercicio anterior".

Inciso 4.o — Modifícase el artículo 37 de la Ley número 13.241, de 31 de enero de 1964, el que quedará redactado en la siguiente forma:

"ARTICULO 37. — Quienes introduzcan al país mercaderías o materias primas gravadas por el impuesto creado por el artículo 2.o de la Ley N.o 10.054, de 30 de setiembre de 1941, a nombre propio y por cuenta ajena, pagarán el mismo sobre el costo CIF más todos los tributos, recargos, precios, gastos y comisiones percibidas y un importe que establecerá la reglamentación

en concepto de utilidad ficta que no excederá del 150 o|o (ciento cincuenta por ciento) del total de los rubros preindicados.

Quedan exonerados del impuesto a las ventas y transacciones los envases de fabricación nacional que forman parte de las exportaciones, siempre que se hallen tipificados única y expresamente para ese destino".

Inciso 5.o — Deróganse el artículo 83 de la Ley número 12.804 de 30 de noviembre de 1960, en el texto dado por la Ley N.o 13.032, de 7 de diciembre de 1961, y el inciso final del artículo 68 de la Ley N.o 13.241, de 31 de enero de 1964.

Inciso 6.o — Sustitúyese el apartado i) del artículo 63 de la Ley N.o 13.241, de 31 de enero de 1964, por el siguiente:

"i) Ventas por las cuales se pague el impuesto a las ventas y transacciones".

Inciso 7.o — Agrégase al artículo 63 de la Ley número 13.241, de 31 de enero de 1964, el siguiente apartado:

"k) Ingresos de instituciones religiosas y entidades civiles siempre que no persigan fines de lucro, cumplan una función de beneficio colectivo y sus rentas y patrimonios se destinen a los fines de su creación".

Inciso 8.o — Las modificaciones introducidas por este artículo comenzarán a regir el 1.o de enero de 1965.

Impuesto a los préstamos

Artículo 11. — Modifícanse los artículos 71, 72 y 74 de la Ley N.o 13.241, de 31 de enero de 1964, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

"ARTICULO 71. — Créase un impuesto del 1 1|2 o|o (uno y medio por ciento) anual a recaer sobre los préstamos, créditos y garantías, en dinero o valores, que otorguen los bancos privados, las casas bancarias y las cajas populares, el que se liquidará en proporción al tiempo correspondiente a cada operación y en el momento de su otorgamiento o renovación.

Cuando el plazo de la operación exceda de un año el impuesto podrá pagarse anualmente al iniciarse cada período.

Pagarán el impuesto establecido en los incisos anteriores a la tasa del 3 1|2 o|o (tres y medio por ciento) anual, los préstamos, créditos y garantías en dinero o valores, que otorguen las empresas financieras".

"ARTICULO 72. — Los préstamos en dinero o valores que realicen en forma habitual o accidental las personas físicas o jurídicas de derecho privado no comprendidas en el artículo anterior, estarán gravados con un impuesto del 3 1|2 o|o (tres y medio por ciento) anual, el que se liquidará en proporción al tiempo correspondiente a cada operación y en el momento de su otorgamiento o renovación.

Cuando el plazo de la operación exceda de un año el impuesto podrá pagarse anualmente al iniciarse cada período"

ARTICULO 74. — Quedarán exonerados del gravamen establecido en los artículos 71 y 72.

a) Los créditos, préstamos y garantías otorgados a las personas de derecho público;
b) Las operaciones interbancarias;
c) Las sociedades comprendidas en el artículo 7.o de la Ley N.o 11.073, de 24 de junio de 1948;
d) Los créditos, préstamos y garantías que los bancos otorguen para operaciones de comercio internacional;
e) Las colocaciones de capital efectuadas en Bancos, Cajas Populares y Casas Bancarias;
f) Los créditos en cuenta corriente de los titulares o socios de las empresas de carácter personal, civiles o comerciales o los provenientes de préstamos de directores y de utilidades distribuídas y no cobradas de las sociedades de capital;
g) Los créditos resultantes de remuneraciones personales siempre que por los mismos se abonen, las cargas sociales que corresponden;
h) Los préstamos o adelantos que las empresas otorguen a sus obreros y empleados, así como los créditos de éstos por préstamos efectuados a la empresa;
i) Lo créditos, préstamos y garantías con plazo mayor de cinco años. Si el acreedor hiciera valer cualquier documento que contradijera el plazo que supuso la exoneración del tributo, incurrirá en la sanción establecida en el artículo 78 de la Ley N.o 13.241, de 31 de enero de 1964. Si las operaciones enumeradas en este apartado se cancelaran, rescataran o amortizaran antes del plazo establecido, se adeudara el impuesto por el monto cancelado, rescatado o amortizado y por el tiempo en que dichos créditos estuvieron vigentes, siendo solidariamente responsables del impuesto devengado el deudor y el acreedor de las mencionadas operaciones;
j) Las operaciones que realicen las compañías de seguros que supongan pagar intereses servidos sobre las sumas pagadas o depositadas por los asegurados por concepto de primas así como los préstamos efectuados por las compañías de seguros a los asegurados con la garantía o el respaldo de la póliza.
k) Los beneficios previstos en los sistemas de seguro social o colectivo de los organismos internacionales de los que el país forme parte o cuya personería sea reconocida por el Uruguay, incluso las operaciones que supongan abonar intereses sobre las sumas descontadas de sus retribuciones a los beneficiarios o depositadas por ellos.
l) Los depósitos efectuados por los ahorristas en los sistemas de créditos recíprocos organizados con la exclusiva finalidad de la adquisición o construcción de vivienda propia por parte de los beneficiarios en las condiciones que establecerá el Poder Ejecutivo.
m) Los anticipos que realicen los industriales o comerciantes o que se efectúen a comerciantes o industriales que constituyan parte del pago de las mercaderías o servicios, así como los anticipos que realice el comerciante con la exclusiva finalidad de asegurar la comercialización de productos de sus clientes o proveedores a que da lugar la prestación de sus servicios habituales"

Las exoneraciones previstas en el inciso anterior así como la redacción dada por esta ley al artículo 72 de la Ley N.o 13.241, de 31 de enero de 1964, tendrán eficacia a partir de la entrada en vigencia de la Ley N.o 13.241, de fecha 31 de enero de 1964.

IMPUESTOS INTERNOS

Artículo 12. — Modifícanse los Impuestos Internos de acuerdo a las siguientes normas:

Inciso 1.o — Elévase al 8 o|o (ocho por ciento) el impuesto establecido en el inciso 2.o del artículo 7.o de la ley N.o 11.924, de 27 de marzo de 1953, y a $ 0.02 (dos centésimos) por envase el establecido en el artículo 18 de la ley N.o 12.276, de 10 de febrero de 1956.

Inciso 2.o — Sustitúyese el artículo 4.o de la ley número 11.573, de 14 de octubre de 1950, por el siguiente:

"ARTICULO 4.o — Créanse los siguientes impuestos a los usuarios del Aeropuerto Nacional de Carrasco:

a) Un impuesto de 3 o|o (tres por ciento) sobre el precio de los pasajes aéreos expedidos en el país, excepto los de primera clase que abonarán el 6 o|o (seis por ciento).
b) Un impuesto de 2 o|o (dos por ciento), sobre las entradas brutas provenientes de fletes y encomiendas aéreas contratadas en el país.
c) Un impuesto de $ 10.00 (diez pesos) por cada pasajero que arribe al país por vía aérea.
d) Un impuesto de $ 1.00 (un peso) por cada tonelada de peso de los aviones comerciales que lleguen al Aeropuerto.

Los tributos indicados serán abonados por las empresas de aeronavegación que utilicen el Aeropuerto Nacional de Carrasco como lugar de salida, llegada o escala de aviones, en la forma y condiciones que establezca el reglamento".

Inciso 3.o — Sustitúyense los artículos 13 y 14 de la Ley N.o 12.950, de 23 de noviembre de 1961, por los siguientes:

"ARTICULO 13. — Créase un impuesto del 10 o|o (diez por ciento), sobre el precio de venta de las cámaras y cubiertas para vehículos automotores y remolques, fabricadas en el país o importadas. Este gravamen no excederá de $ 50.00 (cincuenta pesos) por unidad para los productos de fabricación nacional, ni será menor de $ 200.00 (doscientos pesos) por unidad para los de origen extranjero, cualquiera sea la forma en que se realice la importación de estos últimos.

Exonérase de este impuesto así como del establecido en el artículo 81, de la Ley N.o 12.804, de 30 de noviembre de 1960, a las cubiertas y cámaras nacionales destinadas a las maquinarias agrícolas y a las que utilicen en sus equipos el Ministerio de Obras Públicas y los Consejos Departamentales".

"ARTICULO 14. — Créase un impuesto de $ 10.00 (diez pesos) por unidad a las cubiertas recauchutadas cuyo peso no exceda de veinte kilogramos y de $ 40.00 (cuarenta pesos) por unidad a las que excedan del peso indicado".

Inciso 4o. Créase un impuesto a los pasajes marítimos, fluviales y terrestres, que será abonado por las empresas o personas que realicen el transporte de pasajeros, de acuerdo a la siguiente escala:

Pasajes de ultramar de primera clase, cada uno	$	250.00
Pasajes de ultramar de otras clases, cada uno	"	100.00
Pasajes para Centro y Sud América, con excepción de Argentina, cada uno	"	30.00
Pasajes para Argentina, cada uno	"	5.00
Pasajes a través del Río Uruguay, cada uno	"	0.60

En los pasajes de ida y vuelta el impuesto se abonará sobre el pasaje de ida y en los expedidos en el exterior sobre el pasaje de vuelta.

Inciso 5o. Sustitúyese el artículo 309 de la Ley número 12.804, de 30 de noviembre de 1960, por el siguiente:

"ARTICULO 309. — Créase un impuesto interno que gravará a los yesqueros, encendedores y demás aparatos destinados a los mismos fines, que se pagará según el precio unitario de venta al público y de acuerdo a la siguiente escala:

De más de	$	5.00	hasta	$	10.00	$	2.00
" " "	"	10.00	"	"	20.00	"	3.00
" " "	"	20.00	"	"	30.00	"	5.00
" " "	"	30.00	"	"	70.00	"	10.00
" " "	"	70.00	"	"	120.00	"	15.00
" " "	"	120.00				"	25.00"

Inciso 6o. Sustitúyese el artículo 300 de la Ley número 12.804, de 30 de noviembre de 1960, por el siguiente:

"ARTICULO 300. — Fíjase en $ 0.10 (diez centésimos) por litro el impuesto interno creado por el inciso 2.o del artículo 16 de la Ley N.o 10.056, de 8 de octubre de 1941.

Igual impuesto gravará a los vinos comunes importados".

Inciso 7.o Sustitúyese el artículo 298 de la Ley número 12.804, de 30 de noviembre de 1960, modificado por el artículo 24 de la Ley N.o 13.032, de 7 de diciembre de 1961, por el siguiente:

"ARTICULO 298. — A partir del 1o. de enero de 1965, el impuesto interno de consumo a los tabacos, cigarros y cigarrillos, queda fijado en la siguiente forma:

I) Cigarros de hoja:

a) Habanos y|o elaborados con tabaco "Habano" abonarán el 52 o|o (cincuenta y dos por ciento) de su precio de venta al público.
b) No habanos, abonarán el 17 o|o (diecisiete por ciento) de su precio de venta al público.

II) Cigarrillos:

Los cigarrillos abonarán el 47 o|o (cuarenta y siete por ciento) de su precio de venta al público.

III) Tabacos:

Los tabacos abonarán el 47 o|o (cuarenta y siete por ciento) de su precio de venta al público.

Los tabacos elaborados por el consumo de los departamentos de frontera terrestre, abonarán el 17 o|o (diecisiete por ciento) de su previo de venta al público".

Inciso 8o. Sustitúyese el artículo 299 de la ley número 12.804, de 30 de noviembre de 1960, por el siguiente:

"ARTICULO 299. — Los cigarros no habanos, cigarrillos y tabacos que se expendan a los precios económicos fijados de conformidad con la Ley N.o 10.940, de 19 de setiembre de 1947, pagarán el 80 o|o (ochenta por ciento) del impuesto establecido en el artículo anterior".

Inciso 9o. Las contribuciones a cargo de Rentas Generales de lo recaudado por el impuesto a los tabacos, cigarros y cigarrillos, quedan congeladas a partir del 1o. de enero de 1965, en los siguientes montos:

a) $ 4:500.000.00 (cuatro millones quinientos mil pesos) anuales para el Fondo de Seguro de Paro que se refiere el apartado b) del inciso 9o. del artículo 334 de la Ley No. 12.804, de 30 de noviembre de 1960, modificado por el artículo 26 de la Ley número 13.032, de 7 de diciembre de 1961.
b) $ 12:000.000.00 (doce millones de pesos) anuales para el Fondo Especial creado por el artículo 11 de la ley No. 12.930, de 16 de octubre de 1961, administrado por la Caja de Asignaciones Familiares número 34.

A partir de la misma fecha, aféctase del producido de dicho impuesto la suma de $ 3:500.000.00 (tres millones quinientos mil pesos) anuales, hasta completar la cantidad de $ 25:000.000.00 (veinticinco millones de pesos) con destino a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios para un Fondo de Regularización del Servicio de Pasividades de los Profesionales Universitarios, destinado a cubrir el déficit producido hasta el 31 de diciembre de 1964 por aplicación de la Ley N.o 12 997, de fecha 28 de noviembre de 1961, al pago del beneficio de retiro, al reajuste de las pasividades por el año 1965 y al reembolso de aportes a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio.

Inciso 10. (Derogaciones). — Derógánse las siguientes disposiciones: artículos 2.o, 3.o y 4.o de la Ley número 11.638, de 16 de febrero de 1951; inciso B) del artículo 3o. de la Ley N'o 6.894, de 27 de febrero de 1919; artículo 5.o de la Ley N.o 7.986, de 26 de agosto de 1926; inciso C) del artículo 10 de la Ley No. 8.001, de 14 de octubre de 1926; artículo 9o., inciso D) de la Ley No. 11.182, de 18 de diciembre de 1948; artículos 11 y 12 del Decreto Ley de 25 de abril de 1933 y artículo 11 del Decreto Ley N.o 10.175, de 23 de junio de 1942.

Inciso 11. Fíjase en $ 0.06 (seis centésimos) y en 50 o|o (cincuenta por ciento) los impuestos establecidos en los apartados A) y B), respectivamente, del artículo 22 de la ley No. 11.490, de 18 de setiembre de 1950, modificado por los artículos 61 de la Ley N.o 12.367, de 8 de enero de 1957, 305 de la Ley N.o 12.804, de 30 de noviembre de 1960 y 1.o de la Ley N.o 13.101, de 18 de octubre de 1962.

Art. 13. Crease por el ejercicio 1965 un impuesto del 1 o|oo (uno por mil) que gravará a los bancos privados, cajas populares, casas bancarias y personas físicas o jurídicas que realicen actividad financiera, sobre los promedios mensuales que registren las cuentas con saldo acreedor provenientes de obligaciones con terceros, constituídas en las expresadas instituciones o personas, inclusive las garantías, de cualquier naturaleza otorgadas por las mismas.

Quedan exceptuados del gravamen establecido en el inciso anterior, los saldos acreedores que arrojen las cuentas del Estado, Organismos Oficiales y Entes Autónomos y los saldos provenientes de obligaciones fiscales y contribuciones sociales.

Este impuesto no podrá ser trasladado por ningún concepto (intereses, comisiones, honorarios, etc.). Esta prohibición es de orden público y su violación será sancionada con una multa de $ 10.000.00 (diez mil pesos) a pesos 100.000.00 (cien mil pesos). En caso de reincidencia, la pena mínima será de $ 20.000.00 (veinte mil pesos).

Este impuesto será recaudado y fiscalizado por la Dirección General Impositiva (Oficina de Impuestos Internos) en la forma y condiciones que establezca la reglamentación.

DETRACCIONES Y RECARGOS

Artículo 14. A partir del ejercicio 1965, el producido del Fondo de Detracciones y Recargos, creado por la Ley No. 12.670, de 17 de diciembre de 1959, y modificada por el artículo 79 de la Ley N.o 13.241, de 31 de enero de 1964, se distribuirá de la siguiente forma:

a) El 20 o|o (veinte por ciento) hasta la suma máxima de $ 123:000.000.00 (ciento veintitrés millones de pesos) con destino al abaratamiento de los precios de artículos de primera necesidad y de otros bienes o servicios por razones de interés general. Del monto afectado a este inciso se destinará un 10 o|o (diez por ciento) para ser distribuído entre los Concejos Departamentales del Interior de la República, en forma proporcional a su población.
b) El 20 o|o (veinte por ciento) hasta la suma máxima de $ 123:000.000.00 (ciento veintitrés millones de pesos) con destino a la protección y asistencia de las

industrias básicas, relevamiento de la ganadería y desarrollo de la industria lechera, estímulo a la forestación y desenvolvimiento de la producción agrícola, porcina, avícola, frutícola y hortícola dentro del plan general que se aplicará teniendo en cuenta, de modo especial, el fomento y desarrollo del cooperativismo.

Dicho plan que tratará preferentemente a los pequeños y medianos productores, entre otras finalidades comprenderá: el establecimiento de escuelas experimentales, conservación, mejoramiento, irrigación y fertilización de suelos, formación de zonas pilotos, praderas, potreros y alumbramiento de agua, combatimiento de plagas de la ganadería y agricultura.

c) El 25 o|o (veinticinco por ciento) hasta la suma máxima de $ 154:000.000 00 (ciento cincuenta y cuatro millones de pesos) para la construcción y mejoramiento de obras públicas de vialidad nacional y departamental y otras obras públicas indispensables para el desarrollo rural. Esta suma se distribuirá en la siguiente forma:

85 o|o (ochenta y cinco por ciento) para el Ministerio de Obras Públicas. 15 o|o (quince por ciento) para los Concejos Departamentales del Interior, a distribuirse por partes iguales entre ellos.

El Banco de la República verterá directamente estas cantidades en las cuentas del Tesoro de Obras Públicas y de los respectivos Concejos Departamentales.

d) El remanente a Rentas Generales, previa deducción del 5 o|o (cinco por ciento) para los Concejos Departamentales del Interior, con destino a obras, a distribuirse por partes iguales. También se verterá en Rentas Generales las cantidades no comprometidas por el Poder Ejecutivo, al 31 de diciembre de cada año, a que se refiere el apartado a) de este artículo.

CAPITULO IV

Disposiciones varias

Artículo 15. — Auméntase al 10 o|o (diez por ciento) la bonificación establecida por el artículo 3.o de la Ley N.o 13.123, de 4 de abril de 1963 y sus modificativas, la que será aplicable también a los impuestos a las entradas brutas, patrimonio, patentes especiales y tributo unificado.

Art. 16. — Fíjase en $ 8 00 (ocho pesos) el centímetro y línea de publicación de avisos y balances, respectivamente, en el "Diario Oficial".

El 5 o|o (cinco por ciento) de la recaudación de los proventos del "Diario Oficial" se destinará a hacer efectivo a los Agentes del Interior el aguinaldo, asignaciones familiares, hogar constituido y la licencia anual reglamentaria.

El sobrante que resulte de este 5 o|o (cinco por ciento) se distribuirá entre los funcionarios del "Diario Oficial", Item 5.02.

Esta compensación se liquidará proporcionalmente a sus remuneraciones, y que no podrá exceder, en cada ejercicio, al equivalente del monto anual de las retribuciones personales. El excedente será vertido a Rentas Generales.

Art. 17. — Las tasas del servicio de contralor de generadores de vapor a cargo de la Dirección de Industrias, serán aplicables a todo generador de vapor, cuya presion de trabajo sea superior a 1 kilogramo de presión manométrica, incluso para los exonerados por leyes especiales. Las tasas se graduarán de acuerdo a las siguientes normas:

Por la prueba hidráulica e inspección general completa a realizarse cada cuatro años y por inspección simple anual de funcionamiento respectivamente:

a) Generadores de Vapor del tipo acuotubular, pesos 100.00 y $ 80.00.
b) Generadores horizontales, $ 80 00 y $ 50.00.
c) Verticales, $ 40.00 y $ 30.00.

Queda prohibido poner en funcionamiento todo generador que se instale, reponga o traslade, sin previo aviso a la Dirección de Industrias y la correspondiente inspección general y prueba hidráulica, sujetándose las tasas del servicio a las indicadas.

Por examen de foguistas y certificado de competencia se abonará $ 20.00 (veinte pesos); por el libro de revisión $ 10.00 (diez pesos) y por cada chapa sello pesos 10.00 (diez pesos).

Sólo el personal autorizado de la Dirección de Industrias, será el encargado de los cobros de estas tasas, contra entrega de recibos intervenidos por la Contaduría General de la Nación.

Deróganse los artículos 70 de la Ley N.o 7.819, de 7 de febrero de 1925, y 17 de la Ley N.o 9.461, de 31 de enero de 1935.

Art. 18. — Sustitúyese por el siguiente, el artículo 6.o de la Ley N.o 9.497, de 14 de agosto de 1935:

"ARTICULO 6 o — Para atender los gastos que demande el contralor de aplicación de materiales que se importen libres de derechos al amparo de la presente ley y de las demás leyes que acuerdan franquicias aduaneras, los industriales beneficiados abonarán a la Dirección de Industrias el 1 o|o (uno por ciento) del valor de aforo de los materiales que importen estableciéndose a tales efectos como aforo mínimo el valor de $ 1.000.00 (mil pesos)."

Art. 19. — Fíjase en $ 500 00 (quinientos pesos) por mes la cantidad que deberán abonar en la Dirección de Industrias, dentro de los diez primeros días de cada mes, a partir de la fecha del decreto que declara a la empresa inscripta en el registro respectivo los varaderos y astilleros que se acojan a la Ley N.o 9.669, de 8 de julio de 1937, a los fines de atender los sueldos de los sobrestantes allí destacados.

Deróganse las disposiciones que se opongan al presente artículo.

Art. 20. — Sustitúyese el artículo 23 de la Ley N.o 9.956, de 4 de octubre de 1940, por el siguiente:

"ARTICULO 23. — Los derechos a cobrarse —sin perjuicio de los sellados y timbres correspondientes, que también son de cuenta del interesado son:

Por registro primero y por cada clase de nomenclatura	$ 75.00
Por registro primero de una marca idéntica o semejante a otra caducada por expiración del plazo de diez años solicitado por el dueño de ésta, dentro de los dos años subsiguientes a la fecha de caducidad y por cada clase de nomenclatura	" 150.00
Por renovación de registro y por cada clase de la nomenclatura	" 150.00
Por inscripción de transferencia y por cada clase de la nomenclatura	" 75.00
Por anotación de cambio de nombre del propietario de la marca	" 25.00
Por anotación de cambio de domicilio del titular de la marca	" 25.00
Por expedición de nuevo testimonio de certificado referido en el artículo 1.o	" 50.00"

Art. 21. — Para consultar los expedientes archivados, por haber terminado su trámite, los interesados deberán solicitarlo por escrito en un formulario que le proporcionará la Dirección de la Propiedad Industrial, al cual se agregará un timbre de "Archivo - Dirección de la Propiedad Industrial", por cada expediente que soliciten. Dicho timbre tendrá el valor de $ 1 00 (un peso).

Art. 22. — Sustitúyese el artículo 7.o de la ley número 10.089, de 12 de diciembre de 1941, por el siguiente:

"ARTICULO 7.o. — Por el otorgamiento de cada patente se abonarán las siguientes cuotas progresivas, pagaderas por año adelantado:

$ 75.00 (setenta y cinco pesos) de la primera a la quinta inclusive:
$ 150.00 (ciento cincuenta pesos) de la sexta a la décima inclusive; y
$ 300.00 (trescientos pesos) de la undécima a la décimoquinta inclusive".

Art. 23. — Sustitúyese el artículo 40 de la Ley número 10.089, de 12 de diciembre de 1941, por el siguiente:

"ARTICULO 40. — Toda transferencia de propiedad o del derecho de explotación por cesión o licencia, ya sea total o parcial, deberá ser registrada en la Dirección de la Propiedad Industrial, abonándose por ello una tasa única de $ 150.00 (ciento cincuenta pesos).

Sin ese requisito dichos actos sólo surtirán efecto entre las partes".

Art. 24. — En los expedientes de patentes de invención se pagará la cantidad de $ 50.00 (cincuenta pesos) por concepto de derechos por anotación, cambio de nombre o de domicilio. Por la expedición de nuevo testimonio de tí-

tulo de patente de invención, se deberá pagar por concepto de derecho la cantidad de $ 100.00 (cien pesos).

Art. 25. — Cuando se solicite a la Dirección de la Propiedad Industrial cualquier certificación en expedientes de marcas o patentes, deberá abonarse por concepto de derechos la cantidad de $ 20.00 (veinte pesos) por foja, sin perjuicio de los sellados y timbres que correspondan.

Art. 26. — Se autoriza a las Jefaturas de Policía a expedir con carácter urgente los certificados impuestos a los interesados por disposiciones legales o reglamentarias. El valor de dicho trámite será fijado y reglamentado por el Poder Ejecutivo. El producido será destinado a la Jefatura de Policía que corresponda.

Art. 27. — Autorízase a las Jefaturas de Policía y a la Prefectura General Marítima a cobrar por la prestación de servicios de vigilancia especiales. El Poder Ejecutivo reglamentará este artículo.

Art. 28. — Redúcese al 3 o|o (tres por ciento) la afectación del producido del impuesto de Timbres y Papel Sellado dispuesta por el artículo 2.o de la Ley N.o 13.204, de 12 de diciembre de 1963.

Art. 29. — Las operaciones en el Aeropuerto Nacional de Carrasco, y los sobrevuelos del territorio nacional y aguas jurisdiccionales, abonarán las siguientes tasas, que serán recaudadas por la Dirección General de Aviación Civil:

a) de aterrizaje o decolaje:

Aeronaves comerciales regulares ..	$ 350.00
Aeronaves comerciales no regulares y de carga	" 550.00
Aeronaves de taxi-aéreo o turismo .	" 100.00

Las operaciones nocturnas tendrán un recargo de $ 100.00 por concepto de balizamiento;

b) de sobrevuelo .... " 1.000.00

Queda facultado el Poder Ejecutivo para modificar el monto de las tasas que establece esta disposición.

Estarán exentas del pago de tasas de aterrizaje o decolaje y de sobrevuelo, las aeronaves del Estado, de empresas nacionales que operen aeronaves de bandera uruguaya en actividades regulares, aeroclubes, ambulancias y taxi-sanitarios, así como las que realicen vuelos locales de prueba, enseñanza o demostración.

Art. 30. — Declárase que la tasa del 6 o|o (seis por ciento) establecida por el artículo 33 de la Ley N.o 13.241, de 31 de enero de 1964, rige para el impuesto del año 1964, inclusive.

Art. 31. — Las normas contenidas en los artículos 52 a 55, 59, 61 y 63 a 67 del Capítulo VI, del Título I de la Ley N.o 12.804, de 30 de noviembre de 1960 y sus modificativas, se aplicarán a todos los tributos recaudados por la Dirección General Impositiva.

Art. 32. — A partir del 1.o de enero de 1965, en los contratos de arrendamiento de películas cinematográficas entre las compañías exhibidoras y distribuidoras, cuando el precio del arrendamiento se calcule sobre el porcentaje de las entradas, éste se estimará para el distribuidor, en todos los casos, sobre el 80 o|o (ochenta por ciento), de las recaudaciones, deducidos los impuestos correspondientes.

Esta disposición es de orden público.

Art. 33. — Las letras suscritas por los contribuyentes de la Dirección General Impositiva (Oficina de Impuestos Internos) para el pago, dentro de los plazos reglamentarios de los impuestos que recauda dicha Oficina, devengarán un interés del 1 o|o (uno por ciento) mensual, a partir de los treinta días siguientes al de la firma de la respectiva letra.

El interés deberá ser abonado mensualmente.

El 10 o|o (diez por ciento) del producido se destinará a atender los gastos que demande el contralor, fiscalización y recaudación de los tributos que recaude la Oficina de Impuestos Internos.

REGISTRO DE ACCIONES Y OBLIGACIONES

Artículo 34. (Registro de Acciones y Obligaciones). La Dirección General Impositiva, por intermedio de la Oficina que determine el Poder Ejecutivo llevará un Registro de Acciones y Obligaciones.

A esos efectos los titulares de acciones y obligaciones deberán declarar el monto de que son titulares al 31 de diciembre de 1964. La declaración deberá presentarse dentro del plazo que establezca el Poder Ejecutivo y comprenderá: nombre de la entidad emisora, serie y número de cada documento, valor nominal de los mismos, así como toda otra información necesaria para individualizar el documento y su titular, en la forma que reglamente el Poder Ejecutivo.

Quienes adquieran o enajenen acciones u obligaciones con posterioridad al 31 de diciembre de 1964 deberán declarar esas operaciones dentro de los treinta días de realizadas; los corredores de bolsa deberán asimismo declarar las transacciones de dichos valores en que intervengan.

La propiedad de las acciones y obligaciones sólo se acreditará mediante la inscripción de dichos valores en el Registro de Acciones y Obligaciones. Esta disposición es de orden público.

No se podrán abonar intereses de obligaciones, ni dividendos de acciones sin la constancia expedida por la Dirección General Impositiva de que esos valores están inscriptos en el Registro.

El incumplimiento de la obligación establecida en el inciso anterior y la omisión en presentar las declaraciones prescriptas, serán sancionados de conformidad al artículo 375, apartado 2) de la Ley N.o 12.804, de 30 de noviembre de 1960.

El Registro sólo podrá proporcionar información cuando lo solicite el Poder Ejecutivo, el Poder Judicial o el titular de las acciones u obligaciones inscriptas. La violación del decreto de los datos del Registro será causal de destitución para el o los funcionarios infidentes.

Art. 35. — Declárase que la duplicación de tributos efectuada por el artículo 48 de la ley N.o 13.241, de 31 de enero de 1964, comprende también los derechos de inscripción en el Registro de Comercio.

Art. 36. — Encomiéndase al Poder Ejecutivo la reordenación de los textos vigentes de las Leyes N.os 12.804, de 30 de noviembre de 1960, 13.032, de 7 de diciembre de 1961, 13.241, de 31 de enero de 1964, y las disposiciones de la presente, dentro del término de noventa días a partir de la publicación de esta última, dando cuenta a la Asamblea General.

Art. 37. — Créase un Fondo denominado "Salvaguarda de vidas en el Mar" que se integrará con los siguientes recursos:

a) Expedición de Patentes o Certificados para Patrones de embarcaciones de bandera nacional, según lo reglamentado por el Poder Ejecutivo a razón de $ 50.00 (cincuenta pesos) cada uno.

b) Expedición de Certificados Provisorios que otorga la Dirección de la Marina Mercante y que autorizan a un tripulante a desempeñar funciones superiores a las de su Patente, a razón de pesos 100.00 (cien pesos) cada uno.

c) Expedición de títulos de Perito Naval, a razón de $ 500.00 (quinientos pesos) cada uno.

d) Inscripción en los Registros de Personal de la Marina Mercante de títulos de Pilotos Mercantes y Capitanes, a razón de $ 100.00 (cien pesos) cada uno y $ 500.00 (quinientos pesos) cada uno respectivamente.

e) Expedición de Patentes de Maquinistas Navales, de acuerdo a la siguiente escala.
Ayudantes y Conductores de Máquinas $ 30.00 (treinta pesos).
Maquinistas de 2da. y 3ra. $ 100.00 (cien pesos).
Maquinistas de 1ra. y Jefes de Máquinas $ 500.00 (quinientos pesos).

f) Recargos sobre la autorización de las tarjetas de acceso a los buques surtos en puertos nacionales, a razón de $ 7.00 (siete pesos cada uno.

g) Recargos sobre la expedición de los "Carnet de Libre Acceso" a la zona portuaria, a razón de $ 10.00 (diez pesos) cada uno.

h) Los provenientes de la aplicación de las Tasas y Gastos que estipula el Reglamento de Arqueo.

i) Recargo a la solicitud del Servicio de Vigilantes ((watchman), a razón de $ 15.00 (quince pesos) cada uno.

j) Solicitud de "Despacho de Buque" para toda embarcación de más de mil toneladas de arqueo total, a razón de $ 100.00 (cien pesos) cada uno.

k) Recargos sobre las solicitudes de servicios realizados en la Oficina de Pilotaje, a razón de $ 10.00 (diez pesos) cada uno.

l) Recargos sobre las "protestas" que realicen los Capitanes, Representantes y Agentes Marítimos ante las dependencias de la Prefectura General Marítima, a razón de $ 50.00 (cincuenta pesos) cada uno.

ll) Solicitudes de Privilegios de Paquetes: Cat. "A" $ 200.00, categoría "B" $ 100.00, Cat. "C" $ 50.00.

m) Las multas establecidas en los reglamentos y disposiciones vigentes por concepto de infracciones marítimas y portuarias.

n) Recaudaciones por arancel de la Escribanía de Marina, de acuerdo a la siguiente escala:

I) Por los asientos en el Registro de Naves se cobrará: $ 10.00 (diez pesos) por cada inscripción hasta $ 10.000.00 (diez mil pesos) y de $ 10.000.00 (diez mil pesos) en adelante el uno por mil.
Las fracciones menores de $ 1.000.00 (mil pe-

sos) se tomarán por millar entero.

En caso de primera inscripción del buque, el máximo será de $ 150.00 (ciento cincuenta pesos).

Estos derechos se regularán sobre el preció pactado o el valor declarado en el instrumento, sin atender a la cantidad de buques.

Por cancelación o modificación de inscripción, se cobrará un derecho uniforme de $ 10.00 (diez pesos) por cada una.

II) Por Certificados: En la expedición de certificados relativos al Registro de Naves se cobrará $ 0.50 (cincuenta centésimos) por cada año y apellido. Derechos mínimos $ 10.00 (diez pesos).

III) Por actas: $ 10.00 (diez pesos) por la primera foja y $ 5.00 (cinco pesos) por cada una de las subsiguientes.

IV) Por el Registro de Protocolizaciones: Por las actas de rectificación y protocolización, un derecho uniforme y total de $ 15.00 (quince pesos) en cada protocolización. Cuando el asunto sea superior a $ 15.000.00 (quince mil pesos), se duplicará este derecho. Por cada testimonio $ 10.00 (diez pesos).

La percepcion de estos recursos se efectuará mediante Libretas Talonarias intervenidas por la Contaduría General de la Nación, y su producido será depositado en el Banco de la República en cuenta denominada "Prefectura General Marítima-Salvaguarda de Vidas en el Mar". Los fondos de dicha cuenta serán utilizados para la adquisición, reparación y mantenimiento de embarcaciones, equipos y materiales destinados a la función de salvaguarda de la vida humana en el mar. Los saldos que resultaren de cada ejercicio, podrán ser invertidos en los ejercicios siguientes.

La recaudación, contralor y disposición de los recursos de que trata este artículo, deberán ser reglamentados por el Poder Ejecutivo a propuesta del Ministerio de Defensa Nacional.

Art. 38. — Los tributos establecidos en los apartados c) y d) del artículo 16 de la Ley N.o 13.241, de 31 de enero de 1964, tendrán carácter permanente y a partir del 1.o de enero de 1965 se destinarán a Rentas Generales.

Art. 39. — (Tributo Unificado). Las actividades comerciales e industriales cuyos ingresos brutos anuales no superen los $ 480.000.00 (cuatrocientos ochenta mil pesos moneda nacional), abonarán un único tributo anual de hasta $ 60.000.00 (sesenta mil pesos), en sustitución de lo que les corresponda abonar por concepto de los impuestos a las Ventas y Transacciones, Entradas Brutas, Patentes Especiales, Rentas de la actividad comercial e industrial, de sellos que grava las ventas al contado y licencias para la venta de bebidas fermentadas embotelladas.

Dentro de los límites establecidos en el inciso precedente, el monto del tributo se regulará de acuerdo a fictos que por cada giro o actividad establecerá la reglamentación teniendo en cuenta el monto de ventas, capital aplicado, número de dependencias u otros índices de análoga naturaleza.

El Poder Ejecutivo ajustará cada dos años los montos de ingresos brutos anuales a que se refiere el inciso primero de este artículo, de acuerdo a las disposiciones establecidas por el artículo 41 de la Ley N.o 12.804, de 30 de noviembre de 1960 y sus modificativas.

A partir de la aplicación de lo dispuesto en el inciso anterior, el monto máximo del tributo aumentará en la misma proporción que $ 480.000.00 (cuatrocientos ochenta mil pesos) tengan con el nuevo monto fijado por el Poder Ejecutivo.

El régimen establecido en este artículo no será de aplicación para las Sociedades Anónimas, las en Comandita por Acciones y los Importadores.

El Tributo se pagará en el tiempo y forma que establezca la reglamentación.

Deróganse el artículo 67 de la Ley N.o 13.241 de 31 de enero de 1964 y el último inciso del artículo 3.o de la Ley N.o 10.054, de 30 de setiembre de 1941.

Las disposiciones establecidas en este artículo empezarán a regir el 1.o de enero de 1965.

Art. 40. Sustitúyense los artículos 16 y 17 de la Ley número 12.996, de 28 de noviembre de 1961, por los siguientes:

"ARTICULO 16. —Créase con destino al Fondo de Regularización de Pasividades, un impuesto de 1 o|oo (uno por mil), que gravarán todos los débitos que efectúen las Instituciones Bancarias Oficiales y Privadas, Cajas Populares, Casas Bancarias y Empresas Financieras, en cuentas corrientes, depósitos, créditos y en general contra fondos a la vista, a la orden o a plazo fijo.

Dicho impuesto será debitado por las Instituciones mencionadas en las cuentas respectivas y abonado por declaración jurada, bajo exclusiva responsabilidad de dichas Instituciones, en la Dirección General Impositiva, en la forma y condiciones que establezca el reglamento.

Quedan exceptuados los débitos por intereses, gastos y comisiones a favor de las referidas instituciones, así como los que se realicen por concepto de este impuesto y de los que gravan los fondos y créditos indicados."

"ARTICULO 17. — (Exenciones). — Quedan exentos del gravamen establecido en el artículo 16:

a) Los débitos en cuenta del Estado, Gobiernos Departamentales y de los Organismos Autónomos o Descentralizados que no tengan el carácter de comerciales y|o industriales;

b) Los débitos en las cuentas de Instituciones de Previsión Social creadas por ley;

c) Los débitos en las Cuentas de Cajas de Ahorro y depósitos a plazo fijo, hasta un monto total máximo de $ 10.000 00 (diez mil pesos) mensuales. Sobrepasado el máximo indicado se pagarán impuestos sobre el exceso;

d) Los débitos que realicen entre sí los Bancos oficiales y privados, Cajas Populares y Casas Bancarias sobre cuentas con fondos propios o créditos a su favor."

El Poder Ejecutivo, por Decreto fundado, que será comunicado a la Asamblea General, podrá eliminar toda detracción a los productos enumerados en este inciso."

Art. 41. — Declárase que las exenciones establecidas en el apartado A) del artículo 17 de la Ley N. o12.996, de 28 de noviembre de 1961, no comprenden a los Organismos Autónomos o Descentralizados de carácter comercial y|o industrial. Las sumas retenidas con ese concepto no estarán sujetas a devolución, ni aún las deducidas con anterioridad a la presente ley.

Art. 42. — Auméntanse en un 50 o|o (cincuenta por ciento) los tributos fijados en el artículo 58 de la Ley número 13.032, de 7 de diciembre de 1961.

La recaudación del impuesto de faros a que alude la Ley N.o 13.194, de 14 de noviembre de 1963, se hará por la Prefectura General Marítima y sus Dependencias que depositarán diariamente lo recaudado en el Banco de la República Oriental del Uruguay y Sucursales, en la Cuenta: Inspección General de Marina, sub-cuenta Impuesto de Faros". El producido total de este impuesto tendrá el destino establecido en la referida Ley No. 13.194, debiéndose transferir lo recaudado hasta la fecha a esta cuenta.

Art. 43. — Duplícanse las tarifas de los tributos previstos en el artículo 13 de la Ley N.o 11.924, de 27 de marzo de 1953, y en los artículos 340, 341, 342, 343, 344, 347 y 348 de la Ley N.o 12.804, de 30 de noviembre de 1960.

Art. 44. — Queda exonerada de impuestos de Aduana y adicionales y de todo impuesto a la exportación o de aplicación en ocasión de la misma, la exportación de fruta, hortalizas y productos de granja, de jugos naturales de citrus y de los sometidos a proceso de conservación sin adición de ningún otro elemento a excepción de los denominados conservadores aceptados por los mercados internacionales.

Se incluye entre los jugos naturales de citrus los concentrados o tratados por cualquier otro proceso industrial.

Exonérase igualmente a esas exportaciones del 25 o|o (veinticinco por ciento) de los proventos portuarios en general, salvo en el caso de la fruta a la que se aplicará el 50 o|o (cincuenta por ciento) de las tarifas.

Las mencionadas desgravaciones alcanzarán a los subproductos cítricos.

Exonérase a todas las bebidas sin alcohol elaboradas a base de jugos de frutas uruguayas que contenga como mínimo el 10 o|o (diez por ciento) de jugos de frutas y a los jugos de frutas uruguayos sometidos a proceso industrial, de todo impuesto fiscal e interno, como también de los impuestos municipales a la propaganda y avisos.

Las empresas que a la fecha de esta ley estén elaborando concentrados o refrescos a base de jugos de frutas uruguayas en las condiciones establecidas en el inciso anterior, y los secaderos, podrán consolidar sus deudas por impuestos nacionales y aportes a los institutos de Previsión Social a la misma fecha, concediéndose un plazo que no excederá de veinte años.

Quedarán asimismo exonerados de intereses, recargos y multas.

A los efectos indicados las empresas dispondrán de un plazo de noventa días, debiendo comparecer ante las oficinas respectivas para la estimación del monto de las deudas pendientes a la fecha de esta ley.

Las empresas que se acojan a este régimen de facilidades otorgarán por las deudas impositivas o de previsión social, documentos de adeudo que constituirán título ejecutivo, pagaderos en cuotas mensuales sin intereses ni recargos.

Art. 45. — A partir de la promulgación de la presente ley, quedan exoneradas del pago de cualquier impuesto, tasa o contribución, la impresión de libros y folletos de autores nacionales y la venta de libros, revistas de carácter literario, científico, artístico, docente, así como material educativo.

Art. 46. — Modifícanse los incisos C) D), E) y F) del artículo 6.o de la Ley N.o 12.670, de 17 de diciembre de 1959, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

"C) Semillas de lino, aceite de lino, expeller y harina, entre un 0.01 o|o (un centésimo por ciento) y un 50 o|o (cincuenta por ciento).

D) Semillas de girasol, aceite de girasol, expeller y harina, entre un 0.01 o|o (un centésimo por ciento) y 50 o|o (cincuenta por ciento).

E) Semillas de maní, aceite de maní, expeller y harina, entre un 0.01 o|o (un centésimo por ciento) y un 50 o|o (cincuenta por ciento).

F) Trigo y derivados (harina, afrechillo, semitín, etc.), entre un 0.01 o|o (un centésimo por ciento) y un 50 o|o (cincuenta por ciento).

Art. 47. — Concédese un plazo de noventa días a partir de la fecha de publicación en el "Diario Oficial" de la presente ley, para que los contribuyentes de impuestos nacionales, excluídos los afectados íntegramente a los Organismos de Previsión Social, regularicen sus adeudos impositivos al 31 de diciembre de 1963, en la forma y condiciones previstas por los artículos 82 y siguientes de la Ley N.o 13 241, de 31 de enero de 1964.

Art. 48. Decláranse exceptuados de todo tributo o gravamen nacional, los aportes o préstamos nacionales realizados por personas físicas o jurídicas, a favor de entidades de derecho privado o público, con el fin exclusivo de atender la integración de los recursos nacionales de inversiones para proyectos de desarrollo declarados de interés nacional por el Poder Ejecutivo, cuya financiación exterior complementaria provenga de Organismos Internacionales de los cuales nuestro país es miembro.

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS

Artículo 49. — Modifícase el artículo 23 de la Ley número 12.997 de 28 de noviembre de 1961, en su texto ajustado por el artículo 1.o de la Ley N.o 13.270, de 17 de julio de 1964, el que quedará redactado en la forma siguiente:

"ARTICULO 23. — (Recursos). — Créanse los siguientes recursos:

A) Un timbre de valor $ 5.00 (cinco pesos), que deberá colocarse al pie del original de todo escrito, plano, peritaje, certificado o documento que haga sus veces y lleve la firma de un profesional cuando actúa en el ejercicio amparado por el art 27 correspondiendo un timbre por cada firma. Sólo quedarán exentos de la aplicación de ese timbre los certificados expedidos por profesionales cuya función específica sea la de certificar y cuando ella esté amparada por otra Caja y el certificado sea expedido en el cumplimiento de los deberes de su cargo; como asimismo los certificados expedidos en gestiones de pensionistas a la vejez.

En los restantes casos, la falta de timbre en los documentos referidos, será considerada defraudación a la Caja.

B) En todos los asuntos que se tramitan ante la Justicia del país se incluirá en la planilla de tributos un timbre por un importe equivalente al 3 o|o (tres por ciento) del monto de los honorarios regulados a los efectos fiscales, devengados por los profesionales intervinientes, amparados por el artículo 27.

Las oficinas actuarias controlarán la utilización del timbre que corresponda emplear, mediante la revisación que se realizará antes de que se expidan a las partes los certificados o testimonios que solicitaren, o pase el expediente al archivo. La regulación prevista en este inciso deberá practicarse de acuerdo al procedimiento establecido por el artículo 47 de la Ley N.o 11.924, de 27 de marzo de 1953.

C) Por cada intervención de cirugía mayor o de tratamientos que por su importancia médica puedan considerarse similares, se pagará un timbre de pesos 100.00 (cien pesos) y tratándose de cirugía menor, uno de $ 25.00 (veinticinco pesos).

El Ministerio de Salud Pública reglamentará la aplicación de lo establecido precedentemente. Este gravamen se establece sólo en los casos de intervenciones quirúrgicas o de tratamientos en sanatorios o clínicas particulares y también alcanza a las intervenciones o tratamientos realizados en sociedades mutualistas o de asistencia médica colectiva o Cajas de Asignaciones Familiares cuando no afecten a sus socios o afiliados permanentes. Quedan igualmente exceptuados los casos de socios permanentes de esas tres clases de entidades, cuando éstas envían a sus afiliados a Sanatorios o Clínicas particulares. Por cada parto que se produzca en esas instituciones y con las diferencias establecidas, se abonará un timbre de $ 50.00 (cincuenta pesos).

En las clínicas o consultorios odontológicos, cuando los timbres a que se refiere este inciso no alcancen al 10 o|o (diez por ciento) del sueldo ficto del profesional, calculado anualmente, se completará hasta dicha suma, con un mínimo en todos los casos de $ 600 00 (seiscientos pesos) anuales.

D) La venta de específicos de uso humano estará gravada con una tasa del 3 o|o (tres por ciento) aplicable sobre el precio de venta neto del fabricante o importador a los distribuidores. Su percepción se hará mediante timbres o liquidaciones mensuales en la forma que establezca la reglamentación.

E) Todo precio de venta de específicos de uso animal estará gravado en la misma forma y condiciones establecidas en el inciso D).

F) En todo plano relacionado con la ejecución de obras de cualquier naturaleza que se presente por los particulares (empresas o personas físicas) ante las dependencias del Estado o Municipios del país, suscrito por profesionales ingenieros civiles o industriales, o arquitectos, deberá colocarse un timbre por un importe equivalente al 1 o|o (uno por ciento) del valor declarado de la obra, sin perjuicio de lo establecido en el inciso A) de este artículo. Las oficinas competentes para recepcionar dichos planos estarán encargadas de la correcta aplicación del timbre que proceda emplear.

G) En todo plano de mensura que se presente ante autoridades nacionales o municipales suscrito por agrimensor, deberá colocarse un timbre de valor del 4 o|oo (cuatro por mil) del valor imponible que figure en la Planilla de Contribución Inmobiliaria, con un mínimo de $ 50.00 (cincuenta pesos). Este timbre será de cargo del propietario y se pagará por una sola vez.

Tratándose de planos de fraccionamiento de predios o de edificios practicados de acuerdo a la Ley número 10.751, de 25 de junio de 1946, el valor del timbre se incrementará en un 6 o|o (seis por ciento) por cada fracción o unidad.

La Oficina de Impuestos Directos y sus dependencias, exigirán la aplicación de un timbre profesional de $ 50.00 (cincuenta pesos) en toda liquidación de impuestos correspondientes a compraventas de inmuebles (artículo 272 de la Ley N.o 12.804) que se hagan en base a un plano de mensura.

H) Todas las personas o empresas que presenten solicitudes de inspecciones contables, avaluaciones o declaraciones juradas de cualquier concepto, ante las oficinas públicas estatales no estatales y municipales, deberán colocar un timbre de $ 5.00 (cinco pesos), en cada una de aquellas gestiones. Igualmente dichas empresas o personas deberán abonar un timbre de $ 10.00 (diez pesos) por cada Libro de Comercio que presenten a su rúbrica ante los distintos Registros de la República. Toda publicación de balances que se realice en el "Diario Oficial" por personas o empresas, exceptuando las correspondientes a las dependencias del Estado deberá llevar un timbre por un importe de $ 0.10 (diez centésimos) por cada $ 1 000.00 (mil pesos) del valor del activo más el de las cuentas de orden, fijándose como importe máximo la suma de $ 1.000.00 (mil pesos).

En los balances que se publiquen en moneda extranjera, para la determinación del importe de ese timbre, se hará la conversión al tipo de cotización del día.

Las oficinas encargadas de recepcionar las solicitudes mencionadas en los apartados 1.o y 2.o de este inciso, deberán controlar la correcta aplicación del timbre que proceda emplear. Y las dependencias del "Diario Oficial" deberán guardar los avisos debidamente ordenadas, para los contralores inspectivos.

(Continuará).

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 240 — Montevideo, Martes 13 de Julio de 1965 — Núm. 17153

TARIFAS

AVISOS

(Artículo 16 Ley N.o 12.819)

Edictos judiciales y avisos en general:

Por cada publicación el centímetro (25 palabras)	$ 8.00
Balances por cada línea de columna chica o su equivalente	" 8.00

(Decreto 28 de enero de 1965)

Matrimonios de ciudad (percibiéndolo directamente "Diario Oficial")	" 15 00
Matrimonios del Interior	" 6 00

SUSCRIPCIONES

(Decreto 28 de enero de 1965)

Retirando los ejemplares en la Oficina

Por semestre	$ 90 00
" año	" 180.00

Reparto a domicilio

Por semestre	$ 120 00
" año	" 240 00

Interior y Exterior

Por semestre	$ 120 00
" año	" 240.00

EJEMPLARES

(Decreto 28 de enero de 1965)

Por día	$ 1 00
Atrasados	" 2 00
De más de quince días	" 4 00
De más de un año	" 10 00
De más de tres años ..	" 20 00
De más de cinco años .	" 30 00

Copias dactilográficas o microfilmadas de ejemplares agotados

(Decreto 28 de enero de 1965)

	la página
Hasta un año	$ 10 00
De más de un año	" 15 00
De más de tres años ..	" 20 00
De más de cinco años .	" 30 00
De más de diez años ..	" 50.00

REGISTRO NACIONAL DE LEYES

(Editado por "Diario Oficial")

Rústica

Año		Precio
1924	(reeditado)	$ 80 00 el tomo
1930	....	" 80 00 " "
1931	(reeditado)	" 80 00 " "
1933	"	" 80 00 " "
1934	"	" 80 00 " "
1936	"	" 80 00 " "
1937	"	" 80 00 " "
1939	....	" 80 00 " "
1940	....	" 80 00 " "
1941	(reeditado)	" 80 00 " "
1942	"	" 80 00 " "
1943	"	" 80 00 " "
1945	....	" 80 00 " "
1946	(reeditado)	" 80 00 " "
1947	"	" 80 00 " "
1948	"	" 80 00 " "
1949	"	" 80 00 " "
1950	"	" 80 00 " "
1951	"	" 80 00 " "
1952	"	" 80 00 " "
1954	....	" 80 00 " "
1955	....	" 80 00 " "
1956	....	" 80 00 " "
1958	....	" 80 00 " "
1959	....	" 80 00 " "
1960	....	" 80 00 " "
1961	....	" 80 00 " "
1962	....	" 80 00 " "
1963	....	" 80 00 " "
1964	....	" 160.00 " "

Encuadernados

Año		Precio
1955	....	" 100 00 " "
1956	....	" 100 00 " "
1957	....	" 100 00 " "
1958	....	" 100 00 " "
1964	....	" 210.00 " "

De acuerdo al Decreto de 2 de Octubre de 1958 los avisadores de la Capital disponen hasta de quince días y los del Interior hasta de treinta días para retirar previa presentación del recibo el diario de la primera y última publicación que les corresponda.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Con un capital hasta	$ 1.000 000 00	$ 1.500 00 la página
De $ 1.000 001 00 a	" 3.000 000 00	" 2.000 00 " "
" " 3.000 001 00 a	" 6.000 000 00	" 3.000 00 " "
" " 6.000 001 00 a	" 10 000 000.00	" 4.000 00 " "
" " 10 000 001 00 a	" 20 000.000.00	" 5.000 00 " "
" " 20 000 001 00 en adelante		" 6 000 00 " "

Para las Cooperativas Rurales se hará el precio a mitad de tarifa.

El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando 25 palabras.

Orden de publicación

1—Apertura de Sucesiones
2—Caducidad de Promesas de Compras y Ventas
3—Convocatorias Comerciales
4—Dirección de Necrópolis
5—Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales
6—Disoluciones de Sociedades
7—Divorcios
8—Emplazamientos
9—Expropiaciones
10—Incapacidad
11—Información de Vida y Costumbres
12—Licitaciones Públicas
13—Llamados a Acreedores
14—Matrimonios de Montevideo
15—Pago de dividendos
16—Prescripciones
17—Propiedad Literaria y Artística
18—Quiebras
19—Rectificación de Partidas
20—Remates
21—Segundas Copias
22—Sociedades de Responsabilidad Limitada
23—Trámites de Marcas
24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales
25—Ventas de Comercio
26—Violación a la Ley de Subsistencias
27—Varios
27—Varios (Competitivo Nacional)
28—Balances y Estatutos de Sociedades Anónimas.

NOTA: La primera publicación de cualquier texto aparece en "AVISOS DEL DIA" que se encuentra en las últimas páginas del diario.

Los suscriptores deben reclamar los ejemplares que no se le entreguen dentro de las 24 horas de efectuado el reparto presentando el recibo.

Los avisadores de la Capital deben observar como aparecen sus textos correspondiendo que en el plazo de 24 horas indiquen los errores a subsanar. Para avisos del interior el plazo se amplía de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones hace perder el derecho de reinserción.

1-Aperturas de Sucesiones

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Feria, se hace saber la apetrura de la sucesión de doña ORFILIA RODRIGUEZ de BECCARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno, calle 25 de Mayo N.o 523, 6.o piso, previniéndose que se declaró habilitado el presente feriado judicial al sólo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Julio 6 de 1965. — José Tomás Pereira, Actuario.

1) $320.00 10|pub. 10770 Jl.9-v.jl.22.

EDICTO. — Por disposición del Sr Juez Ricardo Félix Basso, Juez Ltdo. de 1a. Instancia en lo Civil de 15.o Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PILAR ROVERA de PI, (1-111) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523; sexto piso, habilitándose el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Junio 21 de 1965. — José Tomás Pereira, Actuario.

1) $240.00 10|pub. 10382 Jl.5-v.jl.16.

JUZGADO DE PAZ DE LA SEGUNDA SECCION DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de MATILDE BECH ERRAMUSPE, citándose a los herederos, acreeodres y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.

Se habilitó la próxima feria judicial menor al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, 28 de Junio de 1965. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.

1) $240.00 10|pub. 10353 Jul.7-v.Jul.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de ANTONIO CABRAL GOMEZ y MARIA BAUTISTA GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima Feria Judicial Menor. — Melo, 8 de Junio de 1965. — Ricardo Garibotti, Actuario Adjunto.

1) $240.00 10|pub. 10315 Jn.29-v.jl.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de las sucesiones de JOSE PABONETTI o PAONETTI o PAONETI o PAUNETA o PAUNETTA o PAUNETTE o PAUNETO o PAUNETTO o PAUNETTI o PAVONETE y de FLORO VICTORIANO CALLORDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima Feria Judicial para las publicaciones. — Trinidad, Junio 16 de 1965. — — Carlos M. Reyes Vago, Actuario.

1) $240.00 10|pub. 10378 Jl.5-v.jl.16.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIO MANUEL MINETTI GHIGGINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.

Fue habilitada la Feria Judicial menor de Julio corriente al solo efecto de esta publicación. — Paysandú, 30 de Junio de 1965. — María E. Taboada de Sancassano, Actuaria.

1) $240.00 10|pub. 10539 Jul.7-v.Jul.20.

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIO GONZALEZ LOPEZ o GREGORIO GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitase la feria judicial menor al solo efecto de las publicaciones. — Rivera, 15 de Junio de 1965. — Hugo L. Wallusche, Actuario.

1) $240.00 10|pub. 10337 Jl.5-v.jl.16.

JUZGADO LTDO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ASUNCION o ASUNCION BEATRIZ MUTARELLI o MUTARELI de MAROTTI o MAROTI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el próximo feriado menor, a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — San José, Junio 17 de 1965. — Isabel C. Pedret, Actuaria, adjunta.

1) $240.00 10|pub. 10509 Jul.6-v.jul.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA INES PELAEZ de MARFURT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.

Se habilitó el próximo feriado menor, a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — San José, Junio 25 de 1965. — Isabel C. Pedret, Actuaria, adjunta.

1) $240.00 10|pub. 10510 Jul.6-v.jul.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFINA ESPINA de RAMENGHI o JOSEFINA ESPINA MORE de RAMENGHI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.

Se habilitó el próximo feriado menor, a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — San José, Junio 25 de 1965. — Isabel C. Pedret, Actuaria, adjunta.

1) $240.00 10|pub. 10511 Jul.6-v.jul.19.

2-Caducidad de Promesas de Compras y Ventas

Habiendo transcurrido los términos legales para la caducidad de la promesa referente al solar N.o 89 en el plano del Agrimensor M. Rodríguez Mujica, inscripto en la Dirección de Topografía el 7 de Mayo de 1929; ubicado en la 4.a Sección Judicial de Canelones, Las Piedras, empedronado con el N.o 2128 en mayor área, se hace saber la caducidad pertinente al promitente comprador ROSA MACCHI, sus herederos o causahabientes y a todos los que se consideren con derecho, (Art. 10, Ley 9.099 del 20 de Setiembre de 1933. — GLADYS ACIA BURASTERO de DI PACE. — ALBERICA NATALIA BURASTERO de TISCORNIA. — JAIME ORACE BURASTERO. — JUAN CARLOS BURASTERO. — NORMA LORELEY CATALDI de TOLEDO

2) $600.00 15|pub. 9821 Jn.21-v.jl.16.

BANCO ESPAÑOL Y TERRITORIAL

Habiendo transcurrido los términos legales para la caducidad de la promesa de venta referente al solar No. 43 del plano del agrimensor Roberto Ballefín Galeano de Junio de 1956, inscripto en la Dirección de Catastro el 4 de Octubre de 1956, ubicado en la 7a. sección Judicial del departamento de Canelones "Barros Blancos" empadronado con el número 787 en mayor área, se hace saber la caducidad pertinente al promitente comprador Honorato Martín Amaro Caetano sus herederos o causahabientes y a todos los que se consideran con derecho (Art. 10, Ley 9099 del 20|9|1933). La promesa fue expedida por el Banco Mercantil como apoderado del señor Víctor Hugo Mesa. Tramita la rescición por la presente publicación el Banco Español y Territorial como apoderado de los señores Alberto Jacob, Rita Jacob y Raquel Del Pino, por haber éstos adquirido los derechos del señor Víctor H. Mesa.

2) $720.00 15|pub. 10436 Jul.6-v.Jul.26.

3-Convocatorias Comerciales

BANCO MERCANTIL DEL RIO DE LA PLATA

Se convoca a los señores accionistas de este Banco, para la asamblea general ordinaria que de acuerdo con el artículo 16 de los estatutos, se efectuará el miércoles 21 del corriente, a la hora 16, en el local del Banco, calle Zabala 1532, para tratar la siguiente orden del día:

1o.) Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y el informe del Síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1965; 2o.) Nombramiento de dos directores; 3o.) Nombramiento del Síndico, de acuerdo con el artículo 41 de los estatutos.

A los efectos del artículo 18 de los estatutos, los señores accionistas deberán concurrir a la Gerencia General del Banco hasta cinco días antes del fijado para que tenga lugar la Asamblea, a recoger la boleta de entrada, previo depósito de sus acciones en las Cajas del Banco, o presentación del certificado bancario. — Montevideo, Julio 6 de 1965. — El Secretario.

3) $560.00 10|pub. 10640 Jul.8-v.jul.21.

CURTIEMBRE RAMPONI S. A.

De conformidad con lo establecido en el artículo 7o. de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas de Curtiembre Ramponi S. A., para la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 27 de Julio de 1965 a las 17 horas, en el local social, calle Misiones 1488, piso 1o., a fin de tratar la siguiente orden del día:

1o.) Consideración de la memoria y balance general del ejercicio 1964, e informe del Síndico; 2o.) Distribución de las utilidades; 3o.) Retribución al Síndico; 4o.) Elección de Síndico titular y suplente.

Se previene que, de acuerdo con el artículo 13 de los estatutos, los accionistas que hayan de intervenir en la Asamblea, deberán inscribir las acciones en el registro que, llevado al efecto, permanecerá abierto en el local social hasta 48 horas antes del día y hora de la Asamblea. — El Directorio.

3) $240.00 5|pub. 10636 Jul.8-v.jul.14.

BANCO PALESTINO URUGUAYO
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 26 de los estatutos sociales, el Directorio del Banco Palestino Uruguayo, convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 27 de Julio de 1965 a las 18 horas en Canelones 1222, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1o.) Elección de Presidente y Secretario ad - hoc; 2o.) Lectura y consideración del acta de la Asamblea anterior; 3o.) Consideración de la memoria anual, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades presentados por el Directorio e informe de la Comisión Fiscal; 4o.) Nombramiento de tres miembros para integrar la comisión receptora de votos de acuerdo al artículo 11 del reglamento de elecciones; 5o.) Elección de cuatro Directores titulares y cuatro suplentes y de un Fiscal titular y un suplente de acuerdo con los artículos 11, 12 y 39 de los estatutos.

Se recuerda a los señores accionistas, que según lo dispone el artículo 29 de los estatutos del Banco, para tomar parte de las asambleas, deberán depositar en la sede social, con tres días de anticipación por lo menos, al fijado para la realización de la Asamblea las acciones que posean o un certificado acreditando el depósito de las mismas en un Banco. — El Directorio.

3) $216.00 3|pub. 10826 Jl.12-v.jl.14.

ENCAJES DEL URUGUAY S. A.
PRIMERA CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas, para la asamblea general ordinaria, a efectuarse el día 30 de Julio de 1965, a las 11 horas, en el local social de la calle Sierra 2442, e. p. a fin de considerar el siguiente orden del día:

1o.) Consideración de la memoria del directorio, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1964; 2o.) Distribución de utilidades; 3o.) Elección de Directores por dos años; 4o.) Designación de Síndico y su correspondiente suplente; 5o.) Designación de dos escrutadores para firmar el acta.

Se recuerda a los señores accionistas, que para tomar parte en la asamblea deberán depositar sus acciones, o certificados bancarios de las mismas, hasta tres días antes de la Asamblea, en la Secretaría de la Sociedad. — El Secretario.

3) $240.00 5|pub. 10801 Jul.12-v.jul.16.

CIN CEL CUR
ASAMBLEA ORDINARIA

Convócase a accionistas para la asamblea general ordinaria que se celebrará el día viernes 31 de Julio de 1965 a la hora 21 y 30 en el local de la Empresa, sito en la calle Aizpurúa 2116 de esta ciudad, para considerar la siguiente orden del día:

1o.) Memoria y balance anual ejercicio 1964|65; 2o.) Informe y remuneración del Síndico; 3o.) Distribución de utilidades.

Nota: Para formar parte de la asamblea, los accionistas deberán depositar las acciones o certificados bancarios, con tres días de anticipación. (Art. 28, estatutos). — Montevideo, 8 de Julio de 1965. — El Directorio.

3) $64.00 2|pub. 10799 Jul.12-v.jul.13.

MONTEGAL S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con lo establecido en los estatutos sociales, se cita a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria a realizarse el día martes 20 de Julio corriente a las nueve horas, en el local social Camino Propios 4738, a fin de tratar el siguiente orden del día:

1o.) Nombramiento de dos accionistas a fin de firmar el acta de asamblea e intervenir en los escrutinios que hubieren; 2o.) Consideración de la memoria anual, balance gene-

ral, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Marzo último; 3o.) Elección de dos Directores, un Síndico titular, así como su suplente respectivo; 4o.) Distribución de utilidades.

Se previene que: Los accionistas que deseen intervenir en la Asamblea, deberán depositar sus acciones en la Caja Social, o el certificado que acredite el depósito de las mismas en un Banco, con cinco días de anticipación por lo menos, al designado para la realización de la Asamblea. (Art. 20 de los estatutos). — Montevideo, Julio de 1965. — El Directorio.

3) $112.00 2|pub. 10819 Jul.12-v.jul.13.

BANCO POPULAR DEL URUGUAY
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Levantamiento de Cuarto Intermedio

Se convoca a los señores accionistas del Banco Popular del Uruguay, al levantamiento del Cuarto Intermedio decretado en la asamblea general ordinaria celebrada el 29 de Mayo último, que tendrá lugar el día 22 de Julio de 1965 a las 17 y 30 horas en el local de la Agencia Cordón, calle Constituyente 1497. — Montevideo, Julio 7 de 1965. — El Secretario.

3) $120.00 5|pub. 10813 Jul.12-v.jul.16.

4—Dirección de Necrópolis

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE NECROPOLIS
Emplazamiento

Habiéndose presentado ante la Dirección de Necrópolis del Concejo Departamental de Montevideo, Armando Carlos Dipólito Gazzo, solicitado se expida título duplicado del nicho No. 466 del Cementerio Buceo a nombre de CONSTANTINO GAZZO, por extravío del primitivo, se emplaza públicamente por el término de treinta (30) días, a quienes se creyeren con derecho para interponer sus reclamos. Vencido el término se procederá como se solicita. — Montevideo, 3 de Mayo de 1965. — La Dirección.

4) $240.00 10|pub. 10100 Jn.23-v.jl.13.

5—Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, dictada en autos: HUGO EDUARDO FERNANDEZ GARDEN y ROSALIA ESTELA DARSCHT MULLER. Disolución y liquidación sociedad conyugal", (Ficha V-139 año 1965) se hace saber que por resolución del 28 de Mayo de 1965 se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges Hugo Eduardo Fernández Garden y Rosalía Estela Darscht Muller, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el art. 7.o de la Ley 18 de Setiembre de 1946.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones haciéndose constar que está habilitada la Feria Judicial al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 25 de 1965. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

5) $800.00 20|pub. 10344 Jl 5-v.jl.30.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó dictada en autos: "ANTONIO RAFAEL PANDOLFI contra HAYDEE NOEMI CARRO ABOT de PANDOLFI. Disolución y liquidación de la Soc. Con." se hace saber que por resolución de fecha 11 de Junio actual, se decretó la disolución de la sociedad conyugal de bienes proveniente del matrimonio de Antonio Rafael Pandolfi y Haydée Noemí Carro Abot.

En consecuencia, se cita, a la demandada por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a todos los que tuvieren interés en la misma para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de que, en caso de no comparecer sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. (Arts. 6 y 7 ley de 18 de Setiembre de 1946).

Y a los efectos de las publicaciones, se habilita la Feria Judicial próxima. — Tacuarembó. Junio 14 de 1965. — Elio E. Bessonart, Actuario.

5) $960 00 20 pub. 10001 Jn.23-v.jl.27.

6—Disoluciones de Sociedades

Disolución liquidación de sociedad comercial "Rodríguez y Montes de Oca", comunica su disolución y liquidación por fallecimiento del Sr. Alberto Montes de Oca. Domicilio: Guaviyú N.o 2274, acreedores: Guaviyú 2274, Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 14 de Junio de 1965.

6) $320.00 20|pub. 9563 Jn.16-v.jl.21.

ALVAREZ Y HRABAR

Ha quedado disuelta la sociedad colectiva "Alvarez y Hrabar", propietaria de la Fábrica de Sillas sita en la calle Panela 3416, quedando perteneciente sólo al socio Delfino Alvarez. Acreedores presentarse en la Fábrica.

6) $160.00 20|pub. 10163 Jn.28-v.jl.28.

Por documento privado de fecha 31 de Marzo de 1965, protocolizado por el escribano Jorge J. Cassanello, los señores TEODORO PETROFF y EDUARDO RIVAS acordaron la disolución de la sociedad Petroff y Cía., venta de artículos para el hogar, con domicilio en la calle San Martín número 3253, continuando en dicha actividad exclusivamente el señor Teodoro Petroff en el mismo domicilio y cesando la responsabilidad del señor Eduardo Rivas.

6) $480.00 20|pub. 10435 Jul.6-v.ago.2.

Hemos acordado disolver la sociedad de hecho "Valentín V. Carrasco y Justo R. Martínez", con domicilio en Montevideo, calle Porvenir 2644. Activo y pasivo a cargo de Justo R. Martínez. Acreedores: Porvenir 2644 Ley 26|9|904. — VALENTIN V. CARRASCO. — JUSTO R. MARTINEZ.

6) $320.00 20|pub. 10633 Jul.8-v.ag.4

ESTANCIAS Y CABAÑAS "DOMINGO R. BORDABERRY S. A.

Con motivo de la aplicación del artículo 215 de la ley No. 13.318 de 28 de Diciembre de 1964, es obligada la disolución de la Sociedad Anónima dentro de un plazo perentorio. A tal efecto, atento a lo dispuesto en el artículo 26 de los estatutos sociales y al régimen establecido por los artículos 7, 10 y 12 de la ley de 2 de Junio de 1893, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general extraordinaria que se realizará el día 16 de Agosto de 1965, en el local de la Sociedad, Paysandú 941, piso 4, escritorio 8, a la hora 11, para considerar el siguiente orden del día:

1o.) Disolución de la Sociedad Anónima por prohibición legal del objeto de su explotación en observancia de lo dispuesto en el artículo 215 de la ley No. 13.318 de 28 de Diciembre de 1964; 2o.) Confirmación de que la liquidación será practicada por el actual Directorio de la Sociedad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de los estatutos sociales; 3o.) Procedimiento para la distribución del Capital Social con motivo de la disolución.

Se hace destacar que para asistir y votar en la Asamblea es indispensable registrar las acciones con 24 horas de antelación a la fecha de la misma. Igualmente será válido el certificado de depósito de acciones expedido por cualquier Banco del país.

6) $720.00 10|pub. 10800 Jul.12-v.jul.23.

7—Divorcios

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU
Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, dictada en autos: "Miguel Zikov contra TATIANA GORLO de ZIKOV. Divorcio por causal" (Lo. 24, Fo. 699, N.o 36), se cita, llama y emplaza a doña Tatiana Gorlo de Zikov, por el término de noventa días a fin de que comparezca a estar a derecho en dichos autos bajo apercibimiento de nombrársele defensor de Oficio. (Ha sido habilitada la Feria Judicial Menor al sólo efecto de las publicaciones). — Paysandú, Mayo 4 de 1965. — Oscar Casas Hartmann. Actuario Adjunto.

7) $960.00 30|pub. 7734 My.25-v.jl.13.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: REBERON ESTHER MATILDE contra VELEZ, EDUARDO FRANCISCO Divorcio por la sola voluntad, (Lo. 17, Fo. 572), se cita, llama y emplaza a don Eduardo Francisco Velez, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos y se llenará la conciliación. Se habilitó el feriado menor a los efectos de las publicaciones. — San José, Junio 10 de 1965. — Isabel C. Fedret. Actuaria, adjunta.

7) $960.00 30|pub. 10214 Jn.28-v.ag.11.

8—Emplazamientos

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO

EDICTO. — "Se notifica al señor MARIO ARIEL PEREIRA SILVA auxiliar del Banco de Seguros del Estado que por resolución del Directorio del Instituto de 7 de Mayo de 1965 se dispuso instruirle sumario por sus reiteradas faltas de asistencia, emplazándolo para que comparezca por la Institución en el término de 30 días a efectos de declarar ante el sumariante, tomar vista de las actuaciones y alegar, justificar y comprobar que sus faltas de asistencia sin aviso están basadas en hechos que demuestran de modo acabado que estuvo impedido físicamente de concurrir y de dar en tiempo el aviso correspondiente (artículos 83, 127, 129, 133 y concordantes del Estatuto del Personal del Banco de Seguros del Estado)".

8) $400.00 10|pub. 10489 Jul.6-v.jul.19.

9—Expropiaciones

ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO
O. S. E.
Expropiación

EDICTO. — Se hace público que el Poder Ejecutivo, por Resolución del 27 de Abril de 1965, ha designado para ser expropiado el siguiente bien, propiedad del señor José Bigatti:

Una fracción de terreno, empadronada con el No. 7731 m|á., ubicada en la Tercera Sección Judicial del Departamento de Colonia, con una superficie de 1.050 metros cuadrados, destinada para la habilitación de la Perforación No. 912|2 que abastecerá de agua a la Ciudad de Rosario.

El expediente respectivo se encuentra de manifiesto en la Escribanía de esta Administración, calle José Martí 3379, de la ciudad de Montevideo a efectos de lo dispuesto en la ley No. 3.958 del 28 de Marzo de 1912 modificada por Decreto Ley No. 10.247 del 15 de Octubre de 1942, quedando en consecuencia citados y notificados los propietarios y todos aquellos que tuvieren derechos reales o personales sobre el mencionado bien. — Montevideo, 7 de Julio de 1965.

9) (C.C.) 8|pub. 31731 Jul.12-v.jul.21.

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR
Expropiaciones

EDICTO. — Por Decreto N.o 13.333 de la Junta Departamental fue aprobada la designación para expropiar, con destino a ensanche del Cno. Cardozo y la ampliación del Parque Rivera, los inmuebles siguientes:

Padrón: 95.291, parcial. Propietario: Sucesores del Sr. Santiago Giudicelli. Sup. Aprox. 7832 m.c. 8590.

Con arreglo a lo dispuesto por el Art. 15.o (inc. 3.o) de la Ley de Expropiaciones N.o 3.958 y por el Art 1.o del Decreto-Ley N.o 10.247, se cita a los propietarios mencionados o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dichos inmuebles, para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación y la mensura de los bienes a expropiar.

A tal efecto deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador (10.o piso del Palacio Municipal), donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva. — Montevideo, Junio 14 de 1965.

9) (C.C.) 8|pub. 31635 Jl.5-v.jl.14.

EDICTO. — Por Decreto N.o 13.332, de la Junta Departamental fue aprobada la designación para expropiar, con destino a las obras de la Costanera del Arroyo Miguelete los inmuebles siguientes:

Padrón: 176 075, total. Propietario: Ramón R. Sánchez. Sup. aprox. 90 m.c.

Padrón 52.758, total. Propietario: Ramón R. Sánchez. Sup. aprox. 2965 m.c.

Con arreglo a lo dispuesto por el Art. 15.o (inc. 3.o) de la Ley de Expropiaciones N.o 3.958 y por el Art. 1.o del Decreto-Ley N.o 10.247, se cita a los propietarios mencionados o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dichos inmuebles, para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación y la mensura de los bienes a expropiar.

A tal efecto deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador (10.o piso del Palacio Municipal), donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva. — Montevideo. Junio 8 de 1965.

9) (Cta. Cte.) 8 pub. 31634 Jl.5-v.jl.14.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta No. 10. Tramo: Punta Piedra La Paloma. Ubicada en la Séptima Sección Judicial del Departamento de Rocha. Expediente No. 5.866. Propiedad de Antonio Arboleya. Padrón No. 5.693. Area: 1 Há. 0843 metros cuadrados 20 decímetros.

Los antecedentes que se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala por el término legal.

9) (C.C.) 8|pub. 31730 Jul.12-v.jul.21.

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:
Ruta No. 6. Tramo: Pasaje Superior - Cruce con F. C. C. Ubicada en la Quinta Sección Judicial del Departamento de Florida. Expediente No. 6.514. Propiedad de Alfonso y Juan Ramón Robaina. Padrón No. 4.409 (p). Area: 6.767 metros cuadrados.
Los antecedentes que se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala por el término legal.
9) (C.C.) 8|pub. 31729 Jul.12-v.jul.21.

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:
Ruta No. 33. Tramo: Ruta 67 Ruta 11. Ubicada en la Sexta Sección Judicial del Departamento de Canelones. Expediente No. 6.412. Propiedad de Carlos Rodina. Padrón No. 22.588. Area: 1.105 metros cuadrados 25 dc.
Ruta No. 33. Tramo: San Bautista - Ruta No. 33. Ubicada en la Décimo Quinta Sección Judicial del Departamento de Canelones. Expediente No. 6.319. Propiedad de Francisco Maurat. Padrón No. 3.919. Area: 4.748 metros cuadrados.
Ruta No. 81. Tramo: Entre las rutas 5 y 67. Ubicada en la Segunda Sección Judicial del Departamento de Canelones. Expediente No. 5.317. Propiedad de Juan A. Hernández. Padrón No. 4.122. Area: 1.439 metros cuadrados 34 dc.
Los antecedentes que se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala por el término legal.
9) (C.C.) 8|pub. 31728 Jul.12-v.jul.21

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:
Ruta No. 83. Ubicada en la Sexta Sección Judicial del Departamento de Canelones. Expediente No. 5.279. Propiedad de Alfredo y Luis A. Viazzo. Padrón 22.587. Area: 6.137 metros cuadrados 50 dc.
Ruta No. 81. Tramo: Entre Rutas 5 y 64. Ubicada en la Segunda Sección Judicial del Departamento de Canelones. Expediente No. 5.318. Propiedad de Juan Carlos Prieto. Padrón No. 4.117. Area: 1.133 metros cuadrados 18 dc.
Ruta No. 81. Tramo: Entre Rutas 5 y 64. Ubicada en la Segunda Sección del Departamento de Canelones. Expediente No. 5.389. Propiedad de Santos Hernández Yasire. Padrón No. 16.953 (p). Area: 581 metros cuadrados 30 dc.
Los antecedentes que se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala por el término legal.
9) (C.C.) 8|pub. 31727 Jul.12-v.jul.21.

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:
Ruta No. 90. Tramo: Paysandú - Porvenir. Ubicada en la Segunda Sección Judicial del Departamento de Paysandú. Expediente No. 6.785. Propiedad de Juana Jae de Salvo. Padrón No. 1.984. Area: 2 Hás. 8.923 metros cuadrados.
Los antecedentes que se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala por el término legal.
9) (C.C.) 8|pub. 31725 Jul.12-v.jul.21.

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:
Ruta No. 101. Tramo: Ruta 101 - Balneario El Pinar. Ubicada en la Séptima Sección Judicial del Departamento de Canelones. Expediente No. 5.139. Propiedad de Juan Bautista García. Padrón No. 1.576 (sub - urbano). Area: 1.310 metros cuadrados 60 dc.
Los antecedentes que se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala por el término legal.
9) (C.C.) 8|pub. 31726 Jul.12-v.jul.21.

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:
Ruta No. 4. Tramo: Baygorria - Camino Departamental. Ubicada en la Décimo Primera Sección Judicial del Departamento de Río Negro. Expediente No. 5.506. Propiedad de Eladio Elizondo. Padrón No. 940. Area: 4 Hás. 7.737 metros cuadrados.
Los antecedentes que se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala por el término legal.
9) (C.C.) 8|pub. 31724 Jul.12-v.jul.21.

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:
Ruta No. 10. Tramo: Las Flores - Punta Zolezzi. Ubicada en la Quinta Sección Judicial del Departamento de Maldonado. Expediente No. 6.786. Propiedad de Suc. Santiago Martínez. Padrón No. 5.131. Area: 2.958 metros cuadrados.
Los antecedentes que se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala por el término legal.
9) (C.C.) 8|pub. 31723 Jul.12-v.jul.21.

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:
Ruta No. 5. Tramo: Tramo Acc. al puente Río Yí. Ubicada en la Primera Sección Judicial del Departamento de Durazno. Expediente No. 6.045. Propiedad de Eduardo Rinaldi Filipini. Padrón No. 2.367 (p). Area: 309 metros cuadrados.
Los antecedentes que se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala por el término legal.
9) (C.C.) 8|pub. 31722 Jul.12-v.jul.21.

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:
Ruta No. 7. Tramo: Tupambaé - Fraile Muerto. Trzo.: Ao. Quebracho - a Fraile Muerto. Ubicada en la Séptima Sección Judicial del Departamento de Cerro Largo. Expediente No. 6.806. Propiedad de María del Carmen Bentancur de Tornaria. Padrón No. 153 (parte). Area: 5 Hás. 8.160 metros cuadrados 70.
Los antecedentes que se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala por el término legal.
9) (C.C.) 8|pub. 31721 Jul.12-v.jul.21.

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:
Ruta No. 27. Tramo: Ao. Cuñapirú - Ao. Manguera. Ubicada en la Segunda Sección Judicial del Departamento de Rivera. Expediente No. 5.876. Propiedad de Agropecuario del norte. Padrón No. 251. Area: 26 Hás. 1.323 metros cuadrados.
Ruta No. 27. Tramo: Ao. Cuñapirú - Manguera. Ubicada en la Segunda Sección Judicial del Departamento de Rivera. Expediente No. 5.990. Propiedad de Luis Rocha de León Padrón No. 3.911. Area: 1 Há. 5.828 metros cuadrados
Ruta No. 27. Tramo: Paso Serra - Paso del Poco. Ubicada en la Cuarta Sección Judicial del Departamento de Rivera. Expediente No. 5.833. Propiedad de Alcibio Carlos Blanco y señora. Padrón No. 2.233. Area: 7 Hás. 5.725 metros cuadrados.
Los antecedentes que se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala por el término legal.
9) (C.C.) 8|pub. 31720 Jul.12-v.jul.21.

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:
Ruta No. 30. Tramo: Rubio Chico - Masoller. Ubicada en la Tercera Sección Judicial del Departamento de Rivera. Expediente No. 6.346. Propiedad de Honorina Guedes de Rodríguez. Padrón No. 739. Area: 8.374 metros cuadrados 56.
Los antecedentes que se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala por el término legal.
9) (C.C.) 8|pub. 31719 Jul.12-v.jul.21.

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:
Ruta Avda. Italia. Tramo: Continuación Avda. Italia. Ubicada en la Séptima Sección Judicial del Departamento de Canelones. Expediente No. 6.658. Propiedad de Banco de San José. Padrón No. 21 (p). Area: 200 metros cuadrados.
Los antecedentes que se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala por el término legal.
9) (C.C.) 8|pub. 31718 Jul.12-v.jul.21.

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:
Ruta No. 5. Tramo: Acc. Puente Río Yí. Ubicada en la Segunda Sección Judicial del Departamento de Durazno. Expediente No. 6.342. Propiedad de Blanca Lucía Pecoy. Padrón No. 3.338. Area: 3.481.10 metros cuadrados.
Ruta No. 5. Tramo: Acc. Puente Río Yí. Ubicada en la Segunda Sección Judicial del Departamento de Durazno. Expediente No. 6.344. Propiedad de Conrado Vera. Padrón No. 5.921. Area: 7.296 metros cuadrados.
Ruta No. 5. Tramo: Acc. Puente del Río Yí. Ubicada en la Segunda Sección Judicial del Departamento de Durazno. Expediente No. 6.343. Propiedad de Lilia Rodríguez de Flores Lonso. Padrón No. 3.538. Area: 1.390 metros cuadrados 50.
Los antecedentes que se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala por el término legal.
9) (C.C.) 8 pub. 31717 Jul.12-v.jul.21.

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:
Ruta No. 5. Tramo: Acc. Puente Río Yí. Ubicada en la Segunda Sección Judicial del Departamento de Durazno. Expediente No. 6.345. Propiedad de Adolfo García. Padrón No. 758. Area: 2 Hás. 2.381 metros cuadrados
Los antecedentes que se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala por el término legal.
9) (C.C.) 8|pub. 31716 Jul.12-v.jul.21.

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:
Ruta No. 60. Tramo: Minas - Pan de Azúcar. Ubicada en la Tercera Sección Judicial del Departamento de Maldonado. Expediente No. 6.260. Propiedad de Inmobiliaria Bioisss. Padrón Nos. 1.077 y 7.963. Area: 14 Hás. 8.251 metros cuadrados 95.
Ruta No. 9. Tramo: Ar. Solís Grande - Pan de Azúcar. Ubicada en la Quinta Sección Judicial del Departamento de Maldonado. Expediente No. 6.417. Propiedad de Consejo de Enseñanza Primaria y Normal. Padrón No. 150. Area: 1.828 metros cuadrados.
Los antecedentes que se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala por el término legal.
9) (C.C.) 8|pub. 31715 Jul.12-v.jul.21.

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:
Ruta No. 39. Tramo: San Carlos - Aiguá. Ubicada en la Octava Sección Judicial del Departamento de Maldonado. Expediente No. 6.243. Propiedad de Angel Ugarte. Padrón No. 759. Area: 1.340 metros cuadrados 234.
Los antecedentes que se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala por el término legal.
9) (C.C.) 8|pub. 31714 Jul.12-v.jul.21.

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:
Ruta No. 108. Ubicada en la Décimo Tercera Sección Judicial del Departamento de Lavalleja. Expediente No. 6.485. Propiedad de María Clotilde de Avila de Salgueiro. Padrón Nos. 3.399 y 9.564. Area: 1 Há. .426 metros cuadrados 95.
Ruta No. 108. Tramo: Ombúes de Bentancur - Paso Roldán. Ubicada en la Décimo Tercera Sección Judicial del Departamento de Lavalleja. Expediente No. 6.493. Propiedad de José De Avila. Padrón No. 3.543. Area: 7.757 metros cuadrados 34 dc.
Los antecedentes que se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala por el término legal.
9) (C.C.) 8|pub. 31713 Jul.12-v.jul.21.

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo, ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:
Ruta No. 31. Tramo: Salto - Tacuarembó. Ubicada en la Quinta Sección Judicial del Departamento de Salto. Expediente No. 6.081. Propiedad de Vitalino Panelli. Padrón No. 3.532. Area: 2 Hás. 3.138. metros cuadrados.
Los antecedentes que se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala por el término legal.
9) (C.C.) 8|pub. 31712 Jul.12-v.jul.21.

12-Licitaciones Públicas

A.N.C.A.P.

N.o 5.616. — Construcción cañería de desagüe en Manga.
Apertura: 10|8|65, 16 horas.
N.o 5.617. — Artículos de higiene y limpieza.
Apertura: 11|8|65, 16 horas.
N.o 5..618. — Rulemanes.
Apertura: 27|8|65, 16 horas.
N.o 5.619. — Catalizador para cracking catalítico.
Apertura: 24|8|65, 16 horas.
N.o 5.621. — Tanques de acero.
Apertura: 12|8|65, 15 horas.
N.o 5.625. — Damajuanas.
Apertura: 20|7|65, 16 horas.
Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en el sector Compras ubicado en el 1er. piso del Edificio ANCAP (Paysandú y Av. Agraciada).
12) (C.C.) 3|pub. 31699 Jl.9-v.jl.13.

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO

No. 35|64. Carnets Plastificados.
Apertura: 4 de Agosto de 1965, a la hora 15.
Precio del pliego: $ 10.00, (diez pesos).

No. 7|65. Sub - Balasto apto para el balastaje de líneas férreas a ser utilizado en las líneas Mercedes y Colonia.
Apertura: 6 de Agosto de 1965, a la hora 15.
Precio del pliego: $ 10.00 (diez pesos).
La apertura de propuestas se realizará en los días y horas señalados en la Oficina de Gerencia General, (Licitaciones), calle La Paz 1095, segundo piso, donde pueden retirarse los pliegos respectivos dentro de las 12 y 17 horas. Informes por el teléfono: 9. 09. 42. — Gerencia General.
12) (C.C.) 10|pub. 31685 Jul.8-v.Jul.21.

No. 22 64. Segundo Llamado. Un Tanque Cilíndrico de Acero
Apertura: 7 de Julio de 1965 a la hora 15.
Precio del pliego: $ 6.00 (seis pesos).
No. 92|63. Artículos de goma. Segundo Llamado.
Apertura: 18 de Agosto de 1965 a la hora 15.
Precio del pliego: $ 10.00 (diez pesos)
No. 660.61. Tercer Llamado. Clavos de Acero para vía.
Apertura: 19 de Agosto de 1965 a la hora 15
Precio del pliego: $ 12.00 (doce pesos).
La apertura de propuesta se realizará en los días y horas señalados en la Oficina de Gerencia General, (Licitaciones), calle La Paz 1095, segundo piso, donde pueden retirarse los pliegos respectivos en el horario de 12 a 17 horas. Más informes por el teléfono: 9 - 09 - 42. — Gerencia General.
12) (Cta. Cte.) 10|pub. 31630 Jn.29-v.Jl.15.

ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO
O. S. E.

Llámase a licitación pública para el suministro que se detalla a continuación:
No. 632. 10 Electrobombas de vacío
Primer Llamado.
Apertura: 4 de Agosto de 1965, hora 15 y 30
Precio del pliego: $ 5.00.
No. 653. Refacción de la Usina de Purificación Taller y Vivienda (Ciudad de Maldonado).
Primer Llamado.
Apertura: 12 de Agosto de 1965 hora 15 y 30
Precio del pliego: $ 70.00.
No. 563. 21 Electrobombas. (Postergación).
Se comunica a los interesados que la fecha de apertura del primer llamado, se postergó para el día 3 de Agosto de 1965, hora 15 y 30.
Los pliegos de condiciones están a disposición de los interesados en Sección Licitaciones, calle 25 de Mayo 417, segundo piso.
El acto de la recepción y apertura de propuestas tendrá lugar en la citada oficina en los días y horas indicadas. — Sector Licitaciones
12) (C.C.) 7|pub. 31659 Jul.6-v.Jul.14.

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO
OFICINA DE COMPRAS Y LICITACIONES
Primer y Segundo Llamado

No. 26.894. Adquisición de cuarenta y nueve (49) medallas de oro y treinta y tres (33) medallas de plata.
Primer Llamado. Apertura: jueves 22 de Julio de 1965, hora 14.
Segundo Llamado. Apertura: jueves 22 de Julio de 1965, hora 16.
Esta licitación se realizará en forma pública y de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en el local de la Oficina, calle Dante 1851, primer piso, donde podrán retirarse en horas hábiles de oficina.
Las propuestas se abrirán el día y hora indicados, en presencia de los oferentes que concurran al acto.
12) (C.C.) 10|pub. 31650 Jul.6-v.Jul.19.

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION
SEGUNDO LLAMADO

Llámase a licitación pública para la adquisición de 10.000 resmas de papel para actuaciones de acuerdo a los pliegos de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en el Dpto. de Administración, Sección Teneduría de Libros y Adquisiciones, calle Paraguay N.o 1429.
Recepción y apertura de propuestas 19 de Julio de 1965 a las 14 horas. — La Dirección.
12) (C.C.) 3|pub. 31732 Jl.12-v.Jl.14.

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE SANEAMIENTO

Se convoca a licitación pública, por primera vez, para la ejecución de las obras caratuladas "Saneamiento para la Unidad de Viviendas N.o 3, Cerro Norte".
Las propuestas se formularán de acuerdo con los planos, Pliegos de Condiciones y demás antecedentes que los interesados pueden consultar en la Dirección de Saneamiento de Montevideo, todos los días hábiles, en horas de Oficina (Palacio Municipal, 6.o piso).
La presentación y apertura de las propuestas se realizará el día 12 de Agosto de 1965, a las 15 horas.
No será válido el acto de la licitación si no concurren por lo menos tres proponentes, en las condiciones formales previstas.
12) (C.C.) 3|pub. 31711 Jl.12-v.Jl.14.

ENSEÑANZA SECUNDARIA
DEPARTAMENTO DE MATERIAL EDUCACIONAL Y ADMINISTRATIVO

Llámase a licitación pública por lo siguiente:
Lic. No. 295. Primer Llamado. Papel obra y embalaje.
Apertura: 20 de Julio de 1965, hora 14.
Lic. No. 296. Primer Llamado. Artículos de escritorio.
Apertura: 20 de Julio de 1965, hora 15.
Los pliegos de condiciones obran en poder de este Departamento, calle Joaquín De Salterain 1016, estando a disposición de los interesados durante el horario de oficina. — Montevideo, 1o. de Julio de 1965. — La Dirección.
12) (C.C.) 10|pub. 31643 Jul.6-v.Jul.19.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA
DIRECCION DE ABASTECIMIENTOS AGROPECUARIOS
Primer llamado
Licitación N.o 352|965

Objeto: Venta de trigo destinado a exportación.
Apertura: 13 de Julio de 1965. — Hora 16.
Valor del Pliego $ 10.00 (diez pesos).
Licitación N.o 353|965
Objeto: "Transporte de 10.000 (diez mil) toneladas de trigo a granel a puerto europeo.
Apertura: 20 de Julio de 1965. Hora: 16.
Valor del Pliego $ 10.00 (diez) pesos). — La Dirección.
12) (C.C.) 3|pub. 31698 Jl.9-v.Jl.13.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación Pública No. 9|965
Postergación

Esta Dirección debidamente autorizada por el Ministerio, comunica a los interesados que la licitación pública para la ejecución de las obras: "Arranque y carga de material de base destinado a trabajos en Regional No. 5 Ruta 26", fijada para el día 12 de Julio de 1965 fue postergada para el día 16 de Julio a las 16 y 30 horas — Montevideo, 6 de Julio de 1965. — La Dirección.
12) (C.C.) 7|pub. 31694 Jul.8-v.Jul.16.

DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación Pública No. 11|1965

Llámase a licitación pública para la provisión de cubiertas y cámaras de aire, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Vialidad, Sección Adquisiciones, Avda. Uruguaia 1120, piso primero.
El acto de recepción y apertura de propuestas tendrá lugar el día 29 del corriente mes a las 15 horas en la Sala de Licitaciones de la citada oficina, cuarto piso, en presencia de los interesados que concurran.
Si no concurriere el número mínimo de oferentes en la fecha fijada, se abrirán las propuestas el día 3 de Agosto próximo, a la misma hora y lugar indicado. — Montevideo, Julio 2 de 1965. — La Dirección.
12) (C.C.) 10|pub. 31649 Jul.6-v.Jul.19.

D. O. D. E.
Licitación Pública No. 72
Primer y Segundo Llamado

Llámase a licitación pública (préstamos con IBRD), para el suministro de "Repuestos para Equipos de Perforación, marca Acker", según el pliego de condiciones destinados al Plan de Mantenimiento de Carreteras.
Los pliegos de condiciones están a disposición de los interesados en la oficina de Licitaciones del Ministerio de Obras Públicas, Av. 18 de Julio 1112, piso tercero.
La recepción y apertura de las propuestas tendrá lugar en la citada oficina el día 26 de Julio de 1965, a la hora 15.
Si no concurriese el número mínimo de oferentes en la fecha fijada, se abrirán las propuestas el día 28 del mismo mes, a la hora 15 y en el mismo lugar.
Precio del pliego: $ 150.00 (ciento cincuenta pesos). — Guillermo Servan Bauzón, Escribano Asesor.
12) (C.C.) 10|pub. 31662 Jul.6-v.Jul.19.

DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación Pública No. 12|965
Primer llamado

Se llama a licitación pública por primera vez para la ejecución de las obras: "Ruta 21-Colonia-Tramo Colonia-Carmelo del 178 kmt. al 253 kmt. Ensanche, rectificaciones en el trazado, recargo y tratamiento bituminoso. Ext. 75 kmts. Trozo entre las progresivas 177 k. 550.43 a 196 k 900.00 "Nal 29 Plan de Obras Públicas 1962" Pliego de condiciones en Secretaría General 4o. piso y adquisición en Depto II, Estudios 5o. piso, previo depósito de su importe en Tesorería 2o. piso
Apertura de propuestas día 20 de Julio de 1965 a las 16 y 30 horas. — Montevideo, 2 de Julio de 1965. — La Dirección.
12) (C.C.) 10|pub. 31660 Jul.6-v.Jul.19.

DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación Pública N.o 9|965
Segundo llamado

Se llama a licitación pública por segunda vez para la ejecución de las obras: "Arranque y carga de material de base destinado a trabajos en Regional N.o 5, Ruta 26". Pliego de Condiciones Particulares en Secretaría General, 4.o piso, previo depósito de su importe en Tesorería 2.o piso.
Apertura de propuestas día 12 de Julio de 1965 a las 16 y 30 horas. — Montevideo, 25 de Junio de 1965. — La Dirección.
12) (Cta. Cte.) 7|pub. 31638 Jl.5-v.Jl.13.

D. O. D. E.
Licitación Pública No. 73
Primer y Segundo Llamado

Llámase a licitación pública para el suministro de chapas de material y plásticas para construcción de galpones para dependencias de Oficinas de la D. O. D. E. en la ciudad de Tacuarembó.
Los pliegos de condiciones están a disposición de los interesados en la Oficina de Licitaciones del Ministerio de Obras Públicas, Avda. 18 de Julio 1112, piso tercero.
La recepción y apertura de las propuestas tendrá lugar en la citada oficina el día 16 de Julio de 1965, a la hora 15.
Si no concurriese el número mínimo de oferentes en la fecha fijada, se abrirán las propuestas el día 20 del mismo mes, a la hora 15 y en el mismo lugar.
Precio del pliego: $ 20.00 (pesos veinte). — Guillermo Serván Bauzón. Escribano, Asesor.
12) (C.C.) 10|pub 31661 Jul.6-v.Jul.19

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación Pública N.o 2
Tercer llamado

A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos a la Base Aeronáutica N.o 1, u otra Unidad a destacarse en el Aeropuerto de Carrasco durante el ejercicio 1965, se hace necesario licitar los siguientes renglones:
Pan, galleta.
Los Pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en la citada Unidad.
Apertura 22 de Julio de 1965, a las 10 horas. — Montevideo, 7 de Julio de 1965.
12) (C.C.) 5|pub. 31696 Jl.9-v.Jl.15.

Licitación Pública No. 32
Primer Llamado

Artículos: Lona Impermeable, color beige o yerba mate.
Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 8 a 12 horas en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní 1599).
Apertura: 23 de Julio de 1965, a las 10 horas. — Montevideo, 5 de Julio de 1965.
12) (C.C.) 10|pub. 31670 Jul.7-v.Jul.20.

Licitación Pública N.o 31
Primer Llamado

Artículos: Lana lavada.
Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 8 a 12 horas en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní N.o 1599).
Apertura: 13 de Julio de 1965 a las 10 horas. — Montevideo, 28 de Junio de 1965.
12) (Cta. Cte.) 10 pub. 31640 Jl.5-v.Jl.16.

UNIVERSIDAD DEL TRABAJO DEL URUGUAY
PROVEEDURIA
Licitación Pública N.o 251
(Segundo llamado)

Llámase a licitación para la compra de una Camioneta Rural.
De acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados pueden retirar en la Sección Proveeduría de la Institución, Isla de Gorriti 2091, todos los días hábiles de 12 a 18 horas.
Apertura de las propuestas: Julio 23 de 1965 Hora 16, en la Sección antes mencionada, en presencia de los interesados que deseen concurrir
12) (C.C.) 10 pub. 31627 Jn.29-v.Jl.15.

Licitación Pública N.o 252
(Segundo llamado)

Llámase a licitación para la compra de un mimeógrafo manual o eléctrico.
De acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados pueden retirar en la Sección Proveeduría de la Institución, Isla de Gorriti 2091, todos los días hábiles de 12 a 18 horas.
Apertura de las propuestas: Julio 21 de 1965 Hora 16, en la Sección antes mencionada, en presencia de los interesados que deseen concurrir
12) (C.C.) 10|pub. 31629 Jn.29-v.Jl.15.

Licitación Pública N.o 253
(Segundo llamado)

Llámase a licitación para la construcción de vereda y murete de cerco para la Escuela Industrial de Dolores
De acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados pueden retirar en la Sección Proveeduría de la Institución Isla de Gorriti 2091, todos los días hábiles de 12 a 18 horas.

Apertura de las propuestas: Julio 29 de 1965 Hora 16, en la Sección antes mencionada, en presencia de los interesados que deseen concurrir.
12) (C.C.) 10|pub. 31628 Jn.29-v.Jl.15.

PROVEEDURIA
Licitación Pública No. 254
Llámase a licitación pública para: Compra de un Chassis de camión con cabina, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados pueden retirar en la Sección Proveeduría de la Institución. Isla de Gorriti 2091, todos los días hábiles de 12 a 18 horas.
Apertura de las propuestas: Julio 16 de 1965. hora 16. en la Sección antes mencionada, en presencia de los interesados que deseen concurrir.
12) (C.C.) 10|pub. 31603 Jn.23-v.Jl.13.

U. T. E.
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado. llama a licitación pública para el suministro de:
N.o 5.711. — 150.000 aisladores N.o 22 de vidrio o material plástico. estos aisladores deberán ser de fabricación nacional.
Ap.: 14 de Julio de 1965, hora 16. Precio del ejemplar $ 15.00
N.o 5.700. — 50.000 litros de solución de soda cáustica.
Ap.: 16 de Julio de 1965, hora 16. Precio del ejemplar de $10 00 (2do. llamado).
De acuerdo con los planos y pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en el Palacio de la Luz, Paraguay 2431, planta baja en el horario de 14 a 17 los días hábiles, previo pago del ejemplar respectivo. — Montevideo. 29 de Junio de 1965. — Departamento Comercial, Sección Licitaciones.
12) (Cta. Cte.) 10|pub. 31639 Jl.5-v.Jl.16.

NUEVO LLAMADO
Licitación No. 5592|65
Alambre de cobre para uso telefónico.
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación pública, hasta el 10 de Agosto próximo. a las 16 horas para el suministro de 8.500 Kgs. de alambre de cobre electrolítico para uso en líneas telefónicas, de 2.06 mm. de diámetro 110.000 Kgs. de alambre de cobre electrolítico para uso en líneas telefónicas de 2.64 mm. de diámetro.
Se admiten variantes en alambre de aluminio u otras aleaciones. Solicitar circular No. 3.
De acuerdo con lo establecido en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en el Palacio de la Luz, Paraguay 2431 planta baja en el horario de 14 a 17 los días hábiles. — Montevideo, 21 de Junio de 1965. — Departamento Comercial, Sección Licitaciones.
12) (C.C.) 10|pub. 31609 Jn.28-v.Jl.14.

13—Llamados a Acreedores

BELTRAMINI Y SANCHEZ
Interviniendo Beltramini y Sánchez convoco a personas o entidades que se consideren mis acreedores sobre mi negocio de Hotel, sito en esta ciudad calle Solano Antuña 2961 (Ley 26 de Setiembre de 1904). Acreedores: Colonia 833, piso 1o. — Montevideo, Junio 21 de 1965. — MANUEL A NIEVES. — MARY NORMA PEREZ MOLINA.
13) $320.00 20|pub. 10064 Jn.28-v.Jl.27.

ROXAN S. A., con sede en Treinta y Tres 1512, piso 3, llama a acreedores por enajenación activo y pasivo. Presentarse en Juan C. Gómez 1492, Esc. 403, de 14 a 18 horas.
13) $320.00 20|pub. 10427 Jul.6-v.ag.2.

FIORI S. A. (en formación)
FIORI SOCIEDAD ANONIMA, (en formación), llama a acreedores al 1o. de Julio de 1965, presentarse en Agraciada 2552.
13) $160.00 20|pub. 10762 Jul.9-v.ag.5.

Por cese de actividad la empresa OLINDA BALDUINI DE PAROLI, que giró en el ramo de Pompa Fúnebre en la ciudad de Pan de Azúcar.
Acreedores presentarse en Féliz de Lizarda s|n. casi Lavalleja, Pan de Azúcar. — Olinda Balduini de Paroli.
13) $320.00 20|pub. 10785 Jl.12-v.ag.6.

14—Matrimonios de Montevideo

Montevideo, 12 de Julio de 1965

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la Ley N.o 9.906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial", por espacio de ocho días, como lo manda la ley".

(Espacio limitado a tres días, por la Ley número 9.906).

1.a Sección

ANGEL RENE MARTINEZ, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Convención N.o 1465, apto. 2 y CARMEN CLEMENTINA BORRI, 20 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Convención N.o 1465, apto. 20.
EDUARDO AMIGO, 39 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado B. Mitre 1364 y ARACELI ELENA CHIDICHIMO, 30 años, soltera, modista, argentina, domiciliada Bme. Mitre 1364.

4a. Sección

CARLOS ARBELECHE CORTES, 27 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Río Branco 1307 y HEDDY MARGARITA GRELA DIAZ, 22 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Río Branco 1307

6.a Sección

OSCAR FERREIRA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Yí 1434, apto. 1 y ESTELA OLGA CONTE, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Yí 1434, apto. 1.

7a. Sección

MIGUEL ANGEL COITIÑO, 24 años, soltero, artista pintor, oriental, domiciliado Minas 1471, apto. 2 y YOLANDA CALLEJON, 24 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Minas 1471, apto. 2.

8a. Sección

LUIS MARIA LOPEZ, 49 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Piedra Alta 1981 y JOSEFA NATIVIDAD CAMAÑO, 47 años, soltera, argentina, domiciliada Piedra Alta 1981.

10.a Sección

EDUARDO RIAMBAU, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Irum 2323 y CRISTINA MIRTA MOYANO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Sevilla 2095.

11a. Sección

JORGE LUIS ALCAIRE, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Oficial 3ra. N.o 2953 y NANCY LOPEZ, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial 3ra. N.o 2953.
MIGUEL ANGEL GONZALEZ, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Lisboa 5315, apto. 2 y MARIA ROSA RODRIGUEZ, 32 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Lisboa 5315, apto. 2.

13.a Sección

MARIANO LOPEZ, 25 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado Filipinas 914 y MARIA GLADYS ANDRIA, 16 años, soltera, obrera, oriental, domiciliada China 2191.

14a. Sección

NESTOR ENRIQUE TONARELLI, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Blás Basualdo 3557 y SILVIA IRENE CIMMA, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Vilardebó 1388.

15a. Sección

OSCAR WALTER DIAZ, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Mercedes 1843, ap. 6 y MARIA LOURDES RODRIGUEZ, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Mercedes 1843, apto. 6.

16.a Sección

CARLOS ESTEBAN GUERRERO, 24 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Groenlandia 591 e IVONNE NUÑEZ, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Groenlandia 591.
ARIEL CESAR NUÑEZ GONZALEZ, 29 años, soltero, chófer, oriental, domiciliado Real 4738 y PERLA GRISELDA LOPEZ, 27 años, divorciada, oriental, domiciliada Real 4738.

18.a Sección

JORGE HECTOR GONZALEZ, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Guipuzcoa 418, apto. 5 y MYRIAM DEL HUERTO MUJICA, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada B. España 2584, apto. 4.
WALTER CASAL PICO, 24 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado G. Pereira 2994 y CLARA STELLA MONZON ACEVEDO, 24 años, soltera, comercio, oriental, domiciliada G. Pereira 2994.
JUAN REYNES, 55 años, soltero, jubilado, español C. L. domiciliado J. M. Montero 2860 y FRANCISCA LOPEZ, 65 años, soltera, planchadora, oriental, domiciliada S. García 2541, apto. 2.

21.a Sección

BALBINO COLMAN GONZALEZ, 32 años, soltero, militar, oriental, domiciliado San Francisco 1317 y MARIA GRACIELA HUNDEWADT, 17 años, soltera, oriental, domiciliada San Francisco 1317.
ELIAS RODOLFO FERRARI, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Edison 5118 y MARIA MARTA BORYSIUK, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Edison 5118.

22.a Sección

WALTER LOMBARDI, 23 años, soltero, chófer, oriental, domiciliado Industria 3457 y MARIA BORGES, 26 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada J. Roldós y Pons 4012.

23.a Sección

OSCAR RICO, 47 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado D. Terra 1629 y CAROLINA PIÑEYRO, soltera, empleada, oriental, domiciliada Colonia 2273.

24.a Sección

SANTIAGO FABINI, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado J. B. Blanco 1174 y ELSA STAJANO, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada J. B. Blanco 1174.
14) $ 6.00 3|pub. v.Jl.14.

Montevideo, Julio 9 de 1965

1a. Sección

BLANCO MACEDONIO CASTRO, 22 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Paysandú 1016 y FLOR DE LIS JARA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Paysandú 1016.

4a. Sección

SALOMON SCHUPPER SCHNAIDERMANN, 49 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado San José 807 y ADRIANA AIDA AZUCENA OLMOS, 44 años, soltera, educacionista argentina, domiciliada San José 807.
JOSE ALBERTO BORGHI, 47 años, soltero comercio, argentino, domiciliado Andes 1318 y MATILDE AIME MARIA OLLIVIER, 52 años, soltera, comercio, argentina, domiciliada Andes 1318.
LUIS ROQUE MOLINA, 33 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado San José 1039 y LUISA IRIS PLASTINO, años, soltera, empleada, argentina, domiciliada San José 1039.
ROBERTO ANTONIO OTANO, 39 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Convención 1245 y DORA CONTI, 26 años, soltera, empleada, argentina, domiciliada Convención 1245.
JOSE RICARDO CARREIRA, 30 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Palacio Salvo tercer piso y ZULEMA JUANA CASARIEGO, 32 años, soltera, odontóloga, argentina, domiciliada Palacio Salvo tercer piso.
FELIX JOSE FERRIN, 50 años, soltero, comercio, argentino, domiciliado Soriano 859 e IVONNE MAGDALENA THOMAS, 38 años, soltera, empleada, argentina, domiciliada Soriano 859.
HORACIO ANGEL FERREYRA, 35 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Florida 1183 y BLANCA NIRA LEONARD, 23 años, soltera, argentina, domiciliada Florida 1183.
DAVID LEDESMA, 44 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado San José 1034 y PORFIRIA ROMERO, 54 años, viuda, comercio, argentina, domiciliada San José 1034.
CONRADO ANDRES RUGGERO, 29 años, soltero, mecánico dentista, argentino, domiciliado San José 909 y MERCEDES ESTHER LUCERO, 30 años, soltera, empleada, argentina, domiciliada San José 909.

6a. Sección

JESUS ANGEL GONZALEZ, 22 años, soltero, mozo, oriental, domiciliado Cerro Largo 1341 y CARMEN ORFILIA LARREGUI, 22 años, soltera, doméstica, oriental, domiciliada Cerro Largo 1341.

7.a Sección

JOSE PEDRO FELOCHE, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Paysandú 1693 Apto. 6 y SONIA PEREZ, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Paysandú 1693 Apto. 6.
MIGUEL ALTIERI, 27 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Carlos Roxlo 1433, Apto. 601 y VICENTA FERNANDEZ, 26 años, divorciada, oriental, domiciliada Colonia 1755, Apto. 7.
LENUAR FISCHER 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Tacuarembó 1530 y LAURA RODRIGUEZ, 29 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada Tacuarembó 1530.

8a. Sección

JOSE CARLOS NOYA, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Carlos Bacigalupi 2007 y MARIA ANGELICA CABALLERO, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Carlos Bacigalupi 2007.
SERGIO MARIO CORUJO, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Figueroa 1979 y LETICIA OLGA MARTINEZ, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Figueroa 1979.

9a. Sección

WALTER ROBAINA, 28 años, soltero, tapicero, oriental, domiciliado Carve 5713 y MARIA ESTHER FERNANDEZ, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Carve 5713.
CONRADO ANTONIO ROJAS, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Siripó 3321 y RAQUEL LANDEIRA, 22 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Siripó 3343.
RICARDO JACINTO APOLO, 25 años, soltero, militar, oriental, domiciliado O. Rodriguez N.o 6272 y MARIA DEL ROSARIO GOYOAGA 25 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada O. Rodriguez 6272.

10.a Sección

JULIO CIRIACO RUBIANES, 38 años, soltero, confitero, oriental, domiciliado P. Ricaldoni 3674 y ELSA GIACHETTO, 40 años, soltera, oriental, domiciliada P. Ricaldoni 3674 bis.
ANGEL LELIS SCAFFO, 39 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Joanicó 4045 y TERESA DEL MAZO, 39 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Porvenir 2433.
WALTER ADOLFO PAGLIANO, 37 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rivera 4820 y EDA TODARO, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Rivera 4822.
LUIS RUBEN ECHANDIA, 38 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado J. J. Rousseau 3431 A y JULIETA TAVARES 32 años, soltera, oriental, domiciliada J. J. Rousseau 3431.
LAZARO PEDRO DELGADO, 39 años, divorciado, jubilado, oriental, domiciliado H. Irigoyen 1712, Apto. 2 y GRACIELA GONZALEZ, 33 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada H. Irigoyen 1615.
ERNESTO ESPINOZA, 35 años, soltero, empleado, chileno, domiciliado Propios 2610 y MARTHA PEPE, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Propios 2610, Apto. 3.

11.a Sección

LUIS CARLOS SILVEIRA, 24 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado Gaspar Núñez de Arce 4971 y SILVIA NAIR BAGNASCO, 18 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Cambay 2627.
NESTOR WALTER FERRARO, 35 años, soltero, operario, oriental, domiciliado Carlomagno 3509 y MARTA SOSA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Florencia 3475.

13.a Sección

ELBIO NESTOR LOPEZ, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Vizcaya 3713 y ANA MARIA FALLAS, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Holanda 2022.

14.a Sección

DOMINGO ATILIO AMORENA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Valentín Gómez 1969 y ANA MARIA ILLAS, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Juan M. Gutierrez 3323.
JUAN RAMON ROSA, 28 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado Solís Grande 930 y MARIA CONCEPCION SILVA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Solís Grande 930.
PEDRO CRISTOBAL CHARAMELLO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Arroyo Grande 2733 Apto. 1 y LILIAN ELIZABETH NORYS ALTEZ, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Arroyo Grande 2733, Ap. 1.

15.a Sección

RAFAEL RUBEN LANGELOTTI, 24 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Glo. Ramírez 2027 y DELIA CRISTINA LUZZO, 19 años, soltera, estudiante, S. Social, oriental, domiciliada Glo. Ramírez 2027.

16.a Sección

ELBIO ROQUE UMPIERREZ, 25 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado Avenida 1 No. 2292 y NELBA NENFAL GONZALEZ, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial 4 6665.
ESTEBAN ROZYCKI, 65 años, soltero, jubilado, polaco, domiciliado Carlos Tellier 4626 y JUANA PALMIRA MENDOZA, 52 años, viuda, oriental, domiciliada Carlos Tellier 4626

17.a Sección

ORLANDO LABARTHE, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Atenas 3122 y ZULEMA FERNANDEZ, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Atenas 3122.
OSCAR VAZQUEZ, 24 años, soltero, guarda oriental, domiciliado Robinson 3426, Apto. 11 y ERLINDA SUSANA RIBEIRO, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Rosas 4186 bis.
NOLI MORALES, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Barquisimeto 3885 y SONIA ARAZI FERNANDEZ, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Carreras Nacionales 3788.
CARLOS RODRIGUEZ, 20 años, soltero, chapista, oriental, domiciliado Cno. Mendoza 4331 y ONDINA DELGADO 23 años, soltera, oriental, domiciliada Cno. Mendoza 4331.

18.a Sección

OSCAR SANTIAGO GOYCOECHEA, 31 años soltero, empleado, oriental, domiciliado J. M. Montero 3066 e ISABEL FUSCO, 26 años, soltera, profesora, oriental, domiciliada J. M. Montero 3066.
MANUEL JOSE ARRIGUETTI, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado J. Paullier 1269, Apto. 11 y GLADYS LORES, 20 años, soltera, peinadora, oriental, domiciliada J. Paullier 1269, Apto. 2.
JESUS MARIA VICENTE GARCIA PARDO, 46 años, soltero, agrimensor, oriental, domiciliado 26 de Marzo 1195 y SUSANA EUGENIA BALDOMIR FERNANDEZ, 29 años, soltera, oriental, domiciliada B. Artigas 1229.
JUAN ANTONIO MENDEZ, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado J. M. Pérez 2756 y SUSANA URIOSTE, 24 años, soltera, oriental, domiciliada J. M. Pérez 2756.

19a. Sección

JUAN ANSELMO MARTINEZ, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rambla Costanera 4820 y ELMA ELICES MOREIRA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Martín C. Martínez 2230.

20a. Sección

ANGEL RUBEN ALVAREZ, 20 años, soltero, curtidor, oriental, domiciliado Guayra 165 y NELLY RENEE DOMINGUEZ, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Guayra 165
EUGENIO SALAS JIMENEZ, 27 años, soltero, cantante, chileno, domiciliado Agraciada N.o 4123 y RAQUEL OFELIA RODRIGUEZ MEDINA, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Agraciada 4123.
HUGO PEDRO SUAREZ, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado José Mármol N.o 690 y MARIA JACINTA PEREZ VELAZQUEZ, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Gobernador del Pino 3872.

22a. Sección

JUAN NICOLAS CUPARO, 34 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado Arteaga 3771 y HAYDEE MARTINEZ, 34 años, soltera, oriental, domiciliada B. Araújo 3683.

23.a Sección

MANUEL OSCAR PEREZ, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Humaitá 2787 A y CELIA CARMEN GARCIA, 24 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada E. Bellaco 2951 Apto. 1.
ALFREDO ANGERIZ, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado J. R. Gómez 2483, Apto. 2 y RAQUEL COPPOLA, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada J. R. Gómez 2483.

24a. Sección

JUAN JOSE OREGGIONI, 32 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado 26 de Marzo 3243 y SONNIA BEATRIZ SANANES, 24 años soltera, estudiante, oriental, domiciliada 26 de Marzo 3242.
JESUS ALONSO, 34 años, soltero, obrero, español, domiciliado P. Ellauri 3295 y EMILIA GARDIOL, 52 años, divorciada, oriental domiciliada Rivera 3328.
WALTER MONTICO, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rivera 3435 y SONIA LARRIERA, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Rivera 3435, Apto. 7.
14) $6.00 3|pub. v.jul.13.

17—Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

RICARDO ROCHA IMAZ, solicita la inscripción en el Registro de Autor de la Biblioteca Nacional, la nómina de obras cuya lista se acompaña de las cuales son autores socios de la Entidad.
HEBER PABLO RODRIGUEZ y FRANCISCO DIAZ SOBA decláranse autores responsables de "Charrúa" (Album Musical).
JULIO C. VELAZQUEZ y HUGO W. DI YORIO, declaránse autores responsables de letra y música de "Al verte pasar" (Tango).
CARLOS ALBERTO PODESTA y W. VIERA, declaránse autores responsables de la música de "Dos destinos" (Tango Bolero).
SARA TINSKY, declárase autora responsable de letras y música de "E Entao". (Album Musical)
GEORGES RODS: ENRIQUE ALMADA; MANUEL GUARDIA y JORGE SCLAVO, declaránse autores responsables de "Ahora". (Album Musical)
HUGO ALBERTO BALLE y GONZALEZ PRADO, declaránse autores responsables de letra y música de "Prado - Balle". (Album Musical)
CLAUDIO SILVA y WALTER MENDEZ, declaránse autores responsable de "Uno que afloja" (Tango) — Montevideo, 21 de Junio de 1965. — Dionisio Trillo Pays. Director.
17) $280.00 10|pub. 10069 Jn.23-v.jl.13.

JORGE GADEA PARFAN, solicita la inscripción de la obra titulada "Método de guitarra (libro primero) y su Apéndice" de la cual se declara autor. — Montevideo, 16 de Junio de 1965. — Dionisio Trillo Pays. Director.
17) $80.00 10|pub. 10026 Jn.23-v.jl.13.

GUSTAVO BRITOS, solicita la inscripción de la obra titulada "Ciclotonalismo Temático" de la cual se declara autor — Montevideo, 16 de Junio de 1965. — Dionisio Trillo Pays. Director.
17) $80.00 10|pub. 10197 Jn.28-v.jl.14.

ALFREDO TRAVERSONI, solicita la inscripción de la obra titulada "Historia de Roma" de la cual se declara autor — Montevideo, 18 de Junio de 1965. — Dionisio Trillo Pays. Director.
17) $80.00 10|pub. 10140 Jn.28-v.jl.14.

CARLOS HERNANDEZ ARRIVILLAGA, solicita la inscripción de los planos para mejoras en construcción de los cuales se declara autor. — Montevideo 16 de Junio de 1965. — Dionisio Trillo Pays. Director.
17) $80.00 10|pub. 20330 Jn.29-v.jl.15.

MARIA ELVIRA SALVO de MARTINEZ ARBOLEYA, solicita la inscripción de los títulos para programas de televisión "Guitarreada" y "Mediodía con usted" de los cuales se declara autora. — Montevideo, 21 de Junio de 1965. — Dionisio Trillo Pays. Director.
17) $80.00 10|pub. 10378 Jl.5-v.jl.16.

BLANCA CASTRILLON, solicita la inscripción de la obra titulada "Surcos", de la cual se declara autora. — Montevideo, 15 de Junio de 1965. — Dionisio Trillo Pays. Director.
17) $80.00 10|pub. 10353 Jl.5-v.jl.16.

RICARDO ROCHA IMAZ, por AGADU solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de la Biblioteca Nacional la nómina de obras, cuyos autores son socios de la entidad que a continuación se detalla:
LUIS CARABELLI y WALTER SPROVIERI, declaránse autores responsables de letra y música de "Tata Dios" (Candombe).
RUBEN GIMENEZ, declárase autor responsable de letra y música de "Album de Canciones No 2" (Album Musical).
TEODORO SILVA, declara su seudónimo "Claudio Silva" con el cual caracterizará sus obras en el futuro.
HUMBERTO MENNA y CARLOS PODESTA declaránse autores de músicas y letras de "Litam" (Album Musical).

EDUARDO GUTIERREZ CORTINAS y ANA MARIA GARCIA MIRO, decláranse autores responsables de letras y músicas de "La Guitarra del abuelo" (Zamba) y "El Grillito Prisionero" (Zamba).
GLORIA ELENA CASTRO, declárase autor responsable de "Geraldine", (Album Musical). — Montevideo, 28 de Julio de 1965. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $280.00 10|pub. 10343 Jul.5-v.jul.16.

JORGE TITO NASER, solicita la inscripción de la obra titulada "El barquito de papel", de la cual se declara autor. — Montevideo, 2 de Julio de 1965. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $80.00 10|pub. 10453 Jul.6-v.jul.19.

PALLEIRO HNOS. solicita la inscripción del modelo de estatuilla artística "Carlos Gardel" del cual se declara adquirente — Montevideo, 14 de Junio de 1965. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $80.00 10|pub. 10329 Jul.6-v.jul.19.

Centro Sivananda de Estudios Yoga Vedanta del Uruguay, solicita la inscripción de la revista "Yoga" Revista mensual del Centro Sivananda de Estudios Yoga Vedanta del Uruguay, de la cual se declara autora. — Montevideo, 5 de Julio de 1965. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $80.00 10|pub. 10611 Jl.7-v.jl.20.
RICARDO ROCHA IMAZ, por la AGADU, solicita la inscripción en el registro de la Biblioteca Nacional la lista de obras que se acompaña de las cuales son autores socios de la entidad.
MANUEL ANTONIO MATEO y MORTIMER RRIEL, declaránse autores de música y letra responsables de: "Amigo de Boliche". Tango.
JUAN PIETRAFESA y WALTER SILVA, declaránse autores de música y letra responsables de: "A la luna", Rock balada.
SANTIAGO A. MOREIRA, declárase autor de música y letra responsable de: "Album N.o Dos Pan American", Album Musical.
NELSON VIUDES y ROBERTO BLANCO, declá;ranse autores de música y letra responsables de: "Yo te canto Canelones", Marcha.
WALTER P. MASSIMINO declárase autor de música y letra responsable de: "Negra María" Plena.
H. EUSTACHIO y ROBERTO PAULOS, decláranse autores de música y letra responsables de: "Cuando Cantaba el Morocho", Tango.
MARIO MORGAN, declárase autor responsable de la traducción al castellano de la obra de Henrik Ibsen (Dominio Público) titulada: "Espectros".
WALDEMAR ALMIRON, declárase autor de música y letra responsable de: "Un Cantar para mi Madre", Zamba.
MARIO RIVERO, declárase autor de: "La Pulpería del Diablo", Obra de teatro y radioteatro.
CARLOS MICHEL y NELSON OLIVERA, decláranse autores de música y letra responsables de: "Estelita N.o Uno", Album Musical. — Montevideo, 5 de Julio de 1965. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $360.00 10|pub. 10592 Jl.7-v.jl.20.

JUAN ALBERTO AROCENA, MARTIN AGUERRE y JACINTO MUXI, solicitan la inscripción de la obra titulada "Prácticas de Química Inórganica", copilación de la obra del profesor Jacinto Muxi. — Montevideo, 16 de Junio de 1965. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $ 80.00 10|pub. 10049 Jn.23.-v.jn.29. Jl.8.-v.jl.16.

AGUSTIN RANAUD; EDUARDO MOLINA; ANGEL CLEMENTE y GUZMAN TRIGO, solicitan la inscripción de la revista titulada "Policía", de la cual se declaran editores. — Montevideo, 7 de Julio de 1965. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $80.00 10|pub. 10772 Jul.9.-v.jul.22.

JUAN JOSE BIESTRO, solicita la inscripción de un juego de ingenio y azar del cual se declara autor. — Montevideo, 7 de Julio de 1965. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $80.00 10|pub. 10768 Jul.9.-v.jul.22.

JULIO CESAR CASTRO, solicita la inscripción de doce modelos de aparatos científicos destinados a la enseñanza del dibujo de los cuales se declara autor. — Montevideo, 7 de Julio de 1965. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $80.00 10|pub. 10767 Jul.9-v.jul.22.

ROBERTO JESUS SUBIZA, solicita la inscripción del título para una revista de próxima aparición "Motor" del cual se declara autor. — Montevideo, 8 de Julio de 1965. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $80.00 10|pub. 10806 Jl.12-v.jl.23.

SANTORO PUBLICITARIA S.A., solicita la inscripción del título para radio y|o televisión "Musical 10 en nueva dimensión" del cual se declara autora. — Montevideo, 7 de Julio de 1965. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $80.00 10|pub. 10788 Jl.12-v.jl.23.

SUDAMTEX DE URUGUAY S.A., de Montevideo, solicita la inscripción del folleto de propaganda del cual se declara autora. — Montevideo, 7 de Julio de 1965. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $80.00 10|pub. 10787 Jl.12-v.jl.23.

ROGER SALMON, solicita la inscripción de la obra titulada "El arte de preparar los dedos, teoría de la técnica del violín, mediante posiciones sistemáticas", de las cuales se declara autor. — Montevideo, 7 de Julio de 1965. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $80.00 10|pub. 10781 Jl.12-v.jl.23.

20-Remates

LUCIANO GOLLY VERA
BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
Ejecución Extrajudicial

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente Ley 12|1|48 N.o 56 Serie A 54 AGUEDO BARTOLO BENTANCOR BARRIOS e ISABEL CABRERA MARTINEZ, el 27|7|65 a las 14 hs. y en las puertas de la Suc. Mercedes el martillero Luciano Golly Vera venderá en remate público al mejor postor y sobre la base de veinticinco mil cinco pesos, ($ 25.005 00), frac. de campo y mejoras sita en la 12a. Sec. Jud. de Soriano, Pad. 5915 Sup. 18 Hás. 4470 m2. 25 dm2. Deslinde: al N. recta de 434 m. 40 cm. limita con José Bianchi; al E. recta de 347 m. 65 cm. que limita con Alfredo Gamba; al S.E. recta de 424 m. 90 cm. divisoria con Justo Cabrera; al S.O. recta de 119 m. 95 cm. de frente a Cno. vecinal que separa de Fco. Nova y al O. recta de 356 m. 80 cm. que divide con frac. N.o 1 de Fco. Félix Nova.

Se previene: La presente ejecución fue dispuesta de acuerdo con arts. 80 y 81 de la C. Orgánica, siendo la deuda el 27|7|65 de pesos 12.677.13 más gastos de ejecución; B) El bien se vende en su estado actual de conservación y ocupación sin contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor consignará en garantía el 10 o|o de su oferta en efectivo y en el acto al representante del Banco en el remate; D) El promitente comprador escriturará Dentro de los 10 días de avisado: son de su cargo gastos y honorarios de escrituras, certificados, 1 o|o de comisión de rematador y lo adeudado al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca ejecutada tomando a su cargo $ 8.150.00, en títulos al día de la esc. pagando en efectivo la diferencia hasta el precio ofertado, quedando sujeto al régimen de calificación de créditos vigente; F) Podrá pagar el precio al contado en títulos hipotecarios del Uruguay por su vln. hasta el saldo citado; F) Existe hipoteca a favor del Instituto Nacional de Colonización; H) Títulos e informes en la Sec. Asuntos Legales, Sarandí 620, P. 3, o en la Suc. Mercedes, Franklin D. Roosevelt 721. — Montevideo, 2|7|65. — Edison Mozart Fradiletti, Gerente General.
20) (C.C.) 8|pub. 31677 Jul.7-v.jul.16.

LUIS DURAN BURGUEÑO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno
JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, en autos: MOREY ANTONIO con MARIA ANGELICA ODDONE. Disolución y liquidación de sociedad conyugal, Ficha 477| 63, se hace saber que el día 29 de Julio a las 15 horas, en Zabala 1328, (Asociación Rematadores), por el rematador señor Luis Durán Burgueño, asistido del Alguacil y Actuaria Adjunta, se sacará a la venta en remate público con la base de $ 83.333.33, el siguiente bien inmueble:

Un solar de terreno y sus mejoras sito en la 11a. sección judicial de Montevideo, padrón 141.345, señalado con el No. 45, en el plano del agrimensor Félix Logaldo, inscripto en Avalúos el 22|2|35. Area: 434 metros deslindados así: 10 metros de frente al Suroeste, a la calle Marcos Sastre entre Chayos y Argerich. Tiene 43 metros 40 centímetros de fondo y linda: Noreste, fondos del solar 34. Sureste, solar 46 y Noroeste, solar 44.

Se previene: A) El mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta, en el acto, en efectivo; B) Son de su cargo los gastos y derechos de escrituración, y la comisión legal del rematador; C) Títulos y antecedentes en el Juzgado Letrado de Primera instancia en lo Civil de Cuarto Turno, 25 de Mayo 523, 4to. piso. — Montevideo, Junio 9 de 1965. — Julia Techera Bonilla, Actuaria Adjunta. Habilita Feria Menor.
20) $1.080.00 15|pub. 9423 Jun.15-v.jun.29. Jul.6-v.jul.14.

ALBERTO RIVA
Juzgado de Paz de la Quinta Sección de Florida
PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Florida, dictada en los autos caratulados: "Banco de la República Oriental del Uruguay contra FRIGORIFICO FLORIDA LIMITADA. Ejecución de Hipoteca Industrial (Lo. 31, Fo. 224, No. 708), se hace saber al público que el día 9 de Agosto próximo a las 13 horas en el lugar de su ubicación se procederá a la venta en remate público, sin base y al mejor postor, por intermedio del martillero señor Alberto Riva, asistido del suscrito Juez de Paz de la Quinta Sección del Departamento de Florida de los siguientes bienes:

Una fracción de campo de forma irregular con el edificio, cámaras de instalación frigoríficas complétas que tiene, y todas las mejoras que forman sus anexos, situada en la Quinta Sección Judicial del Departamento de Florida, empadronada con el No. 10.014, antes en mayor área con el No. 8.615 y que según plano del agrimensor Juan Tomás y Campá del 15 de Enero de 1945 tiene una superficie de 14 hás., 5.945 metros 4.328 centímetros cuadrados lindando al frente al Norte con la Carretera Nacional de entrada a Florida, y los separa de propiedad del Municipio de Florida al Este Noreste con la Carretera Nacional a Montevideo, al Sur Oeste, con Bernardo Arrambide y al Noroeste y O. también con propiedad del Municipio de Florida, 1 balance para pesar leche para 300 kg. de Negri y Quartino, (desarmado), 3 lavarropas Rex a pedal, (desarmados), 1 molino para moler caseína de 28 dientes con motor eléctrico Asea No. 1402669 de 1|2 H. P., 1 equipo pasteurizador a placas Alfa Laval, modelo P 9 S No. 13.233 de acero inoxidable para 3.000 litros por hora con bomba Separator No. 22.029 y motor Asea de 1|2 H. P. No. 2022908 y bomba de vacío No. 62.738, (desarmado), 1 enfriadora Alfa - Laval de cobre estañado para 3.000 litros por hora, 1 descremadora Alfa Laval tipo 171 M. p|3.000 litros por hora con motor eléctrico acoplado No. 1977956 con dispositivo higienizador, 1 bomba centrífuga Separator, para leche tipo M. E. 155 No. 20.319 de acero inoxidable con motor Asea No. 2017278 de 3 H. P., 2 tanques de recibir leche de chapa estañada con boca de descarga con capacidad para 3.000 y 5.000 litros, 6 tinas de madera con revestimiento interior de chapa en mal estado, 6 prensas para quesos simples, a tornillo, 1 guinche de mano con vigas en U., 1 maduradora de crema Alfa Laval, No. 15.054 para 800 litros de capacidad, dobles paredes y agitador tubular enfriante con motor Asea No. 2071549 de 1|2 H. P., 1 tacho de madera revestido de chapa con capacidad para 2.000 litros, 1 tacho de doble fondo de cobre de 150 litros de capacidad con agitador y motor eléctrico (desarmado), 300 moldes para quesos de diversas medidas, 1 caldera horizontal Galloval de 2 hogares de 48 metros de superficie de calefacción, inyector y 2 quemadores Ray Oil con motores Westinghouse de 1|2 H. P. Nos. 475.353 y 475.354, 1 compresor frigorífico de 2 cilindros tipo D 9 8 No. 218.979 para 67.500 frigorías hora con motor Allis Chalmers de 60 H. P. No. 42503 60, 1 compresor y un enfriador de salmuera multitubular de 14 por 16, 1 centrífuga con motor eléctrico Marelli, de 1 H. P. y estación reguladora con 4 ventiladores de 22 centímetros de diámetro con motores Búfalo de 0.7 Nos. 126.606|07|08 y 10, 1 centrífuga con motor de 7 H. P., un molino para especies de discos Liegerin, sin número visible con motor de Marelli de 1|2 H. P. No. 60.584., 1 máquina de cortar grasa Diana, No. 749, con motor acoplado de 1 y 1|2 H. P. capacidad de 100 a 500 kilos horas, 1 inyector para salmuera Biga modelo 2 a presión con embrague y dos pistolas, (desarmado), 1 embutidora automática a aire comprimido Rohver Gigant con capacidad para 200 litros con motor eléctrico acoplado. 1 compresor Druckluffautomak No. 5.125 con motor eléctrico de 2 H. P. con accesorios, 20 moldes para jamón cocido Adelmanns No. 4 B. E. capacidad de 5 y 1|2 a 8 kilogramos, 20 moldes No. 1 B. E. capacidad de 3 a 4 kilogramos, 25 moldes No. 2 B. E. capacidad 3 y 1|2 a 6 kilogramos, 1 picadora de carne Beninghoven tipo B. W. 150 No. N. 6.107 PSTU 1.425 V 220 - 380, capacidad 2.000 kilogramos hora con motor eléctrico de 7 H. P., 1 mezcladora de carne W. Stork No. M2 tipo 50 con brazos estañados y tres carros portátiles, motor eléctrico de 2 H. P. capacidad 200 kilogramos, 1 remachadora Lanico No. 5.268 con motor eléctrico Hinz No. 027.349 de 2 H. P., 1 soldador eléctrico (Vacuum Lestvacuum) Clemens y Vogl No. 50.281 con motor Hinz de 2 H. P. No. 027.380 y accesorios, 1 secador de caseína Chribos modelo XXX No. 357 con motor Higgs de 5 H. P. No. 899 324, (desarmado), 1 doble fondo de hierro capacidad 500 litros chapa 3|16 para cocinar jamones, 1 tacho hervidor capacidad 500 litros diámetro 0.80, dos refinadores de grasa capacidad 300 y 500 litros respectivamente de chapa con entrada de vapor, 1 termo calentador de agua de metros 1.50 por 0.70 con serpentín interior y accesorios, 1 autoclave Alpax de metros 1.00 por 0.80 por 1.50, presión 45 libras y accesorios. 1 digestor capacidad 3.000 litros con chapa de 11 mms. boca de 50 cms. de diámetro cilindro de 1.32 mts. de diámetro, presión 4 kg., 1 parafinador para quesos capacidad 150 lts. calefacción a vapor y levador a palanca, 1 trampa para matanza de vacunos de hierro puertas laterales contrapeso, escalera y pasarela de hierro, 1 trampa

para cerdos de madera dura, (desarmada), 2 guinches Morris de 1|2 tonelado c|u., 1 tanque de hierro baño salmuera, serpentines caño 1 y 1|2 pulgada metros 1.90 por 2.50 por 6 con mecanismo transportador de moldes, 2 ventiladores, bomba centrífuga y baño maría producción 4.500 kilogramos, 1 llenador de moldes con 15 picos con tanque de agua, grúa para levantar moldes Optimus con rieles de mts. 9, motor cables y accesorios (Fábrica de hielo), 1 acondicionador de aire con batería de enfriamiento y calefacción chapa, 16, 3 ventiladores, bomba centrífuga, boca de salida de metros 0.42 y aproximadamente 50 metros de ductos de chapa 22., motor H. E. G. No. 350| 24935 de 2.2 H. P.. 1 montacargas de metros 8.50 para 1.000 kilogramos., cabina de metros 1.70 por 1.20 por 2.50., 3 puertas motor de 3 H. P. Asea No. 2575428, 1 tacho hervidor de chapa de metros 1 por 1 por 1 con serpentín interior, 1 acondicionador de aire con cañería de salmuera, ventilador de metros 0.22 de diámetro con motor Asea de 3 H. P. No. 138.712, 75 metros de cutos de chapa 22 de 20 por 20 y por 30.

Se previene: 1o.) La venta de los bienes muebles será al contado, y el comprador del inmueble deberá consignar en el acto del remate el 10 o|o de su oferta debiendo pagar la escritura de compraventa; 2o.) Serán de cargo de todos los compradores la comisión del rematador; 3o.) Que los antecedentes se encuentran en la Oficina de este Juzgado de Paz, donde pueden ser examinados en todo momento; 4o.) Se habilitó la Feria Menor para la publicación de estos edictos.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Mendoza, Junio 30 de 1965 — Carlos Grané Díaz, Juez de Paz.

20) $5.880.00 15|pub. 10558 Jul.7-v.Jul.27.

MARTIN ROVIRA

Juzgado Letrado de Primera Instancia del Departamento de Maldonado

JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Maldonado, dictada en autos: "BANCO DE LA REPUBLICA contra CABRAL y MIRABALLE. Juicio Ejecutivo, (Lo. 12, Fo. 545)". se hace saber que el día 30 del mes en curso a las 14 horas y en el lugar de su depósito, local del señor Angel Machado, ubicado en esta ciudad, calle Solís entre Cebollati y José Pedro Varela, el martillero Martín Rovira, procederá al remate público y por la base de las dos terceras partes de su tasación, de todos los efectos, mercaderías, muebles y útiles de la firma "Cabral y Miraballe", cuyo detalle consta en el informe de los tasadores que se encuentra en los autos en esta Oficina para ser examinados por los interesados.

Se previene: Que los adquirentes deberán abonar en el acto de ser aceptadas sus posturas, el importe total del precio, siendo de su cargo el pago de gastos de retiro de los bienes que adquieran, y de la comisión del rematador e impuestos que la ley pone expresamente.

Se habilitó la presente Feria Judicial Mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Maldonado, 5 de Julio de 1965. — Alberto Marques Rimoldi. Actuario.

20) $640.00 10|pub. 10681 Jul.9-v.Jul.22.

22-Sociedades de Responsabilidad Limitada

INSTITUTO SIDUS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Contrato privado 15 de Mayo 1965, inscripto Registro respectivo 31 de Mayo N.o 257 Fo. 896 Lo. 1. Domicilio: Montevideo. Plazo: 30 años desde su inscripción. Objeto: Fabricar e importar especialidades farmacéuticas, medicinales, productos químicos, de perfumería, de tocador, higiénicos, cosméticos etc. Socios: Miguel y Antonio Gusano Argüelles, Esteban Grau Carrió, José Benito Míguez y Tomeo Segui Amer. Capital: $ 50.000.00. integrados 50 por ciento. Administradores: Miguel y Antonio Gusano Argüelles y Esteban Grau Carrió conjunta o separadamente, por sí o por apoderado designado en común por los administradores. Ganancias y Pérdidas: En proporción a los aportes.

22) $320.00 10|pub. 10238 Jn.29-v.Jl.15.

RUMI LIMITADA

El 1.o de Junio de 1965 y por contrato que se inscribió en el Registro Público y General de Comercio, con el N.o 112, Fo. 410 Lo. 2 de Contratos se constituyó la sociedad "Rumi Limitada". Objeto: A) Importación, exportación, industrialización y comercialización en todas sus formas de mercaderías, arrendamiento de obras y servicios en los ramos y anexos de: automotores, maquinarias, herramientas en general, repuestos y accesorios, mecánica, metalurgia, electrotecnia, combustibles y lubricantes, química, ferretería, bazar, artículos para el hogar en general, textil, cuero caucho, madera y carpintería, plástico, artículos y máquinas para escritorio y oficina; B) Representaciones y|o consignaciones de firmas nacionales y|o extranjeras, para la venta y|o distribución de mercaderías anexas al ramo y todo lo afín al mismo: C) Toda clase de operaciones en todos los ramos, con materias primas, mercaderías, muebles, inmuebles dinero, títulos y toda clase de actividad, contratos y negocios jurídicos relacionados con su actividad industrial y comercial. Socios: Mario O. Mizraji, Ado y Odo Busanello. Capital: pesos 120.000.00 aportado en efectivo y por partes iguales, integrado el 50 o|o. Domicilio: Montevideo. Plazo: 2 años prórrogas ininterrumpidas de 2 años. Administración: Mario O. Mizraji.

22) $640.00 10|pub. 10285 Jn.29-v.Jl.15.

REX IMPORT LIMITADA

Por instrumento privado suscripto el 14 de Mayo de 1965, inscripto en el Registro Público y General de Comercio el 25 de Mayo de 1965 con el N.o 244 al Fo 848 del Lo N.o 1 de Contratos, los señores Leopoldo Gelber, Adolfo Amper y Raúl José Gelber constituyeron la sociedad de responsabilidad limitada denominada "Rex Import Ltda." su domicilio es en esta Ciudad; su objeto es amplísimo pudiendo comercializar, importar, exportar, máquinas y toda clase de bienes: plazo: dos años prorrogables por diez períodos más: capital doscientos cincuenta mil pesos: la administración le corresponde al Sr Adolfo Amper actuando conjuntamente con otro cualquiera de los socios.

22) $400.00 10|pub. 10267 Jn.29-v.Jl.15.

HALCON LIMITADA

Por documento privado del 8 de Abril de 1965, inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el No. 71 al Fo. 255, del Lo. 2 de Contratos, los señores Roberto Ghigino Mariano y Julio César Ghigino Mariano, constituyeron la sociedad "HALCON LIMITADA", con objeto de: explotación industrial y comercial del ramo de juguetes, madera y metal en general, exportación, importación, industrialización y venta al por mayor y|o por menor de materia prima en general, operaciones financieras, arrendamientos, compra y venta de inmuebles; intervención comercial, comisiones y mandatos. Capital: $ 200.000.00 (doscientos mil pesos m.n), aportado por partes iguales. Administración: los dos socios indistintamente con las más amplias facultades de disposición, administración y afectación. Plazo: dos años prorrogable automáticamente.

22) $400.00 10|pub. 10425 Jul.6-v.Jul.19.

MORELLI Y KATZ S.R.L.

CESION DE CUOTA

Por documento privado del 25 de Junio de 1965, la Sta. Fanny Katz, cedió en favor del Sr. Juan Carlos Morelli y Srta. María Margarita Hilll Secco todas sus cuotas sociales en la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Morelli y Katz S.R.L.". A los efectos previstos por el art. 10 del Decreto, Ley N.o 8892 del 13|10|32, se hace la presente.

22) $240.00 10|pub. 10614 Jl.7-v.Jl.20.

FINENCO S.R.L.

Por documento privado de fecha doce de Mayo de mil novecientos sesenta y cinco, inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 281 al Folio 982 del Libro N.o 1 de Contratos, los señores José Pedro Larriera Echevarren y Juan José Aguiar, constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada, denominada "Finenco S.R.L.".

Objeto: Comprar, vender, hipotecar, permutar importar, exportar, administrar, toda clase de bienes o derechos y especialmente todo lo relacionado con la industria automotriz, pudiendo proceder por cuenta propia o de terceros, directamente o por sus intermediarios en la forma en que se estime más conveniente. El objeto se podrá ampliar por acuerdo unánime de los socios. Capital: $ 20.0000.00, aportados en partes iguales por ambos socios. Plazo: Un año prorrogable automáticamente por períodos iguales. Administración y representación: Conjuntamente por ambos Socios. Balance: 28 de Febrero.

22) $480.00 10|pub. 10593 Jl.7-v.Jl 20.

SOCIEDAD SUHR Y VERA LIMITADA

Por contrato privado del 1o de Junio de 1965, inscripto en el Registro Público de Comercio de Colonia, el 11 de ese mes y año, con el número 7, al folio 24, se constituyó una sociedad de responsabilidad limitada con domicilio en 19 de Abril 185 de la Ciudad de Carmelo, con la razón de "SUHR Y VERA LIMITADA" integrada por Mario Ramón Suhr y Uruguay Leonel Vera, con un capital de $ 500.000.00 integrado por partes iguales por los socios. Objeto: comercialización, etc. de lubricantes y neumáticos y derivados del petroleo; comprar, vender, importar, etc.; articuuos para automóviles, tractores, maquinaria industrial y agrícola, etc.; operar con bienes inmuebles y muebles; organizar servicios de transportes y acarreos; comprar y vender concesiones, registrar marcas, patentes, etc. Plazo: dos años, prorrogables automáticamente por iguales períodos. Administración: Uruguay Leonel Vera. Uso de la firma: juntamente el administrador y el otro socio.

22) $ 480.00 10|pub. 10631 Jl.8.-v.Jl.21.

FRIMAX LIMITADA

En Montevideo, el 20 de Abril de 1965, Antonio Cioffi Demaría, Amador Regueira Rey Osvaldo Canteros y Alberto Eugenio Canteros Agnello, constituyeron la Sociedad FRIMAX LIMITADA que gira bajo la razón social de CIOFFI, REGUEIRA Y CANTEROS LIMITADA. Inscripción del Contrato en el Registro Público de Comercio: 21|4|1965. Plazo: 2 años a partir del 1 de Abril de 1965, prorrogables automáticamente por períodos de 1 año. Capital: pesos 300.000.00 (trescientos mil pesos m|n.), aportado en partes iguales por los socios. Administradores: Antonio Cioffi y Alberto Canteros o cada uno de ellos con Amador Regueira siempre en forma conjunta. Objeto: Fabricación y reparación de equipos blindados para refrigeración etc. Ejercicio: 31 de Diciembre.

22) $ 400.00 10|pub. 10628 Jl.8.-v.Jl.21.

MOTORAMA LIMITADA

Por contrato privado de fecha cinco de Mayo de 1965 inscripto en el Registro Público y General de Comercio el 7 de Mayo de 1965 con el número 79 al folio 286 del Libro No 2 de Contratos, se constituyó la sociedad de responsabilidad limitada con la razón social "MOTORAMA LTDA.". Socios: Gabriel José Junquera Iglesias y Helios Jorge de Pablo. Objeto: representaciones, importación y exportaciones en general. Capital: $ 50 000.00, correspondiendo $ 45.000.00 al señor Gabriel José Junquera Iglesias y $ 5.000.00 al señor Helios Jorge de Pablo, dividido en diez cuotas de $ 5.000.00 cada una, que los socios suscriben e integran en este acto de la siguiente manera: Gabriel José Junquera $ 22.500.00 y Helios Jorge de Pablo: $ 2.500.00. Plazo: dos años a partir de la fecha de este contrato, con prórroga automática por período de dos años sin límite de tiempo. Administración: estará a cargo del señor Gabriel José Junquera Iglesias. Balances: el 30 de Abril de cada año, siendo el primero el 30 de Abril de 1966. Domicilio: Simón Bolívar 1256 apto. 401 de esta Ciudad, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto del territorio nacional, así como en el extranjero

22) $ 640.00 10|pub. 10672 Jl.8.-v.Jl.21.

BAZAR DIAZ LTDA.

Por documento privado de fecha 30|5|1965, se constituyó la sociedad de responsabilidad limitada "Bazar Díaz Ltda.". Socios: Julio Pioli Pereira, Alfredo Bustamante Maldana y Amelia Mirta Fernández de Jauregui. Capital $ 9.000.00 en tres partes iguales. Objeto: explotación de los ramos de bazar, menage, ferretería, pinturas, repuestos y afines. Plazo: un año y prórrogas automáticas por períodos iguales. Administración: el Directorio integrado por los tres socios, no obstante ante terceros, dos cualesquiera de ellos conjunta e indistintamente, representarán a la Sociedad. Balance: el 31 de Mayo. Utilidades o pérdidas: por partes iguales. Domicilio: Maldonado, pudiendo establecer agencias, sucursales, etc. Inscripto con el No. 15 del folio 236 al 239 del Tomo No. 6 de Contratos del Registro de Comercio llevado por el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado.

22) $480.00 10|pub. 10682 Jul.9.-v.Jul.22.

23-Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 106.638. — Montevideo, Junio 22 de 1965. — Con esta fecha Oscar J. Bacot, por Aerofarma Laboratorios Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital M$S 1.000 000.00 (Argentina), ha solicitado el registro de la marca "SCHEINSSPRAY" para distinguir artículos de la clase 10 sld. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección

23) $160.00 10|pub. 10235 Jn.29-v Jl.15.

ACTA No. 106.766. — Montevideo 2 de Julio de 1965, con esta fecha Bodegas y Viñedos Donati Hermanos Sociedad Anónima, Agrícola, Industrial y Comercial de Buenos Aires, Argentina, ha solicitado el registro de la marca DELE UN BESO A LA BOTELLA SI ES VINO DONATI, para distinguir artículos de las clases 1a. a 25. inclusives. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $160.00 10|pub. 10513 Jul.6-v.Jul.19.

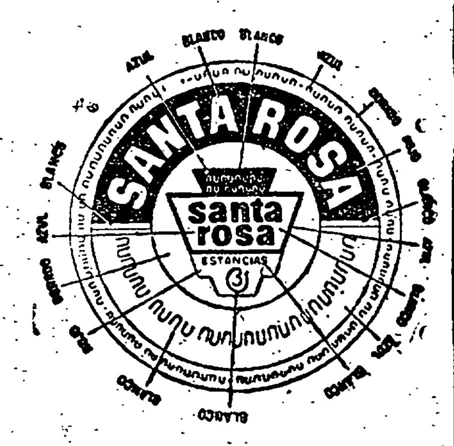
ACTA No. 106.765. — Montevideo, 2 de Julio de 1965 con esta fecha Bodegas y Viñedos Donati Hermanos Sociedad Anónima, Agrícola, Industrial y Comercial de Buenos Aires, Argentina, ha solicitado el registro de la marca SUPERUVA DONATI, para distinguir artículos de las clases 1a. a 25. inclusives. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $160.00 10 pub. 10512 Jul.6-v.Jul.19.

ACTA N.o 106.579. — Montevideo, Junio 14 de 1965. — Con esta fecha Luis Omar Scarone, de Montevideo, solicita registrar la marca "PUER", para la clase 9a — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

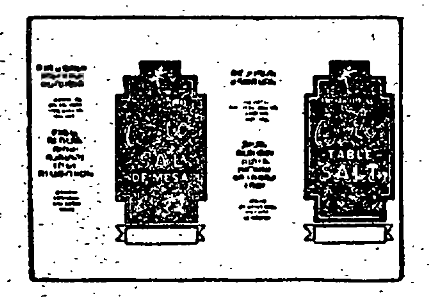
23) $80.00 10|pub. 10327 Jn.29-v.Jl.15.

ACTA No. 106.677. — Montevideo, Junio 25 de 1965, con esta fecha Jones y Cía., S. A., por Santa Rosa Estancias S. R. Ltda. de Buenos Aires, Rep. Argentina, solicita registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 3a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $680.00 10|pub. 10370 Jl.5-v.jl.16.

ACTA No. 106.641. — Montevideo, Junio 22 de 1965, con esta fecha Jones y Cía., S. A., por Cerebos Foods Limited, de Londres, Inglaterra, solicita registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 1 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $560.00 10|pub. 10369 Jl.5-v.jl.16.

ACTA No. 106.691. — Montevideo, Junio 25 de 1965, con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Shell International Petroleum Company Limited, de Inglaterra, ha solicitado el registro de la marca CARITE, para distinguir artículos de las clases 6 y 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 10384 Jl.5-v.jl.16.

ACTA No. 106.682 — Montevideo, Junio de 1965, con esta fecha Jones y Cía. S. A., por Martín V. Sartori de Uruguay, solicita renovar la marca TAFF, para distinguir artículos de la clase 2da. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 10368 Jl.5-v.jl.16.

ACTA No. 103.492. — Montevideo, 5 de Agosto de 1964, con esta fecha Bruno Vignaga, de Montevideo, Uruguay, solicita la marca ANTO, para distinguir artículos de la clase 18a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 10367 Jl.5-v.jl.16.

ACTA No. 106.673. — Montevideo, Junio 25 de 1965, con esta fecha Billy H. Fox, por Merck y Co., Inc. (EE. UU. A.), ha solicitado el registro de la marca DEMSER, para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 10365 Jl.5-v.jl.16.

ACTA No. 106.672. — Montevideo, Junio 25 de 1965, con esta fecha Billy H. Fox, por Merck y Co., Inc. (EE. UU. A.), ha solicitado el registro de la marca VECTODERM, para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 10364 Jl.5-v.jl.16.

ACTA No. 106.671. — Montevideo, Junio 25 de 1965, con esta fecha Oscar J. Bacot por Sandoz S. A. (Suiza), ha solicitado el registro de la marca FIORINAL, para distinguir artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 10363 Jl.5-v.jl.16.

ACTA No. 106.670. — Montevideo, Junio 25 de 1965, con esta fecha Oscar J. Bacot, por Santoro Publicitaria, Sociedad Anónima, Montevideo, ha solicitado el registro de la marca SHINDIG, para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 10362 Jl.5-v.jl.16.

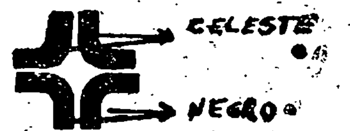
ACTA No. 106.695. — Montevideo, Junio 25 de 1965, con esta fecha Umberto Cauria, Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

AMERICAN GLASS



para distinguir artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $480.00 10|pub. 10366 Jl.5-v.jl.16.

ACTA No. 106.676. — Montevideo, Junio 25 de 1965, con esta fecha Jones y Cía., S. A., por Ricardo Garrido, de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir artículos de las clases 6, 9 y 16 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $400.00 10|pub. 10371 Jl.5-v.jl.16.

ACTA No. 106.669. — Montevideo, Junio 25 de 1965, con esta fecha Oscar J. Bacot, por Santoro Publicitaria, Sociedad Anónima, Montevideo ha solicitado el registro de la marca SABOR LATINO, para distinguir artículos de las clases 1, 2, 8, 9 y 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 10361 Jl.5-v.jl.16.

ACTA No. 106.668. — Montevideo, Junio 25 de 1965 con esta fecha Oscar J. Bacot, por Santoro Publicitaria Sociedad Anónima, Montevideo, ha solicitado el registro de la marca HOLLYWOOD A GO GO, para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 10360 Jl.5-v.jl.16.

ACTA No. 106.667. — Montevideo, Junio 25 de 1965, con esta fecha Oscar J. Bacot, por Santoro Publicitaria Sociedad Anónima, Montevideo, ha solicitado el registro de la marca SHIVAREE, para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 10359 Jl.5-v.jl.16.

ACTA No. 106.666. — Montevideo, Junio 25 de 1965, con esta fecha Oscar J. Bacot por Moulinage et Retorderie de Chavanoz, Francia, ha solicitado el registro de la marca CHAVA, para distinguir artículos de las clases 4, 5, 14 y 19. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 10358 Jl.5-v.jl.16.

ACTA No. 106.665. — Montevideo, Junio 25 de 1965, con esta fecha Oscar J. Bacot por Río Sur, S. A., Montevideo, ha solicitado el registro de la marca RIO SUR, para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 10357 Jl.5-v.jl.16.

ACTA No. 106.660. — Montevideo, Junio 25 de 1965, con esta fecha Oscar J. Bacot, por María Angélica Freira Montevideo, ha solicitado el registro de la marca QUELGUSTO, para distinguir artículos de las clases 1 y 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 10356 Jl.5-v.jl.16.

ACTA No. 106.658. — Montevideo, Junio 25 de 1965, con esta fecha Oscar J. Bacot por Laboratorio Omega S. A., Montevideo, ha solicitado el registro de la marca LUCIDEX, para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 10355 Jl.5-v.jl.16.

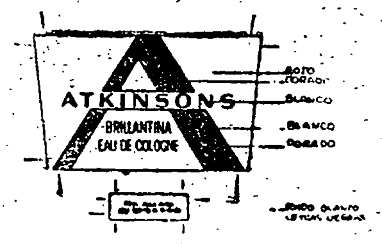
ACTA No. 106.581. — Montevideo, Junio 15 de 1965, con esta fecha Oscar J. Bacot por La Republicana S. A. Montevideo, ha solicitado el registro de la marca CONQUISTADOR para distinguir artículos de la clase 22. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 9946 Jn.22-v.jl.12.

ACTA No. 106.811. — Montevideo, Julio de 1965, con esta fecha Rómulo Marne Aurucci por J. y E. Atkinson Limited, de Inglaterra, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $480.00 10|pub. 10712 Jul.9-v.jul.22.

ACTA No. 106.810. — Montevideo, Julio 7 de 1965, con esta fecha Rómulo Marne Aurucci por J. y E. Atkinson Limited, de Inglaterra, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $560.00 10|pub. 10711 Jul.9-v.jul.22.

ACTA No. 106.757. — Montevideo, Julio 2 de 1965, con esta fecha Ladybird S. A., de Montevideo, solicitan registrar la marca SPANBIL, para clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 10775 Jul.9-v.jul.22.

ACTA No. 106.758. — Montevideo, Julio 2 de 1965, con esta fecha Ladybird S. A., de Montevideo, solicitan registrar la marca EUROLAN, para clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 10774 Jul.9-v.jul.22.

ACTA No. 106.804. — Montevideo, Julio 6 de 1965, con esta fecha Plastronic Ltda. de Montevideo, solicita registrar la marca PLASTRONIC, para distinguir artículos de las clases 6, 14, 15 19 y 23. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 10716 Jul.9-v.jul.22.

ACTA No. 106.803 — Montevideo, Julio 6 de 1965, con esta fecha Plastronic Ltda. de Montevideo, Uruguay, solicita registrar la marca MIL AIRES, para distinguir artículos de las clases 6, 14, 19 y 23. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 10715 Jul.9-v.jul.22.

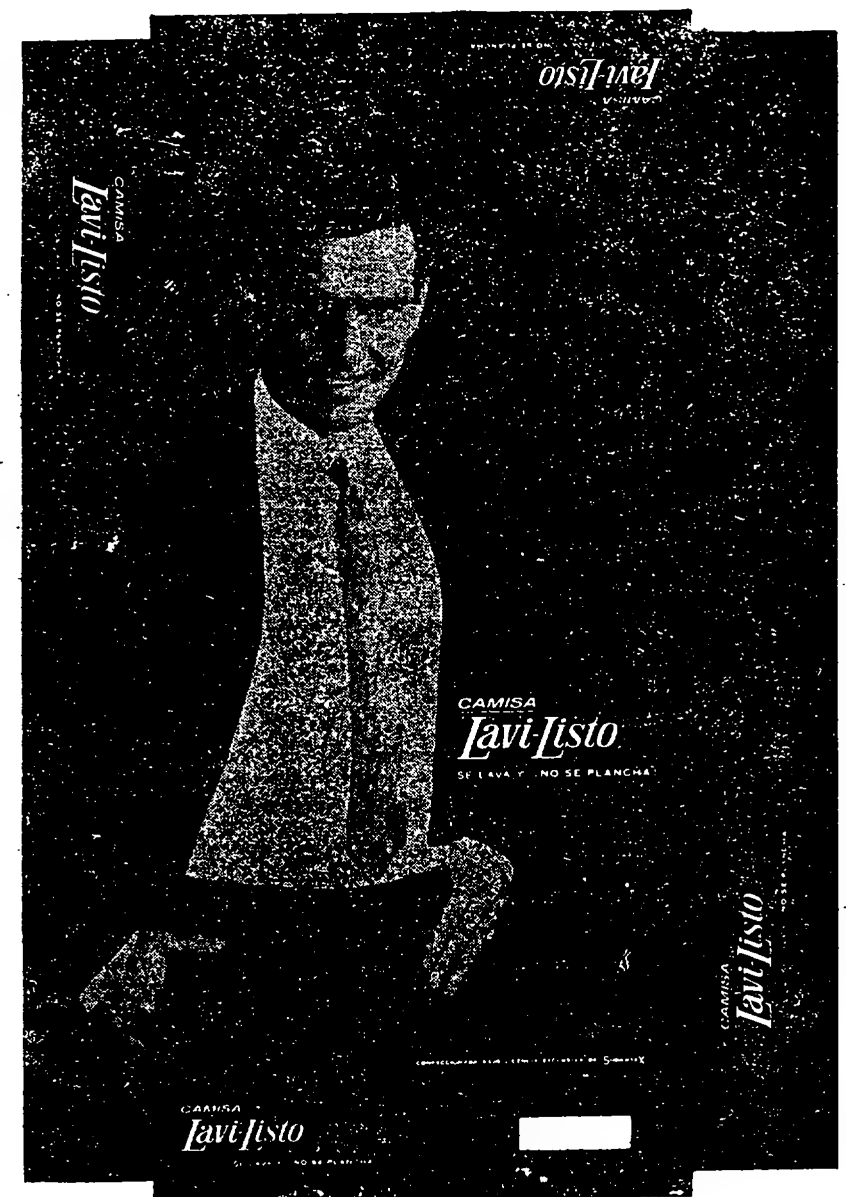
ACTA No. 106.791. — Montevideo, Julio 6 de 1965, con esta fecha Covenal Ltda. de Montevideo, solicita registrar la marca BORDONA, para distinguir artículos de la clase 1a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 10714 Jul.9-v.jul.22.

ACTA No. 106.727. — Montevideo, 2 de Julio de 1965, con esta fecha Bodegas y Viñedos Donati Hermanos Sociedad Anónima, Agrícola, Industrial y Comercial, ha solicitado el registro de la marca DONATI, para distinguir artículos de las clases 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $240.00 10|pub. 10455 Jul.6-v.jul.19.

ACTA No. 106.728. — Montevideo 2 de Julio de 1965, con esta fecha Bodegas y Viñedos Donati Hermanos, Sociedad Anónima, Agrícola, Industrial y Comercial ha solicitado el registro de la marca SUPERUVA, para distinguir artículos de las clases 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $240.00 10|pub. 10456 Jul.6-v.jul.19.

ACTA No. 106.648. — Montevideo, Junio 22 de 1965. — Con esta fecha A B C. Worldvision Soc. de Resp. Ltda. Uruguay, ha solicitado registro de la marca "MUNDOVISION", para distinguir artículos de las clases 7 y 8. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 10167 Jn.28-v.jl.14.

ACTA Nº 106.767. — Montevideo, Julio 5 de 1965. — Con esta fecha Oscar J. Bacot por Sudamtex de Uruguay S. A. (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca



LOS COLORES SON BLANCO Y NEGRO SEGUN APARECEN EN EL DISEÑO SALVO LA PALABRA LISTO Y EL SUBRAYADO DE CAMISA QUE VAN EN DORADO

para distinguir artículos de la clase 5 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.120.00 10|pub. 10617 Jl.8.-v.Jl.21.

ACTA Nº 106.781. — Montevideo, Julio 5 de 1965. — Con esta fecha; Isaac Frank, de Montevideo, solicita la marca "INTERCOLD" para distinguir artículos de la clase 12.a — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 160.00 10|pub. 10638 Jl.8.-v.Jl.21.

ACTA Nº 106.783. — Montevideo, Julio 5 de 1965. — Con esta fecha; Nordio Okretich, de Montevideo, solicita registrar la marca "NORDIO", para distinguir artículos de la clase 11.a — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 160.00 10|pub. 10639 Jl.8.-v.Jl.21.

ACTA Nº 106.768. — Montevideo, Julio 5 de 1965. — Con esta fecha Walford Radio Televisión S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "SAN SUR", para distinguir artículos de la clase 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 160.00 10|pub. 10646 Jl.8.-v.Jl.21.

ACTA No. 106.725. — Montevideo, Junio 28 de 1965, con esta fecha Billy H. Fox, por Olin Mathieson Chemical Corporation (EE. UU. A.) ha solicitado el registro de la marca GRANEOCAINE, para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 10418 Jul.6-v.Jul.19.

ACTA Nº 106.773. — Montevideo, Julio 5 de 1965. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Rembrandt Tobacco (Overseas) Limited, de Suiza, han solicitado el registro de la marca "MASTERPIECE", para distinguir artículos de la clase 22. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 160.00 10|pub. 10647 Jl.8.-v.Jl.21.

ACTA No. 106.685. — Montevideo, Junio 25 de 1965, con esta fecha Casa Cardelino S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca



para la clase 24 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $280.00 10|pub. 10428 Jul.6-v.Jul.19.

ACTA No. 106.684. — Montevideo, Junio 25 de 1965, con esta fecha Casa Cardelino S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca



para la clase 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $280.00 10|pub. 10430 Jul.6-v.Jul.19.

ACTA Nº 106.742. — Montevideo, Julio 2 de 1965. — Con esta fecha Oscar J. Bacot por Laboratorio Haymann Sociedad Anónima (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca "LEGIR", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 160.00 10|pub. 10525 Jl.7. v.Jl.20.

ACTA Nº 106.740. — Montevideo, Julio 2 de 1965. — Con esta fecha Oscar J. Bacot, por Udal S. A. (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca "RIVOLI", para distinguir artículos de la clase 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 160.00 10|pub. 10523 Jl.7. v.Jl.20.

ACTA Nº 106.759. — Montevideo, Julio 2 de 1965. — Con esta fecha P. Dubourg por N. V. Philips Duphar, (Países Bajos), solicita la marca "KOPLIVAC", para distinguir la clase 9 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 160.00 10|pub. 10548 Jl.7.-v.Jl.20.

ACTA Nº 106.741. — Montevideo, Julio 2 de 1965. — Con esta fecha Oscar J. Bacot, por Udal S. A. (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca "KORATRON", para distinguir artículos de las clases 4 y 5 y 6 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 160.00 10|pub. 10524 Jl.7.-v.Jl.20.

ACTA Nº 106.693. — Montevideo, Junio 25 de 1965. — Con esta fecha Ricardo Tabare Gutiérrez y Romualdo Ricardo Gutiérrez (Montevideo), solicitan la marca "CURCOLOR", para la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 80.00 10|pub. 10570 Jl.7.-v.Jl.20.

ACTA N.o 106.747. — Montevideo, Julio 2 de 1965. — Con esta fecha Oscar J. Bacot, por Productos Farmacéuticos Dr. Gray Sociedad Anónima Comercial e Industrial (Rep. Argentina), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $400.00 10|pub. 10529 Jl.7-v.Jl.20.

ACTA Nº 106.754. — Montevideo, Julio 2 de 1965. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. apoderados de ... ott Laboratories, de Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca "PRO-GIBB" para distinguir artículos de la clase 9 (estimulante para el crecimiento de las plantas). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 160.00 10|pub. 10584 Jl.7.-v.Jl.20.

ACTA No. 106.706. — Montevideo, Junio 28 de 1965, con esta fecha Domingo Eduardo Marafﬁ, Montevideo, solicita la marca



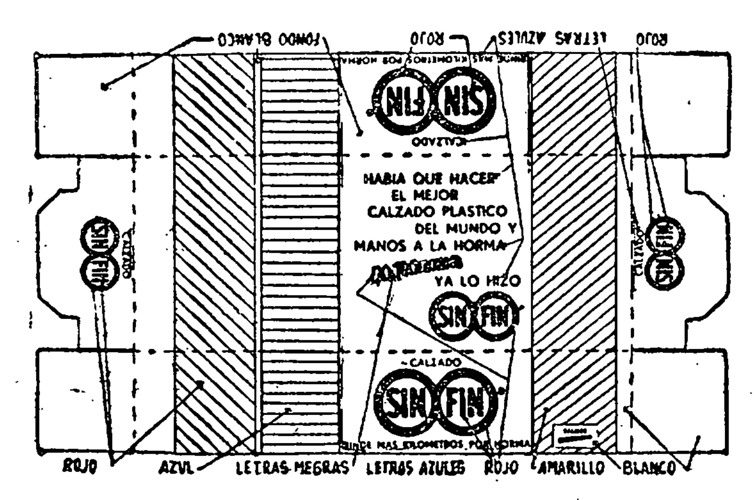
para distinguir la clase 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $320.00 10|pub. 10550 Jul.7-v.Jul.20.

ACTA Nº 106.743. — Montevideo, Julio 2 de 1965. — Con esta fecha Oscar J. Bacot por Laboratorio Haymann Sociedad Anónima (Montevideo) ha solicitado el registro de la marca "DIAPOXIL", para distinguir arts. de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 160.00 10|pub. 10526 Jl.7.-v.Jl.20.

ACTA Nº 106.744. — Montevideo, Julio 2 de 1965. — Con esta fecha Oscar J. Bacot por Sudamtex de Uruguay S. A. (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca "OVERCALL" para distinguir artículos de la clase 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 160.00 10|pub. 10527 Jl.7. v.Jl.20.

ACTA No. 106.596. — Montevideo, Junio 16 de 1965, con esta fecha Oscar J. Bacot, por Hilados Sintéticos Sociedad Anónima (H. I. S. I. S. A.), Montevideo), ha solicitado el registro de la marca ETEREO, para distinguir artículos de la clase 19. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 9945 Jn.22-v.Jl.12.

ACTA N.o 106.616. — Montevideo, Junio 23 1965. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de S. A. Fábrica Uruguaya de Alpargatas, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 14 (calzados) — Publíquese por diez días consecutivos. La Dirección.

23) $1.360.00 10|pub. 10044 Jn.29-v.jl.13.

ACTA N.o 106.620. — Montevideo, Junio 18 de 1965. — Con esta fecha Arístides Fernández Correa, (Canelones) solicita la marca "ARI. FER" para la clase 1a. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $80.00 10|pub. 10313 Jn.29-v.jl.15.

ACTA N.o 106.621. — Montevideo, Junio 18 de 1965. — Con esta fecha P. Dubourg, por Kabushiki Kaisha Hattori Tokeiten (Japón), solicita la marca "SEIKO". para la clase 18a — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $80.00 10|pub. 10314 Jn.29-v.jl.15.

ACTA N.o 106.628 — Montevideo, 21 de Junio de 1965. — Con esta fecha Sociedad Anónima Vitícola Uruguaya, ha solicitado el registro de la marca "SAVU", para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $160 00 10|pub. 10212 Jn.28-v.jl.14.

ACTA N.o 106.574. — Montevideo, Junio 14 de 1965. — Con esta fecha Presna Mechanika Narodny Podnik, de Checoeslovaquia, solicita registrar la marca

PREMA



para artículos de las clases 6, 11 y 16. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $360.00 10|pub. 10181 Jn.28-v.jl.14.

ACTA N.o 106.573. — Montevideo, Junio 14 de 1965. — Con esta fecha Enrique Tato, por Bonafide Sociedad Anónima Industrial y Comercial, de Argentina, solicita registrar la marca "SUPERET BONAFIDE" para artículos de las clases 1, 2 y 3. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $160.00 10|pub. 10182 Jn.28-v.jl.14.

ACTA N.o 106.612. — Montevideo, Junio 18 de 1965. — Con esta fecha Rómulo Marne Aurucci por Unilever Limited de Inglaterra, ha solicitado el registro de la marca "HUM" para distinguir artículos de las clases 1, 6, 9 y 13. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $60.00 10|pub. 10180 Jn.28-v.jl.14.

ACTA N.o 106.611. — Montevideo, Junio 18 de 1965. — Con esta fecha Rómulo Marne Aurucci por Unilever Limited, de Inglaterra, ha solicitado el registro de la marca "ADURA" para distinguir artículos de las clases 1, 6, 9 y 13. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $160 00 10|pub. 10179 Jn.28-v.jl.14.

ACTA N.o 106.649. — Montevideo, Junio 22 de 1965. — Con esta fecha A B C Worldvision Soc. de Resp. Ltda Uruguay, ha solicitado registro de la marca "WORLDVISION (MUNDOVISION)" para distinguir artículos de las clases 4 y 5 — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección

23) $160.00 10|pub 10166 Jn.28-v.jl.14.

ACTA N.o 106.623. — Montevideo, Junio 21 de 1965. — Con esta fecha Billy H Fox, por The Coca-Cola Company (EE UU.A.), ha solicitado el registro de la marca "REAL GOLD" para distinguir artículos de las clases 1 y 2 s|d — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección

23) $160.00 10|pub. 10071 Jn.28-v.jl.14.

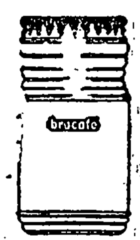
ACTA N.o 106.634. — Montevideo, Junio 21 de 1965. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. apoderados de William Underwood Company, de Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1 (s|d). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $440.00 10|pub. 10157 Jn.28-v.jl.14.

ACTA N.o 106.633. — Montevideo, Junio 21 de 1965. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Homero Fernández y Hnos. S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $520.00 10|pub. 10156 Jn.28-v.jl.14.

ACTA No. 106.595. — Montevideo, 15 de Junio de 1965, con esta fecha Barbat y Cikato por Televa S A. I. C. I. F., de Buenos Aires, Rep. Argentina, ha solicitado el registro de la marca TELEVA, para distinguir artículos de la clase 25 — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $160.00 10|pub. 9976 Jn.22-v.jl.12.

ACTA No. 106.718. — Montevideo, Junio 28 de 1965, con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Industria Colombiana de Llantas S. A., de Colombia, ha solicitado el registro de la marca

INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS

Icollantas

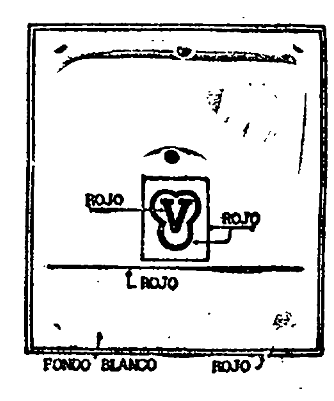
para distinguir artículos de las clases 6, 11 y 24 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $360.00 10|pub. 10448 Jul.6-v.jul.19.

ACTA No. 106.690. — Montevideo, Junio 25 de 1965, con esta fecha Fanacoa, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial de Argentina, solicita registrar la marca SUPRA, para la clase 1a. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $80.00 10|pub. 10431 Jul.6-v.jul.19.

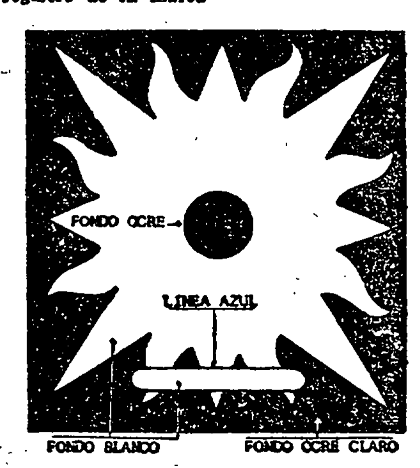
ACTA N.o 106.750. — Montevideo, Julio 2 de 1965. — Con esta fecha Oscar J. Bacot, por Panam Plásticos S.A. (Mont.), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $640.00 10|pub. 10532 Jl.7-v.jl.20.

ACTA N.o 106.751. — Montevideo, Julio 2 de 1965. — Con esta fecha Oscar J. Bacot, por Panam Plásticos S. A. (Mont.), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $720.00 10|pub. 10533 Jl.7-v.jl.20.

ACTA N.o 106.745. — Montevideo, Julio 2 de 1965. — Con esta fecha Oscar J. Bacot, por Sudamtex de Uruguay S.A. (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clase 4 y 10 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $560.00 10|pub. 10528 Jl.7-v.jl.20.

ACTA N.o 106.764. — Montevideo, Julio 2 de 1965. — Con esta fecha Halson Sociedad Anónima (Uruguay), solicita registrar la marca



para artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $320.00 10|pub.10568 Jl.7-v.jl.20.

ACTA N.o 106.761. — Montevideo Julio 2 de 1965. — Con esta fecha Juan E. Guyer, por Hoffmann-La Roche Inc., de Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca "DELIXIL" para distinguir artículos de las clases 9 y 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 10604 Jl.7-v.jl.20.

ACA N.o 106.753. — Montevideo. Julio 2 de 1965. — Con esta fecha Jones y Cía. S.A., por Ricardo Garrido, de Montevideo, solicita la marca "POSRECOL", para distinguir artículos de la clase 1ra. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160 00 10|pub. 10599 Jl.7-v.jl.20.

ACTA No. 106.683. — Montevideo. 25 de Junio de 1965, con esta fecha el señor Jorge Dege y Beniamino Lanzotti, de Uruguay, ha solicitado el registro de la marca "HELINE", para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
23) $160 00 10|pub. 10546 Jul.7-v.jul.20.

ACTA No. 106.729. — Montevideo, Julio 2 de 1965, con esta fecha Billy H. Fox por Olin Mathieson Chemical Corporation (EE. UU. A.), ha solicitado el registro de la marca "SALUDETAS", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección
23) $160.00 10 pub. 10515 Jul.7-v.jul.20.

ACTA No. 106.730. — Montevideo, Julio 2 de 1965, con esta fecha Billy H. Fox por Olin Mathieson Chemical Corporation (EE. UU. A.), ha solicitado el registro de la marca "CLARAFIEL", para distinguir artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 10516 Jul.7-v.jul.20.

ACTA No. 106.734. — Montevideo, Julio 2 de 1965, con esta fecha Oscar J. Bacot por Antuña Yarza Hnos., Ltda., Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "MODELINAS" para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos, — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 10517 Jul.7-v.jul.20.

ACTA No. 106.735. — Montevideo, Julio 2 de 1965, con esta fecha Oscar J. Bacot, por Udal S. A., Montevideo. ha solicitado el registro de la marca "CARTA DE ORO", para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 10518 Jul.7-v.jul.20.

ACTA No. 106.736. — Montevideo, Julio 2 de 1965, con esta fecha Oscar J. Bacot, por Udal S. A., Montevideo. ha solicitado el registro de la marca "CORRALERA", para distinguir artículos de las clases 4 y 5 — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 10519 Jul.7-v.jul.20.

ACTA Nº 106.739. — Montevideo, Julio 2 de 1965. — Con esta fecha Oscar J. Bacot, por Udal S. A. (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca "PLAYBOY" para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 160.00 10|pub. 10522 Jl.7-v.jl.20.

ACTA N.o 106.763. — Montevideo, Julio 2 de 1965. — Con esta fecha Plastecnia S.A. (Uruguay), solicita registrar la marca



para artículos de la clase 23. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $360.00 10|pub. 10569 Jl.7-v.jl.20.

ACTA No. 106.737. — Montevideo, Julio 2 de 1965, con esta fecha Oscar J. Bacot, por Udal S. A., Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "FOX", para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 10520 Jul.7-v.jul.20.

ACTA No. 106.738. — Montevideo. Julio 2 de 1965, con esta fecha Oscar J. Bacot, por Udal S. A., Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "SETURA", para distinguir artículos de las clases 4, 5 y 6 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 10521 Jul.7-v.jul.20.

ACTA No. 106.717. — Montevideo, Junio 28 de 1965, con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Unión Carbide Corporation, de Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca UNIFOL, para distinguir artículos de la clase 9 (fertilizantes). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 10449 Jul.6-v.jul.19.

ACTA No. 106.716. — Montevideo, Junio 28 de 1965, con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Conrado F. Monfort, de Uruguay, ha solicitado el registro de la marca EL LITORAL, para distinguir artículos de la clase 15. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 10450 Jul.6-v.jul.19.

ACTA No. 106.694. — Montevideo, Junio 25 de 1965, con esta fecha P. Dubourg por Carlos Manuel Trujillo Bozzo, de Montevideo, solicita la marca SOJAGLAS, para distinguir las clases 1, 3 y 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 10440 Jul.6-v.jul.19.

ACTA No. 106.636. — Montevideo, Junio 21 de 1965 con esta fecha Israel Palavecino de Montevideo, solicita registrar la marca LA CASA DEL TRANSISTOR para la clase 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10 pub. 10433 Jul.6-v.jul.19.

ACTA No. 106.680. — Montevideo, Junio 25 de 1965, con esta fecha Fanacoa, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial de Argentina, solicita registrar la marca FANACOA, para la clase 1a. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 10432 Jul.6-v.jul.19.

ACTA N.o 106.637. — Montevideo Junio 22 de 1965. — Con esta fecha Oscar J. Bacot, por Aerofarma Laboratorios Sociedad de Responsabilidad Limitada Capital M$S 1 000 000 00. (Argentina) ha solicitado el registro de la marca "SSCHEINSS" para distinguir artículos de la clase 10 s|d — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección
23) $160.00 10|pub. 10236 Jn.29-v.jl.15.

ACTA No. 106 590. — Montevideo, 18 de Junio de 1965 con esta fecha los señores Barbosa, Caravia y Cía., apoderados de S A. Fábrica Uruguaya de Alpargatas, de Montevideo ha solicitado el registro de la marca PINTEL, para distinguir artículos de las clases 4. 5 y 19. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
23) $160 00 10|pub. 9997 Jn.22-v.jl.12.

ACTA N.o 106.652. — Montevideo, Junio 22 de 1965. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de American Home Products Corporation, de Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca

PREMARIN

para distinguir artículos de la clase 9 (s|d).. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $320.00 10|pub. 10288 Jn.29-v.jl.15.

ACTA N.o 106.640. — Montevideo, Junio 22 de 1965 — Con esta fecha Billy H. Fox, por Societe Anonyme Vautier Freres et Cie. (Suiza), ha solicitado el registro de lua marca



para disingulr artículos de la clase 22 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $440.00 10|pub. 10232 Jn.29-v.jl.15.

ACTA N.o 106.639. — Montevideo. Junio 22 de 1965. — Con esta fecha Oscar J. Bacot por Sudamtex de Uruguay S.A. (Uruguay) ha solicitado el registro de la marca "DYNAMIC" para distinguir artículos de la clase 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $460.00 10|pub. 10233 Jn.29-v.jl.15.

ACTA N.o 106.650. — Montevideo, Junio 22 de 1965. — Con esta fecha Carlos Carrau, (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca "PALO SECO", para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 10234 Jn.29-v.jl.15.

ACTA N.o 106.748. — Montevideo, Julio 2 de 1965 — Con esta fecha Oscar J. Bacot, por Santoro Publicitaria S.A (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca "J D 007", para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 10530 Jl.7-v.jl.20.

ACTA Nº 106.707. — Montevideo, 28 de Junio de 1965. — Con esta fecha Norton S. A. (Uruguay), solicita registrar la marca "MODERFOLK", para artículos de las clases 15 y 21. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 80.00 10|pub. 10571 Jl.7. v.jl.20.

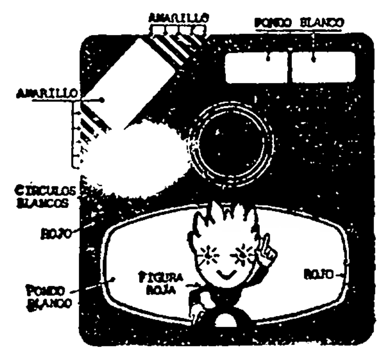
ACTA Nº 106.708. — Montevideo, Junio 28 de 1965. — Con esta fecha Laboratorios Celsius Sociedad Anónima de Montevideo, solicita registrar la marca "TONIGOT CELSIUS", para la clase 9.a — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
23) $ 80.00 10|pub. 10573 Jl.7.-v.jl.20.

ACTA Nº 106.755. — Montevideo, Julio 2 de 1965. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. apoderados de Shell International Petroleum Company Limited, de Inglaterra, han solicitado el registro de la marca "AQUINOL" para distinguir artículos de la clase 9 (s|d). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 160.00 10|pub. 10582 Jl.7.-v.jl.20.

ACTA Nº 106.756. — Montevideo, Julio 2 de 1965. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. apoderados de Manuel Guelfi y Cía. S. A., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "SHELVADOR", para distinguir artículos de la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 160.00 10|pub. 10583 Jl.7.-v.jl.20.

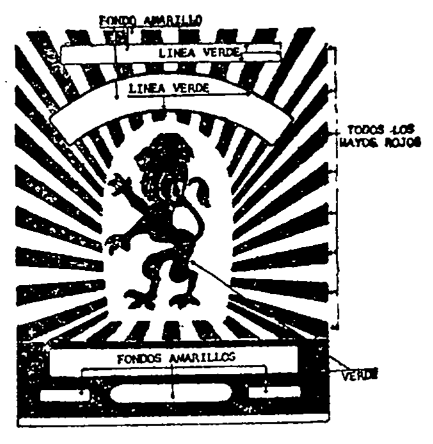
ACTA Nº 106.766. — Montevideo, Julio 2 de 1965. — Con esta fecha P. Dubourg por Carlos Manuel Trujillo Bozzo, de Montevideo, solicita la marca "ALONDRA", para distinguir las clases 1, 3 y 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 160.00 10|pub. 10549 Jl.7.-v.jl.20.

ACTA N.o 106.749. — Montevideo, Julio 2 de 1965. — Con esta fecha Oscar J. Bacot, por Panam Plásticos S.A. (Mont.), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $640.00 10|pub. 10531 Jl.7-v.jl.20.

ACTA N.o 106.752. — Montevideo, Julio 2 de 1965. — Con esta fecha Oscar J. Bacot, por Panam Plásticos S A., ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $720.00 10|pub. 10534 Jl.7-v.jl.20.

ACTA N.o 106.762. — Montevideo, 2 de Julio de 1965. — Con esta fecha Barbat y Cikato por Bodegas Esmeralda S.A. de Córdoba, Rep. Argentina, ha solicitado el registro de la marca

VALDERROBLES
MARCA REGISTRADA

para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $320.00 10|pub. 10825 Jl.12-v.jl.23.

ACTA N.o 106.794. — Montevideo, 6 de Julio de 1965. — Con esta fecha Américo Nelson Núñez, de Montevideo, (Urug.), ha solicitado el registro de la marca "MARIA ANGELICA", para distinguir artículos de la clase 22. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $180.00 10|pub. 10823 Jl.12-v.jl.23.

ACTA N.o 106.793. — Montevideo, 6 de Julio de 1965. — Con esta fecha Américo Nelson Núñez, de Montevideo, (Urug.), ha solicitado el registro de la marca "FRANZ HALZ", para distinguir artículos de la clase 22. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 10824 Jl.12-v.jl.23.

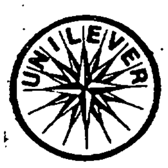
ACTA N.o 106.680. — Montevideo, 25 de Junio de 1965. — Con esta fecha Jones y Cía. S.A., por: Societe Internationale des Ecoles Berlitz de Paris, Francia, solicita renovar la marca "BERLITZ", para distinguir artículos de la clase 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 10807 Jl.12-v.jl.23.

ACTA No 106.789 — Montevideo, Julio 6 de 1965. — Con esta fecha Rómulo Marne Aurucci por Lever Brothers Port Sunlight Ltd., de Inglaterra ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 1 (s|d.) y 6 y 13. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $550.00 10|pub. 10643 Jl.12-v.jl.23.

ACTA Nº 106.788. — Montevideo, Julio 6 de 1965. — Con esta fecha Rómulo Marne Aurucci por Unilever Limited, de Inglaterra, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $440.00 10|pub. 10644 Jul.12-v.jul.23.

ACTA N.o 106.826. — Montevideo, Julio 8 de 1965. — Con esta fecha Rómulo Marne Aurucci por Unilever Limited, de Inglaterra, ha solicitado el registro de la marca "RYNO", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 10805 Jl.12-v.jl.23.

ACTA N.o 106.825. — Montevideo, Julio 8 de 1965. — Con esta fecha Rómulo Marne Aurucci por Unilever Limited, de Inglaterra, ha solicitado el registro de la marca "MYRONA", para distinguir artículos de las clases 1, 6, 9 y 13. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 10804 Jl.12-v.jl.23.

ACTA N.o 106.824. — Montevideo, Julio 8 de 1965. — Con esta fecha Rómulo Marne Aurucci por Unilever Limited, de Inglaterra, ha solicitado el registro de la marca "KNAX", para distinguir artículos de la clases 1 y 3. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 10803 Jl.12-v.jl.23.

ACTA N.o 106.805. — Montevideo, Julio 6 de 1965. — Con esta fecha Confortha S.R.L., (Mont.), ha solicitado el registro de la marca "SECOURITY", para distinguir artículos de la clase 6 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 10792 Jl.12-v.jl.23.

ACTA N.o 106.806. — Montevideo, Julio 7 de 1965. — Con esta fecha Oscar J. Bacot por Moulinage y Retorderie de Chavanoz (Francia), ha solicitado el registro de la marca "CHAVACETE", para distinguir artículos de las clases 4, 5 14 y 19. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 10791 Jl.12-v.jl.23.

ACTA N.o 106.808. — Montevideo, Julio 7 de 1965. — Con esta fecha Billy H. Fox, por The dow Chemical Company (EE.UU.A.), ha solicitado el registro de la marca "LUREX" para distinguir artículos de la clase 4 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 10790 Jl.12-v.jl.23.

ACTA No. 106.724. — Montevideo, Junio 28 de 1965, con esta fecha Billy H. Fox, por Merck y Co., Inc. (EE. UU. A.), ha solicitado el registro de la marca PRODUCIL, para distinguir artículos de las clases 3 y 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 10417 Jul.6-v.Jul.19.

ACTA No. 106.543. — Montevideo, Junio 9 de 1965, con esta fecha Heber A. Barbe (Canelones), solicita la marca BAFER, para distinguir la clase 1a. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 9816 Jn.21-v.jl.9.

ACTA No. 106.585. — Montevideo, Junio 15 de 1965, con esta fecha Jones y Cía., S. A., por Wella Aktiengesellschaft, de Darmstadt, Alemania, solicita registrar la marca PERCOLETTE, para distinguir artículos de la clase 10 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 9903 Jn.22-v.jl.12.

ACTA No. 106.702. — Montevideo, Junio 28 de 1965, con esta fecha Jones y Cía., S. A., por Veb Arzneimittelwerk Dresden, de Alemania, solicita registrar la marca

W. CUYPERS

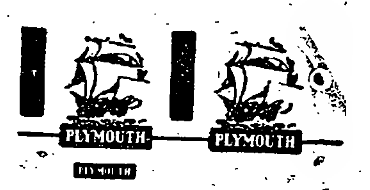
para distinguir artículos de la clase 11 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $320.00 10|pub. 10416 Jul.6-v.jul.19.

ACTA No. 106.719. — Montevideo, Junio 28 de 1965, con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Palmer y Cía., S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

P

para distinguir artículos de la clase 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $360.00 10|pub. 10447 Jul.6-v.jul.19.

ACTA No. 106.686. — Montevideo, Junio 25 de 1965, con esta fecha Cía. Industrial de Tabacos S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca



para la clase 22. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $360.00 10|pub. 10429 Jul.6-v.jul.19.

24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 15.430. — Montevideo, 21 de Junio de 1965. — Con esta fecha los señores Arsenio Arakilián, de Buenos Aires y Pedro Bedrosián y Juan Bedrossián de Montevideo, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un nuevo tipo de calzado para dama", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director — Olga Delgado, Secretaria.
24) $240.00 10|pub. 10071 Jn.23-v.jl.13.

ACTA Nº 15.448. — Montevideo, Julio 2 de 1965. — Con esta fecha Jones y Cía S. A. por Veb Arzneimittelwerk Dresden de Alemania, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para la producción de derivados de acetilo a partir de glucosidos cardíacos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 240.00 10|pub. 10600 Jl.7.-v.jl.20.

ACTA Nº 15.444. — Montevideo, Julio 2 de 1965. — Con esta fecha el señor Oscar J. Bacot por Rhone-Poulenc S. A. (Francia), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para la preparación de derivados heterociclicos tiazolínicos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 240.00 10|pub. 10536 Jl.7.-v.jl.20.

ACTA Nº 15.443. — Montevideo, Julio 2 de 1965. — Con esta fecha el señor Oscar J. Bacot por General Electric Company (EE. UU. de A.), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Estator de máquina dinamo-eléctrica y método para producirlo", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 240.00 10|pub. 10535 Jl.7.-v.jl.20.

ACTA N.o 15.429. — Montevideo, Junio 18 de 1965. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Roger Touvet de Francia, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Dispositivo de seguridad destinado al transporte de valores" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $240.00 10|pub. 10043 Jn.23-v.jl.13.

ACTA N.o 15.242. — Montevideo, Enero 7 de 1965. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Rohm y Haas Company (EE.UU.A.), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Composición de Colina", y de acuerdo con lo que dispone el art. 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo F. Tedesco. Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $240.00 10|pub. 10172 Jn.28-v.jl.14.

ACTA N.o 15.239. — Montevideo, 4 de Enero de 1965. — Con esta fecha Fisons Pest Control Limited, de Inglaterra, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Composiciones insecticidas de carbamato" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $240.00 10|pub. 10172 Jn.28-v.jl.14.

ACTA N.o 15.433. — Montevideo, Junio 22 de 1965. — Con esta fecha, el señor Alejandro Spitzer, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo Sofá-cama del tipo de cuchetas o lo similar" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $240.00 10|pub. 10289 Jn.29-v.jl.15.

ACTA N.o 15.432. — Montevideo, Junio 22 de 1965. — Con esta fecha, el señor Alejandro Spitzer, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo Sofá Cama", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $240.00 10|pub. 10290 Jn.29-v.jl.15.

ACTA No. 15.441. — Montevideo, Junio 28 de 1965, con esta fecha el señor Roberto Draper por E. Merck Aktiegesellschaft Darmstadt, Alemania, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para la preparación de Comprimidos por compresión de mezclas de polvos, sin granulación previa", y de acuer-

de con lo que dispone el artículo 3o. del decreto reglamentario de la ley No. 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco. Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $240.00 10|pub. 10392 Jl.5-v.jl.16.

ACTA No. 15.436. — Montevideo, Junio 25 de 1965, con esta fecha Hermes Laurenza, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo tratamiento de impresos y sus aplicaciones", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3o. del decreto reglamentario de la ley No. 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco. Director. — Olga Delgado. Secretaria.
24) $240.00 10|pub. 10372 Jl.5-v.jl.16.

ACTA No. 15.442. — Montevideo, Junio 28 de 1965, con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Etablissements Clin Byla, Societe Anonyme, de Francia, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para la preparación de Orto Amino Aril Cetimidas y Compuestos Hetereocíclicos que con ellas se relacionan", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3o. del decreto reglamentario de la ley No. 10.089, se ordena la presente publicación — Bernardo Hugo Tedesco. Director. — Olga Delgado. Secretaria.
24) $240.00 10|pub. 10451 Jul.6.-v.jul.19.

ACTA No. 15.434 — Montevideo, Junio 25 de 1965 con esta fecha Oscar J. Bacot, por General Electric Company, (EE. UU. A.), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Radioreceptor Estereofónico automático", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3o. del decreto reglamentario de la ley No. 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado. Secretaria
24) $312.00 10|pub. 10354 Jul.8.-v.jul.21.

ACTA No. 15.455. — Montevideo, Julio 6 de 1965, con esta fecha Jones y Cía. S. A. por Dr. Ing. Chem. Clau Berther, y Dr. Chem. Hans Joachim Schultze, de Chur, Suiza, y Dr. Chem. Johann Harms, y Dr. Cham. Walter Thomas, de Marl. Alemania, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para la preparación continua de la Laurinlactama", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3o., del decreto reglamentario de la ley No. 10.089 se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $240.00 10|pub. 10717 Jul.9.-v.jul.22.

ACTA Nº 15.453. — Montevideo, Julio 2 de 1965 con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft Vormals Meister Lucius y Bruning, de Alemania han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un procedimiento para la preparación de bencenosulfonilureas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Olga Delgado Secretaria.
24) $240.00 10|pub. 10536 Jl.9-v.jl.22.

ACTA Nº 15.449. — Montevideo, Julio 2 de 1965 con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía. apoderados de Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft Vormals Meister Lucius y Bruning, de Alemania han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un procedimiento para la obtención de un producto fungicida", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Olga Delgado. Secretaria.
24) $240.00 10|pub. 10585 Jl.9-v.jl.22.

ACTA N.o 15.456. — Montevideo, Julio 7 de 1965. — Con esta fecha Jones y Cía. S.A., por Dr. A. Wander S.A., de Berna Suiza, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para la obtención de un producto alimenticio conteniendo fibras comestibles", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado. Secretaria.
24) 240.00 10|pub. 10809 Jl.12-v.jl.23.

ACTA N.o 15.457. — Montevideo, 7 de Julio de 1965. — Con esta fecha Kaelte Uruguaya Ltda., de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nueva puerta para cámara frigorífica o lo similar", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamenatrio de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado. Secretaria.
34) $240.00 10|pub. 10808 Jl.12-v.jl.23.

ACTA N.o 15.458. — Montevideo, Julio 7 de 1965. — Con esta fecha Oscar J. Bacot, por General Electric Company (EE.UU.A.), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Respiradero de cierre automático para una batería recargable", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $240.00 10|pub. 10789 Jl 12-v.jl.23.

25-Ventas de Comercio

BANCO DEL SUR DEL URUGUAY
PARAGUAY 1176

Interviene, a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se pone en conocimiento del comercio y del público en general, que he prometido en venta mi comercio ubicado en el local "G" de las Galerías Trocadero, de calle Yaguarón 1378, en el ramo de cueros y artes, al señor Juan Lebeda Stritezsky. Acreedores presentarse en la institución de referencia. — Montevideo, 3 de Mayo de 1965. —CLARA PANZERA de BONACCHI — JUAN BONACCHI.
25) $480.00 20|pub. 10393 Jl.5-v.jl.30.

Ley de 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender a Luis Alberto Barrón Ramos, Edison Enrique Debali y Elvira Armas el almacén y fiambrería San Fernando Ultramarinos, Despensa, sito en la calle Alejandro Schroeder 6465 de esta ciudad. Acreedores presentarse en el mismo comercio. — Montevideo, 16 de Junio de 1965. — FERNANDO ADRIANO COSTA VILLAR.
25) $320.00 20|pub. 10383 Jl.5-v.jl.30.

Ley 26 de Setiembre de 1904 Por intermedio de "Núñez, Cabezas y Cía." de la Asociación Nacional de Balanceadores con oficinas en la calle San José N.o 1280 escritorio 20 prometí vender la cuota parte del comercio sito en Soriano N.o 849 que gira en los ramos de café y bar a los señores Avelino Villamil García y Zoilo Alonso Méndez quienes tomaron posesión del mismo con fecha de hoy — Montevideo, 30 de Abril de 1965 — FAUSTINO GARCIA FERNANDEZ y ELVIRA PORTO de GARCIA
25) $480.00 20|pub. 8936 Jn.8-v.jl.13.

Ley: 26 de Setiembre de 1904. Comunicamos que hemos prometido vender a Palmira Soca de Loedel y Pedro Vallespir, la Farmacia denominada Farmacia Richino, ubicada en la calle Francisco Simón 2189 Acreedores presentarse en Estudio Esc Castro Vannelli, calle Treinta y Tres 1329, piso 4. — SANTIAGO RICHINO. — ANGELA GARCIA RIOS de RICHINO.
25) $320.00 20|pub. 9131 Jn.10-v.jl.15.

Interviniendo Oficco, Río Negro 1354, piso 3, escritorio 14, hemos prometido en venta a la señora María Amanda Pérez Olivera de Rodríguez, nuestro comercio que gira en el ramo de almacén comestibles, lechería, ubicado en la calle Dionisio Oribe 3377 Acreedores presentarse en oficina. Ley 26|9|904. — Montevideo. 22 de Abril de 1965 — RICARDO PEÑALBA MAFFEIY — EMA GONZALEZ CHILOSI de PEÑALBA.
25) $480.00 20|pub. 9589 Jn.16-v.jl.21.

A los efectos dispuestos por la ley del 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que hemos prometido vender a doña Ana Grantosky y don Alberto Baladan el comercio que gira en el ramo de Venta de Cigarrillos, Confituras y Artículos Escolares en Ejido N.o 1210 Acreedores en Carlos M. Ramírez 929. — Montevideo, Junio 4 de 1965. — ELBIO UMPIERREZ — INES MURIERA.
25) $480.00 20|pub. 8952 Jn.8-v.jl.13.

Interviniendo García y Docampo, Paysandú 913, Francisco Arne Martínez, vende cuota parte Bar. Bebidas Alcohol. en Maldonado 1445|49 a Jesús Alvarez Mera. Acreedores al comercio. Ley 26|9|1904. — Montevideo, 1|8|1965.
25) $160.00 20|pub. 10778 Jul.9-v.ag.5.

Comunicamos que por intermedio de Escribanía Mosan, calle Olimar 1338, prometimos vender a doña Isolina Valverde de Pérez el comercio que en el ramo Comestibles, Frutas y Verduras, tenemos instalado en esta ciudad, calle Navarra 1950, Acreedores presentarse en dicha Escribanía.
A los efectos legales realizamos estas publicaciones. — Montevideo, Julio 5 de 1965. — ENRIQUE RAMIRO HERNANDEZ. — LILA ISABEL TEJERA de HERNANDEZ.
25) $480.00 20|pub. 10730 Jul.9-v.ag.5.

Hemos prometido en venta a Teodoro Bauer, el comercio denominado "Ortopedia Universal" ubicado en Bacacay N.o 1321. Acreedores presentarse en escribanía Dubinsky, Paysandú N.o 1163 — ALEJANDRO BERGER. — GIRELLA BERGER.
25) $160.00 20|pub. 10280 Jn.29-v.Jl.29.

Ley 26|9|1904. — RUBEN CRISIO ha vendido el comercio salón de Quinielas al Sr. Rómulo Pirri, sito en la calle Ramón Anador N.o 3455 bis. — Montevideo, 8|7|1965.
25) $160.00 20|pub. 10814 Jl.12-v.ag.6.

Por intermedio de Park S. A. he prometido vender al señor Enrique Díaz mi comercio ramo Almacén, Licencia Alcohólicas y Venta de hielo. Sito en la calle Guazubirá sin Balneario Salinas, Departamento de Canelones quien tomó posesión con fecha de hoy, acreedores en oficina, Avenida Agraciada 1722 Ley 26 de Setiembre de 1904 — Montevideo Mayo 25 de 1965. — JORGE SOSA PEREIRA.
25) $320.00 20|pub. 8602 Jn.3-v.jl.8.

Ley 26|9|904. He prometido vender el comercio Estación de Servicio y Anexos sito en Gral. Flores 2204 a Anselmo Scaglia y Celiar Ramírez. Acreedores en Escribanía Pagano de Delbono, Juan C. Gómez 1479, Esc. 55. — Montevideo. Mayo 25 de 1965. — LEOPOLDO FAVIERI.
25) $320.00 20|pub. 9195 Jn.11-v.jl.16.

Interviene Centro Almaceneros Minoristas, Magallanes 1412. Prometimos vender nuestro comercio de almacén sito en la calle Abayubá 2752 de esta ciudad, al señor Miguel Julio Oyzas. (Ley Setiembre 26 de 1904) Acreedores al Centro de Almaceneros Minoristas. — ESPERANZA JURJO CHAO. — MANUEL LOPEZ JATO.
25) $320.00 20|pub. 9119 Jn.10-v.jl.15.

Interviniendo Centro de Almaceneros Minoristas, Magallanes 1412 Prometimos vender nuestro comercio de Almacén sito en la calle Cádiz 3295 de esta Ciudad a los Srs. Ramón Sánchez Expósito, Alfredo Pérez Suárez y Elías Lois Pérez (Ley Setiembre 26 de 1904) Acreedores al Centro de Almaceneros Minoristas. — JOSE MARIA PEREZ ESPINOLA. — CORINA GARCIA de PEREZ
25) $320.00 20|pub. 8505 Jn.3-v.jl.8.

Ley 26|Set.|904. Prometí vender a Meyer Chertok e Israel Schpector la Fiambrería y Quesería "La luz del día" instalada en Santiago de Chile 1324 Montevideo. Acreedores presentarse en la misma en horas hábiles con comprobantes. — Montevideo, 24 de Mayo de 1965. — JESUS CARBAJAL ALVAREZ
25) $320.00 20|pub. 9002 Jn.9-v.jl.14.

Ley 26 de Setiembre de 1904.
Prometí en venta al señor Andrés Lamas Mendez, el comercio de almacén de comestibles de la calle San Jacinto esq. San Ramón, Las Piedras, Depto. de Canelones. Acreedores en el mismo almacén — ARACELLI SILVA de FERREIRA.
25) $320.00 20|pub. 9032 Jn.9-v.jl.14.

Ley 26 de Setiembre de 1904 Por intermedio de "Núñez, Cabezas y Cía." de la Asociación Nacional de Balanceadores con oficinas en la calle San José N.o 1280 escritorio 20 prometimos vender a los señores Francisco Núñez Méndez y Carlos Alfonso Zamora Alvarez el café y bar sito en la calle Sarandí N.o 352, quienes tomaron posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo 22 de Mayo de 1965 — TOMAS ALVAREZ PEREZ — AGUSTINA RODRIGUEZ de ALVAREZ y RAMON ALVAREZ PEREZ.
25) $480.00 20|pub. 8937 Jn.8-v.jl.13.

Interviniendo Unión Comercial "García y Docampo" Paysandú 913, de la Asociación Nacional de Balanceadores, la sociedad Castro Moreno Ltda. ha resuelto vender el comercio al señor Jesús Carbajal Alvarez, sito en la Avenida 21 de Setiembre Nº 3104, capital, y en los ramos de Almacén de Comestibles y bebidas alcohólicas embotelladas, tomando posesión del mismo en Montevideo, a 1º de Julio de 1965. Acreedores al comercio. Plazo Ley 26|9|904. — JULIAN MORENO TOFE — PURA RICO — VICENTE MORENO TOFE — CLARA SERY — RAFAEL CASTRO MEIROZOS — LYDIA FERREIRO.
25) $ 640.00 20|pub. 10641 Jl.8.-v.ag.4.

Con intervención de Antonio M. Blanco (Mercedes 1338), prometimos vender al señor Renzo Ciuffardi la provisión sita en Burgues 3302. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 30 de Junio de 1965. — ENRIQUE LORENZO. — JOSE GORRASI.
25) $ 320.00 20|pub. 10635 Jl.8.-v.ag.4.

Con intervención de Antonio M. Blanco (Mercedes 1338), prometimos vender al señor Alfonso Pereyra la provisión sita en Darwin número 3461. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Julio 1º de 1965. — RODOLFO PORDIGONI — RENZO CIUFFARDI.
25) $ 320.00 20|pub. 10634 Jl.8.-v.ag.4.

Ley: 26 de Setiembre de 1904. Por instrumento de fecha 24 de Mayo de 1965, prometimos vender a Cooperativa Agropecuaria Limitada de Salto la Panadería y Fideería, denominada Industrias Las Delicias, sito en Avda. Batlle 2701, esquina Verocay de Salto, acreedores presentarse en calle Lavalleja 30, (escribanía Robaina Ansó), — Salto, Mayo 25 de 1965. — WASHINGTON V. TORTEROLO — SUSANA C. de TORTEROLO.
25) $480.00 20|pub. 10446 Jul.6-v.ag.2.

Prometimos vender a Víctor González, el Hotel ubicado en la calle Soriano 1166.
Acreedores en el mismo. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo. Febrero 1.o de 1965. — EMANUEL GHISELLINI — CELESTE AIDA NICOLINI de GHISELLINI.
25) $320.00 20|pub. 10164 Jn.28-v.jl.28.

Interviniendo M Martínez Gómez, (P. de María 1447) prometí vender al Sr. Antonio Guimarais Chamorro, comercio ramo Café y Bar sito en la calle Santa Lucía 5151 de esta Ciudad. Plazo Ley 26 de Stbre. de 1904.
Acreedores en mi oficina. — Montevideo, Junio de 1965 — RAMON FERNANDEZ LOPEZ
25) $320.00 20 pub. 10210 Jn.28-v.jl.28.

Interviniendo M Martínez Gómez (Pablo de María 1447) prometimos vender al Sr. José María Fernández Expósito comercio ramo Café y Bar sito en Avda. Agraciada N.o 2351 de esta Ciudad. Plazo Ley de Stbe. de 1904
Acreedores en mi oficina. — Montevideo, Junio de 1965 - Florentino O. Fierro Paciello — MARIA ESTHER VARELA.
25) $320.00 20|pub. 10211 Jn.28-v.jl.28.

Prometimos vender a Andrés Vigo y Jorge Luis Moglia el Bar de la calle San Martín 3550
Acreedores en el comercio (Ley 26 de Setiembre 1904). — Montevideo, Mayo 5 de 1965 — VICTOR GONZALEZ. — OBDULIA IGLESIAS de GONZALEZ
25). $320.00 20|pub. 10165 Jn.28-v jl.28.

Interviniendo M. Martínez Gómez (P. de María 1447) prometí vender al Sr. Plácido Cures Pardiñas, comercio ramo Café y Bar sito en Cno. Cuchilla Grande N.o 5503 de esta Ciudad Plazo Ley 26 de Stbre. de 1904
Acreedores en mi oficina — Montevideo Junio de 1965 — JOSE MANUEL VARELA VARELA. — MARIA DE LAS MERCEDES GONTAD
25) $320.00 20|pub. 10207 Jn.28-v.jl.28.

Interviniendo M. Martínez Gómez, (P. de María 1447) prometimos vender a Manuel Vázquez Cao, comercio ramo Café y Bar sito en Br. Artigas N o 1649 de esta ciudad. Plazo Ley 26 de Stbre. 1904..
Acreedores en mi oficina. — Montevideo. Mayo de 1965. — EDUARDO ESTEVES SANTAMARIA. — INES GOMEZ. — GIL GOMEZ BLANCO.
25) $320.00 20|pub. 10208 Jn.28-v.jl.28.

Interviniendo M Martínez Gómez, (P. de María 1447), prometimos vender a Manuel Verdes Martínez y José Fernández Martínez comercio ramo Café y Bar sito en Avda. Centenario N.o 3494 de esta ciudad. Plazo Ley 26 de Stbre de 1904
Acreedores en mi oficina. — Montevideo. Junio de 1965 — EMMERSON HEBER FERREIRA FUNES. — IRIS MARTA DE LEON
25) $320 00 20|pub. 10209 Jn.28-v.jl.28.

Interviniendo los Balanceadores S. De La Torre y J. M López Avda 18 de Julio 1474, piso 9, prometí vender al señor Angel Rodríguez, el comercio de Café, Bar y Despacho de Bebidas Alcohólicas sito en la calle Simón Martínez 6603 de esta ciudad Acreedores en oficina Ley 26|9|904 — Montevideo. Marzo 11 de 1965 — PLACIDO AÑON RAMA. — MARIA LUISA REGUEIRA RASO
25) $480.00 20|pub. 8707 Jn.7-v.jl.12.

Ley 26|9|1904 ULISES ESCOCOZZA prometió ceder derechos Prom Garage Sierra 2273 a don Eduardo Yamandú Galeano. Acreedores Esc Castellucci Juan C Gómez 1492, Esc. 218
25) $160.00 20|pub. 9937 Jn.22-v jl.26.

Prometí vender mi negocio, en el ramo de "Pensión Familiar", ubicada en la calle Minas 1667, de ésta ciudad, al señor Jacobo Baltierra Rodríguez Ley 26|9|904 Acreedores en Uruguay 1023. — Montevideo, Abril 1.o de 1965. — GENEROSO VALVERDE RODRIGUEZ — FELICIA CRUCES
25) $320.00 20|pub. 10048 Jn.23-v.jl.27.

Prometí vender a Pastora Fontán, el almacén de comestibles, de María S. de Munar 2700. Acreedores 18 de Julio 1465 E 21. Ley 26|9|904. — Montevideo, Mayo 28 de 1965. — RAUL RODRIGUEZ MULEIRO
25) $320.00 20|pub. 9173 Jn.10-v.jl.15.

Prometimos vender a Pura Yolanda Sosa Pereira el comercio de Agencia de Lotería y Anexos, ubicado en la calle Arenal Grande 2600, Montevideo. Acreedores presentarse en Esc Fernando Miranda. Avda Uruguay 818. Esc. 14, de 15 a 18 horas. (Ley 26 de Setiembre de 1904) — JESUS LEMA ORDOÑEZ. — NELLY VILCHES LOPEZ
25) $320 00 20|pub. 9593 Jn.16-v.jl.21.

Interviniendo Unión de Balanceadores, prometimos vender a María Iglesias de Casal el comercio de Alm de Comest sito en Emilio Raña 2477 Acreedores: (Ley 26 de Setiembre de 1904). en Ituzaingó 1316 — Montevideo, 16 de Junio de 1965 — JOSE CANGAS. — AMANDA GRUTTE
25) $320.00 20|pub. 9754 Jn.21-v.jl.23.

Prometimos vender a Olga María Luciardi, la Despensa y Fiambrería ubicada en Garibaldi 2529. Acreedores: Ley 26 9|1904. Balances Sarandí, Sarandí 356. Esc. 23. — JUAN SIEKAVICA. — MARIA MACHADO de SIEKAVICA.
25) $160.00 20|pub. 9947 Jn.22-v.jl.26.

Interviniendo Beltramini y Sánchez he prometido en venta a Angel Perilli el comercio de Almacén sito en Colorado 2066 (Ley 26 de Setiembre de 1904). Acreedores Colonia 833 piso 1. — Montevideo, Junio 21 de 1965. — TEODORO DIEGUEZ GOMEZ. — AIDA O. MARTINEZ.
25) $320.00 20|pub. 10065 Jn.23-v.jl.27.

Prometí vender a Vicente Gil la Panadería "Veracierto", en Veracierto 2817|9 Ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores: Abella 2147. — RAFAEL VIDAL
25) $160.00 20 pub. 10052 Jn.23-v.jl.27.

Comunicamos Ley 26 de Setiembre de 1904, haber prometido vender a José María Rumi nuestra parte en el comercio que en los ramos de Electricidad y Repuestos en general y razón social de "Rumi y Pereyra" gira en esta ciudad calle Artigas y Larrañaga creedoers presentar justificativos créditos en el mismo comercio. — Salto, Junio de 1965. — ELIDA ESTHER TEXO de PEREYRA. — HILDA LUISA PEREYRA de FERRARI. — ELIDA ESTHER PEREYRA TEXO — JOSE MARIA RUMI.
25) $480.00 20|pub. 10028 Jn.23-v.jl.27.

Interviniendo Ofilco, Río Negro 1354, piso 3, escritorio 14, hemos prometido en venta al señor Reydelixe Omar Llanes, nuestro comercio, que gira en el ramo de almacén de comestibles, frutas, verduras y lechería, ubicado en la calle Guadalupe 2001 de esta ciudad. Acreedores presentarse en oficina Ley 26|9|904 — Montevideo. 23 de Mayo de 1965. — DONATO TURTURIELLO LA PETINA. — DELFINA SANDORO FIKA.
25) $480.00 20|pub. 9592 Jn.16-v.jl.21.

Prometimos vender a Francisco y Orlindo Díaz Ribeirinno, el comercio de Panadería, sito en Pintos Cardeiros 5422 Acreedores: Esc J. Clouzet Fernández, Colonia 1181. Esc. 603. — FRANCISCO RIVEIRO. — ADOLFO REGUEIRA
25) $160.00 20|pub. 9176 Jn.11-v.jl.16.

Interviniendo Estudio Jurídico Alberto Suárez prometí vender el Comercio de productos de granja y fiambrería en la Avenida 8 de Octubre No. 3408 Acreedores comercio. — Montevideo, 14 de Enero de 1965 — MIRTHA GUIOMAR PENADEZ de LAPORTA. — JUAN CARLOS LAPORTA
25) $320.00 20|pub. 9493 Jn.15-v.jl.20.

Interviniendo Unión Comercial "García y Docampo" Paysandú 913, de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos prometido en venta al señor Gladimar Euclides Varela Morán el comercio en los ramos de Almacén de Comestibles y Despacho de bebidas alcohólicas sito en La Paz Nº 2145 capital. Tomando posesión en Montevideo, a 20 de Mayo de 1965 Acreedores al comercio. Plazo Ley 26|9|904 — JESUS ALVAREZ MERA — MAXIMINA MA. DE LAS MERCEDES LOPEZ
25) $480.00 20|pub. 8590 Jn.3-v.jl.8.

Ley 26|9|1904. Prometí vender a Manuel Prados, comercio sito en Pablo de María 1411. Acreedores en el mismo. Montevideo, Junio 18 de 1965. — VIOLETA RODRIGO.
25) $160.00 20|pub. 9984 Jn.22-v.jl.26.

He prometido vender a José Castro Rivas el comercio ramo almacén "El Mercantil" sito en Francisco Plá 3351. de esta ciudad Ley 20 de Setiembre de 1904 Acreedores: 25 de Mayo 544 p. 1, escribana Castells. — JESUS MARIA QUINDOS.
25) $320.00 20|pub. 9430 Jn.15-v.jl.20.

Comunico que prometí vender a José Meraldo y Oscar Pusillo. el comercio que gira en el ramo de Electromecánica y Repuestos, sito en Yí 1660, de esta ciudad Acreedores: presentarse en el mismo Ley 26|9|1904 — Montevideo, 18 de Noviembre de 1964. — ANTONIO GOMEZ GUALANO
25) $320.00 20|pub. 9209 Jn.11-v.jl.16.

Interviniendo los Balanceadores De La Torre y López, 18 de Julio 1474. P 9. prometimos vender al Sr Holmes Luz Dorze. el comercio de Almacén de Comestibles sito en la calle Gauna N o 3801. de esta ciudad
Acreedores en Oficina Ley 26|9|904 — Montevideo. Junio 14 de 1965 — JOSE VILLAMIL GARCIA. — MARIA OLIMPIA OTERO.
25) $320.00 20|pub. 9660 Jn.17-v.jl.22.

He vendido a "Baccino S.A." el comercio que en los ramos de "Tienda Comestibles y Anexos" poseía en la calle 18 de Julio 701 de la ciudad de Minas.
Acreedores en la misma dirección. — Minas, 8 de Mayo de 1965. — WILMAN BACCINO.
25) $320.00 20|pub. 10306 Jn.29-v.jl.29.

Ley: Setiembre 26-904. Acreedores, interesados enajenación taxi M 351.185, P. 137 211 Hugo Villanueva a Armando Leiro, 19|2|965; Armando Leiro a Carmelo Quagliata, 3|6|965, presentarse Carlos Ma. Ramírez 1160. Esc. Garateguy.
25) $160.00 20|pub. 10424 Jul.6-v.ag.2.

Prometí vender a Alba Cáceres de Riveiro e Irene Calderini de Busuco, peluquería para damas, Avda Agraciada 2785 Acreedores: Guatemala 1045, escritorio 5. Mercado de Frutos, zona portuaria Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo. Junio 14 de 1965. — JUAN VICENTE BRITOS
25) $320.00 20 pub. 9767 Jn.21-v.jl.23.

Interviniendo Unión de Balanceadores, prometimos vender a Berta S. Valdivia de Percincula, el comercio de Bar y Alcohólicas sito en Mateo Cortés 4643. (Acreedores: Ley 26 de Setiembre de 1904). en Ituzaingó 1316 — Montevideo, 16 de Junio de 1965. — LUIS BUSCARONS VICCA — MARIA G. de BUSCARONS. — ARTIGAS BERRONDO DEUS.
25) $320.00 20 pub. 9757 Jn.21-v jl.23.

Interviniendo Unión de Balanceadores, prometimos vender a María del Carmen Navarro de Lorenzo, y a Esmir Carlos Allende. el comercio de Restorán y B. Alcohólicas, denominado "Ciccilo" que gira en esta plaza en la calle Acevedo Díaz 1161'63. (Acreedores: ley 26 de Setiembre de 1904). en Ituzaingó 1316. — Montevideo. 16 de Junio de 1965 — FRANCISCO MIRANDA — ANTONIA BOTTI de MIRANDA
25) $320.00 20|pub. 9755 Jn.21-v.jl.23.

Interviniendo Unión de Balanceadores, prometimos vender a Zulma Reina María Borriero, el comercio de Bar y Alcohólicas, sito en Avda Rondeau 2493. Acreedores: (Ley 26 de Setiembre de 1904), en Ituzaingó 1316 — Montevideo. 16 de Junio de 1965. — JOSE RICO. — MANUEL ALVAREZ. — OLGA LOPEZ de ALVAREZ
25) $320.00 20|pub. 9756 Jn.21-v.jl.23.

Por documento del 11 de Junio de 1965, cedimos al señor José Caso Vigil, todos los derechos que nos acordaba el compromiso de compra-venta suscripto el 14 de Junio de 1963 relativo al comercio que en el ramo de mueblería gira en esta ciudad Avda. Gral Flores 2664. El señor Caso toma a su cargo el activo y pasivo Acreedores presentarse en el comercio. — VALERIANO VICENTE DOMINGUEZ y AURORA BARREIRO de DOMINGUEZ.
25) $480.00 20|pub. 9539 Jn.16-v.jl.21.

Interviniendo Ofilco, Río Negro 1354, piso 3, escritorio 14, he prometido en venta a los señores Ricardo Peñalba Maffeiy y Pedro Orellana Suárez, mi comercio que gira en el ramo de café y bar denominado Del Patriota, sito en la calle Piedras 499, de esta ciudad. Acreedores presentarse en oficina. Ley 26|9|904 — Montevideo. 5 de Mayo de 1965. — JOSE GUTIERREZ SANCHEZ.
25) $480.00 20|pub. 9590 Jn.16-v.jl.21.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Por intermedio de "Núñez, Cabezas y Cía.", de la Asociación Nacional de Balanceadores con oficinas en la calle San José N.o 1280 esc. 20, prometimos vender al Sr Abel Roberto Medina, el café y bar sito en la calle Domingo Aramburú N o 1900 quien tomó posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, 21 de Junio de 1965 — RAMON GARCIA. — EMILIA IRIS RIZZONI de GARCIA. — PEDRO PAZ PRESEDO y HERMINIA VARELA de PAZ.
25) $480.00 20|pub. 10237 Jn.29-v.jl.29.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, Magallanes 1412 Prometimos vender nuestro comercio de Almacén sito en la calle Gianelli 1471 de esta ciudad al Sr. Enzo Celiar Paz (Ley Setiembre 26 de 1904).
Acreedores al Centro de Almaceneros Minoristas. — HORACIO MOURE RIAL. — CLARA FERRO MESEJO
25) $320.00 20|pub. 10245 Jn.29-v.jl.29.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, Magallanes 1412 Prometimos vender nuestro comercio de Almacén sito en la calle Lozano 1009 de esta ciudad a los Sres. Ruben Masciardi y Eva Alvarez (Ley Setiembre 26 de 1904)
Acreedores al Centro de Almaceneros Minoristas. — BASILIA BARDANCA VECINO. — WASHINGTON ALBERTO FERREYROS
25) $320.00 20|pub. 10244 Jn.29-v.jl.29.

A los efectos legales hago saber que he prometido vender a Florentino Silveira Villanueva, mi carnicería denominada "Aeropuerto", sita en Ruta 101, Kmt. 19, 7ma. Sección Judicial de Canelones, debiendo los acreedores presentarse en la Escribanía del señor Toyos, Avda. 25 de Mayo 444, piso cuarto. — JORGE VELAZQUEZ.
25) $320.00 20|pub. 10495 Jul.6-v.ag.2.

Con intervención de Antonio M. Blanco, Mercedes 1338, prometimos vender al señor Luis Méndez el almacén y bar sito en Cairoli 2000 Acreedores al comercio. Ley 26|9|904 — Montevideo, 29|5|65. — HECTOR BELLORA. — JULIAN GONZALEZ.
25) $320.00 20|pub. 9103 Jn.10-v.jl.15.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometimos vender con fecha 1.o de Abril de 1963 el comercio sito en Brandzen 2080-2086, denominado Garage Brandzen. Acreedores: presentarse en el mismo local. — Montevideo, 16 de Junio de 1965. — PEDRO SPOSITO DOSIL. — Por Spósito Limitada: CLAUDIA CARMEN y ELSA MARIA SPOSITO COZZETTI.
25) $320.00 20|pub. 9862 Jn.22-v.jl.26.

Prometimos vender a Wilhelm Iastrow la Tienda y Mercería sita en 8 de Octubre 3068. Acreedores en la misma, (Ley 26|9|1904). — Montevideo, 20 de Abril de 1965. — JOSE A. PEREZ. — MARIA CASTRO de PEREZ
25) $320.00 20|pub. 9620 Jn.17-v.jl.22.

Interviniendo Oficinas Martínez Castro y Cía. Misiones 1346 prometimos vender a la Sra. María Ester Onega Casarini, el comercio de almacéen en la calle Marco Bruto 1259
Acreedores en oficina. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 15 de Junio de 1965. — JOSE HECTOR OSPITALES.
25) $320.00 20|pub. 9713 Jn.17-v.jl.22.

Interviniendo Ofilco, Río Negro 1354, piso 3, escritorio 14, hemos prometido en venta a los señores Evaristo Rosendo Cendal y José Loureiro Alvarez, nuestro comercio que gira en el ramo de café y bar denominado Las Duranas, sito en Avda. Millán 4140 de esta ciudad. Acreedores presentarse en oficina Ley 26|9|904 — Montevideo, 20 de Mayo de 1965. — MANUEL RODRIGUEZ MORAN — DELFINA ALONSO ALONSO de RODRIGUEZ
25) $480.00 20|pub. 9591 Jn.16-v.jl.21.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Legnani y Cía. Sociedad en Comandita prometió vender a Clelia Drocco de Mallarino el comercio que en el ramo de "Farmacia" gira en la ciudad de San Ramón, Depto. de Canelones, bajo la denominación de "Farmacia San Ramón" Acreedores presentarse al mismo comercio. — Legnani y Compañía, Sociedad en Comandita.
25) $320 00 20|pub. 9284 Jn.14-v.jl.19.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Por intermedio de "Núñez, Cabezas y Cía." de la Asociación Nacional de Balanceadores con oficinas en la calle San José N.o 1280 escritorio 20, prometimos vender a los señores José Riveiro Gesto y Victoriano Riveiro Gesto el almacén de Comestibles, Café y Bar sito en el Camino Mendoza N.o 5852 quienes tomarán posesión del mismo con fecha 15 de Junio de 1965 — Montevideo 3° de Junio de 1965 — JOSE BARROS BARREIRO — FRANCISCO BARROS BARREIRO.
25) $480.00 20|pub. 8938 Jn.8-v.jl.13.

Prometimos vender a Francisco Arnejo y José García el bar de Piedras 239 Acreedores. 18 de Julio 1465 E 21 ley 26|9|904 — Montevideo. Mayo 31 de 1965 — FRANCISCO MATO CALVETE DOLORES RODRIGUEZ de MATO — JESUS NIETO DIAZ
25) $320.00 20 pub. 9172 Jn.10-v.jl.15.

Interviniendo Oficina Férez y Añón, prometimos vender al señor Ramón Manuel Reboredo, el comercio en el ramo de Café, Bar y Pizzería "Sur", en la calle Maldonado 1254. Acreedores: plazo ley 26|9|904 en el domicilio de los Balanceadores, Ituzaingó 1309, piso 3, escritorio 7. — Montevideo, 15 de Junio de 1965. — JOSE y NEMECIO VILAS SUAREZ.
25) $320.00 20|pub. 10761 Jul.9-v.ag.5.

Ley: 26 de Setiembre de 1904. Comunicamos que hemos prometido vender a los señores: Turim y Silva Ltd., el comercio ubicado en Río Branco, Cerro Largo, denominado "Casa Jinno".
Acreedores presentarse en el Estudio Escribano Jacinto Aguiar Ituño, calle Aparicio Saravia N.o 580, Melo. — MARCO S.A.
25) $320.00 20|pub. 10784 Jl.12-v.ag.6.

Ley 26 de Setiembre de 1904. — Gumersindo Alejandro y José Alvarez Lines han prometido vender a MOVIPO LTDA., el comercio Estación de Servicio y Venta Combustibles y Lubricantes, sita en Suárez Nº 3797 de Montevideo, denominada SERVICENTRO ESSO EL PRADO. Acreedores: Sarandí 444, esc. 35.
25) $ 320.00 20|pub. 10610 Jl.7-v.ag.3.

Interviniendo Unión de Balanceadores, prometimos vender a Elizabeth Ida Saavedra de Lencina, el comercio de Hotel ubicado en la calle Yí 1274. Acreedores (Ley 26 de Setiembre de 1904), en Ituzaingó 1316. — Montevideo, Junio 16 de 1965. — ROBERTO EIRA — NORMA RODRIGUEZ de EIRA — JULITA PEREZ de PEREZ — ALFREDO PEREZ.
25) $320.00 20|pub. 9753 Jn.21-v.jl.23.

Con intervención de Antonio M. Blanco, Mercedes 1338, prometimos vender a Francisco Condines y José Caamaño el bar sito en 21 de Setiembre 2697 Acreedores al comercio Ley 26|9|904. — Montevideo, 7|6.65 — CARLOS CAAMAÑO — ORENCIO COUSIÑO. — JOSE. — MOLEDO
25) $320.00 20|pub. 9102 Jn.10-v.jl.15.

Ley Setiembre 26 de 1904 — Prometí vender carpintería "La Ferrolana" Wáshington Beltrán 1817 a José Díaz Freire. Acreedores: Rincón 432 escritorio 1. — Montevideo, Febrero de 1965. — JUAN A. PERMUY.
25) $160.00 20|pub. 8842 Jn.8-v.jl.13.

27-Varios

EMPLAZAMIENTO
Juzgado L. de Primera Instancia del señor Rocha

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en los autos: "Maurano Dominicci, Odolfo Antonio e Ibarra Pérez, María Petrona contra SERAFIN CLODOMIRO SILVA y BLANCA ISABEL IROLDI. Pérdida de patria potestad". (21-306), se cita, llama y emplaza a Serafín Clodomiro Silva, para que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se continuarán estos procedimientos.
Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria judicial menor. Esta publicación debe efectuarse de acuerdo a la Ley 13.209 del 17 de Diciembre de 1963. — Rocha 29 de Junio de 1965. — José A. Ribot Llana, Actuario.
27) (Ley 13.209) 30|pub. 31668 Jl.7-v.ag.17.

Clausuré Cantina instalada en el Club Albatros del Balneario Salinas. Acreedores presentarse en la propia Cantina en plazo legal. — Balneario Salinas, 23 de Mayo de 1965 — JUAN PABLO MACHIN
27) $160.00 20|pub. 9244 Jn.11-v.jl.16.

Por documento privado de fecha 26|4|965 Alejandro Mon y Roberto Repetto han acordado disolver la sociedad colectiva Mon y Repetto que gira en el ramo de Fábrica de juguetes y artículos de playa y jardín con domicilio en Montevideo calle Cuñapirú 2116, vendiendo los esposos Alejandro Mon y María Montes, su cuota-parte al señor Roberto Repetto. Acreedores en Cuñapirú 2116 Ley 26|9|904 — Montevideo, Junio 2 de 1965
27) $480.00 20|pub. 8720 Jn.7-v.jl.12.

Ley No. 2.904. De conformidad con lo dispuesto por esta ley comunicamos que el 18 de Mayo de 1965, se rescindió el compromiso de venta del comercio del ramo "Estación de Servicio", sito en Cuñapirú 2051 celebrado el 26 de Junio de 1963 entre Nelson Zerbini, como promitente vendedor y los señores Manuel Martínez Apsricio, casado con Carmen Suárez y César Méndez Fernández, casado con María Margarita Vázquez como promitentes compradores. Acreedores de los promitentes compradores presentarse dentro del término legal en Paraguay 1321, piso 4, escritorio 401. (Estudio Dr. Gorfinkiel).
27) $640.00 20|pub. 9831 Jn.21-v.jl.23.

COOPERATIVA DE CONSUMOS DEL TRANSPORTE
ASAMBLEA REPRESENTATIVA
Sexta Convocatoria

En cumplimiento de lo dispuesto por los Estatutos Sociales, se convoca por Sexta vez a los miembros de la Asamblea Representativa de la Cooperativa de Consumos del Transporte, para la reunión a efectuarse el día 19 de Julio de 1965, a las 18.30 horas, para considerar el siguiente orden del día:

1. Memoria y balance correspondientes al Ejercicio 1963|64; 2. Dar posesión de cargos a los electos en el acto realizado el día 28 de Agosto de 1964; 3. Designar seis asambleístas para firmar el acta.

Los miembros de la Asamblea Representativa deberán acreditar su identidad, para lo cual concurrirán munidos del respectivo documento.
Para poder constituirse la Asamblea Representativa, deberá constar con la presencia del cincuenta por ciento de sus integrantes.
El acto será controlado por la Corte Electoral. — Rómulo Saravia, Presidente. — Rogelio Tey, Secretario.
27) $96.00 2|pub. 10816 Jl.12-v.jl.13.

ELABORADORA DE METALES S. A.
AUMENTO DE CAPITAL

De acuerdo con las facultades que le acuerda el art. 5to. de los Estatutos Sociales, el Directorio avisa a los señores accionistas que ha resuelto emitir acciones por un valor nominal de $ 500.000.00 (Quinientos mil pesos m|n).
A tal efecto, se fija un plazo de 10 días que vence el 20 de Julio próximo para la suscripción y otro de 30 días más que vence el 20 de Agosto para abonar las acciones a que tenga derecho.

Por otros informes sobre condiciones y demás modalidades dirigirse a las oficinas de la Sociedad calle Miguelete 2110 en el horario de 9 a 11 y de 15 a 17 horas. — El Directorio.
27) $160.00 4|pub. 10783 Jl.12-v.jl.15.

He extraviado Libreta Departamento Financiero de la Habitación Nombre JUAN TOMAS CROSSA MOLTRASIO Devolución: Carlos Roxlo 1337
27) $80.00 10|pub. 9966 Jn.22-v.jl.12.

SOCIEDAD CASIMIRO VALVERDE Y HNO.

Por escritura que autorizó la Escribana Dora Julián de Alvarez el 24 de Julio de 1964, los señores Casimiro Valverde Estévez y Nilda Esmeralda Condini María Asunción Valverde Estevez; José Valverde Villar y Pilar Lorenzo, acordaron la disolución de la Sociedad Casimiro Valverde y Hermano propietaria del Molino Continental sito en Justicia Nº 1963|67 continuando en dicha actividad y a cargo del activo y pasivo exclusivamente los señores Casimiro y María Asunción Valverde Estévez. Acreedores presentarse en 18 de Julio 1474 esc. 1002.
27) $ 480.00 20|pub. 9510 Jl.8.-v.ag.4.

GASTOS COMUNES S. R. L.

En Montevideo el 7 de Junio de 1965, ante el escribano Carlos R. Silva Perna don Enrique Jorge Aguerre y Da. María Teresa Aguerre de Machado constituyen GASTOS COMUNES S R L que girará bajo la razón social de Enrique J. Aguerre S. R. L., con domicilio en la calle Colonia 1743 Su objeto es administrar propiedades especialmente propiedades horizontales contando con capacidad total para todos los aspectos Plazo: 20 años. Administrador: señor Enrique J. Aguerre En caso de impedimento lo sustituye la señora Aguerre de Machado. El capital social es de $ 6 000 00 formándose además un fondo de reserva La copia de esa escritura fue inscripta en el Registro Público y General de Comercio con el No. 120 al Fo 485 del Lo 2 de Contratos
27) $400.00 10|pub. 10284 Jn.28-v.jl.15.

AVISOS DEL DIA

1—Apertura de Sucesiones

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado Dr. don Luis Alberto Maggio, se hace saber la apertura de la sucesión de PAULINA RRAUD de TIPHAINE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose la Feria Judicial Menor. — Maldonado, 30 de Junio de 1965 — Alberto Marques Rimoldi, Actuario.
1) $720.00 30|pub. 10838 Jl.13-v.ag.23.

3—Convocatorias Comerciales

NOVASETA S. A.

Se convoca a los señores accionistas de Novaseta S.A., para la asamblea general ordinaria que se efectuará el día 22 de Julio de 1965, a las 11 horas, en su sede social de la calle Camino Propios 4650, para tratar el siguiente orden del día:
1.o) Designación de dos accionistas para verificar el escrutinio y firmar el acta conjuntamente con el Presidente de la Asamblea; 2.o) Consideración de la memoria del directorio, balance general al 31 de Marzo de 1965 cuenta de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades; 3.o) Elección de Directores Ej. 1965|66.
Nota. — Para poder tomar parte en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o el certificado de depósito ban-

cario de las mismas en la Sede Social, hasta 5 (cinco) días antes del señalado para la asamblea. — Montevideo, 9 de Julio de 1965. — El Directorio.
3) $96.00 2|pub. 10842 Jl.13-v.jl.14.

MANUEL NARANCIO S. A.

Se convoca a la asamblea extraordinaria de 26 de Julio de 1965, a las 9 horas, en Buenos Aires 484, Esc. 21, con la siguiente orden del día:
Reforma del estatuto.
Registro de acciones en dicho local hasta la hora fijada para la asamblea. — El Directorio.
3) $160.00 10|pub. 10837 Jl.13-v.jl.26.

12—Licitaciones Públicas

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACION PUBLICA N.o 738

El Banco de Seguros del Estado, llama a licitación pública para la ejecución de muebles de madera y hierro destinados al local de su Sucursal en la ciudad de Meló.
El pliego de Condiciones, memoria descriptiva y planos están a disposición de las personas interesadas, en la Sección Arquitectura, 6.o piso, de su casa central Agraciada y Mercedes.
La apertura de las propuestas respectivas se efectuará el día 29 de Julio de 1965, a la hora 16, en el despacho de la División Técnica en Arquitectura, 6.o piso de la Casa Central. — Montevideo, 7 de Julio de 1965. — La Gerencia General.
12) $96.00 3|pub. 10857 Jl.13-v.jl.15.

LICITACION PUBLICA N.o 740

El Banco de Seguros del Estado llama a licitación pública para la remodelación y ampliación de las Cajas del Edificio Sede del Banco de Seguros del Estado, de acuerdo a los recaudos que los interesados podrán retirar en la Sección Arquitectura, 6.o piso, de su Casa Central, Agraciada y Mercedes, durante el horario de oficinas.
Apertura de propuestas: 6 de Agosto de 1965 a las 16 horas, en el despacho de la División Técnica en Arquitectura, 6.o piso de la Casa Central. Precio de los recaudos: $ 50.00. — Montevideo, 7 de Julio de 1965. — La Gerencia General.
12) $96.00 3|pub. 10856 Jl.13-v.jl.15.

LICITACION PUBLICA N.o 739

El Banco de Seguros del Estado llama a licitación pública para la ejecución de instalaciones de madera destinados al local de su Sucursal en la ciudad de Meló.
El Pliego de Condiciones, memoria descriptiva y planos están a disposición de las personas interesadas, en la Sección Arquitectura, 6.o p. de su casa central: Agraciada y Mercedes.
La apertura de las propuestas respectivas se efectuará el día 29 de Julio de 1965 a la hora 16, en el despacho de la División Técnica en Arquitectura, 6.o piso de la Casa Central. — Montevideo, 7 de Julio de 1965. — La Gerencia General.
12) $96.00 3|pub. 10855 Jl.13-v.jl.15.

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES CIVILES Y ESCOLARES
PROVEEDURIA GENERAL
Licitación Pública N.o 7.977

Llámase a licitación pública por segunda y última vez, se abrirá con el número de oferentes que se presenten, para el suministro de una Máquina Impresora Offsett, de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra en las Oficinas de Proveeduría General, en la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares, calle Sierra N.o 1671, a disposición de los interesados.
Las propuestas deberán presentarse en sobre cerrado y lacrado el día miércoles 28 de Julio a las 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Julio 7 de 1965.
12) (C.C.) 10|pub. 31735 Jl.13-v.jl.26.

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO
PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación N.o 4770|A

Llámase a licitación pública para la adquisición de ataúdes de acuerdo con los pliegos de Condiciones que los interesados podrán retirar en esta Oficina, calle San José N.o 1390 (planta baja del Palacio Municipal) en horas hábiles.
Recepción y apertura de propuestas: el día 28 de Julio del corriente año, a las 15 horas.
Valor del Pliego de Condiciones: $ 5.00.
12) (C.C.) 1|pub. 31734 Jl.13-v.jl.13.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA
DIRECCION DE ABASTECIMIENTOS AGROPECUARIOS
Primer llamado
Licitación N.o 354|965

Objeto: Compra de harina de extracción de girasol nacional.
Apertura: 28 de Julio de 1965, hora: 16.
Valor del pliego $ 10.00 (diez pesos). — La Dirección.
12) (C.C.) 3|pub. 31736 Jl.13-v.jl.15.

14—Matrimonios de Montevideo

Montevideo, Julio 13 de 1965

Cumplimiento de la disposición del artículo 1.o de la Ley N.o 9.906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la Ley".
(Espacio limitado a tres días por la Ley N.o 9.906).

1.a Sección

AGUSTIN CESAR NICOLETTI, 33 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Florida 1431 y CONCEPCION PALMA, 35 años, soltera, empleada, española, (C. L.), domiciliada Florida 1431.

3a. Sección

HERNAN MARIA PIÑERO, 32 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Rambla Rpca. de Francia 473 y CARLOTA INES RIBERO, 32 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada Rambla Rpca. de Francia 473.

4a. Sección

ALFREDO ISMAEL VIERA CASTERA, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Convención 1114 y MARIA DEL CARMEN LARROSA, años, soltera, oriental, domiciliada Convención 1114.
MIGUEL ANGEL PISANO, 33 años, soltero, comercio, argentino, domiciliado 18 de Julio 974 y CELIA MABEL MIELE, 23 años, soltera, empleada, argentina, domiciliada 18 de Julio 974.
CARLOS ALBERTO AGOTE, 37 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Palacio Salvo, tercer piso y ROSA STRANG, 37 años, soltera, argentina, domiciliada Palacio Salvo tercer piso.

7.a Sección

NUMA GARCIA, 29 años, divorciado, calefaccionista, oriental, domiciliado Daniel García Acevedo 11081 y MARTINA TORT, 29 años, divorciada, empleada, brasileña, domiciliada 18 de Julio 1544, piso 1.

9a. Sección

JUAN ROUSELE PEREZ, 63 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Gualconda 3234 y DORALISA SILVEIRA, 49 años, divorciada, oriental, domiciliada Gualconda 3234.

10a. Sección

NELSON SAUL FASTORINI, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Líbano 1456 y ROSE CAROLINA KEEN, 22 años, soltera, enfermera, oriental, domiciliada Líbano 1476.
DOMINGO ORSINI, 42 años, soltero, comercio, francés, domiciliado Monzón 1958 y MARIA ELENA ROSSI, 26 años, soltera, empleada, argentina, domiciliada Monzón 1958.
LUIS ALBERTO MAIDANA, 20 años, soltero, auxiliar, oriental, domiciliado Zaragoza 1933 y DILIA AMERICA FARIAS, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Zaragoza 1933.
MANUEL CROSSA, 83 años, soltero, tintorero, oriental domiciliado Mateo Cabral 3680 y ALICIA ORTEGA, 25 años, soltera, textil, oriental, domiciliada Mateo Cabral 3680.
FRANCISCO PELLEGRINO, 24 años, soltero, carpintero, italiano, domiciliado Paulina Luisi 1933 y ELVIRA DE FATTI, 24 años, soltera, empleada, italiana, domiciliada Candelaria 1823.

11.a Sección

SADI COSTA, 22 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Carlos A. López 3808 y NERYS BERTA CIANCIO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Carlos A. López 3808.

12.a Sección

ALFREDO GONZALEZ, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ceibal 1753 y RAQUEL IZETA, 24 años, soltera, estudiante oriental, domiciliada Vilardebó 1781.
ANGEL GOMEZ, 48 años, viudo, chofer, oriental, domiciliado Fomento 1734, Apto. 1 y DELIA MARTINEZ, 38 años, soltera, oriental, domiciliada Fomento 1734, Apto. 1.

13.a Sección

WALTER ORESTES ROCHA, 22 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado Puerto Rico 3803 y DEIDAMIA RODALES, 21 años soltera, oriental, domiciliada Vizcaya 3924.

14a. Sección

JORGE EDUARDO MASENA, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Río Grande 861 y MIRTHA BEATRIZ RODRIGUEZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Río Grande 861.

15a. Sección

HECTOR RAUL BARLA, 58 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado Uruguay 1844, Apto. 9 y MARIA IRACEMA REGAZZONI, 49 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Tristán Narvaja 1277.

18.a Sección

RAMON PEREIRO, 29 años, soltero, comercio, español, domiciliado Avda. Brasil 2921, Apto. 3 y CONSUELO GARCIA, 30 años, soltera, española, domiciliada Avda. Brasil 2921, Apto. 3.
RAUL LAGUARDA, 24 años, soltero, practicante, oriental, domiciliado B. España 2249, Apto. 19 y ALICIA HELGA FRICK YEWDIUKOW, 20 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada J. Martí 3225.
JOSE VILLAR REY, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado A. P. Vázquez y Vega 1027 C e ISIS MACBETH NAVATTA,) 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada A. Díaz 1069.

20a. Sección

JOSE DANIEL PARNIZARI, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado M. Sagasta N.o 31 y TERESA ISABEL GARBERO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada M. Sagasta 31.
BRAULIO LUIS ALBERTO LARREA CARBAJAL, 44 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Garzón 111 y MARIA GENOVEVA ITUARTE, 35 años, viuda, oriental, domiciliada Inclusa 145.

22.a Sección

LINO OMAR ROCHA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Joaquín Artigas 4094 y AMANDA PRIETO REBILLA, 22 años soltera, oriental, domiciliada Fco. Araújo 4144.
MIGUEL SURACE BARBALACE, 22 años, soltero, zapatero, italiano, domiciliado Durazno 1139 y SONIA MARTA ZIPITRIA, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Sancho Panza 3145.

23.a Sección

ALFREDO BARCOS OLAVO FERNANDEZ, 30 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Belgrano 3032 y GLADYS GONZALEZ, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Belgrano 3032.

24.a Sección

CARLOS MANUEL RIVAROLA, 26 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Fco. Muñoz 3090 y DALYS BRAY, 24 años, soltera, profesora, oriental, domiciliada Fco. Muñoz 3090.
MIGUEL WALTER EMS, 29 años, soltero, empleado, alemán (C. L.), domiciliado Osorio 1380 y ODILA DINORAH RUIZ, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada J. L. Osorio 1374.
HUGO ORCE, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado S. Gadea 3519 y LUDOVICA CIOLA, 31 años, soltera, oriental, domiciliada S. Gadea 3519.
JAIME FAIERSTEIN, 24 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Alarcón 1897 y OLGA GOLDBERG, 19 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Alarcón 1397.
JULIO CESAR ORENGO, 45 años, soltero, bancario, oriental, domiciliado Méndez Núñez 2770 y CLARINDA LEITE, 29 años, soltera, brasileña, domiciliada Méndez Núñez 2770.
14) $6.00 3|pub. v.jl.15.

17—Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

SEBASTIAN SANCHE RINCON, solicita la inscripción de la obra titulada "Síntesis filosófica" (tres tomos) y "Los Concilios Ecuménicos" de las cuales se declara autor. — Montevideo, 8 de Julio de 1965. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $80.00 10|pub. 10862 Jl.13-v.jl.26.

23—Tramites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 106.830. — Montevideo, Julio 8 de 1965. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. apoderados del señor José R. Cadenazzi, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "REGUBILIS", para distinguir artículo de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 10850 Jl.13-v.jl.26.

ACTA N.o 106.834. — Montevideo, Julio 8 de 1965. — Con esta fecha Mensur Sociedad Anónima, de Montevideo, solicita registrar la marca "POD", para distinguir artículos de las clases 1, 3, 4, 5, 7, 8, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 10848 Jl.13-v.jl.26.

ACTA N.o 106.829. — Montevideo, Julio 8 de 1965. — Con esta fecha Jones y Cía. S.A., por Ricardo Garrido, de Montevideo, solicita registrar la marca "HALOPIDOL", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 10847 Jl.13-v.jl.26.

ACTA N.o 106.828. — Montevideo, 8 de Julio de 1965. — Con esta fecha Jones y Cía. S.A. por Ricardo Garrido, de Montevideo, solicita registrar la marca "HALOPAX", para distinguir artículos de la clase 9a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 10846 Jl.13-v.jl.26.

ACTA N.o 106.827. — Montevideo, Julio 8 de 1965. — Con esta fecha Jones y Cía. S.A., por Ricardo Garrido, de Montevideo, solicita registrar la marca "HALOPAL", para distinguir artículos de la clase 9a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 10845 Jl.13-v.jl.26.

ACTA Nº 106.769. — Montevideo, Julio 5 de 1965. — Con esta fecha: Columbia Viajes S. R. Ltda., de Montevideo, solicita registrar la marca "UNI-TRANSPORT. — BILLETE COMBINADO UNICO", para distinguir artículos de la clase 15a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 10637 Jl.13-v.jl.26.

25—Ventas de Comercio

A los efectos Ley 26 de Setiembre de 1904, hago saber prometí vender a Martha Sattamino Mueblería "La Central", sita en 8 de Octubre 3967. Acreedores presentarse en la misma. — Montevideo, Julio de 1965. — JUAN LAZARO SATTAMINO.
25) $320.00 20|pub. 10841 Jul.13-v.ag.9.

Prometí vender a doña Giuseppina Quarone de Torregiani, el comercio que gira en el ramo de Herboristería, ubicado en la Ciudad de Montevideo, calle Gonzalo Ramírez 1636. Acreedores presentarse en Escribanía García Larre, Minas 2007. — Montevideo, — POEMA GRISELDA MAZZA MASTALLI.
25) $320.00 20|pub. 10839 Jul.13-v.ag.9.

27—Varios

FRIGORIFICO NACIONAL
PEDIDO DE PRECIOS

Llámase a precios para la venta y/o desarme de lo siguiente:
4 Camaretas con sus correspondientes evaporadores.
2 Cámaras y parte de otra.
1 Depósito y parte de otro.
Los respectivos, pliegos de condiciones pueden retirarse de la Sección Adquisiciones, calle Andes 1470, de 9 a 15 horas.
La fecha para la apertura de las propuestas ha sido fijada para el día 10 de Agosto de 1965, a las 11 horas. — Montevideo, 7 de Julio de 1965. — La Gerencia General.
27) (G.C.) 3|pub. 31738 Jul.13-v.jul.15.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
DEPARTAMENTO DE CONCURSOS
Aclaración

Se pone en conocimiento de los interesados que en el llamado a concurso publicado recientemente para proveer distintos cargos técnicos de la Capital e Interior, donde se establecía que se llamaban a concurso de Méritos y Pruebas (abierto), los cargos de: Médico de Pol. Móvil y Asistencia Domiciliaria en Rodríguez y Capurro. Salto, Médico Higienista del Carnet de Salud. Salto, Médico de Higiene y Asistencia. Salto y Quím. Farmacéutico Jefe de Farmacia. Salto, dichos cargos no pertenecen al citado centro Dptal. sino al de San José.
Se reitera que el vencimiento de inscripción tendrá lugar el día 30 del corriente a la hora 17. — Montevideo, Julio 8 de 1965. — Silvio Marrero, Director del Dpto. de Concursos.
27) (C.O.) 1|pub. 31737 Jul.13-v.jul.13.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
REPARTICION DE HACIENDA

Suspensión del llamado para la provisión de Jefe de la Oficina de Arquitectura de Planeamiento.
De acuerdo a lo resuelto por el Consejo Directivo Central se suspende el llamado a aspirantes para la provisión del Cargo de Jefe de Arquitectura de la Universidad de la República que cerraba el 20 de Julio de 1965. — Montevideo, 9 de Julio de 1965. — Departamento de Personal, Sección Concursos.
27) (O.C.) 1|pub. 31733 Jul.13-v.jul.13.

ASOCIACION RURAL DEL URUGUAY

Duplicados de inscripción en el Herd Book Uruguayo. Habiendo cumplido el señor Casimiro Silva, con las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Registros Genealógicos, artículos 57 e incisos A. y B., que se refiere a la extensión de Duplicados, se hace saber que se hará, dentro del término de treinta días la entrega de nuevos certificados, siempre que no se presentare a esta Oficina alguna persona haciendo objeciones.

Raza Hereford

Sexo: Hembra RP.: 1631. HBU.: 612.633. Nacimiento: 17 de Octubre de 1962.
Sexo: Macho. RP.: 1775. HBU. 652.436. Nacimiento: 19 de Noviembre de 1963.
Sexo: Macho. RP. 1838. HBU.: 662.218. Nacimiento: 29 de Agosto de 1964.
Sexo: Hembra. RP. 1840. HBU. 662.219. Nacimiento: 5 de Setiembre de 1964.
Sexo: Hembra. RP.: 1842. HBU. 662.221. Nacimiento: 10 de Setiembre de 1964.
Sexo: Hembra. RP. 1844. HBU.: 662.222. Nacimiento: 20 de Setiembre de 1964.
Sexo: Macho. RP. 1845. HBU.: 662.223. Nacimiento: 27 de Setiembre de 1964.
Sexo: Hembra. RP.: 1849. HBU.: 662.226. Nacimiento: 10 de Octubre de 1964.
Sexo: Macho. RP.: 1852. HBU.: 662.228. Nacimiento: 16 de Octubre de 1964.
Sexo: Hembra. RP.: 1855. HBU.: 662.230. Nacimiento: 20 de Octubre de 1964.
Sexo: Hembra. RP.: 1856. HBU.: 662.231, Nacimiento: 21 de Octubre de 1964.
Sexo: Hembra. RP.: 1858. HBU.: 662.233. Nacimiento: 24 de Octubre de 1964.
Sexo: Hembra. RP.: 1859. HBU.: 662.234. Nacimiento: 25 de Octubre de 1964.
Sexo: Hembra. RP.: 1860. HBU.: 662.235. Nacimiento: 25 de Octubre de 1964.
Sexo: Macho. RP.: 1862. HBU.: 662.237. Nacimiento: 28 de Octubre de 1964.
Sexo: Hembra. RP. 1853. HBU.: 662.229. Nacimiento: 18 de Octubre de 1964.
27) $56.00 1|pub. 10858 Jul.13-v.jul.13.

28—Estatutos y Balances de Sociedades Anonimas

Iman S. A.

Balance General al 31 de octubre de 1964

Activo —

Caja	$	172.64
Inmuebles	"	114.104.05
Gastos de constitución	"	6.175.00
Frutales	"	989.82
Vehículos	"	32.000.00
Pérdidas y ganancias	"	13.028.49
Acciones a emitir	"	115.000.00
	$	281.470.00

Pasivo —

Acreedores varios	$	19.000.00
Capital autorizado	"	115.000.00
Capital integrado	"	135.000.00
Cuentas a pagar	"	2.000.00
Fondo amortizaciones	"	10.470.00
	$	281.470.00

Cuenta de Pérdidas y Ganancias al 31 de octubre de 1965

Pérdidas —

Amortizaciones	$	5.235.00
Gastos generales	"	4.938.07
	$	10.173.07

Ganancias —

Arrendamientos	$	6.000.00
Pérdidas del Ejercicio	"	4.173.07
	$	10.173.07

Los presentes Estados fueron aprobados por al Asamblea del día 2 de junio de 1965.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Se deja constancia que los presentes Estados se hallan copiados a folios 8 del libro Copiador de Cartas certificado por el Registro Público y General de Comercio el 15 de octubro de 1959.

$ 328.00 1|pub. — 10491.

Al - Don S. A.

Balance General al 31 de diciembre de 1964

Activo —

Caja	$	689.49
Inmuebles	"	49.144.49
Gastos de constitución	"	888.72
Mobiliario	"	40.000.00
Pérdidas y ganancias	"	14.064.06
	$	104.786.76

Pasivo —

Capital integrado	$	100.000.00
Amortización inmuebles	"	507.60
Cuentas a pagar	"	2.100.00
Cuentas corrientes	"	2.179.16
	$	104.786.76

Cuenta de Pérdidas y Ganancias al 31 de diciembre de 1964

Pérdidas —

Amortización inmuebles	$	153.80
Amortización gastos de constitución	"	888.72
Gastos generales	"	4.179.16
	$	5.221.68

Los presentes Estados fueron aprobados por la Asamblea del día 2 de junio de 1965.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Se deja constancia que los presentes Estados se hallan copiados a folios 12 del libro Copiador certificado por el Registro Público y General de Comercio el 26 de abril de 1960.

$ 288.00 1|pub. — 10492.

BOLSA DE COMERCIO (*)

COTIZACION AL CONTADO EN EL MES DE MAYO DE 1965

DENOMINACIONES	Número de Operaciones	Tipo más alto	Tipo más bajo	VALOR nominal	VALOR efectivo
Deudas Nacionales					
Deuda Naciona Interna 1960, Sere B	71	64.50	61.50	883.700.—	563.212.50
Deuda Nacional Interna 1960, Serie C	14	56.—	55.—	137.600.—	76.254.—
Deuda Unificada 1960, Serie A	1	63.50	63.50	50.000.—	31.750.—
Deuda Unificada 1960, Serie B	205	90.—	85.—	2.835.100.—	2.536.279.85
Deuda Unificada 1960, Serie C	10	67.50	66.—	132.300.—	87.786.—
	301			4.038.700.—	3.295.282.35
Deudas Municipales					
Deuda Int. Conv. Ciudad Montevideo, Serie E ..	7	53.—	50.—	77.300.—	40.543.—
Deuda Int. Conv. Ciudad Montevideo, Serie H ..	2	51.50	50.—	20.000.—	10.225.—
Deuda Int. Conv. Ciudad Montevideo, Serie I ..	1	52.—	52.—	4.500.—	2.340.—
Deuda Int. Conv. Ciudad Montevideo, Serie L ..	2	51.50	50.—	40.500.—	20.775.—
Deuda Int. Conv. Ciudad Montevideo, Serie M ..	1	51.—	51.—	2.000.—	1.020.—
Deuda Int. Conv. Ciudad Montevideo, Serie N ..	1	50.—	50.—	3.000.—	3.000.—
Bonos Municipales de Saneamiento	5	51.—	50.—	13.600.—	6.915.—
Bonos Municipales de Saneamiento (cautelas) .	5	42.—	42.—	1.050.000.—	441.000.—
Bonos Municipales de Pavimentación	3	50.—	50.—	12.000.—	6.000.—
Bonos Municipales de Pavimentación (cautelas) .	5	42.—	42.—	300.000.—	126.000.—
Bonos Rambla Portuaria	6	51.—	50.—	26.300.—	13.170.—
Bonos Palacio Municipal	5	50.—	50.—	20.000.—	10.000.—
Bonos Municipales de Montevideo	3	50.—	50.—	6.800.—	3.400.—
Bonos Galería Centenario	4	51.—	50.—	11.100.—	5.561.—
Bonos Municipales Serv. Transporte Colectivo ..	1	51.—	51.—	1.500.—	765.—
	51			1.591.600.—	690.714.—
Títulos Hipotecarios					
Títulos Hipotecarios 5 o/o, Serie A	341	79.—	78.60	5.019.500.—	3.958.001.70
Títulos Hipotecarios 5 o/o, Serie B	293	78.60	78.20	5.010.875.—	3.930.427.54
Títulos Hipotecarios 5 o/o, Serie C	263	79.40	79.—	4.499.850.—	3.565.288.65
	897			14.530.225.—	11.453.717.89
Obligaciones:					
Barreiro y Ramos S. A., 12 o/o	1	64.—	64.—	5.000.—	3.200.—
Cinoca S. A., 12 o/o	2	81.30	78.—	14.500.—	11.508.—
Conaprole, Emisión 1950	2	40.—	40.—	8.500.—	3.400.—
Funsa 8 o/o, Series F-H	16	54.—	50.50	93.200.—	48.613.—
Papelera Mercedes S. A., 12 o/o	7	79.—	75.—	59.000.—	44.970.—
Rausa, 12 o/o	6	80.50	79.—	50.900.—	40.475.—
	34			231.100.—	152.166.—
Acciones					
Aluminio del Uruguay S. A.	1	23.—	23.—	1.200.—	276.—
Banco Comercial	13	140.—	140.—	124.900.—	174.860.—
Banco de Cobranzas	2	97.—	97.—	3.800.—	3.686.—
Banco de Crédito	11	106.—	104.—	50.000.—	52.380.—
Banco de Montevideo	1	75.—	75.—	3.[illegible]00.—	2.850.—
Campomar y Soulas S. A.	22	38.—	37.—	152.500.—	56.595.—
Cía. Primus del Uruguay S. A.	1	85.—	85.—	5.000.—	4.250.—
Compañía Salus S. A.	5	99.—	98.—	49.600.—	48.663.—
Fábrica Nacional de Papel S. A.	18	91.—	87.—	189.700.—	170.038.—
Fábricas Nacionales de Cerveza S. A.	28	44.—	44.—	502.000.—	220.880.—
Fábrica Uruguaya de Neumáticos S. A.	181	75.50	58.—	942.200.—	665.795.—
Frigorífico Modelo S. A.	18	15[illegible].—	150.—	103.500.—	156.420.—
Industria Lanera del Uruguay S. A.	28	52.50	52.50	282.400.—	148.260.—
Industria Papelera Uruguaya S. A.	14	78.—	76.—	66.000.—	51.156.—
Montevideo Refrescos S. A.	5	165.—	165.—	77.500.—	127.875.—
Papelera Mercedes S. A.	27	59.—	55.—	376.700.—	217.998.—
Remolacheras y Azucareras del Uruguay S. A. ..	10	84.—	84.—	125.000.—	105.000.—
Saint Hermanos del Uruguay S. A.	2	50.—	50.—	5.900.—	2.950.—
S. A. Cristalerías del Uruguay	12	78.50	75.—	64.600.—	49.415.50
S. A. Fábrica Uruguaya de Alpargatas (Ord.) .	58	58.—	46.50	686.100.—	372.091.—
	402			3.812.400.—	2.571.433.50
Suma Total	1.685			24.204.025.—	18.163.313.74
....(A plazo):					
Campomar y Soulas S. A.	3	37.50	37.—	55.000.—	20.450.—
Fábrica Uruguaya de Neumáticos S. A.	1	67.—	67.—	10.000.—	6.700.—
	4			65.000.—	27.150.—

(X) Reproducido del Boletín de la Cámara Nacional de Comercio.

BANCO DEL ESTE

BALANCE DE SITUACION AL 31 DE MAYO DE 1965

Concepto			
ACTIVO —			
Disponible:			
Caja			$ 1.350.818.11
Exigible a la vista:			
Banco de la República	$ 36.443.90		
Cámara Compensadora	" 948.644.15	$ 985.088.05	
Banco de la República (Cobertura de Encaje en moneda extranjera)		" 1.433.500.00	" 2.428.588.05
Realizable (Cobertura de Encaje):			
Deuda Pública			" 244.267.70
Total del Encaje			$ 4.019.673.86
Realizable:			
Acciones y valores		$ 500.577.50	
Inmuebles a la venta		" 194.574.05	" 695.151.55
Exigible:			
Cuentas corrientes		$ 1.202.496.12	
Valores descontados		" 5.101.748.34	
Deudores en gestión y mora		" 1.00	
Préstamos en moneda extranjera		" 2.385.942.04	
Otras cuentas en moneda extranjera		" 1.993.097.21	
Préstamos hipotecarios		" 264.438.87	
Otras colocaciones		" 6.234.213.17	" 17.181.937.05
Cuentas en el exterior:			
Corresponsales y operaciones pendientes		$ 20.648.530.10	
Inversiones en el exterior		" 9.608.280.00	" 30.250.810.20
Inmovilizado:			
Muebles, útiles e instalaciones		$ 334.424.31	
Alcancías		" 710.67	
Materiales de escritorio		" 1.427.49	" 336.572.57
Varias cuentas deudoras:			
Saldos deudores no especificados			" 11.077.239.26
			$ 63.567.384.39
Cuentas de orden:			
Varias cuentas deudoras		$ 39.363.241.21	
Valores depositados		" 12.491.952.60	" 51.855.193.81
			$ 115.422.578.20
PASIVO —			
Patrimonial:			
Capital		$ 10.000.000.00	
Preferido	$ 8.500.000.00		
Ordinario	" 1.500.000.00		
Fondo de reserva		" 601.862.82	
Otras reservas		" 460.348.10	$ 11.062.210.92
Exigible a la vista:			
Cuentas corrientes		$ 3.015.795.95	
Depósitos a la vista		" 239.116.28	" 3.254.912.23
Exigible a plazo:			
Caja de Ahorros (30 días de pre-aviso)		$ 1.080.309.11	
Otros depósitos a plazo fijo (más de 30 días)		" 2.580.206.84	" 3.660.515.95
Cuentas en el exterior:			
Corresponsales y operaciones pendientes		$ 12.616.782.46	
Depósitos en moneda extranjera		" 13.819.886.98	" 26.436.669.44
Exigible:			
Acreedores varios		$ 541.065.82	
Redescuento		" 849.300.00	" 1.390.365.82

Resultados:

Saldo del ejercicio		" 175.619.34

Varias cuentas acreedoras:

Saldos acreedores no especificados		" 17.587.090.69
		$ 63.567.384.39

Cuentas de orden:

Varias cuentas acreedoras	$ 39.363.241.21	
Depositantes de valores	" 12.491.952.60	" 51.855.193.81
		$ 115.422.578.20

CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS

Junio 1.o de 1944 — Mayo 31 de 1965

D E B E —

Gastos de administración, gravámenes, etc.	$ 4.153.891.76
Amortizaciones	" 943.393.77
Utilidades del ejercicio	" 175.619.34
	$ 5.272.904.87

H A B E R —

Intereses, comisiones, cambios, diversas	$ 4.888.275.16
Resultados del exterior	" 384.629.71
	$ 5.272.904.87

Doctor Carlos Pérez Companc, Presidente. — Alfonso P. Porrino, Secretario. — Walter Cozzano, Gerente. — Wáshington Lacoste, Subgerente Contador.

$ 2.016.00. — 10752. — 1 pub.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO

ESTADO DE SITUACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 1962

A C T I V O —

Disponible:

Caja y bancos		$ 14.142.779.57

Realizable:

Timbres y sellados		" 39.135.11

Exigible:

Deudores por pólizas	$ 117.841.479.19	
Obligaciones a cobrar	" 7.950.359.91	
Reaseguradores activos (cuenta reserva)	" 7.522.066.32	
Varias cuentas deudoras	" 14.266.418.08	" 147.580.323.50

Inversiones:

Valores	$ 135.242.064.97	
Propiedades	" 35.193.937.55	
Operaciones de préstamo	" 107.095.038.51	" 277.531.041.03

Fijo:

Inmuebles Sede de Oficina	$ 3.393.249.77	
Materiales de construcción	" 48.910.18	
Alhajamiento	" 1.00	
Muebles y útiles	" 1.00	
Vehículos de transporte	" 1.00	
Instrumental Sanatorio	" 1.00	" 3.442.163.95

Transitorio:

Anticipo sobre rentas		$ 110.448.72
		$ 442.845.891.88

Cuentas de orden:

Depositarios de valores		$ 203.984.145.62
Otras cuentas de orden		" 12.184.809 63
		$ 216.168.955.25

PASIVO —

No exigible:

Capital	$ 10.000.000.00	
Fondo para integrar aumento de capital	" 6.149.555.32	$ 16.149.555.32

Exigible:

Reaseguradores pasivos (cuenta reserva)	$ 5.240.995.88	
Reaseguradores pasivos	" 10.499.891.60	
Varias cuentas acreedoras	" 47.753.996.46	" 63.494.883.94

Reservas.

1.o Para riesgos en curso y siniestros en trámite:

Sección Incendios	$ 24.539.159.05		
" Accidentes de trabajo	" 76.588.001.00		
" Vida	" 142.255.076.26		
" Autos	" 63.960.320.69		
" Marítimos	" 2.391.432.21		
" Rurales	" 5.329.786.03		
" Cristales	" 896.090.31		
" Cauciones	" 1.479.176.47	$ 317.438.042.02	

2.o Adicionales:

Sección Incendios	$ 1.003.461 42		
" Accidentes de Trabajo	" 15.619.465.85		
" Vida	" 299.198.44		
" Autos	" 1.559.265.59		
" Marítimos	" 100.000.00		
" Rurales	" 1.527.128.86		
" Cristales	" 10.000.00		
" Cauciones	" 174.383.94	" 20.692.904.10	

3.o Especiales:

Para contingencias	" 10.636.764.93	" 348.767.711.05

Cuentas de regularización del Activo:

Operaciones a liquidar	$ 312.299.76	
Fondo amortizante	" 14.121.441.81	" 14.433.741.57
		$ 442.845 891.88

Cuentas de orden:

Valores depositados	$ 203.984.145.62
Otras cuentas de orden	" 12.184.809.63
	$ 216.168.955.25

Carlos M. Artigas, Presidente. — Contador Antonio H. Picón, Director General de Departamento. — Ricardo Togni, Gerente General. — Contador Joosé R. Sánchez, Contador General.

(Cuenta corriente). — 31645. — 1 pub.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO

BALANCE AL 31 DE MARZO DE 1963

SALDOS DEUDORES.—

Caja y Bancos		$ 18.547.670.75
Deudores por Pólizas		" 134.101.689.77
Obligaciones a cobrar		" 7.069.167.31
Valores		" 132.344.944.55
Propiedades		" 37.359.772.37
Operaciones de préstamo		" 107.789.959.87
Equipos y mobiliario		" 1.987.597.87
Sueldos y gastos de gestión		" 15.583.696.21

Siniestros:

Importe abonado	$ 15.629.855.12	
Recuperado por reaseguros	" 809.814.45	" 14.820.040.67
Rentas vitalicias, seguros vencidos y rescate de pólizas		" 4.593.988.43
Gastos de producción, corretajes y bonificaciones		" 4.052.510.12
Reaseguros pasivos		" 6.822.061.17
Varias cuentas deudoras		" 7.609.836.24
		$ 492.682.935.36

Cuentas de orden:

Depositarios de valores	$ 201.067.236.29
Otras cuentas de orden	" 13.578.916.25
	$ 214.646.152.54

SALDOS ACREEDORES—

Concepto	Importe
Capital (totalmente integrado)	$ 10.000.000.00
Fondos para integrar aumentos de capital	" 7.068.161.64
Premios	" 57.185.431.26
Intereses	" 139.508.33
Alquileres	" 848.675.04
Comisión de reaseguros pasivos	" 2.[illegible]24.263.45
Capitales de reserva	" 348.767.702.95
Varias cuentas acreedoras	" 66.828.210.25
	$ 492.682.935.36

Cuentas de orden:

Concepto	Importe
Valores depositados	$ 201.067.236.29
Otras cuentas de orden	" 13.578.916.26
	$ 214.646.152.54

Carlos M. Artigas, Presidente. — Contador Antonio H. Picón, Director General de Departamento. — Ricardo Togni, Gerente General. — José R. Sánchez, Contador General.

(Cuenta corriente). — 31647. — 1 pub.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO

BALANCE AL 30 DE JUNIO DE 1963

SALDOS DEUDORES —

Concepto		Importe
Caja y Bancos		$ 26.110.770.79
Deudores por Pólizas		" 141.719.749.45
Obligaciones a cobrar		" 6.303.448.82
Valores		" 132.401.928.90
Propiedades		" 37.533.576.81
Operaciones de préstamo		" 115.378.679.45
Equipos y mobiliario		" 2.020.415.14
Sueldos y gastos de gestión		" 30.866.318.18
Siniestros:		
Importe abonado	$ 38.948.884.46	
Recuperado por reaseguros	" 2.098.127.09	" 36.850.757.37
Rentas vitalicias, seguros vencidos y rescate de pólizas		
Gastos de producción, corretajes y bonificaciones		" 8.999.643.08
Reaseguros pasivos		" 8.591.253.02
Varias cuentas deudoras		" 10.271.521.50
		" 7.604.780.77
		$ 564.652.843.28

Cuentas de orden:

Concepto	Importe
Depositarios de valores	
Otras cuentas de orden	$ 201.060.036.29
	" 14 648.085.45
	$ 215.708.171.74

SALDOS ACREEDORES—

Concepto	Importe
Capital (totalmente integrado)	
Fondos para integrar aumentos de capital	$ 10.000.000 00
Premios	" 7.068 161.64
Intereses	" 120.167.016.30
Alquileres	" 3.522.121.80
Comisión de reaseguros pasivos	" 2.200.553.97
Capitales de reserva	" 3.731.207.67
Varias cuentas acreedoras	" 348.767.711.05
	" 69.196.070 85
	$ 564.652.843.28

Cuentas de orden:

Concepto	Importe
Valores depositados	
Otras cuentas de orden	$ 201.060.086.29
	" 14.648.085.45
	$ 215.708.171 74

Carlos M. Artigas, Presidente. — Contador Antonio H. Picón, Director General de Departamento. — Ricardo Togni, Gerente General — José R. Sánchez, Contador General.

(Cuenta corriente). — 31648. — 1 pub.

MUY IMPORTANTE — Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos, indicando a las 24 horas de circular aquéllos, los errores a subsanar. Para avisos del interior, el plazo se amplía de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones hace perder el derecho de reinserción.